

Conformación de nuevos partidos políticos

El Instituto Electoral de Michoacán
supervisa y verifica las asambleas
que realizan 12 asociaciones civiles
que buscan conformar un partido político
con registro local

- Segundo Encuentro de Mujeres Indígenas
- Asume el IEM la presidencia del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en Michoacán
- Encuentro Nacional de Buenas Prácticas en Materia de Educación Cívica
- El camino del IEM hacia las nuevas tecnologías



Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán

Mtro. Ignacio Hurtado Gómez
Consejero Presidente

Licda. Carol Berenice Arellano Rangel
Consejera Electoral

Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés
Consejera Electoral

Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León
Consejera Electoral

Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández
Consejero Electoral

Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez
Consejero Electoral

Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre
Consejera Electoral

Licda. María de Lourdes Becerra Pérez
Secretaria Ejecutiva

REPRESENTACIONES DE PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADAS ANTE EL IEM

Partido Acción Nacional

Mtro. Óscar Fernando Carbajal Pérez - Propietario
Licda. Ana María Ceja Calderón - Suplente

Partido Revolucionario Institucional

Licda. Ana Brasilia Espino Sandoval - Propietaria
Lic. Vicente Manuel García Paulín - Suplente

Partido de la Revolución Democrática

Licda. Irene Cerda Ramos - Propietaria
Lic. José Luis García Sandoval - Suplente

Partido del Trabajo

Lic. José Eduardo Díaz Antón - Propietario
M.D. Salvador Rodríguez Coria - Suplente

Partido Verde Ecologista de México

Mtro. Rodrigo Guzmán De Llano - Propietario
Mtro. Juan Antonio Color Vázquez - Suplente

Partido Movimiento Ciudadano

Licda. Adanely Acosta Campos - Propietaria
Lic. Job Antonio Meneses Eternod - Suplente

Partido MORENA

Lic. Eden Alonso Martínez Méndez - Propietario
C. Geovanni Eduardo Zamudio Molina - Suplente

Partido Encuentro Solidario Michoacán

Mtra. Claudia Cortez Calderón - Propietario
C. Andrés Martínez Hernández - Suplente



Junta Estatal Ejecutiva

Mtro. Ignacio Hurtado Gómez

Consejero Presidente

Licda. María de Lourdes Becerra Pérez

Secretaría Ejecutiva

Mtra. Norma Gaspar Flores

Directora Ejecutiva de Administración,
Prerrogativas y Partidos Políticos

Lic. Juan Pedro Gómez Arreola

Director Ejecutivo de Organización Electoral

Licda. Erandi Reyes Pérez Casado

Directora Ejecutiva de Educación Cívica
y Participación Ciudadana

Lic. Juan José Moreno Cisneros

Director Ejecutivo de Vinculación
y Servicio Profesional Electoral

Coordinación editorial

Comité Editorial

Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández

Presidente

Licda. Carol Berenice Arellano Rangel

Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre

Integrantes

L.C.C. Víctor E. Rodríguez Méndez

Secretario Técnico

Apoyo fotográfico: Coordinación de Comunicación Social

Elector.com, año 6, número 11, enero-junio de 2022, es una publicación semestral editada por el Instituto Electoral de Michoacán, calle Bruselas 118, Col. Villa Universidad, Morelia, Michoacán, C.P. 58060, Tel. (443) 322 1400, www.iem.org.mx. Editor responsable: L.C.C. Víctor Eduardo Rodríguez Méndez. Reserva de Derechos al Uso Exclusivo N.º 04-2022-031012511800-102, otorgado por el Instituto Nacional del Derecho de Autor. Responsable de la actualización de este número: Despacho de la Coordinación de Informática del IEM, Lic. José María Ramírez Hernández, calle Bruselas 118, Col. Villa Universidad, Morelia, Michoacán, C.P. 58060.

ISSN: en trámite

Las opiniones expresadas por los autores no necesariamente reflejan la postura del editor de la publicación. Queda prohibida la reproducción total o parcial de los contenidos e imágenes de la publicación sin previa autorización del Instituto Electoral de Michoacán.

Sumario

EDITORIAL

Elector.com, el antes y el después **7**

DE PORTADA

Conformación de nuevos partidos políticos **9**

Segundo Encuentro de Mujeres Indígenas. “Hoy en día nosotras ya nos la creímos, ya estamos empoderadas” **13**

Asume el IEM la presidencia del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en Michoacán **15**

Encuentro Nacional de Buenas Prácticas en Materia de Educación Cívica: Hacia una Ciudadanía Temprana de las Infancias y las Juventudes. Por una construcción más equitativa de la ciudadanía en México **16**

ENTREVISTA a Juan Martín Pérez García: “Se están dando muchas expresiones de cuestionar al poder tradicional y su hegemonía” **19**

Presentación del libro “Testimonios Electorales: Memoria Viva” **23**

CONOCIENDO A...

ENTREVISTA a Ignacio Hurtado Gómez, Consejero Presidente del Instituto Electoral de Michoacán: “La materia electoral nos da la posibilidad de construir, de avanzar y ajustar realidades” **24**

LECTURAS. EL TEMA ELECTORAL

Democracia

La democracia local es austera. Análisis sobre costos de los OPLE y Tribunales en 2022 | Miguel Ángel Bonilla Zarrazaga **30**

Los límites de la democracia | Andrés Méndez Sandoval **38**

Instituto Nacional Electoral, una autonomía amenazada | Jean Cadet Odimba On'Etambalako Wetshokonda **43**

Desafíos de la democracia en México desde la perspectiva del derecho electoral y del Estado de derecho | José Benjamín Padilla Huerta **47**

La democracia en México, reflejo de una educación cívica | Zaira Morales Burgos **51**

Sistemas y procesos electorales

Los resultados de la revocatoria de mandato 2022 | Yurisha Andrade Morales **52**

Creando ciudadanía: acercamiento a los pilares del Sistema Político Mexicano | Manuel Alejandro Bravo Morejón **59**

Sumario

De la independencia y diseño de los órganos administrativos electorales Araceli Gutiérrez Cortés	64
¿Qué sigue después de la revocación de mandato? Sergio Lemus Calderón	71
La reutilización del material electoral en el Instituto Electoral de Michoacán Viridiana Villaseñor Aguirre	75
Régimen de partidos políticos	
Democracia representativa en México, víctima del sistema partidista Maribel Valdez Solís / Edgar Alejandro Ramírez Hernández	79
Los efectos del tamaño de las circunscripciones en el número efectivo de partidos Edwing Téllez Domínguez	83
Justicia Electoral	
El Procedimiento Especial Sancionador federal en México. Guardián exprés de la equidad en la contienda electoral Karen Arabely Fernández Gómez	87
Las sentencias en formato de lectura fácil y su emisión en la justicia electoral Jesús Renato García Rivera	93
Derechos político-electorales	
El reconocimiento jurídico de la identidad no binaria como garante de la paridad de género y no discriminación en la participación política Dennys Laura Aledo Barajas	97
Tutela efectiva de los derechos político-electorales y los Organismos Públicos Locales Electorales Sergio Palma Rosales	101
Las 3 vs la violencia de género en las candidaturas Adriana Zamudio Martínez	104
Sistemas normativos indígenas: usos y costumbres	
Administración directa de los recursos de las comunidades indígenas, falta de competencia de los Tribunales Electorales, caso Michoacán Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León	108
Elecciones de autoridades auxiliares en Michoacán y sistemas normativos Roxana Soto Torres / Everardo Tovar Valdez	117
NUESTRAS COMISIONES Y COMITÉS	
Comisión Temporal de Modernización Digital: una nueva herramienta de interacción comunicativa	122
DIRECTORIO de Comisiones y Comités del IEM	124

Sumario

PERFILES. Entrevista a Víctor Manuel Mújica Vega: “Con base en la constancia la lengua de señas ha ganado terreno”	125
Aniversario 27 del IEM. Velar por la democracia y los derechos político-electorales	128
Historia de la Bandera Mexicana en resguardo del IEM	129
ACCIONES DEL IEM	130
IEM Informa. Coordinación de Informática: el camino del iem hacia las nuevas tecnologías	135
ACUERDOS del Consejo General del IEM Enero-Junio de 2022	138



• Editorial •

Elector.com, el antes y el después



Este número 11 de la revista **Elector.com** establecerá un antes y un después en las actividades de difusión y comunicación del Instituto Electoral de Michoacán dentro de nuestros nuevos proyectos editoriales a aperturar en este 2022.

Marca la pauta de un “antes” porque a partir de este momento la revista **Elector.com** se convertirá únicamente en un medio de difusión institucional de cada una de las actividades, programas y eventos a realizar en este año. Este número será el último en que se publiquen artículos, ensayos o contenidos académicos de quienes a lo largo de 5 años han hecho de este espacio una promoción de los derechos políticos-electorales, del debate de los sistemas democráticos, del análisis de la materia electoral y de aportaciones de especialistas que han desmenuzado con otra visión cada uno de los temas que componen el actual sistema electoral de Michoacán y de nuestro país.

Queremos resaltar que en este número 11 se tuvo un récord inédito en la historia de artículo, ensayos o trabajos recibidos con un total de 20 textos que se encuentran publicados dentro de la revista **Elector.com**, nunca antes se había logrado esta meta.

A lo anterior, queremos adelantar que relanzamos la revista **Ombuds Electoral**, la cual será el medio de difusión de la investigación científica de nuestra materia, de debate permanente en temas que componen el derecho electoral y de publicación de los trabajos que envíe la sociedad civil para encontrar una solución a los problemas o pendientes dentro de la vida democrática.

La revista **Elector.com** marcará un después porque a partir de este número 11 se reestructura con contenidos más humanos, interesantes e innovadores para que conozcan tanto las actividades de esta institución que cumplió 27 años en el pasado 25 de mayo del presente año, sino que conozcan la parte humana de quienes laboran y colaboran con esta noble autoridad electoral.

• Editorial •



En esta edición, el tema central son el desarrollo y preparación de las asambleas de asociaciones civiles que se registraron desde el mes de enero para buscar conformar un partido político con registro electoral, tal como lo establece la Ley General de Partidos Políticos y el Código Electoral de Michoacán. Con ello se ha hecho un despliegue en todo el territorio de la entidad, tanto distritos como municipios, para atender la programación del calendario que cada asociación entregó para que lleven a cabo dichas reuniones y puedan cumplir con los requisitos de afiliación de militantes.

Un segundo bloque de esta edición es que se publican dos entrevistas de semblanza, una al presidente consejero del Instituto Electoral de Michoacán, Ignacio Hurtado Gómez; y otra a un colaborador que aparece en las transmisiones en vivo del Consejo General o en eventos públicos como es nuestro interprete de señas mexicana, Víctor Mújica, quien ha sido de gran ayuda para el lenguaje incluyente.

Dentro de los otros contenidos de este número 11 se tiene información relevante como el Instituto Electoral de Michoacán vuelve a presidir el Observatorio de Participación Política de la Mujer después de tres años, y en el cual será el presidente el maestro Ignacio Hurtado Gómez con el objetivo de establecer condiciones de mayor participación de las mujeres en las próximas elecciones y en espacios de decisión pública.

Para las y los lectores de esta revista **Elector.com**, misma que se ha consolidado en el gusto de la sociedad michoacana, este medio seguirá vigente y con nuevos retos editoriales que permitirán transparentar y garantizar el acceso a toda la información del Instituto Electoral de Michoacán para su consulta.

Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández

Consejero Electoral
y Presidente del Comité Editorial

Durante el primer semestre del año, el Instituto Electoral de Michoacán supervisa y verifica las asambleas que realizan 12 asociaciones civiles que buscan conformar un partido político con registro local

Conformación de nuevos partidos políticos

Al cierre del mes de junio de este año y de esta edición, el Instituto Electoral de Michoacán (IEM) ha acompañado en la organización de 32 asambleas de doce asociaciones civiles previamente programadas

que buscan conformar un partido político con registro local. De éste número se han tenido quórum en 23 y en 9 no se ha tenido el número de asistentes requerido para desarrollar las mismas.

En cumplimiento con la Cons-

titución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local y el Código Electoral de Michoacán se recibieron desde el mes de enero las solicitudes de intención de un total de 17 organizaciones políticas que manifes-



Las 13 **organizaciones o asociaciones civiles** que cumplieron con los requisitos de la **etapa inicial** fueron:

1. Unión Popular Venceremos, A.C.
2. Movimiento Laborista Michoacán, A.C.
3. Michoacán al Frente, A.C.
4. Unidad, Valores y Lucha por Michoacán (se desistió)
5. Organización Colosista de Michoacán, A.C.
6. Vía Democrática para Michoacán, A.C.
7. Acción Política por la Igualdad
8. Tiempo X México
9. Orgullo Nicolaita
10. Operadores Políticos Progresistas, A.C.
11. En Defensa del Pueblo Michoacano, A.C.
12. Transformación Michoacán
13. Convicción Social México



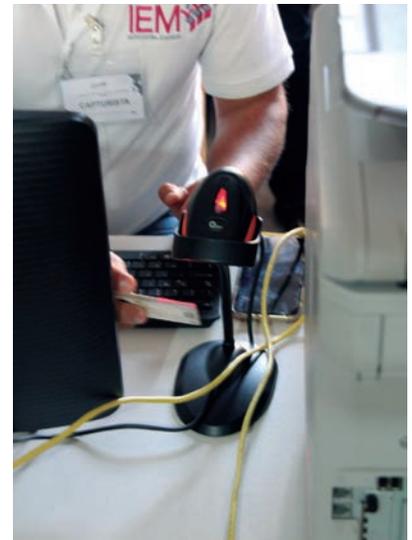
taron su interés de buscar su registro como partido político local en el estado de Michoacán.

El 31 de marzo del presente año, el Consejo General del IEM aprobó por unanimidad la validez de las solicitudes presentadas por un total de 13 asociaciones civiles que transitan en el proceso para conformar un partido político con registro local, y que cum-

plieron con los requisitos de Ley, cabe señalar que una de éstas notificó más tarde su desestimiento, por lo tanto, el resto promoverán la celebración de asambleas distritales y municipales en todo el estado lo que falta del año para cumplir con los requisitos de afiliación de militantes y de asambleas para que se pueda seguir con el proceso de registro.

Las organizaciones han presentado ya su calendario de asambleas distritales y municipales ante la autoridad electoral administrativa en la que estarán programando fechas y horas para que el personal del IEM haga la verificación y certificación de las mismas.

Se requieren como mínimo un total de 16 asambleas distritales en la entidad o en asam-





ACTIVIDADES DEL IEM EN LA CONFORMACIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES

ETAPA REALIZACIÓN DE ASAMBLEAS

Seguimiento para la realización de **Asambleas**

Dáviva o Coacción

Se verifica que no haya prácticas contrarias a derecho, como entrega u ofrecimiento de dádivas de cualquier tipo, a cambio de afiliaciones.

Registro

Registro de las y los asistentes a las Asambleas

Captura

Se captura en el Sistema Informático la afiliación de los asistentes, mediante las credenciales para votar, al tiempo que, se les pregunta si es su voluntad formar parte de un partido político estatal.

Orden

Se revisa que durante la asamblea, la organización cumpla con el orden del día establecido.

Número de asistentes

Cumplimiento del número de asistentes requeridos legalmente.



bleas municipales son al menos 75 municipios que integran el estado, para que se puedan cumplir con el número de militantes del 0.26 por ciento del Padrón Electoral registrado en el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021, y así cumplir con otra etapa procesal para obtener el registro como partido político de carácter local.



Informe de ASAMBLEAS

de las Organizaciones que buscan conformar Partidos Políticos Locales

Al día de hoy
30 de junio de 2022

Procedimiento de conformación de **Partidos Políticos Locales**

12

Organizaciones buscan conformar Partidos Políticos Locales

Tienen hasta el 31 de Diciembre de 2022 para llevar a cabo Asambleas Municipales (mínimo 75) y Distritales (mínimo 16).

Personal del IEM ha asistido a

32

Asambleas

6 Distritales
26 Municipales

Se han verificado

47

Inmuebles

Ubicados en

26

Municipios

De las regiones: del Bajío, Lacustre, Tierra Caliente, Oriente, Costa y Occidente.



Al día de hoy
30 de junio de 2022

Personal del IEM ha asistido a

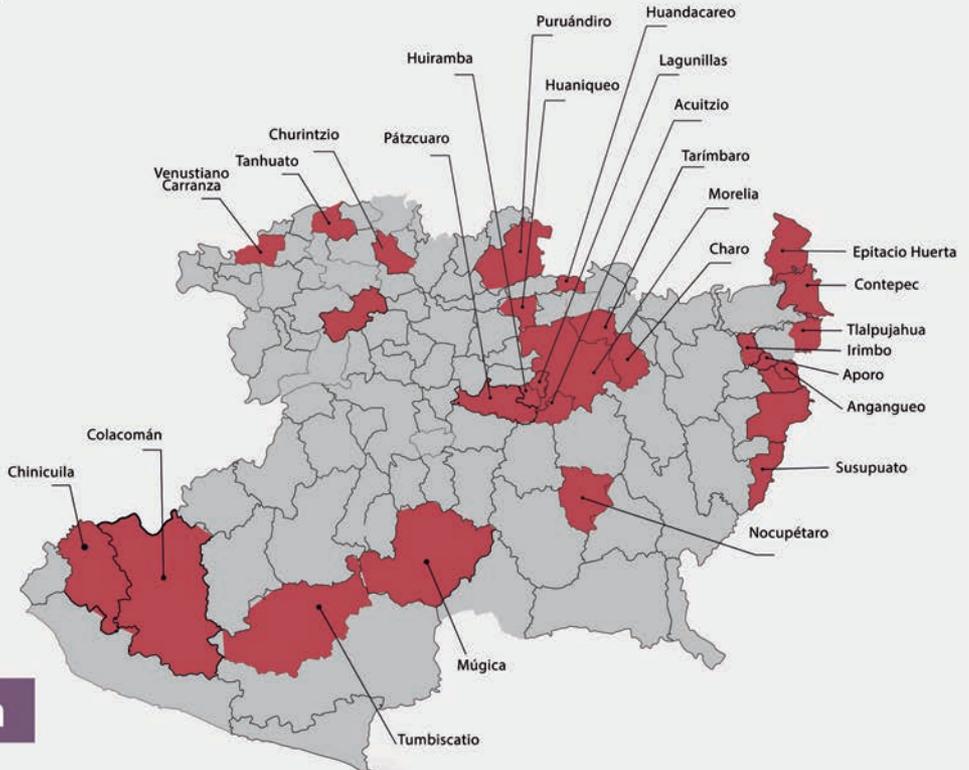
32

Asambleas

6 Distritales
26 Municipales

Hemos recorrido

7,236.8 km



SEGUNDO ENCUENTRO DE MUJERES INDÍGENAS



“Hoy en día nosotras ya nos la creímos,
ya estamos empoderadas”

Las comunidades indígenas tienen sus raíces desde cosmovisiones diferentes y la violencia de género es una barrera latente en este sector de la sociedad. Ante ello, el Instituto Electoral de Michoacán (IEM) realizó el Segundo Encuentro de Mujeres Indígenas en el Estado de Michoacán con la finalidad de generar espacios de libre expresión, reflexión y análisis con mujeres de 17 comunidades indígenas, purépechas, otomís y mazahuas; quienes encontraron un espacio de análisis, de libre expresión, con el fin de brindar herramientas para prevenir,

atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.

Con el foro iluminado de colores vivos y representativos de las diferentes comunidades indígenas de Michoacán, las mujeres se apropiaron del Centro Cultural antiguo jesuita en Pátzcuaro Michoacán, representaron sus raíces y mostraron la valentía para romper con obstáculos que día a día son puestos en el transitar para el reconocimiento real y efectivo de sus derechos político-electorales. Asimismo, tuvieron la oportunidad de ser partícipes de dos talleres que fueron

impartidos por catedráticos del Instituto Politécnico Nacional, los cuales fueron elegidos con total libertad por cada una de las asistentes, buscando así adquirir herramientas y estrategias que estrategias de empoderamiento para hacer valer sus derechos político-electorales así como la igualdad sustantiva.

Durante el desarrollo del encuentro se impartieron las conferencias magistrales “Derechos Políticos y Electorales de las Mujeres Indígenas”, y “Violencia política contra mujeres de comunidades indígenas”, dictadas por la Dra. Leticia Bonifaz Alfonso, Integran-

te del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), así como la Consejera Beatriz Claudia Zavala Pérez, Consejera del Instituto Nacional Electoral (INE) respectivamente.

Al realizar una relatoría del lastre que han sufrido las mujeres por Violencia Política en Razón de Género (VPMRG), y contextualizar el impacto que genera hoy en día en los pueblos originarios, en particular con las mujeres indígenas, la Doctora Bonifaz Alfonso explicó la esencia del reconocimiento de los derechos humanos de las comunidades indígenas desde la colonización.

“Hoy en día nosotras ya nos la creímos, ya estamos empoderadas, la tendencia actualmente está en como el hombre cambia su concepción de la realidad contemporánea, donde garantizar que ejerzan sus derechos parte en gran medida de erradicar la violencia de por Razón de Género”, sentenció la Dra. Bonifaz Alonso.

Por su parte, la consejera, Beatriz Claudia Zavala Pérez, compartió dinámicas de comunicación efectiva para fomentar



la denunciar cualquier tipo de violencia en razón de género y así, los violentadores vayan asumiendo consecuencias de sus actos, al tiempo que, puntualizó en la importancia de generar estrategias específicas y crear redes entre las mujeres indígenas para garantizar su participación en espacios que les corresponden, ya que, generando lazos entre las mujeres se puede potencializar su participación, “no están solas, acérquense en las instituciones, estamos para darle apoyo, acompañamiento y orientarles cuales son las vías que pueden seguir para erradicar este fenómeno de violencia tan grande”, señaló la consejera electoral.

La consejera Zavala Pérez compartió el apoyo que existe por

parte del INE para acompañar a las comunidades indígenas donde mediante la distracción se garantiza una participación de ese sector y en particular de las mujeres, “Actualmente, a nivel Nacional contamos con 28 distritos electorales identificados como indígenas, de estos; 21 están destinados a que sean postulados hombres y mujeres de manera paritaria para ocupar diputaciones federales”.

El Segundo Encuentro de Mujeres Indígenas en el Estado de Michoacán lo pueden seguir en la siguiente liga:
<https://www.youtube.com/watch?v=TdYSpVmJmi8&t=199s>



TRABAJO INTERINSTITUCIONAL

Asume el IEM la presidencia del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en Michoacán

Como parte de los trabajos interinstitucionales promover y fortalecer la presencia de las mujeres en espacios de toma de decisiones en el ámbito público, a fin de lograr una real y efectiva participación de las mujeres en la Entidad, el Instituto Electoral de Michoacán asumió la presidencia y la secretaría técnica del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en Michoacán para el periodo 2022-2023.

Ante las y los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado de Michoacán (SEGOB), el Tribunal Electoral del Estado (TEEM), así como la Secretaría de la Mujer

del Estado (SEIMUJER), quienes integran el la dirección ejecutiva del observatorio, así como de las mujeres que lo integran, el Consejero Presidente del IEM, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, rindió protesta en nombre del Instituto Electoral de Michoacán para asumir la presidencia del observatorio, el cual, buscará promover y fortalecer la presencia de las mujeres en espacios de toma de decisiones en el ámbito público, a fin de lograr una real y efectiva participación de las mujeres en Michoacán.

Durante este periodo el observatorio busca sentar las bases para una dinámica de interacción

interinstitucional mediante la creación de sinergias que permitan impulsar acciones de manera colectiva entre las y los integrantes del observatorio, y, a través de comisiones sumar esfuerzos desde diferentes ámbitos y poder generar un impacto integral en beneficio de las mujeres en Michoacán.

Actualmente se encuentra abierta la convocatoria para adherirse y/o ratificar su permanencia en el Observatorio de Participación Política de las Mujeres en Michoacán, la cual puede ser consultada en la siguiente liga: <https://bit.ly/3xdC5n0>





Por una construcción más equitativa de la ciudadanía en México

La educación cívica es un elemento indispensable para la construcción de la ciudadanía, y, hoy más que nunca es necesario insistir en el papel que juega en las infancias y juventudes para el desarrollo de nuestra democracia desde la práctica y las

buenas experiencias. Por ello, el Instituto Electoral de Michoacán (IEM), a través de la Comisión de Educación Cívica y Participación Ciudadana, llevó a cabo el 1er. Encuentro Nacional de Buenas Prácticas en Materia de Educación Cívica: Hacia una Ciudadanía

Temprana de las Infancias y las Juventudes en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, Tejiendo redes Infancia América Latina y el Caribe, Gobierno del Estado de Michoacán y la Red Cívica MX.

Con la asistencia de 55 insti-



tuciones académicas, gubernamentales Asociaciones civiles, se desarrollaron talleres y mesas de trabajo de buenas prácticas, con el objeto de discutir y analizar las experiencias positivas que han resultado favorables para fomentar la educación cívica tanto en las instituciones públicas, así como en las Universidades y Preparatorias.

Asimismo, se llevó a cabo la Firma Compromiso entre las autoridades convocantes e ins-

tuciones Académicas de Michoacán, que tiene por objeto generar sinergias interinstitucionales para coadyuvar en el fortalecimiento del sistema democrático, donde la corresponsabilidad institucional deberá enfocarse en el trabajo transversal para su efectivo funcionamiento, “consolidando en sí mismo la convergencia de valores, relaciones sociales y espacios de convivencia donde, las niñas, niños y juventudes deben tener un papel protagónico.

El 1er. Encuentro Nacional de Buenas Prácticas en Materia de Educación Cívica hacia una Ciudadanía Temprana de las Infancias y las Juventudes se desarrolló el 27 y 28 de mayo de 2022 en Morelia, Michoacán y lo pueden seguir en la siguiente liga: <https://www.youtube.com/c/IEMichoacan>



Primer Encuentro Nacional de
BUENAS PRACTICAS
en materia de Educación Cívica
hacia una Ciudadanía Temprana de las
Infancias y las Juventudes



PLATICANDO CON... JUAN MARTIN PÉREZ GARCÍA

Director de Tejiendo Redes Infancia de América Latina y el Caribe

“Se están dando muchas expresiones de cuestionar al poder tradicional y su hegemonía”

Juan Martín Pérez García participó en el Primer Encuentro Nacional de Buenas Prácticas en Materia de Educación Cívica Hacia una Ciudadanía Temprana de las Infancias y Juventudes, en donde aseguró que el problema de la poca participación cívica es la concentración del poder, lo cual forma parte de la cultura que tenemos y que el adultocentrismo es la concentración del poder adulto frente a las niñas, niños y adolescentes. “Los adultos no nos damos cuenta que concentramos el poder, recordemos cuando niños frases como ‘estos no son temas de niños’, esta normalizado”, señaló, al mismo tiempo que puntualizó sobre la buena noticia que implica que “un grupo de personas adultas estemos aquí hablando de ciudadanía”.

—¿Por qué existe el adultocentrismo?

—El adultocentrismo forma parte de las culturas patriarcales, es un paquete completo, digamos, así como tenemos el machismo, el clasismo, el racismo, lo binario y lo adultocéntrico; es concentración de poder, hegemónico, sobre lo cual se han narrativas y prácticas sociales, y lo tenemos tan in-



corporado que lo vemos normal. Necesitamos tomar distancia, repensarlo y reconocer esas culturas patriarcales que tenemos y que tienen forma de significar el mundo desde el conocimiento, y eso nos va a ayudar a encontrar al ser humano, a las personas en su conjunto y no las etiquetas, y así encontrar la equivalencia.

—¿Cuál es tu opinión sobre la educación cívica desde las instituciones electorales?

—Hay que partir de que en nuestro país se construyó una cultura política no solamente pensada desde el mundo adul-

to, sino incluso explícitamente negando a los niños y niñas su participación. Esa cultura política no solamente se refiere a las instituciones electorales, sino incluso los propios movimientos sociales y los partidos políticos; no solamente no incluye la agenda de los derechos de los niños y niñas sino tampoco se les reconoce ni se les hace participe en nada de la vida política del país. De tal suerte que, además con el atraso que tiene nuestra Constitución que no se ha homologado con el artículo primero constitucional que estableció en 2011 que todos

los tratados internacionales en materia de derechos humanos tienen el mismo rango, el artículo 34 constitucional sigue sin reconocer la ciudadanía de niños y niñas, ahora los establece desde los 18 años, eso por supuesto tenemos que cambiarlo o actualizarlo, porque esto se traduce entonces que al no estar ni en la cultura política ni en las instituciones ni en el marco normativo, que no exista ni siquiera nada que permita que se completa la escucha directa a niños y niñas. Aquí hay una paradoja: las infancias y adolescencias en este momento histórico son muy distintas a las del siglo pasado, y claramente se va haciendo cada vez más una brecha entre la cultura política – particularmente la electoral– con las nuevas generaciones y entonces surge la pregunta –inocente, diría yo– de por qué no votan y nos lamentamos del abstencionismo. La explicación es difícil: no se ha generado esta capacidad ciudadana de participación en los procesos y se ha reducido al voto y a la jornada electoral, por ello es que el resultado es obvio. Creo que el gran desafío es cómo las instituciones electorales y los actores políticos de todo tipo van problematizando el ejercicio de la cultura política y el ejercicio del poder reconociendo que uno de cada tres habitantes en México son personas menores de 18 años de edad y que no deben de ser de interés previo a que van a votar, porque eso ya es un interés perverso, sino que tiene que ser de interés del país por el mandato legal que tienen los institutos electorales, incluidos los institutos políticos como los partidos de promover y fomentar la democracia, y no se puede hablar de democracia si dejamos fuera de

ello a uno de cada tres habitantes.

—*¿Qué se ha hecho bien hasta ahora?*

—Hay experiencias lamentablemente aisladas que se han hecho, sobre todo en el ámbito escolar, de hacer notar que se les escucha. Creo que a partir de que se ha ido modificando la currícula escolar ya se incluye desde hace varios años los derechos de niños y niñas en los libros escolares, por más que algunas veces los maestros se los saltan porque ellos consideran que no es un tema apropiado o que, incluso, no lo manejan, pero en general los niños y niñas ya están teniendo cada vez más información y ya la gran mayoría de ellos saben que hay derechos. Esto me parece que ya está generando en la población infantil y adolescente un reconocimiento de que no están siendo escuchados, y en consecuencia vienen a hacer un reclamo: “escúchenos”, es decir: “nos vamos enterando que hay derechos y me siento no escuchado” por las metodologías y cuando se les consulta o se les pregunta de las primeras cosas que plantean es: “queremos ser escuchados”. Claramente los niños y niñas de hoy, además de ser quienes están recibiendo la información por el medio ambiente, por los derechos y los feminismos, ahora también están ayudando mucho a que las niñas –sobre todo las adolescentes– comiencen a poseer una lógica. Entonces, creo que se están dando muchas expresiones de cuestionar al poder tradicional y su hegemonía, pero lamentablemente las instituciones no lo están incorporando e incluso algunas están siendo resistentes. Diría que los avances están siendo no tanto por lo institucional, sino más bien desde las

propias dinámicas sociales que están irrumpiendo o emergiendo y rompiendo paradigmas.

—*¿Qué nos dice la realidad social para atender esos reclamos de niños, niñas y juveniles?*

—Lo evidente en términos de indicadores oficiales y del discurso y sus preocupaciones es la violencia. Estas violencias, en plural, tienen muchas expresiones: hay una violencia institucional en el sentido de que están invisibles y no se les escucha; hay una violencia en el contexto familiar de un ejercicio de poder adulto, que incluso se traduce en que el 63 por ciento de los niños y niñas siguen siendo víctimas de “golpes” con fines disciplinarios; y hay una violencia que cada vez les lleva más en términos de homicidios, desapariciones, feminicidios, lesiones y que claramente los niños, niñas y adolescentes, y que hasta después en el mundo adulto tienen la posibilidad de reelaborar. Creo que el gran desafío que tenemos es prevenir esto que estamos viendo que está sucediendo.

—*¿Qué papel juegan las nuevas tecnologías en estas nuevas para atender las necesidades de las niñas, los niños y adolescencias?*

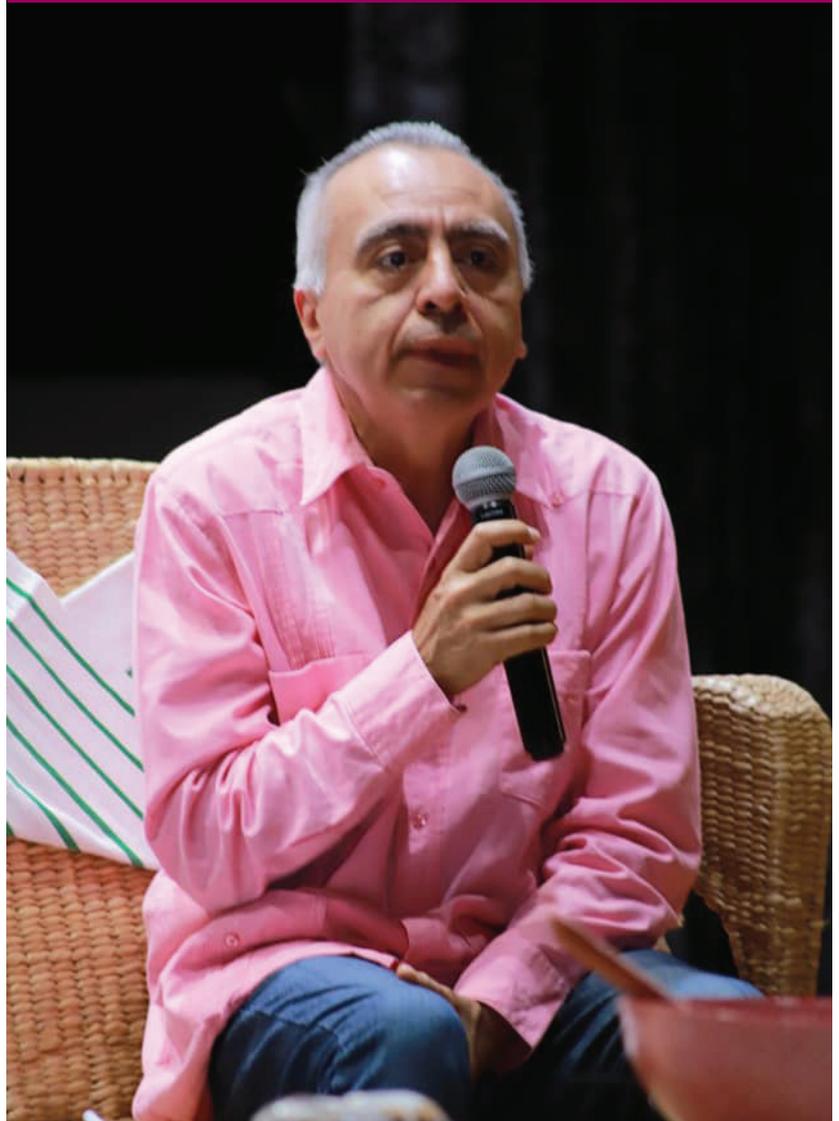
—Lo primero que plantear es que todo lo que son las tecnologías de información y comunicación son herramientas, pero hacen una reproducción cultural de lo que vivimos, entonces, lo mismo que hay violencia machista, clasista, racista o adultocéntrica está también en la generación de productos de las tecnologías de información y comunicación; aquí pasa lo que planteaba Umberto Eco: no son los medios los responsables, los medios sólo son un reflejo de estas producciones

culturales. Son una gran oportunidad porque estamos teniendo una atención cada vez mayor en nuevos paradigmas y nuevas formas de conocimiento, ya comienzan a permear y a verse reflejados específicamente en el internet, que permite entonces lograr poder e incluso generar ámbitos que no están bajo control de los poderes hegemónicos, y eso está siendo muy interesante. Por ello es que en el espacio tecnológico, particularmente en el internet, donde 9 de cada 10 niños, niños y adolescentes han encontrado espacio; no lo están encontrando en la televisión o en los periódicos tradicionales, lo están encontrando ahí porque no está bajo el control hegemónico por ahora. Esto no significa que esté haciendo una revolución de conciencia ni nada; son reproducciones por procesos culturales, incluso hegemónicas, pero desde ellos y bajo su dinámica e interés. Hay, por supuesto, otras y hay ejemplos en el mundo que nos dan cuenta como la Primavera Árabe. Tenemos muchos desafíos para acompañarles y entender qué se necesita alfabetización y ciudadanía digital porque esos derechos digitales son ahora claramente una posibilidad de ampliar la brecha desigual.

—¿Qué reflexión te queda de este Encuentro?

—Hay que felicitar al Instituto Electoral de Michoacán por esta visión, prospectiva y avanzada de colocar el tema, no solamente en términos de una puesta en romper paradigmas tradicionales, sino en abocarse claramente a niños, niñas y adolescentes y es una buena oportunidad para que el resto de los OPLE y el propio INE comiencen a multiplicar y a dar ejemplo entre otras institucio-

Ya se está generando en la población infantil y adolescente un reconocimiento de que no están siendo escuchados, y en consecuencia vienen a hacer un reclamo: “escúchenos”

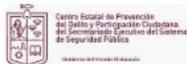


nes y otras personas adultas con poder para que pueda ser distinto. Además, hay resultados muy buenos, se siguen cumpliendo los objetivos institucionales, se sigue teniendo un impacto, pero en una narrativa y un enfoque más cercano a la realidad, sobre todo

entender que estamos hablando de 38 millones de niños, niñas y adolescentes en este país que son el presente, pero que claramente serán también las y los ciudadanos que próximamente van a votar y que estarán tomando acciones en este país.



AGRADECEMOS A LAS INSTITUCIONES QUE NOS ACOMPAÑARON AL



www.iem.org.mx

[f Instituto Electoral de Michoacán](https://www.facebook.com/InstitutoElectoraldeMichoacan)

[@IEMich](https://www.instagram.com/IEMich)

[i iemichoacan](https://www.instagram.com/iemichoacan)

[t iemich](https://www.tiktok.com/@iemich)

DIFUSIÓN INSTITUCIONAL

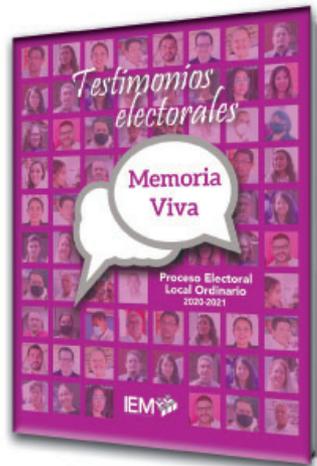
Presentación del libro “Testimonios Electorales: Memoria Viva”

La obra integra participaciones de ciudadanas y ciudadanos con vocación democrática

Con la finalidad de transmitir de manera directa las vivencias e implicaciones que conlleva la organización y desarrollo de los procesos electorales, el Instituto Electoral de Michoacán (IEM), a través de su Comité Editorial, presentó el 23 de mayo la publicación “Testimonios Electorales, Memoria Viva. Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021”, en la que servidoras y servidores públicos, a través de sus experiencias desde sus trincheras, transmitieron, analizaron y evaluaron lo que representa la organización de las elecciones.

En el evento, realizado en el marco del 27 aniversario del IEM, se compartieron relatos de quienes participaron directamente en el pasado proceso electoral local y reflejan el lado humano de la democracia. Las experiencias enriquecen y motivan al perfeccionamiento de la labor institucional, en esta obra intervienen 26 testimonios de las consejerías del Instituto, las y los titulares de las direcciones ejecutivas, coordinaciones, personal operativo, órganos desconcentrados, así como capacitadoras y capacitadores asistentes electorales.

Durante la presentación, las



consejerías del IEM compartieron algunas reflexiones sobre los retos y adversidades que representó la organización de un proceso electoral en medio de una pandemia, asimismo, resaltaron el carácter ciudadano de la publicación y la importancia de ejemplificar con vivencias el día a día en la organización de los procesos

electorales y el involucramiento de la ciudadanía como eje central del éxito en su desarrollo.

El compendio de relatos sintetiza la vocación democrática enraizada en nuestra sociedad y, a través de sus aportaciones, ejemplifica un entorno democrático que constituye una mayor movilización social dispuesta a participar en la organización de las elecciones los poderes públicos.

Así, el IEM refrenda su compromiso con la ciudadanía michoacana para seguir construyendo democracia en Michoacán, así como de organizar procesos electorales bajo los principios democráticos que rigen la función electoral e invita a la ciudadanía michoacana a sumarse y ser parte activa en favor de su entidad.

El libro puede ser consultado y disponible para su descarga en la siguiente liga: <https://bit.ly/389S1fB>



CONOCIENDO A...

Ignacio Hurtado Gómez

Consejero Presidente del Instituto Electoral de Michoacán



“La materia electoral nos da la posibilidad de construir, de avanzar y ajustar realidades”

Por Víctor E. Rodríguez Méndez

“ Soy Ignacio Hurtado Gómez y tengo casi 49 años. Soy de aquí y de allá: las raíces de mi familia se encuentran en Tancítaro, Michoacán; sin embargo, nací

en la Ciudad de México, aunque después del terremoto del 85 me trasladé a Uruapan y de ahí me vine a Morelia a estudiar y prácticamente aquí hice mi familia con mi esposa y mis dos hijos. ¿Qué me gusta hacer? Mi familia diría

que trabajar y trabajar, pero yo agregaría leer y hacer un poco de ejercicio. Sobre la democracia me parece que, si bien no lo es todo, casi lo es. Particularmente porque no nada más es la democracia desde el punto de vista de las

instituciones o la parte electoral, sino que va más allá, como, por ejemplo, el tema de los valores y los derechos humanos. Incluso, si lo vemos desde esa perspectiva, todo tiene que ver con los derechos humanos o con los valores en la vida, por lo que, al final del día la democracia —como bien dice la Constitución— se debe concebir como un sistema de vida no enfocado solamente al tema electoral”.

—¿Por qué lo electoral?

— Fue un poco el destino con una cucharadita de buen suerte, porque de lo electoral no tuve ni siquiera la materia en la Facultad, menos aún conocía realmente lo que era o de que se trataba, pero todo derivó de un concurso de ensayos en el que me aboqué al tema democrático y producto de ello se dieron felices coincidencias. Al ganar el concurso impulsado por el magistrado Leonel Castillo en 1999, se abrió una puerta y una oportunidad en aquel entonces, en el IFE con el licenciado Carlos González Martínez, y de ahí empezó el camino, a formarme propiamente desde ceros en esta materia.

—¿Cuál es para ti el mejor descubrimiento en esta materia?

— A partir del sentido crítico y deliberativo del pensamiento, así como de la ideología que con el paso del tiempo uno se va construyendo sobre el derecho y la democracia, considero que el mejor descubrimiento es la posibilidad de construir; es una materia que te permite construir y que te permite avanzar e ir ajustando a partir de las realidades que vamos respirando. No es una materia tan cuadrada, como afirman algunos, y en cierta forma te da esa posibilidad de mantenerte pen-

sante, reflexivo, crítico y analítico de las cosas y de tu entorno.

—¿Nos han vendido una mala idea de la democracia?

—Yo creo que en parte sí, sobre todo a partir de lo que estamos viviendo, incluso en la forma que planteas la pregunta, me hiciste recordar a Norberto Bobbio que hablaba de las falsas promesas de la democracia; es decir, de pronto tenemos que nos hicieron algunas promesas y esas, ahora, chocan con la realidad que tenemos, particularmente en el caso nuestro. Precisamente hace algunos días cuando tuvimos el Encuentro de Buenas Prácticas en Educación Cívica para las infancias y las juventudes, era un poco este tema: nos dijeron que en el centro de la democracia estaba la voluntad y la formación de la ciudadanía junto con la cultura y la ética política, y de pronto la realidad te dice otra cosa. Pero, aun así, creo que éstas te sirven como referente para saber hacia dónde tienes que caminar y hacia dónde tienes que apuntar. Insisto, como lo dije hace rato, la democracia es un sistema de vida, y por tanto no se puede, ni debe limitar a lo electoral.

—En ese sentido, ¿qué estado de salud goza la democracia actualmente?

—En el caso mexicano creo que tiene sus achaques y tiene algunas debilidades. Tiene dolencias como: la desigualdad, la injusticia, la corrupción, la im-

A partir del sentido crítico y deliberativo del pensamiento y de lo que es la democracia, yo creo que he descubierto la posibilidad de construir

punidad y el debilitamiento de algunas instituciones, también la incapacidad de algunas instituciones para resolver problemas. Incluso, al mismo Estado como tal, con E mayúscula, yo le veo algunas incapacidades que no nos permiten afirmar que la democracia goza del mejor estado de salud. Y no solamente en nuestro país. Tenemos que seguir trabajando en esa ruta; es muy importante a veces darnos la oportunidad de sentarnos a ver precisamente de dónde vienen esas dolencias, y una vez que identifiquemos ese punto, ver qué tratamiento es el que vamos a seguir. Se trata de identificar las mejores soluciones, porque precisamente allí es donde está la diferencia para resolver.

— ¿Qué nos aporta la educación cívica desde el ámbito electoral?

—Más que en lo electoral, debe serlo en el ámbito democrático. Hace días me decía el Dr. Dong Nguyen que la educación cívica no es para formar electores, sino para formar ciudadanas y ciudadanos, y si es desde la infancia, mucho mejor. Y en ese sentido, es el principal instrumento porque evidentemente hablar de educación cívica es referirnos a que en una sociedad se tienen que arraigar ciertos valores y principios fundamentales como la libertad, igualdad, legalidad, tolerancia y respeto. Así, resulta que esta educación cívica es un proceso formativo, ya que no es algo que se pueda comprar en alguna tienda departamental; tenemos que construir y nosotros mismos formarnos en esa labor educativa. A veces, desgraciadamente, no tenemos claridad sobre quién tiene que generar ese proceso, y se lo dejamos solamente a las autori-

dades, cuando debería concebirse como una política de Estado. En otras ocasiones no sabemos cómo llevar a cabo este proceso formativo. Por todo ello, me parece que ha habido una ausencia total de muchas instituciones, salvo las electorales, pero no hemos logrado conectar todas las voluntades para caminar en un verdadero fortalecimiento de la educación cívica.

—*¿Qué perspectiva tienes de los jóvenes en cuanto a su participación ciudadana?*

—Obviamente es una perspectiva positiva; es un tema interesantísimo porque se conjugan muchos factores: el propio tema de la juventud como tal y los tiempos que están viviendo hoy en día, los mundos digitales y la guerra contra los algoritmos. Son varias cosas en las que de pronto me parece que no hemos tenido la capacidad de conectar con los jóvenes. Hay un desgaste de la política y de la democracia, eso también es una realidad y ahí están las mediciones; hay desgastes institucionales, y entonces frente a todo ese contexto a veces pienso que las y los jóvenes se sienten extraviados —y no solo ellos—, ¿cuál es el referente a seguir en términos democráticos?, ¿cuál es el referente a seguir en términos del Estado y de las instituciones públicas? Me parece que, ante la ausencia de esos referentes, la posición de la juventud no es sencilla. Todo ello, sin descontar otro fenómeno nada menor que hay que reflexionar y que tiene que ver con el llamado “adultocentrismo”, y bajo el cual, los adultos hemos querido imponer nuestra visión desde hace años. En consecuencia, hay mucho que trabajar, pero, sobre todo, me parece que hay mucho que escuchar.



—*¿Qué papel ha jugado la tecnología para el IEM en sus tareas y principalmente en el proceso electoral?*

—Es fundamental, tan es así que se está tratando de consolidar y fortalecer esa parte desde la perspectiva del proceso electoral. Habrá que ver después cómo debemos usar esas tecnologías en temas de formación ciudadana y de educación cívica, de la conexión con la ciudadanía y las juventudes, pero por lo pronto, hoy en día la tecnología ha facilitado muchísimas cosas, como, por ejemplo, fue la capacitación de los Órganos Desconcentrados durante el proceso pasado, cuya conexión entre las oficinas centrales y los comités fue muy positiva. Aunque también hay que acotar que no todo se limita al tema electoral, pues ahora también tenemos que cumplir con el gobierno digital.

—*En el contexto del IEM, ¿cuál es el papel de la mujer en la actualidad?*

—Un papel muy importante. En el caso del Instituto Electoral de Michoacán afortunadamente hemos entendido que éste es un

asunto de todas y de todos, y me parece que más allá de la presencia física —que por supuesto es muy importante— es el empuje que aportan, su conocimiento, experiencia y la convicción que se ve y se respira cuando están ellas; es el apoyo, es el talante y el talento, en fin, creo que hemos sabido respetarnos, darnos el lugar que nos toca en un plano de igualdad. Difícilmente se podría entender lo que hoy es el Instituto Electoral de Michoacán, sin el legado que nos han dejado grandes mujeres que han pasado por esta institución, y sin las mujeres que hoy en día aportan al fortalecimiento de nuestro Instituto.

—*¿Qué reflexión tienes en este momento sobre las comunidades indígenas?*

—Yo creo que va bien, sin embargo, es un tema que se tiene que seguir trabajando. Sin duda tiene aristas muy importantes, pero desde mi perspectiva la principal es que nos enseña a ver la vida de manera distinta y a entender que ésta no es sólo como nosotros la vemos. Desde el momento en que hablamos de las cosmovisiones indígenas tenemos que reconocer que hay una forma distinta de ver y vivir la vida, con todo lo que ello implica desde el punto de vista humano, social, cultural, político y económico. Me queda claro que los reclamos de ellos son justos; se habla de olvidos históricos, allí están, y el hecho de que busquen a través de sus propios mecanismos erradicar o revertir esos olvidos históricos, me parece que lo hace un tema válido y legítimo. Desde esa perspectiva, el Instituto ha asumido la responsabilidad y compromiso, por mandato de ley y por convicción, de acompañarlos en la parte que nos toca, y que es la de constatar cuál es la

voluntad de la comunidad.

—¿Qué significa para ti ser el presidente del IEM?

—Es una responsabilidad muy grande. Más allá de tener la representación legal, es el hecho de la responsabilidad de buscar de la mejor manera posible generar las condiciones para que las personas y las áreas puedan hacer su trabajo de la mejor manera; es el hecho de buscar con todas y todos que la Institución se posiciona como una verdadera casa de la democracia, como muchas veces lo hemos dicho. Es buscar el reconocimiento de la ciudadanía, no por el hecho de pensarnos imprescindibles, sino el reconocimiento de que la ciudadanía tenga la certeza de que hay una institución pública que la escucha, una institución que trabaja dentro y fuera de un proceso electoral por generar mejores condiciones de vida democrática en la sociedad.

—¿Qué lugar ocupa el estudio académico en tu vida?

—Mucho, es la otra gran parte. Tuve la fortuna de empezar a dar clases en la universidad relativamente joven, prácticamente desde el 97 —a la fecha casi 25 años efectivos—, entonces es una parte que ha sido como mi válvula de escape en muchos momentos en los que a veces uno se siente ofuscado. Correr a la escuela a dar la clase te hace olvidar muchas cosas. También es un tema que al menos a mí me mantiene pensante y reflexivo, alimenta esa parte crítica que debe estar siempre con nosotros. Sin olvidar que, personalmente considero que la universidad tiene un gran compromiso social, y de que a través de la educación también se pueden trastocar esas realidades que a veces lastiman.

—¿Qué es lo que más te indigna en estos momentos y por qué?

—Podría decir lo tradicional, y que creo también es válido: la injusticia, la desigualdad y la inseguridad, pero ahorita a bote pronto se me vino a la mente, también la palabra “incertidumbre”. El no tener claridad como Estado —como forma de organización política— hacia dónde estamos apuntando, a dónde vamos las instituciones, como sociedad, como familia, como personas, hacia dónde queremos caminar, dónde está ese referente democrático, hacia dónde y con quién tenemos que jalar todos. *¿Quo vadis?*, dijera el clásico. Como decía antes, sabemos de las dolencias y de los achaques, pero ¿cuál es el mejor tratamiento?

—¿Ante qué te rebelas?

—A las dobles caras, a los dobles discursos y a la deshumanización. Podría decir también que me rebelo ante la falta de humildad, pero eso depende de cada persona y no es tanto un valor universal. Las dobles caras en el mundo electoral es caer en la parte electorera, en la parte de la chapucería. Porque la política por naturaleza es noble; la politiquería —igual que lo electorero— es la parte perniciosa y negativa que no se puede aceptar.

—Para ti ¿qué es lo más valioso de la experiencia humana?

—Admito que durante mu-

Una de las palabras que más me gusta es “lealtad”, lealtad a uno mismo, a tu gente, lealtad al otro, lealtad a la vida; este concepto dice mucho

chos años la vorágine laboral lamentablemente me ha absorbido. Como persona he vivido algunas cosas que ciertamente me han generado algunas tensiones, y creo que con justa razón porque a veces uno se enfoca demasiado al trabajo y en una actividad tan demandante pierdes de vista cosas esenciales. Pero al final de cuentas lo más importante es la familia. Admito y confieso que me he perdido algunos momentos con mi familia y con mis hijos. Esa es la parte complicada y lo que tienes que aprender a valorar y a encontrar los equilibrios.

—¿Qué te causa mayor alegría en la vida?

—El hecho de vivir por sí mismo es una alegría, aunque cada quien tiene su manera de expresar esa alegría. Para mí es el hecho de tener a tu familia como el referente más importante: tal vez dentro de esa incertidumbre que tenemos el referente más concreto es precisamente tu familia, junto con el hecho de hacer afectos, de ir por la vida coincidiendo con personas de todo tipo. Ésa es la parte importante.

—¿Cuál es la palabra más bella para ti?

—Podría decir la palabra “amor”, pero una de las palabras que más me gusta es “lealtad”, lealtad a uno mismo, a tu gente, lealtad al otro, lealtad a la vida; este concepto dice mucho. Aprovechando, hay una palabra que últimamente me ha estado brincando mucho, desde el punto de vista personal y también desde el punto de vista académico e institucional y es el concepto de verdad. Estoy buscando un concepto que englobe muchas cosas y por varias razones —que todavía no termino de entender bien— me está llevando mucho al concepto

de verdad, en todos los sentidos; creo que tiene un peso muy fuerte.

—¿Cómo te imaginas el futuro de Michoacán?

—Es un estado que es riquísimo y que tiene que salir adelante en muchos temas. No es sencillo, a eso me refiero con que tenemos todos que abonar y generar condiciones —cada quien desde la trinchera que le toque—. Es un estado que tiene un potencial enorme en muchos sentidos, pero ha faltado generar las condiciones entre todos. Esa idea de que tiene que ser sólo el gobierno, o la iniciativa privada o el de color rojo o de otros colores, nos ha lastimado mucho. Al final de cuentas cada quien tiene que aportar la parte que le corresponde. En este caso hay un diagnóstico y un tratamiento, pero han faltado muchas cosas. Esperemos que pronto tengamos esas condiciones y ojalá se generen para un futuro a mediano plazo.

—¿Por qué los OPLE son importantes para la vida democrática del país?

—Un poco por lo que hemos venido platicando: afortunadamente me ha tocado vivir varios años en esto y me ha tocado vivir reformas, encuentros y desencuentros, transmutaciones de instituciones, de un IFE al INE, a un sistema nacional electoral; he tenido la fortuna de estar en el ámbito jurisdiccional y en la parte administrativa, incluso en la parte federal, y al final me queda claro que la parte procedimental va caminando, y lo acabamos de ver hace días con las seis elecciones

de este año... Hay esfuerzos muy importantes, pero siguen siendo insuficientes, y va por la parte de la educación cívica y de la cultura política. ¿Quién hace educación y quién hace cultura en este país? Después del INE, los OPLE y luego no se me viene a la mente alguna otra autoridad. Tenemos que plantearnos qué tipo de democracia queremos, ¿una democracia solamente procedimental, una democracia electoral de tiempo de elecciones o queremos una democracia sustantiva de valores como sistema de vida? Tenemos elecciones desde hace muchos años y han sido auténticas y libres, pero le hemos apostado todo a la parte electoral y estamos olvidando la otra parte, que es donde está el problema, porque hay que generar valores como la tolerancia. Por eso creo que los OPLE son los que asumen esta responsabilidad. Por ese sólo hecho yo hasta los duplicaría.

Hay esfuerzos muy importantes, pero siguen siendo insuficientes, y va por la parte de la educación cívica y de la cultura política





LECTURAS

El tema electoral

A continuación presentamos los textos recibidos a partir de nuestra convocatoria. En esta ocasión versan sobre los temas: a) Democracia; b) Sistemas y procesos electorales; c) Régimen de Partidos Políticos d) Justicia Electoral; e) Derechos político-electorales; f) Sistemas Normativos Indígenas: usos y costumbres. Esperamos que sean de su interés.

DEMOCRACIA

La democracia local es austera

Análisis sobre costos de los OPLE y Tribunales en 2022

Miguel Ángel Bonilla Zarrazaga*

SUMARIO: I. *Introducción*. II. *Las elecciones locales en México y sus órganos electorales*. III. *Análisis de los costos electorales en las entidades federativas*. IV. *Conclusiones*. V. *Referencias*

Resumen

En 2022 diversos actores han propuesto desaparecer tanto los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE) como los Tribunales Electorales para concentrar las funciones electorales en un solo órgano nacional. El principal argumento esgrimido es el alto costo monetario que dichas instituciones representan. Esta investigación recopila información sobre los recursos autorizados en 2022 a los OPLE y Tribunales de las 32 entidades federativas, encontrando que su desaparición representaría únicamente el 0.5 por ciento del presupuesto de los gobiernos estatales. De igual forma, analiza que las entidades con mayores costos para 2022 son las más pobladas o las que tienen proceso electoral. Entidades sin estas características llegan a representar únicamente el 0.2 por ciento. Se concluye que las instituciones locales no son onerosas dentro de la carga presupuestal estatal por lo que su eventual desaparición no generaría grandes ahorros.

Palabras clave: OPLE, Tribunales locales, reforma electoral, costos de elecciones, federalismo electoral.

I. Introducción

Aunque la democracia se construye desde lo local, las últimas propuestas de reforma al sistema electoral mexicano han buscado centralizar las elecciones. En las discusiones previas a las reformas constitucionales, tanto de 2007-2008 como de 2013-2014, se propuso desaparecer los órganos electorales locales administrativos (Institutos Estatales Electorales) y jurisdiccionales (Tribunales Electorales Locales). En ambas ocasiones la idea fue desechada, pero durante 2022 el tema surgió nuevamente como parte de las propuestas de reforma electoral del Ejecutivo Federal y del Partido Revolucionario Institucional. En esta ocasión, el principal argumento se ha centrado en los ahorros que podrían generarse. Se parte de la premisa de que una sola institución nacional podría desempeñar sus funciones y, con ello, destinar una gran cantidad de recursos a otras prioridades. El propósito de este artículo es analizar desde una perspectiva presupuestal y comparada el impacto que tendría dicha medida en las arcas estatales.

Esta investigación busca responder a la pregunta de cuántos recursos económicos podrían destinarse a otras prioridades del gasto estatal, así como si dicha cantidad es significativa en términos del presupuesto de esa entidad federativa.

* Maestro en Políticas Públicas por la Universidad de Michigan y licenciado en Ciencia Política y Relaciones Internacionales por el Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE). Ha realizado estudios en tópicos relacionados con derechos humanos y participación ciudadana en Finlandia y Chile. Desde noviembre de 2021 es Consejero Electoral del Instituto Electoral del Estado de Puebla

El texto está dividido de la siguiente manera: en primer lugar, se realizará una revisión a la manera en que han sido organizadas las elecciones locales anteriormente y la forma en que se discutió la eliminación de los órganos locales especialmente en la reforma de 2014. En un siguiente apartado se analizarán los costos que tienen para 2022, haciendo énfasis en una comparación entre todas las entidades. Finalmente, se presentarán las conclusiones.

II. Las elecciones locales en México y sus órganos electorales

Las instituciones que organizan las elecciones varían por región del mundo y país, debido a la naturaleza misma de los sistemas políticos. Una definición utilizada en América Latina sobre los órganos encargados de la administración electoral refiere que es la “organización o cuerpo que tiene el propósito exclusivo de, y es legalmente responsable por, manejar algunos o todos los elementos que son esenciales para conducir las elecciones (...). Estos elementos esenciales (o núcleo duro), incluyen: determinar quién es elegible para votar; recibir y validar las nominaciones de los candidatos (...); conducir la votación; contar los votos; sistematizar los votos” (Catt et al., 2014: 5, citado en Valdés y Ruiz, 2019: 414).

El sistema electoral en cada país depende de su propio sistema normativo. A pesar de la cantidad de divergencias, en América Latina existe una tendencia a que las instituciones encargadas de la administración electoral sean autónomas. De igual forma, el modelo no es único, pues mientras algunos países han favorecido la creación de un órgano encargado de todas las funciones electores, en otros se advierte una tendencia a la fragmentación (Valdés y Ruiz, 2019; 442-443)

Para el caso mexicano, el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) establece que “es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental”. Es decir, la voluntad de asociarse de las entidades federativas es lo que le da sentido al país. De igual forma, se desprende que cada entidad deba ser capaz de organizar sus propias elecciones locales.

Diversos estudios se han enfocado en la construcción de las instituciones electorales en México, con especial énfasis las federales. Por ejemplo, Valdés (2017) realiza un análisis sobre la competitividad de los partidos de 1979 a 1991, centrado en la conformación del Legislativo Federal. Los cambios institucionales a nivel federal involucraron también modificaciones en las entidades. Es decir, cuando existía la Comisión Federal Electoral, los estados contaban con comisiones de nombres similares, aunque contaban con poca homogeneidad. Antes de la reforma de 1996, las entidades federativas se guiaban por lo enunciado en el artículo 116 Constitucional, lo cual, eran “principios básicos, cuyo seguimiento por parte del legislador local puede entrañar modificaciones sustanciales que no contravengan el espíritu del Constituyente Federal” (Cienfuegos, 2006: 101).

A la fundación del Instituto Federal Electoral (IFE) en 1996, le siguió la creación paulatina de los Institutos Estatales Electorales. La modificación al artículo 116 llevó a la coexistencia de “treinta y tres órdenes normativos o, si se quiere, treinta y tres subsistemas electorales: el federal y el de las treinta y dos entidades federativas. Si bien se trata de ordenamientos normativos propios y autónomos entre sí, ello no significa que no existan líneas de continuidad ni bases comunes” (Astudillo y Córdova, 2010: 10). A nivel estatal, los órganos electorales locales se han encargado de organizar las elecciones de gubernatura, ayuntamientos y de las personas integrantes de los Congresos.

Una preocupación central es la forma en que se eligen a las personas que organizarán las elecciones. Hasta antes de la reforma de 2014 el personal directivo que integraba los institutos estatales era designado por cada Congreso local, replicando el esquema de designación en el IFE. Este factor desencadenó críticas principalmente por partidos locales opositores, quienes denunciaban parcialidad por parte de las autoridades. Si bien esto fue advertido durante la reforma del 2007-2008, no fue sino hasta la reforma que dio origen al Instituto Nacional Electoral (INE) en 2013-2014, que se realizaron medidas para garantizar la imparcialidad y objetividad de las autoridades electorales locales. En el modelo que se tiene desde ese año se cuenta con un instituto nacional que respeta la autonomía estatal.

Sin embargo, la motivación original de la reforma de 2014 era desaparecer a las instituciones locales. El acuerdo 90 del llamado Pacto por México de 2013 señalaba como objetivo “construir una autori-

dad electoral de carácter nacional y una legislación única, que se encargue tanto de las elecciones federales, como de las estatales y municipales” (Núñez; 2021: 55). Este planteamiento fue a solicitud de los partidos perdedores en 2012, quienes consideraban que la mayor perversión del sistema electoral era “la intromisión de los gobernadores en la vida democrática de sus estados y el control ejercido por ellos sobre las instituciones que deberían controlar al Poder Ejecutivo local” (Núñez; 2021: 55). Ello “cometía el error de generalizar una realidad nacional que contenía muchas diferencias entre entidades, según la composición de cada congreso, el poder efectivo y estilo de cada gobernador, así como la personalidad y la ética de cada consejero. Sin embargo, no puede negarse una buena dosis de verdad tras la sospecha” (Rivera; 2020: 82). Este argumento como principal motivación de la reforma también es señalado por Favela (2014) y Bórquez y Cruz (2016).

El problema identificado no era su existencia sino su integración. Así, se decidió que debía modificarse el método de designación. Ello permitió la creación de los Órganos Públicos Locales Electorales (OPLE), cuya designación de las consejerías fue absorbida por el Consejo General del INE, así como se homologó la estructura de los Tribunales Locales con una designación del Senado de la República. La decisión final fue la creación de un esquema híbrido: independientes de lo federal en los recursos y funciones definidas, pero con injerencia del instituto nacional en el nombramiento de sus integrantes. Los institutos locales “ganaron autonomía frente a los poderes políticos locales, pero quedaron subordinados parcialmente al INE. Son autónomos constitucionalmente, con personalidad jurídica y patrimonio propios; se rigen tanto por las leyes locales electorales, de participación ciudadana y otras aplicables, como por leyes generales de la materia (...) sus asignaciones presupuestales están sujetas a lo que dispongan al respecto el ejecutivo y el legislativo locales (lo cual no es irrelevante), mientras que la integración de sus órganos máximos de dirección está en manos del INE” (Rivera 2020: 82).

Durante 2022 se han propuesto diversas modificaciones al orden jurídico electoral del país. En abril, el titular del Ejecutivo Federal envió un proyecto para centralizar los procesos, por medio de la desaparición de los OPLE y los Tribunales Electorales estatales. Se crearía el Instituto Nacional de Elecciones y Consultas que “sería la única autoridad administrativa electoral del país. Sus funciones ab-

sorberían las de los órganos públicos locales (OPL), es decir, organizaría la totalidad de los procesos electorales de la República, a nivel nacional, estatal y municipal” (Cámara de Diputados, 2022: 10).

A diferencia de 2014, en que la discusión se centró en que era necesario mantener la independencia de sus funcionarios, en esta ocasión el argumento de mayor peso ha sido el de los ahorros. La misma propuesta argumenta que “se dejarían de erogar cuantiosos recursos que actualmente se gastan en las estructuras de los órganos electorales. Basta observar que, además de lo asignado al INE, cada año se gastan más de 13,000 millones de pesos para sostener a los OPL (...). Además del gigantismo de los órganos electorales locales, hay que agregar la irrelevancia de los tribunales locales en materia electoral” (Cámara de Diputados, 2022: 11).

En mayo de 2022, el Partido Revolucionario Institucional brindó una conferencia de prensa en la que anunció una propuesta de reforma donde el punto 8 se centraba en la “nacionalización plena de los comicios federales y locales” (Partido Revolucionario Institucional, 2022), lo cual implica la desaparición de los OPLE. Sin entrar en detalles, se manifestó que esta propuesta también haría más barata la democracia.

La premisa es que los órganos locales electorales administrativos y jurisdiccionales de las 32 entidades federativas significan una carga onerosa al Estado mexicano. Sin embargo, no se ha analizado a profundidad si dicha eliminación generaría verdaderamente ahorros partiendo del origen de los recursos. De igual forma, aunque se ha señalado que podría haber ahorros por hasta 25 mil millones de pesos (Canal del Congreso, 2022), este dato duplica lo expresado en la iniciativa de decreto. El siguiente apartado se centrará en un análisis real sobre los gastos proyectados para el año 2022.

III. Análisis de los costos electorales en las entidades federativas

Los recursos públicos ejercidos por los gobiernos de las entidades federativas provienen de dos fuentes: a) recaudación de los gobiernos y b) transferencias federales. Sobre las transferencias federales, la Ley de Coordinación Fiscal asigna los criterios generales de asignación de recursos y el Presupuesto de Egresos de la Federación de cada año establece el estimado de recursos que se transferirá a cada estado. De igual manera, las fórmulas de cálculo de las

principales partidas o ramo son públicas y objetivas. A manera de comparación, “en 2021 se realizaron transferencias de recursos a las entidades federativas y municipios vía Gasto Federalizado por un monto total de 2 millones 14 mil 44.6 mdp (millones de pesos), cifra que representa el 29.8 por ciento del Gasto Neto Total para el ejercicio fiscal de 2021” (CEFP, 2022, 7). De ese porcentaje, el 41 por ciento correspondió a aportaciones federales del Ramo 33 y 45.5 por ciento a participaciones federales del Ramo 28. Como se mencionó, ambos ramos cuentan con fórmulas y procedimientos de distribución de recursos. El Ramo 28, por ejemplo, cuenta con el Fondo General de Participaciones que considera variables como crecimiento económico, recaudación y tamaño de la población. También se destaca que algunos de estos recursos son transferidos de manera casi automática a los gobiernos municipales.

El pacto federal faculta a que cada legislatura local apruebe el presupuesto de cada año para su respectiva entidad federativa. Este estudio recabó información de la versión publicada para cada entidad con la respectiva Ley de Egresos, Presupuesto o Dictamen que corresponda. Se generó una base de datos que incluye el monto presupuestado para el OPLE y el Tribunal local. A manera de comparación se incluyó también el gasto total presupuestado.

Las fuentes primarias de información utilizadas son públicas y oficiales. En todos los casos fue el documento aprobado por el Congreso local de cada entidad federativa, en el cual se incluye de manera específica el gasto de la entidad federativa y la cantidad de recursos que le serán asignados tanto al OPLE como al Tribunal. Si bien en algunos casos fue más sencillo encontrar el documento en la página del Instituto, en la de la Secretaría de Finanzas o equivalente, o en la del Congreso local, el mecanismo para su aprobación es el mismo en todos los estados¹.

Una posible crítica a este método es que no reflejan el total gastado sino el aprobado. Sin embargo, en términos comparativos no existe un solo documento similar por entidad federativa que provenga de una fuente independiente (como el Congreso local) en donde se dé cuenta. De igual forma se sabe que durante el año se hacen ajustes al alza o a la

baja, pero visualizar esos cambios en tiempo real supondría serias complicaciones metodológicas por las fechas de corte, el proceso que debe seguirse en cada entidad (desde quién comienza la solicitud o quién la autoriza) o si los conceptos incluidos son justificados o no.

La decisión de incluir lo presupuestado en ambas instituciones es para descartar hipótesis sobre los costos de dichos organismos, como que el Tribunal y el OPLE tuvieran costos similares o no justificables. La suma de ambas variables se le llamó “Gasto Electoral”. Posteriormente se hicieron diversos análisis tanto de la distribución global como de los valores absolutos y relativos en cada entidad. Es decir, no se descartó que existieran observaciones fuera de rango (*outliers*) o entidades cuyo gasto por sí mismo fuera exorbitante. Los datos con los de las 32 entidades federativas están concentrados en la tabla 1.

Una primera conclusión es que el gasto electoral en todos los estados es muy pequeño respecto al presupuesto de las entidades. Sumando lo presupuestado en las 32 entidades federativas, el gasto asciende a \$2,392,354,204,564. De esta cantidad de recursos, los OPLE recibieron como presupuestado \$11,160,052,123.00, mientras que los Tribunales un total de \$1,728,939,037.00. Es decir, de los casi 2.4 billones de pesos asignados para este año, únicamente \$12 mil 888 millones de pesos fueron destinados a sufragar el gasto electoral local en las entidades. Porcentualmente, el gasto destinado fue del 0.5388 por ciento del total, siendo un promedio por entidad de 0.585 por ciento. Esto implica que las estimaciones más comunes para obtener datos de tendencia central ni siquiera llegan al 0.6 por ciento, considerando que estos datos incluyen a los órganos administrativos y jurisdiccionales. El gasto es tan reducido que ni siquiera son fácilmente perceptibles. En la gráfica 1, las dos barras del lado derecho representan el gasto electoral.

¹ La única excepción fue Morelos, debido a que el presupuesto en 2022 no fue aprobado, por lo que por disposición oficial se mantiene el del año anterior. Por tal razón, se tomó como dato el del presupuesto 2021.

Tabla 1. Costos de los OPLE, Tribunales locales y gobiernos estatales para 2022

Entidad	Gasto Electoral (OPLE + Tribunal)	Presupuesto estatal	% GE
Aguascalientes	\$203.29	\$28,301.81	0.72%
Baja California	\$248.80	\$62,878.07	0.40%
Baja California Sur	\$117.21	\$18,665.06	0.63%
Campeche	\$201.02	\$22,349.94	0.90%
Chiapas	\$327.89	\$104,576.03	0.31%
Chihuahua	\$448.25	\$81,352.62	0.55%
Ciudad de México	\$1,431.96	\$234,000.88	0.61%
Coahuila	\$257.63	\$56,888.31	0.45%
Colima	\$62.67	\$18,565.43	0.34%
Durango	\$323.77	\$35,819.77	0.90%
Estado de México	\$1,582.77	\$322,125.22	0.49%
Guanajuato	\$466.44	\$92,669.57	0.50%
Guerrero	\$378.88	\$67,690.88	0.56%
Hidalgo	\$675.01	\$54,892.98	1.23%
Jalisco	\$300.91	\$137,286.51	0.22%
Michoacán	\$469.04	\$81,546.09	0.58%

Entidad	Gasto Electoral (OPLE + Tribunal)	Presupuesto estatal	% GE
Morelos	\$212.38	\$24,653.01	0.86%
Nayarit	\$102.47	\$25,081.80	0.41%
Nuevo León	\$566.03	\$118,194.25	0.48%
Oaxaca	\$698.13	\$82,808.20	0.84%
Puebla	\$366.90	\$104,094.39	0.35%
Querétaro	\$208.85	\$45,898.42	0.46%
Quintana Roo	\$452.06	\$34,611.21	1.31%
San Luis Potosí	\$210.56	\$53,121.89	0.40%
Sinaloa	\$136.59	\$58,139.16	0.24%
Sonora	\$327.00	\$66,941.22	0.49%
Tabasco	\$227.92	\$55,954.44	0.41%
Tamaulipas	\$598.92	\$65,089.91	0.92%
Tlaxcala	\$140.25	\$22,620.42	0.62%
Veracruz	\$740.61	\$135,763.20	0.55%
Yucatán	\$246.41	\$46,038.05	0.54%
Zacatecas	\$158.39	\$33,735.47	0.47%

Fuente: Elaboración propia con información obtenida de los presupuestos de egresos de las entidades federativas aprobados por los Congresos locales para 2022. Datos en millones de pesos y disponibles en: <https://drive.google.com/file/d/1QKb978UldOVfIU6afTf7OXcK-KwMm/view?usp=sharing>

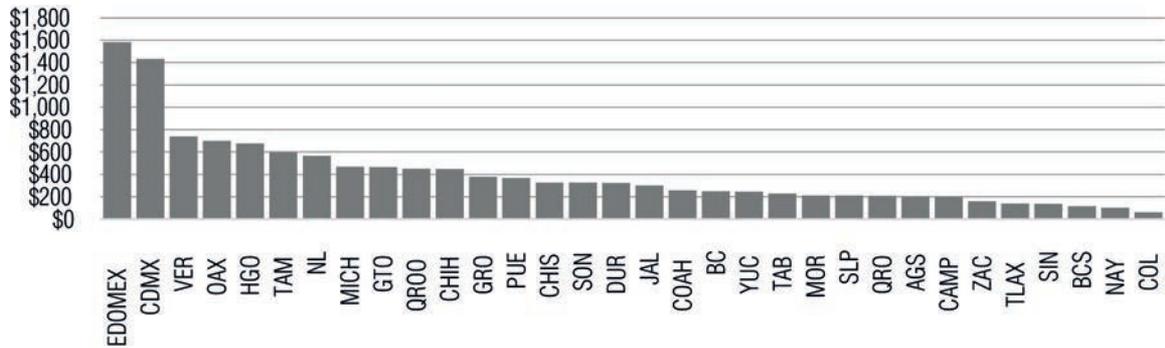
Gráfica 1. Gasto electoral y no electoral en entidades federativas 2022



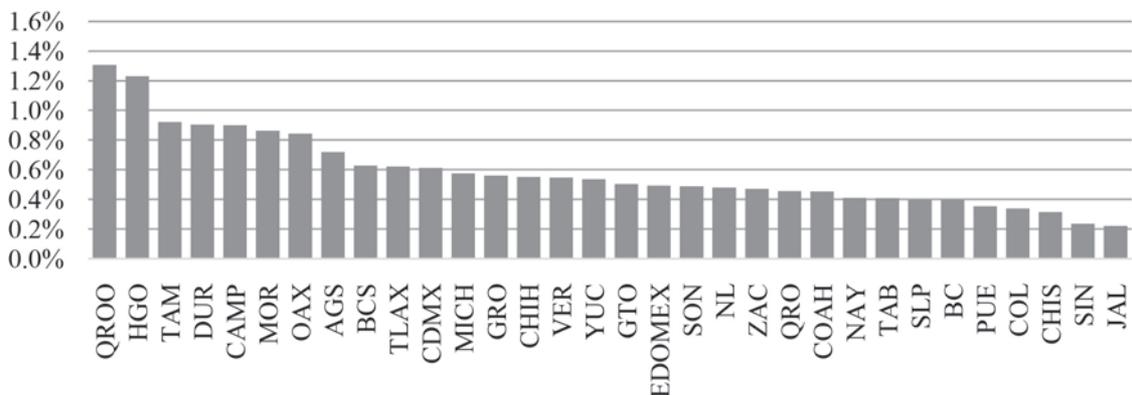
Una crítica común a este argumento puede ser el hecho de que algunos órganos son más caros que el resto. Como ya se mencionó, una variable muy relevante en la asignación de participaciones federales es el tamaño de la población. Analizando de manera detallada las entidades federativas, no es sorprendente que las entidades con mayor gasto electoral aprobado en 2022 sean de las más pobladas o tienen elección de titular del Ejecutivo estatal: Estado de México, Ciudad de México, Veracruz, Oaxaca, Hidalgo y Tamaulipas. Si bien las primeras dos rebasan los 1 mil millones de pesos, porcentualmente representan el 0.49 por ciento y el 0.61 por ciento del presupuesto de su entidad (Gráfica 2).

Sin embargo, el costo de oportunidad de la asignación del presupuesto recae en las propias entidades federativas. Por ello se decidió analizar el porcentaje de gasto electoral en cada entidad respecto a su propio presupuesto. Para este año, las cuatro entidades con mayor porcentaje de gasto electoral son Quintana Roo (1.3 por ciento), Hidalgo (1.2 por ciento), Tamaulipas (0.92 por ciento) y Durango (0.90 por ciento). En todas esas entidades hubo elección para gubernatura, por lo cual el incremento en el gasto se justifica e, incluso, podría afirmarse que hay un gran retorno de inversión. Dicho de otra forma, que una entidad destine hasta el 1.3 por ciento de su presupuesto en un año para dar certeza al accionar gubernamental por los próximos seis años es sensato y austero (Gráfica 3).

Gráfica 2. Gasto electoral por entidad (OPLE + Tribunal) en 2022 en millones de pesos



Gráfica 3. Porcentaje de gasto electoral por entidad respecto al presupuesto de la entidad federativa para 2022



En el otro extremo, cuatro entidades tienen un gasto menor al 0.35 por ciento. Ellas son: Colima (0.33 por ciento), Chiapas (0.314 por ciento), Sinaloa (0.23 por ciento) y Jalisco (0.22 por ciento). Tienen como común denominador que este año no hay elecciones. Se puede argumentar que los mismos Congresos locales interpretan los momentos donde es sensato bajar el presupuesto de los órganos y tribunales. Además, el rango porcentual entre entidades es similar: el promedio es de 0.585 por ciento, con un mínimo de 0.219 por ciento y un máximo de 1.3 por ciento. De hecho 21 entidades están debajo de la media y en todos los casos, el Tribunal tiene menor costo que el OPLE, razón por la cual el sistema electoral local es congruente (Gráfica 3).

En todas las entidades, el 0.585 por ciento promedio incluye las prerrogativas a partidos políticos, una de los principales elementos del sistema electoral mexicano para garantizar equidad en las contiendas. El hecho de que sea dinero asignado a partidos implica que los OPLE únicamente transfieren el recurso. En el caso del estado de Aguascalientes, el “presupuesto de egresos del estado de Aguascalientes, para el ejercicio fiscal del año 2022” sí desglosa ambos conceptos y de los 182 millones de pesos asignados, más de la mitad (53 por ciento) es para partidos políticos. Además, es importante destacar que en 2022 se realizó elección de gubernatura.

IV. Conclusiones

La desaparición de las autoridades electorales locales no es un debate nuevo. Sin embargo, durante la reforma de 2014 -cuando también se planteó su desaparición- se observó que el problema no eran los institutos sino el método de designación. Por tal razón, únicamente se modificó la forma en que eran integrados. En 2022 el argumento reformista se ha centrado en los costos que representan. Sin embargo, tras integrar información de los presupuestos aprobados para los OPLE y Tribunales locales de las 32 entidades federativas, se encontró que su desaparición representaría únicamente el 0.5 por ciento del presupuesto de los gobiernos estatales.

Otro hallazgo fue que el sistema es congruente, pues las entidades con mayores costos para 2022 son las más pobladas o las que tienen proceso electoral y en entidades sin estas características el costo puede representar únicamente el 0.2 por ciento. Esto implica que las instituciones locales pueden ser consideradas austeras dentro de la carga presu-

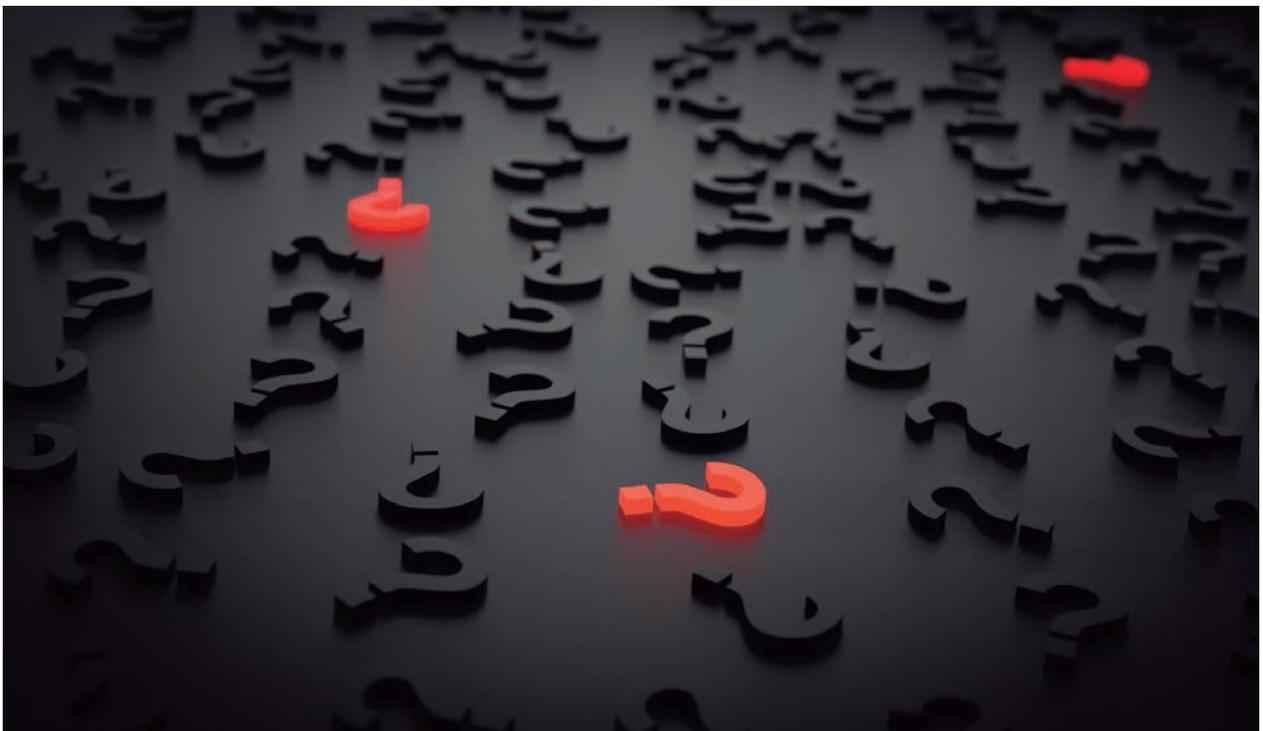
puental estatal y su eventual desaparición no generaría grandes ahorros.

La presente investigación demuestra que los gastos de OPLE y Tribunales no son onerosos y su desaparición incluso podría generar otros costos y no sólo económicos sino operativos y políticos. Como bien señala Rivera (2020: 106): “De no existir los OPLE, la carga operativa y política sobre el INE resultaría inmanejable”.

V. Referencias

- ASTUDILLO César y CÓRDOVA, Lorenzo, “Los árbitros de las elecciones estatales. Una radiografía de su arquitectura institucional”, México, UNAM, 2010. Disponible en: http://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/unidad-editorial/publicaciones/los_arbitros_de_las_elecciones_estatales._una_radiografia_de_su_arquitectura_institucional.pdf
- BÓRQUEZ ESTRADA Zelandia y CRUZ, Bulmaro, “Modelo del Instituto Nacional Electoral de designación de consejeros electorales locales. ¿avance o retroceso?”, Revista Justicia Electoral, Vol. 1, N°. 17, págs. 161-195, 2016. Disponible en: https://www.te.gob.mx/publicaciones/sites/default/files/archivos_libros/Justicia%20Electoral%2017.pdf
- CÁMARA DE DIPUTADOS, Iniciativa del Ejecutivo federal con proyecto de decreto, por el que se reforman, derogan y adicionan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia electoral, Gaceta Parlamentaria del 28 de abril de 2022, Palacio Legislativo de San Lázaro, México, 2022. Disponible en: <http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/65/2022/abr/20220428-XI.pdf>
- CANAL DEL CONGRESO, “Reforma Electoral del Ejecutivo beneficiará a la democracia” en Noticia del 09 de mayo de 2022, México, 2022. Disponible en: https://www.canaldelcongreso.gob.mx/noticias/15346/Reforma_Electoral_del_Ejecutivo_beneficiar_a_la_democracia
- CENTRO DE ESTUDIOS DE LAS FINANZAS PÚBLICAS, “Análisis de los Resultados del Gasto Federalizado en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal 2021”, Estudio 023, México, 2022. Disponible en: <https://www.cefp.gob.mx/publicaciones/documento/2022/cefp0232022.pdf>
- CIENFUEGOS SALGADO, David, “El derecho electoral de las entidades federativas mexicanas”, en

- Calvo Barrera, Raúl y Cienfuegos Salgado David (coords.), *Derecho electoral de las entidades federativas mexicanas*, Chilpancingo, Fundación Académica Guerrerense Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, Guerrero, México, pp. 7-20, 2006. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2980/2.pdf>
- LEY DE COORDINACIÓN FISCAL. Disponible en https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/31_300118.pdf
- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Disponible en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
- CÓRDOVA, Lorenzo, “La Reforma Electoral de 2014” en Córdova, Lorenzo y Núñez, Ernesto, *La democracia no se construyó en un día*, Grijalbo, México pp. 55-70, 2021.
- FAVELA, Adriana, “Retos del Instituto Nacional Electoral en la designación de los consejeros electorales de los organismos públicos locales electorales”. *Revista Mexicana de Derecho Electoral* 6 (julio-diciembre), 292-317, 2014. Disponible en <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-electoral/article/download/10079/12107>
- NÚÑEZ, Ernesto, “El origen del INE”, en Córdova Lorenzo y Ernesto Núñez, *La democracia no se construyó en un día*, Grijalbo, México pp. 55-70, 2021.
- PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, “Presenta el PRI su propuesta de reforma electoral”, Comunicado de Prensa, México, 2022. Disponible en: <https://www.pri.org.mx/ElPartidoDeMexico/SaladePrensa/Nota.aspx?y=37726>
- RIVERA VELÁZQUEZ, Jaime, “Del federalismo al centralismo electoral: desempeño de los Organismos Públicos Locales después de la reforma constitucional de 2014” en *Elecciones, justicia y democracia en México. Fortalezas y debilidades del sistema electoral, 1990-2020*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, 2020. Disponible en: https://www.te.gob.mx/publicaciones/sites/default/files//03_Del%20federalismo%20al%20centralismo%20electoral_Rivera.pdf
- VALDÉS ZURITA, Leonardo, *Reformas electorales en México. Consecuencias políticas (1978-1991)*, Fondo de Cultura Económica, México, 2018.
- VALDÉS ZURITA, Leonardo y RUIZ, José Fabián, “Los órganos encargados de la administración electoral” en *Derecho Electoral Latinoamericano. Un enfoque comparativo*, Dieter Nohlen, Leonardo Valdés y Daniel Zovatto (comps.), Fondo de Cultura Económica, México, pp. 414-443, 2019.



DEMOCRACIA

Los límites de la democracia

Andrés Méndez Sandoval*

SUMARIO: I. Planteamiento. II. El problema de las élites y las oligarquías. III. El problema de la competencia política ciudadana. IV. El problema de la justicia social. V. Fuentes de consulta.

Resumen

En el imaginario colectivo existe la convicción de que las elecciones constituyen el elemento sustancial de la democracia. La imposición de esta idea legítima, en última instancia, un mecanismo de selección de funcionarios que, más allá de su importancia, no puede representar la esencia de un régimen democrático.

Para discernir sobre las notas constitutivas del mismo, habrá que destrabar tres preguntas de carácter teórico, por lo menos, las cuales implican referirse a sus alcances y límites empíricos. Efectivamente, como ya se puede deducir, el problema democrático no solo tiene que ver con la planeación y el desarrollo de unos comicios para la elección de cargos, reglamentados por una legislación específica, sino principalmente con una serie de condiciones sociológicas, económicas y políticas que deben estar presentes en una sociedad.

Frente a una teoría convencional minimalista de la democracia, se requiere de una teoría crítica que posibilite su realización futura, superando los agujeros negros de los que muchos estudiosos ya han dado cuenta. En este sentido, urge trabajar en las coordenadas de algunos problemas que esta teoría crítica

de la democracia debería contener. Obviamente, aquí no se pretende explorar estas coordenadas. Nuestro propósito es muy modesto, en este texto nos ceñiremos a revisar superficialmente esos tres pendientes incumplidos de la democracia: acotamiento de las élites, competencia política real y justicia social.

Palabras claves: democracia oligárquica, cultura política, competencia política ciudadana, principio de compensación, justicia social democrática.

I. Planteamiento

En un texto de 1989, Norberto Bobbio reflexiona sobre lo que llama las *transformaciones* de la democracia, para evitar explícitamente el uso del término *crisis*. La obra está integrada por ocho artículos en los que hace un diagnóstico del sistema democrático, llegando a la conclusión de que si bien la democracia no goza de óptima salud, tampoco puede decirse que se encuentre al borde del paroxismo y del colapso inminente.

La apuesta de Bobbio se funda en una esperanza pesimista. Advierte que si bien la democracia se encuentra en un estado precario, no se ve seriamente amenazada por movimientos realmente dictatoriales o fascistas, por lo menos, en la mayoría de las naciones de esa categoría geográfica-cultural llamada Occidente. [Comentario al margen: habría que deducir que las voces que señalan que determinados gobiernos electos por la vía del voto po-

* Doctor en Ciencias Sociales y Políticas por la Universidad Iberoamericana. Actualmente colabora en el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.

pular son un peligro para la democracia, lo hacen como burda estrategia discursiva en el marco de la lucha por el poder]. El carácter inestable es propio de su naturaleza misma, la cual se encuentra en constante evolución y desarrollo.

Por otro lado, pese a sus deficiencias, el sistema democrático es la mejor opción para la distribución del poder. Si la democracia ha decepcionado a la ciudadanía, no es tanto por lo que representa en su condición mínima, es decir, un conjunto de reglas que establecen quién está autorizado para tomar las decisiones colectiva y bajo qué procedimientos, sino por las promesas que abrigó y que no ha podido cumplir.

Precisamente, en el primer ensayo de esta compilación titulada *El futuro de la democracia*, publicada por el Fondo de Cultura Económica, Bobbio enumera seis de estas falsas promesas: 1) la sustitución del individuo como sujeto político por los grupos de poder; 2) la subordinación de la representación política a la representación de los intereses; 3) la persistencia de los poderes oligárquicos; 4) la no permeabilidad de la lógica democrática es espacios más allá de lo político, como el sector corporativo y el aparato administrativo que también toman decisiones obligatorias para la mayoría; 5) la incapacidad para desterrar la influencia del poder invisible, por ejemplo, la delincuencia organizada; 6) la deficiente formación de una ciudadanía educada en la cultura democrática.

Un breve paréntesis:

Como hipótesis de trabajo podemos suponer que las promesas incumplidas pueden derivar de múltiples causas. Entre ellas, cabe pensar en la prioridad que se ha dado a los modelos teóricos minimalistas por encima de los modelos críticos. Plantear la democracia desde uno u otro, deriva en propuestas prácticas con alcances y resultados distintos.

Metodológicamente, hay que considerar que la diferencia entre un modelo y otro no radicaría tanto en sus contenidos, sino en el modo de estructurar las problemáticas. En este sentido, sus métodos y sus puntos de partida serían los elementos claves en su distinción.

Por ejemplo, podemos establecer como premisa que los modelos minimalistas estarían centrados en el plano procedimental y en los derechos individuales asumidos en un horizonte utilitarista, prefiriendo métodos de corte jurídico-administrativo y funcionalista. Por su parte, los modelos críticos tendrían su punto de partida en la generación de

procesos emancipatorios a través de constantes estrategias de participación de base, optando por un método hermenéutico-histórico materialista. En ambos modelos, el contenido se dirige a la acción de tomar parte en el poder público y a la toma de decisiones, pero sus fundamentos, perspectivas y finalidades son distintos.

Cerrando esta digresión, paso a revisar tres promesas incumplidas de la democracia, en la expresión que emplea Bobbio.

II. El problema de las élites y las oligarquías

La pregunta que subyace al subtítulo del apartado encierra una paradoja: ¿cómo lograr la horizontalidad del poder en un sistema democrático? En el espíritu mismo del concepto, la democracia supone el gobierno del pueblo como una entidad formada por sujetos libres e iguales. Sin embargo, en la realidad, todo señala a que las decisiones trascendentales quedan en manos de unos pocos que, generalmente, también detentan el poder económico.

Los Estados Unidos son el ejemplo más claro de una democracia de élites. Los consorcios digitales, la industria armamentista, minera, petrolera y automotriz, entre otras, son únicamente la punta del iceberg de los grandes poderes privados que controlan al gobierno norteamericano. Desafortunadamente, no es un caso aislado o excepcional, sino la muestra de una regularidad internacional.

La representación política que deberían ejercer los representantes electos por voto popular, es decir, la obligación que tienen para velar por los intereses de la nación, como lo advierte Bobbio, queda desplazada por el mandato a que se ven obligados los representantes para defender los intereses privados.

La apuesta de la democracia liberal, en una de sus versiones más extremas, consiste en poner en marcha un sistema neocorporativista, en el cual el gobierno haga de mediador entre los grandes grupos con intereses contrapuestos. En este sentido, la representación política a la que, teóricamente, se deben los representantes, es simplemente una ilusión que se mantiene viva gracias al debate conceptual.

El *lobbying* es la expresión operativa de la representación de intereses. Los grupos de presión pululan en el recinto de los congresos, pero también en espacios aparentemente neutrales como la academia.

Las producciones intelectuales de estos grupos no son fortuitas. En realidad, obedecen a la lógica de la lucha simbólica que se da en el espacio social entre dominados y dominantes por imponer una visión autorizada del mundo. Retomando ideas del sociólogo Pierre Bourdieu, podemos decir que el conocimiento funciona como el mensajero de un orden invisible que difunde imperativos políticos.

Varios académicos y periodistas han documentado que los grupos de poder invierten en la producción de conocimiento, a través de los llamados *think thank* o *centros de pensamiento*, conformados por diversos especialistas con un objetivo concreto: influir en los ciudadanos y en los gobiernos, a partir de la autoridad que les conceden los planteamientos puramente técnicos; es decir, propuestas supuestamente ajenas a intereses políticos e ideológicos que se presentan como soluciones estrictamente racionales a problemas complejos.

La inversión en este tipo de conocimiento no es desinteresada ni neutral, mucho menos en la era de la globalización en donde éste juega un papel clave. Por eso, la sociedad globalizada se entiende como una sociedad del conocimiento, la cual hace de la innovación tecnológica y la transferencia de información, las piezas que marcan la diferencia entre los competidores exitosos del mercado.

En esta dirección, el financiamiento de los grupos de poder a estos *think thank*, es tan necesario como el destinado al cabildeo o lobbying. Las instituciones The Heritage Foundation (<https://www.heritage.org/>), Atlas Network (<https://www.atlas-network.org/>) y The Cato Institute (<https://www.elcato.org/>), son ejemplos de los aproximadamente 8 mil *think thakn* a nivel internacional que trabajan por posicionar una agenda de políticas públicas conservadoras, es decir, destinadas a fomentar la gran propiedad privada, el libre mercado y la mínima intervención del Estado.

La influencia de esos centros de pensamiento norteamericanos no se restringe a los Estados Unidos, sino que abarca diversos países. Por ejemplo, en el caso de México, la Red Atlas tiene como asociados a la organización Caminos de Libertad, ligada al empresario Ricardo Salinas Pliego (<https://centroricardobsalinaspliego.org/caminosdelalibertad>); al Instituto Estratégico de Pensamiento Ágora, vinculado con el Tecnológico de Monterrey, Grupo Cinépolis y Grupo Bimbo; al Instituto Mexicano para la Competitividad (<https://imco.org.mx/>), en cuyo Consejo Directivo está Antonio del Valle,

Presidente del Consejo Mexicanos de Negocios, así como a México Evalúa (<https://www.mexicoevalua.org/>), organización dedicada al análisis de los programas gubernamentales.

III. El problema de la competencia política ciudadana

Uno de los factores que ha estado presente entre los teóricos de la democracia es la educación de la ciudadanía. El argumento principal supone que la educación forma la virtud cívica, la cual permite la participación activa, principalmente, en el plano electoral.

De hecho, con la introducción de las llamadas competencias educativas, impulsadas en gran medida con la obra del pedagogo y sociólogo suizo Philippe Perrenoud, *Diez nuevas competencias para enseñar y desarrollar la práctica reflexiva en el oficio de enseñar*, aparecido en varios artículos desde 1997, se ponen en marcha diversos programas para llevar esta propuesta al ámbito de la ciudadanía. Un ejemplo concreto, es el libro del filósofo español José Antonio Marina titulado *Competencia social y ciudadana*, publicado en 2007.

Si tenemos en mente la obra *Democracia y educación* del filósofo John Dewey, aparecida en 1915, no nos deben resultar extraños los esfuerzos por plasmar una vertiente cívica en los programas educativos. O bien, por proyectar programas de educación ciudadana desde instituciones estrictamente políticas, como en nuestro caso, el Instituto Nacional Electoral.

En el prefacio a su obra, Dewey señala: “Las siguientes páginas representan un esfuerzo para descubrir y expresar las ideas contenidas en una sociedad democrática y para aplicar estas ideas a los problemas de la obra educativa. La explicación comprende una indicación de los objetivos y métodos de la educación pública considerada desde este punto de vista y una valoración crítica de las teorías del conocimiento y del desarrollo moral que fueron formuladas en condiciones sociales anteriores pero que aún actúan en las sociedades nominalmente democráticas para dificultar la adecuada realización del ideal democrático”.

Más adelante, en el capítulo VII, relativo al ideal democrático, advierte que la democracia es más que una forma de gobierno, “es primariamente un modo de vivir asociado, de experiencia comunicada juntamente”. Este es, a mi entender, el punto que subya-

ce al concepto de cultura política y, de alguna manera, al planteamiento de Norbert Lechner en los *Patios interiores de la democracia: subjetividad y política*. Es decir, la democracia como modelo vital colectivo.

En efecto, uno de los temas preferidos de la ciencia política norteamericana en la segunda mitad del siglo XX, fue la cultura política, precisamente como un concepto que implica un cierto modo de educación del ciudadano sobre el interés en los asuntos públicos. Como se sabe, los politólogos Gabriel Almond y Sidney Verba plantearon, a partir de un estudio comparativo internacional en los primeros años de la década de los 60's, tres tipos de cultura política asociados a distintos modos de participación ciudadana, con los cuales pretendieron describir los comportamientos políticos de los miembros de una sociedad.

Como lo he señalado en otro artículo, con base en las críticas del politólogo Adam Przeworski, la hipótesis que sustentaba su análisis era la existencia de una relación causal entre cultura y democracia. Advertían que el sistema político se internaliza en los planos cognitivos y emocionales de las personas. Por eso, para Almond y Verba, lo más importante para caracterizar un régimen democrático, no era que contara solo con instituciones propias de la democracia, sino constatar que los ciudadanos mantenían patrones de comportamiento político acorde con una cultura cívica.

Desde entonces, la cultura política ha sido un tema controvertido, pero muy socorrido entre los sociólogos y politólogos. No estaría de acuerdo con Bobbio en señalar que el tema se ha decolorado, más bien a llevado a plantear el problema desde otra lógica, lo cual ha puesto en duda si la subjetividad política puede asirse correctamente desde esta categoría.

Frente al concepto de cultura política, cabe oponer el de competencia política. Si en el primero la clave radica en el interés y la intensidad de la participación de los ciudadanos, en el segundo se coloca en el convencimiento que los mismos tienen sobre su capacidad real para influir en los asuntos públicos. En este sentido, los aportes de Bourdieu dan luz para plantear el problema de la participación democrática no en términos educativos, sino de desigualdad social.

De manera muy resumida, la competencia política relaciona la subjetividad política, el sentimiento fuerte de estar autorizado y capacitado para in-

tervenir o actuar en política, con la estructura del campo político, en la medida en que el desarrollo de ese sentimiento fuerte para actuar en política, está en función de las posibilidades reales del ciudadano para ejercer esa capacidad.

En una democracia, ambos factores deberían estar articulados; sin embargo, si analizamos los resultados arrojados por múltiples encuestas, observamos que uno de los desencantos de los ciudadanos consiste en no ser tomados en cuenta en determinadas decisiones, las cuales no solamente se refieren a los gobiernos, sino a otras instituciones como los partidos. Esto significa, tajantemente, que la participación ciudadana en un sistema político democrático es ficticia o, en el mejor de los casos, mínima.

IV. El problema de la justicia social

Uno de los reclamos más sentidos hacia los regímenes democráticos ha sido su incapacidad para acabar con la desigualdad, aunque paradójicamente se ha aplaudido su capacidad para generar riqueza, como en el caso de Seymour Martin Lisept en su texto de *El hombre político*. Pese a ello, Bobbio no coloca este reclamo entre las seis promesas falsas.

Algunos pueden pensar que no guardan relación directa o fuerte, lo uno y lo otro. Esto es verdad si tenemos en mente un modelo de democracia minimalista y un modelo económico de libre mercado que separan las diversas esferas de la acción social. Sin embargo, aún dentro de estos esquemas, no se puede pasar por alto que las condiciones económicas influyen en la calidad democrática. El ejemplo más claro está en el clientelismo electoral.

Por otro lado, en la teoría democrática la igualdad resulta un elemento tan fundamental como la libertad, lo cual se pone de manifiesto en los ideales de la Revolución Francesa. A partir de allí, los dos modelos democráticos paradigmáticos, no pueden sino relacionar igualdad y libertad de modo complementario. Por un lado, la democracia representativa parte del presupuesto de la condición de igualdad de todas las personas y, en consecuencia, de la necesidad de un estado de libertad para poder elegir. Por su parte, la democracia participativa advierte que, si bien la condición de igualdad y libertad son presupuestos fundamentales, éstos no pueden realizarse sino en el más amplio involucramiento directo en la toma de decisiones públicas, aun y cuando el mismo Rousseau advierte que esto no puede ser posible ni deseable.

Puesto que la democracia ha sido cooptada por el modelo liberal, la relación con la igualdad siempre ha sido problemática. El mismo Montesquieu en el *Espíritu de la Leyes* advierte que aunque la igualdad es el alma del Estado, no es fácil establecerla, ni sobre todo, convendría establecerla siempre con demasiado rigor. Tres siglos más tarde, los planteamientos de Gaetano Mosca, Vilfredo Pareto y Joseph Schumpeter parecen asumir esta consideración, al pretender que, dada una imposible igualdad social entre las personas, lo más adecuado es que el gobierno quede en manos de las élites. La pregunta resulta inevitable: **¿cómo conciliar la democracia con la igualdad social?**

Una de las salidas más aplaudidas al problema, es el principio de compensación expuesto por John Rawls en su teoría de la justicia. Si bien, se ha reconocido el carácter revolucionario de su propuesta para la filosofía política contemporánea, a mi modo de ver, su talón de Aquiles yace en este principio.

En efecto, este autor, desde la perspectiva de un liberalismo renovado que toma en cuenta la preocupación de la justicia social reclamada por el socialismo, apuesta, precisamente, porque en una sociedad con diferencias de todo tipo, sobre todo de aquellas desigualdades inmerecidas de corte natural, la justicia democrática favorezca a quienes, por estas diferencias, puedan estar en desventaja frente a quienes no las padecen.

De esta manera, un gobierno democrático no se plantea acabar con las estructuras que propician la desigualdad social en el sistema, sino únicamente diseñar políticas públicas que permitan oportunidades de inclusión para los menos favorecidos, en un contexto permanente de desigualdad. Pero, ¿se puede hablar de una auténtica justicia social democrática?

La desigualdad está en relación directa con la realización de la justicia social. En este sentido, las teorías críticas de la democracia, necesariamen-

te, vinculan el ejercicio del poder con los procesos emancipatorios que lleven a cristalizar la justicia social de manera total. Este es punto alrededor del cual giran otros, como la horizontalidad de las relaciones de poder y la construcción del sujeto político. Sin embargo, parece evidente que las objeciones más agrias a estas propuestas apuntan hacia el carácter utópico de sus planteamientos.

Es probable que el modelo más cercano a una teoría crítica de la democracia sea el Estado de Bienestar. Sin embargo, aquí también existen diferentes versiones no necesariamente compatibles y, en este sentido, la promesa de la igualdad social se ve como un fracaso democrático.

V. Fuentes de consulta

- BOBBIO, N., *El futuro de la democracia*, México: Fondo de Cultura Económica, 2003.
- Dewey, J., *Democracia y educación*, Madrid: Ediciones Morata, 1998.
- GONZÁLEZ, F., y QUESADA, F., *Teorías de la democracia*, Barcelona: Anthropos, 1992.
- MARINA, A., y BERNABEU, R., *Competencia social y ciudadana*, Madrid: Alianza, 2009.
- PRADO, J., *Salomón en la encrucijada. Tres dilemas éticos*, Palma de Mallorca: Calima Ediciones, 2004.
- PRZEWORRSKI, A., CHEIBUB, J.A., y LIMONGI, F., "Democracia y cultura política", *Metapolítica*, número 33, volumen 8, pp. 52-69, 2004.
- RAWLS, J., *Teoría de la justicia*, México: Fondo de Cultura Económica, 2006.
- REQUEJO, F., *Teoría crítica y estado social. Neokantismo y socialdemocracia en J. Habermas*, Barcelona: Anthropos, 1991.
- ZAMITIS, H., "Democracia y justicia social: ideales contrapuestos pero inseparables de la realidad histórica", *Estudios Políticos*, número 23, pp. 21-58, 2000.

Consulta nuestros
CÓDIGO DE ÉTICA
CÓDIGO DE CONDUCTA

<https://iem.org.mx/>



DEMOCRACIA

Instituto Nacional Electoral, una autonomía amenazada

Jean Cadet Odimba On´Etambalako Wetsbokonda*

SUMARIO: I. *¿Cuál es el papel que juegan los Consejeros Electorales en la vida democrática del país?* II. *¿Por qué el proceso de elección de los Consejeros Electorales no es por voto popular?* III. *Creación de un organismo autónomo especializado para la elección de los Consejeros del INE.* IV. *Conclusiones.* V. *Fuentes de consulta.*

Resumen

Los procesos de elección de las consejerías del Instituto Nacional Electoral (INE) son a través de nuestros representantes de elección popular, ya que nosotros los facultamos y legitimamos a través de nuestro voto, lo que les da atribuciones para elegir a los mejores perfiles que figuren como árbitros de nuestra democracia. Sus facultades, atribuciones y actividades se encuentran reguladas dentro de la Constitución y en las leyes especializadas en materia electoral.

Ante la idea de que las consejerías del INE sean electas por voto directo de la sociedad, desde nuestro posicionamiento podemos señalar que sería necesario que se cree un organismo autónomo encargado de regular los procesos electorales para elegir a las consejerías y magistraturas electorales para, con ello, estar en posibilidad de garantizar los principios rectores del INE. En concordancia con ello, sería preciso que los candidatos

para el cargo sean parte del servicio profesional de carrera a fin de garantizar el apartidismo, la autonomía y la independencia de los consejeros.

Palabras clave: INE, autonomía, apartidismo, democracia, elección popular.

I. *¿Cuál es el papel que juegan las consejerías electorales en la vida democrática del país?*

Hoy día, las personas expertas en la materia de la ciencia política, de teoría del Estado, así como también de la ciencia jurídica, nos han hecho saber que la democracia en el contexto internacional presenta enormes problemáticas; pero, en especial dentro de América Latina, y mucho se debe en gran medida al populismo que los gobernantes ejercen, qué más allá de ir en miras de buscar el desarrollo y bienestar de sus gobernados, y de buscar esa progresividad en cuanto a derechos y libertades humanas, buscan eliminar y destruir a las instituciones actuales, con el fin de crear y establecer las condiciones necesarias para efectos de mantenerse en el poder. Esto es algo que puede verse con toda claridad en diversos países al interior del continente americano; por ello, es necesario establecer parámetros y limitaciones a los poderes del Estado y a sus operadores para lograr consolidar

* Doctor en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México. Autor de más de 25 libros de texto jurídicos, de más de 20 capítulos de libros y de múltiples artículos en revistas indexadas a nivel nacional e internacional. Conferencista especializado en Derechos Humanos con reconocimiento nacional e internacional. Actualmente es profesor investigador de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, miembro del Sistema Nacional de Investigadores.

esa gobernabilidad al interior del país, basada en una democracia funcional en la que se protejan los derechos y libertades de todos.

En este orden de ideas debemos partir de la siguiente interrogante: ¿qué es la democracia? La palabra desde su concepción etimológica se debe de entender como poder (*kratos*) del pueblo (*demos*). La democracia es una forma de hacer partícipes directamente a todos los sectores sociales, para efectos de que formen parte de la toma de decisiones de su país a través del ejercer el derecho su derecho al voto. Ya lo mencionaba Norberto Bobbio, cuando establecía que, a través de los procesos electorales-democráticos encontramos la vía para la consolidación de la protección de los derechos y libertades. Por ello, no hay que excluir a ningún sector social, muestra de ello es lo siguiente:

En la medida en que algunos, no importa quiénes, son excluidos de estos beneficios, los intereses de los excluidos de estos beneficios quedan sin las garantías acordadas para los demás, y ellos mismos tienen menores posibilidades y ánimos que aquellos podrían tener por el desarrollo de sus energías para el bien propio y de la comunidad (Bobbio, 2018: 75).

Para garantizar la democracia es necesario que se contemplen los mecanismos más idóneos y eficaces para efectos de poder garantizarla con plenitud. Así mismo, a las instituciones encargadas de realizar estos procesos se les debe tener en supervisión constante por parte de la ciudadanía para efectos de poder valorar su quehacer. Se necesitan meter a un control social. Ya lo mencionaba Tocqueville en su obra *La democracia en América* (1835-1840), de la cual John Keane rescata una idea esencial, misma que establece: “La vida social se va viendo más y más sobrepasada por instituciones políticas que afirman representar y proteger a la sociedad en su unidad” (Keane, 1998: 73).

En México la división de poderes –que en su momento fue desarrollada por Montesquieu– hoy en día ya se ve rebasada. Basta señalar que esta teoría se ve rebasada con la aparición de los organismos autónomos constitucionalmente reconocidos¹. Desde 1992 dentro del sistema político jurídico mexicana-

no empieza a diseñarse la idea de incorporar y crear a los organismos autónomos. Al respecto, Pedro Salazar señala lo siguiente:

Los órganos autónomos han venido adquiriendo una presencia creciente en el ámbito de la administración pública en México. En el marco del proceso de transición democrática y de construcción del Estado constitucional de derecho, algunas instancias públicas responsables de llevar a cabo tareas estratégicas para el buen funcionamiento del Estado adquirieron autonomía constitucional (Salazar, 2018: 591).

Actualmente dentro del Estado mexicano contamos con nueve organismos autónomos: Banco de México, Comisión Federal de Competencia Económica, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, Fiscalía General de la República, Instituto Federal de Telecomunicaciones, Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y el Instituto Nacional Electoral (Cámara de Diputados, 2022). Estos organismos son contrapesos a los poderes tradicionales.

Es el Instituto Nacional Electoral (INE) quien figura como el árbitro de la democracia mexicana. El Consejo General del INE se configura de, con derecho a voz y voto, una consejería presidencia y diez consejerías electorales; tiene integrantes con voz, pero sin voto, que son las consejerías del Poder Legislativo (una por cada fracción parlamentaria representada en el Congreso de la Unión) y con una representación de cada partido que cuente con reconocimiento legal (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 41).

El INE es el “responsable de vigilar el cumplimiento con las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, y velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad” (*ídem*), responsabilidad que recae en sus consejerías electorales. De ahí que sea de especial importancia poner atención en el proceso de elección de las consejerías electorales del INE para garantizar que las decisiones del Consejo General del Instituto sean apartidistas, sin intereses religiosos ni para favorecer al Estado (instituciones de gobierno o dependencias).

¹ El Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Párrafo primero del artículo 49 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. ¿Por qué el proceso de elección de las consejerías electorales no es por voto popular?

Los organismos autónomos representan un papel importante en la democratización del Estado mexicano, en especial, el INE. Por ello resulta importante preguntarse: ¿por qué el proceso de elección de las consejerías electorales no es por voto popular? Para responder esta cuestión es preciso recordar los principios rectores del INE: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. La respuesta a nuestra pregunta está fundada en el principio de imparcialidad. Para garantizar que las consejerías electorales tomen las mejores decisiones para el alcance de los objetivos del INE es indispensable que su juicio no se vea comprometido por deudas políticas, el peso de los partidos políticos a los que pertenecen, los futuros cargos a los que aspiren en el aparato gubernamental del Estado e intereses religiosos ni por intereses privados. Si bien nunca podremos garantizar plenamente esta imparcialidad, puesto que todas las personas tienen intereses particulares que no siempre revelan al público, podemos establecer mecanismos o procedimientos que permitan filtrar de las candidaturas a acceder al cargo de consejera o consejero electoral a los que tienen esta clase de inclinaciones hacia uno otro sector, para que quien llegue a ocupar el cargo pueda ejercerlo sin haber adquirido deudas políticas que luego vicien su votación en el Consejo General del INE.

III. Creación de un organismo autónomo especializado para la elección de las consejerías del INE

En caso de modificación en el proceso de elección de las consejerías del INE, este último no puede ser juez y parte dentro de estos procesos de elección de las consejeras y los consejeros y magistradas y magistrados electorales, ya que, por su naturaleza jurídica, no está facultado para ello ni podría hablarse de imparcialidad en este tipo de procesos.

Por ello sería necesaria la creación de un organismo autónomo encargado de regular los procesos electorales para elegir a las consejerías y magistraturas electorales para, con ello, estar en posibilidad de garantizar los principios rectores del INE. En concordancia con ello sería preciso que las candidaturas para el cargo sean parte del servicio profesional de carrera a fin de garantizar el apartidismo,

la autonomía y la independencia de las consejeras y los consejeros.

La creación de este organismo deberá partir del marco constitucional; subsecuentemente en el marco legal y también existir la reglamentación correspondiente, en la que se detalle claramente el quehacer de este nuevo organismo autónomo que fungirá como el árbitro de los procesos de auscultación y elección de las consejerías y magistraturas electorales. Este organismo, es necesario señalarlo, no fungirá como órgano auxiliar del INE; mucho menos buscaremos quitarle atribuciones que le competen, solo se limitará a realizar los procesos electorales para elegir las funcionarias y los funcionarios de este organismo. En pocas palabras: otro organismo autónomo especializado.

Al ser un proceso complejo para tratar de crear un organismo de esta naturaleza, desde nuestro posicionamiento tenemos algunos puntos que pueden ser base para su perfeccionamiento:

1. **Autonomía:** económica, técnica y administrativa.
2. **Capacitación:** las personas operadoras del organismo deberán de estar altamente capacitadas. Así mismo, que sean personas que por antecedentes no configuren el tráfico de influencias o representen un conflicto de intereses.
3. **Procesos:** las convocatorias para las aspirantes y los aspirantes para los cargos de consejerías y magistraturas deberán ser diseñados por este organismo, apegándose en todo momento al marco constitucional vigente, legal, y así como también a las bases jurisprudenciales.
4. **IV. Mecanismos de votación:** Se deberá diseñar un modelo eficaz para que se garantice con plenitud el voto de las ciudadanas y los ciudadanos en los procesos de elección de consejerías y magistraturas electorales.
5. **Declaración de personas ganadoras:** este organismo, al concluir la jornada electoral, solamente se limitará a pronunciarse sobre los resultados obtenidos y otorgar la constancia correspondiente a la candidatura ganadora.
6. **Impugnaciones:** se deberá de adherir a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral un capítulo especial, para efectos de regular las impugna-



ciones en las elecciones de consejerías y magistraturas electorales.

Es claro que gran parte de la sociedad no cree en las instituciones del Estado mexicano, por ello esta propuesta es una forma de darle credibilidad a la democracia mexicana. En tiempos venideros vendrá un debate interesante en el poder legislativo, así como también podría ser participe la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el supuesto de presentarse y aprobarse esta iniciativa.

IV. Conclusiones

La democracia en el país es posible gracias a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad del organismo que se encarga de las elecciones. Si se materializa la idea de que las consejerías del INE sean electas por voto directo de la ciudadanía y no mediante sus representantes, como se realiza hoy en día, sería necesaria la creación de un organismo autónomo encargado de regular los procesos electorales para elegir a las consejerías y magistraturas electorales para, con ello, estar en posibilidad de garantizar los principios rectores del INE.

Además, sería preciso que las candidaturas para el cargo sean parte del servicio profesional de carrera a fin de garantizar el apartidismo, la autonomía,

la preparación y la independencia de las consejerías. El apartidismo y la no injerencia de intereses religiosos ni gubernamentales en la toma de decisiones del Consejo General del INE es una de las piedras angulares de la autonomía de dicho organismo.

V. Fuentes de información

- BOBBIO, Norberto, *Liberalismo y democracia*, Ed. Fondo de Cultura Económica, México. P.75, 2018.
- CÁMARA DE DIPUTADOS, Comisiones ordinarias. Consulta en línea disponible en: http://www3.diputados.gob.mx/camara/001_diputados/008_comisioneslx/001_ordinarias/042_vigilancia_de_la_auditoria_superior_de_la_federacion/012_unidad_de_evaluacion_y_control/007_sitios_de_interes/005_organos_constitucionales_autonomos. Fecha de consulta: 17 de junio de 2022.
- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, artículo 41, fracción V, apartado A.
- KEANE, John, *Democracia y sociedad civil*, Ed. Alianza, Madrid, P. 73, 1998.
- SALAZAR, Pedro, y SALGADO, Luis, *Órganos constitucionales autónomos. Una propuesta de reforma*, Acervo del IJ-UNAM, 2018.

DEMOCRACIA

Desafíos de la democracia en México desde la perspectiva del derecho electoral y del Estado de derecho

José Benjamín Padilla Huerta*

SUMARIO: I. *Introducción.* II *Proceso electoral y pluralismo.* III. *Funcionamiento del gobierno.* IV. *Participación política.* V. *Cultura política.* VI. *Libertades civiles.* VII. *Fuentes de información*

I. Introducción

En el mes de febrero de 2022, México fue degradado de “democracia defectuosa” a “régimen híbrido” en el índice de democracia que elabora la revista *The Economist* (2022) de Reino Unido. Desde 2013 México ha ido perdiendo puntos en dicho índice, de 6.93 que llegó a tener en enero de 2010, a los 5.57 puntos que tiene hoy. Lo anterior, de acuerdo con la revista, ha sido consecuencia principalmente de los intentos de los gobernantes por concentrar el poder, de las propuestas de reforma electoral y de los altos niveles de violencia en las elecciones intermedias. El presidente López Obrador dudó de la seriedad de la revista y señaló que hay una campaña conservadora por parte de los medios de comunicación en contra de su gobierno (Dina, 2022).

Los simpatizantes del gobierno mexicano han argumentado que la revista

británica es “el órgano europeo de la aristocracia financiera” como la describió Carlos Marx (de Querol, 2015), por lo que estaría sesgado su análisis hacia regímenes no neoliberales, como el que quiere implantar el Presidente de México, sin embargo, el mismo Marx era lector de *The Economist*, lo citaba a menudo en sus textos y le tenía respeto. Además, la revista es una de las más leídas en Reino Unido y Estados Unidos; por tanto, habría que considerar que es una publicación que por lo menos tiene prestigio, y su contenido es tomado en serio por muchas personas.

El índice democrático de *The Economist*, es realizado a partir de 5 ejes: 1. proceso electoral y pluralismo; 2. funcionamiento del gobierno; 3. participación política; 4. cultura política, y; 5. libertades civiles. De ahí que dichos ejes pueden servir como guía para formular los desafíos a los que, nuestra democracia y nuestro Estado de derecho, deben hacer frente para consolidar el régimen democrático, o en opinión de *The Economist*, recuperar el estatus de “democracia defectuosa”, con miras a seguir avanzando hacia una “democracia plena”.

* Licenciado en Derecho por la Universidad La Salle Morelia. Maestro en Ciencia Política por la UMSNH. Área de investigación: democracia, representación política, partidos políticos.

II. Proceso electoral y pluralismo

El primer desafío para lograr un avance significativo en cuanto al proceso electoral, sería lograr consolidar su credibilidad. Si bien, la opinión popular actualmente respecto de los fraudes electorales es que han ido desapareciendo, aún existe mucha gente que piensa que todavía hay corrupción en nuestro sistema electoral, que las urnas aún pueden ser embarazadas y que los muertos aún pueden votar. Aunado a ello, las múltiples impugnaciones de elecciones por prácticas de coacción y compra de votos, robo de casillas y violencia, no ayudan a ir mejorando la imagen de nuestros comicios. El fraude electoral fue por muchos años el tema de cada elección, y no será fácil quitar ese estigma de la idea de la ciudadanía, sin embargo, en las últimas tres décadas se han dado avances importantes para lograr que las instituciones electorales, la nacional y las locales, vayan ganando credibilidad, al grado de que el Instituto Nacional Electoral (INE) tiene actualmente un índice alto de confianza ciudadana. Es primordial para el avance democrático: eliminar cualquier resabio de fraude electoral y que la ciudadanía así lo considere.

Íntimamente ligado con el desafío anterior, existe otro al respecto de los procesos electorales: su costo. Las elecciones en México, si bien no son las más caras del mundo como se suele asegurar, representan un gran gasto para el erario. La desconfianza y la falta de cultura de la legalidad, hicieron que a lo largo de las décadas se fueran implementando una serie de mecanismos que hacen muy caros los procesos electorales. En ese sentido, el segundo desafío sería abaratar el costo de los comicios, lograr que las elecciones sean menos onerosas para el erario, sin perder la calidad ni dejar de garantizar los resultados. Evidentemente, esta consecuencia solo puede darse si primero se logra obtener la suficiente confianza para ello.

Por último, el otro desafío respecto del proceso electoral y el régimen democrático es: terminar, de una vez por todas, de ciudadanizar a las autoridades electorales en lo particular, y a los organismos constitucionales autónomos en lo general. En este aspecto se han dado grandes pasos desde aquella Comisión Federal Electoral totalmente dependiente del gobierno hasta el INE de hoy, pasando por el Instituto Federal Electoral que paulatinamente fue ciudadanizándose. Sin embargo, el reto aún consiste en lograr que los partidos políticos tengan me-

nos intervención en la designación de los titulares de esos órganos, que la designación de los titulares de esos órganos autónomos deje de depender de la relación de fuerzas políticas en el gobierno y las cámaras.

En cuanto al pluralismo es importante destacar que, en nuestro régimen actual, no solo existe una cantidad importante de partidos, sino que, además, la alternancia está garantizada. A lo largo y ancho del país todos los partidos políticos obtienen triunfos, a veces más a veces menos, pero ya estamos acostumbrados a que haya representantes de todos los partidos en nuestros órganos de gobierno, esta es una de las características más valiosas de nuestro sistema. Sin embargo, el auge de hace unos años de las postulaciones a través de candidaturas independientes, dejó de manifiesto que, al igual que las autoridades electorales, los partidos políticos también deben ciudadanizarse, lograr que vayan desapareciendo las elites poderosas, y dar paso a institutos políticos de ciudadanos, que representen mejor las ideas y las necesidades de la población. Este reto es enorme considerando la poca participación política que padece nuestro país en muchos comicios, el desinterés ciudadano debe ser abatido y para lograrlo, la educación cívica debe modernizarse y tomar una posición central en las acciones, sí de los órganos electorales, pero sobre todo de los educativos.

III. Funcionamiento del gobierno

En cuanto al funcionamiento del gobierno habría una gran cantidad de retos que superar a fin de consolidar la democracia y el Estado de derecho. El principal, en mi opinión, es sanear las instituciones de corrupción. Es ampliamente conocido que México es un país que padece de un índice alto de corrupción y mientras no se logre eliminar este escollo de nuestra cultura gubernamental, será difícil que mejore la función pública. La corrupción expresada principalmente a través de sobornos, tráfico de influencias y desvío de recursos, lastima profundamente al régimen democrático, genera inoperancia de las instituciones, ineficacia de los programas e ineptitud en la administración pública. Un Estado de derecho depende, en parte, de fortalecer la cultura de la legalidad, y la corrupción, es el primer obstáculo por vencer.

Otro reto para el funcionamiento del gobierno, y que puede ser el desafío más difícil de todos, es el de abatir la violencia. El Estado de derecho exige que

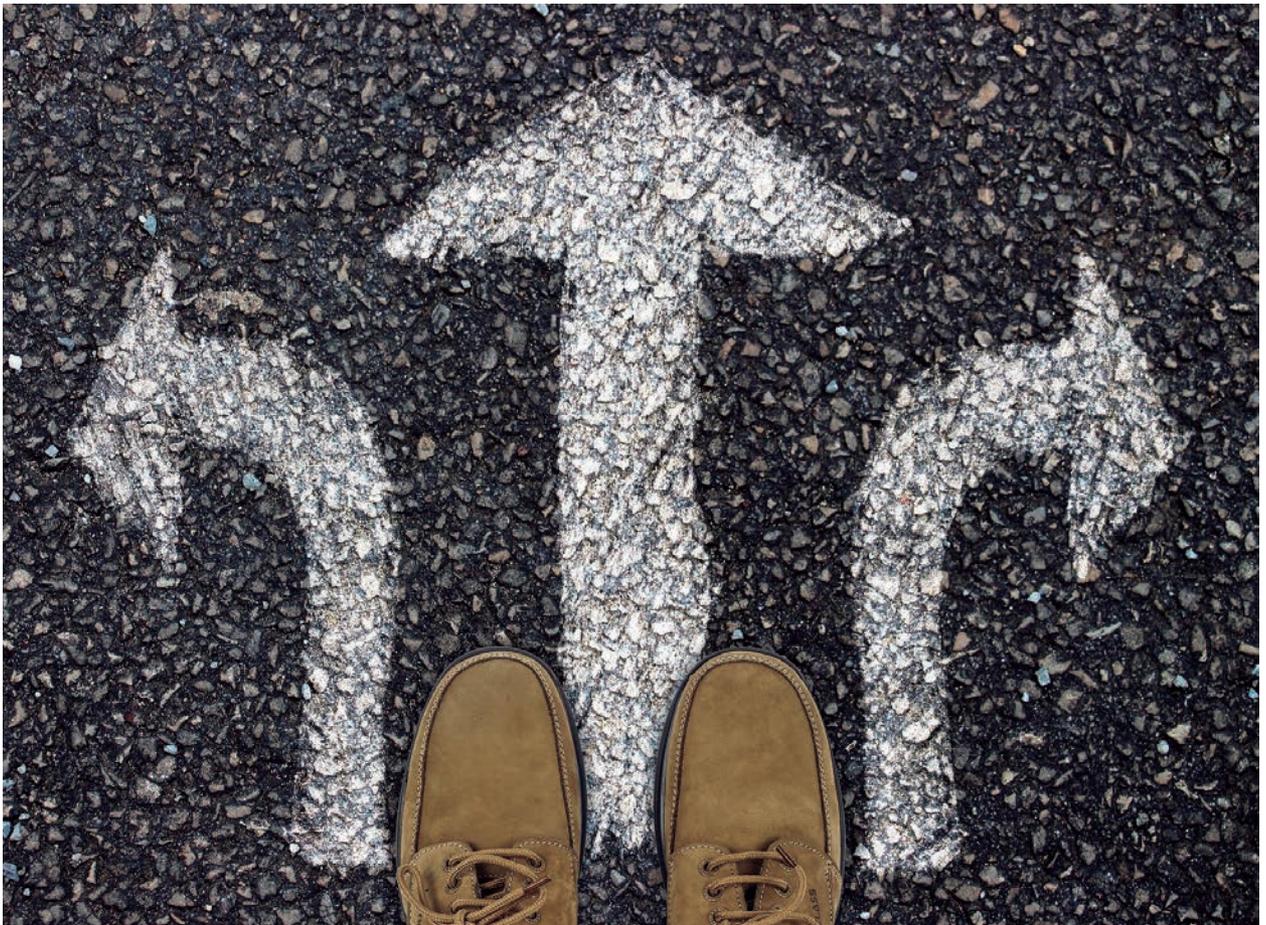
haya paz y seguridad, es uno de sus elementos principales. Es indispensable para avanzar en la democratización y el Estado de derecho, los ciudadanos necesitan seguridad no solo en los comicios, sino en general, para impulsar el desarrollo económico, social y cultural. La violencia es sin duda, la principal deuda del Estado mexicano para con su sociedad.

IV. Participación política

Como ya mencioné, en el ámbito de la participación política el reto inicial es aumentar el interés de la ciudadanía, cuando no existe una ciudadanía que quiera ingresar al debate público y a la arena de la política, los puestos de poder y el rumbo de la política seguirán en manos de los mismos grupos. La democratización del Estado requiere de ciudadanas y ciudadanos que estén dispuestos a influir en el rumbo, no solo a través del voto, sino también desde los institutos políticos, desde los órganos autónomos, desde la sociedad civil y desde sus ámbitos profesionales.

V. Cultura política

Evidentemente en este rubro, el desafío es **incrementar la cultura política**. Durante gran parte del siglo XX nuestro país atravesó por un régimen en el que las elecciones funcionaban más como una simulación que como un mecanismo democrático realmente efectivo. En ese contexto, la apertura democrática en México ha sido lenta, pasaron muchos años para que los partidos de oposición pudieran obtener triunfos electorales reconocidos, y para que las instituciones electorales tuvieran fuerza como verdaderas instituciones autónomas. Por ello, no es raro que nuestra cultura política constriña muchas veces el concepto de democracia solo al ámbito electoral, nuestra idea de democracia aún se encuentra directamente ligada a los resultados de la jornada electoral y no considera los periodos intermedios como momentos en los que se puede ejercer la ciudadanía y la actividad política. Un síntoma claro de este problema es el desconocimiento y la escasa activación de los mecanismos de participación ciudadana.



Esta falta de cultura política se manifiesta de muchas formas en la vida diaria de nuestra sociedad y es obstáculo para el desarrollo democrático. Ejemplo claro es cuando un ciudadano, en descontento con su situación económica, afirma que el problema son las leyes que hace el gobierno, sin comprender que, muchas veces, el problema no son las leyes, sino más bien la impunidad o la falta de cultura de la legalidad; o por ejemplo, cuando un ciudadano considera que hay que eliminar los diputados de representación proporcional porque son “diputados por los que nadie votó”, sin saber por supuesto, que sí se votó por ellos, solo que a través de otro sistema de representación distinto al de mayoría relativa. De todo esto se concluye que el problema de cultura política es profundo y su resolución no es fácil ni rápida, para franquear este obstáculo, quizás las únicas herramientas sean políticas públicas de largo aliento como la educación, cuyos resultados suelen percibirse varias décadas después.

VI. Libertades civiles

En este tema de las libertades civiles, a mi parecer, el principal desafío que se debe atender en nuestro país para consolidar el régimen democrático es la **libertad de prensa**, por otro lado, para consolidar el Estado de derecho, es el **debido proceso**.

Actualmente nuestro país atraviesa por una crisis de libertad de prensa, México es uno de los países más peligrosos para ejercer el periodismo en el mundo, y el gobierno suele dirigir frecuentemente, ataques hacia periodistas y medios de comunicación en sus apariciones públicas. Es necesario en nuestra democracia, garantizar que la prensa no será coaccionada, sobornada, perseguida, violentada ni difamada. Una democracia moderna no puede entenderse si no existen las condiciones necesarias para que haya libertad en la información que se difunde.

En cuanto al debido proceso, éste implica la garantía de juicios justos y procedimientos ciertos que son requisito indispensable en un Estado de derecho. Nuestro país no ha logrado aún mitigar la impunidad ni la falta de acceso a la justicia, muchos culpables nunca serán sentenciados y hay muchos inocentes purgando condenas. En la medida en que

un Estado puede garantizar justicia puede considerarse un régimen democrático, el imperio de la ley, entendido también como límite a los poderes fácticos y arbitrarios, es fundamental para lograr un Estado de derecho, que proporciona a la ciudadanía un ambiente propicio, no solo para el desarrollo económico y social, sino también para el desarrollo político, sobre todo desde el ámbito institucional. Este desarrollo político, es uno de los ingredientes de la democracia participativa, una democracia sustancial que vaya más allá de la democracia electoral.

Como conclusión general podemos decir que el desarrollo democrático es el resultado de muchas condiciones sociales, tanto desde el ámbito económico, como político y legal. Nuestro país aún se encuentra en proceso de consolidar el Estado de derecho, el cual es un requisito fundamental de una democracia avanzada. En este camino existen pocas acciones sujetas a la voluntad política y de implementación inmediata, como la ciudadanización de las autoridades electorales; siendo la mayoría procesos que llevan tiempo, pues atraviesan vicios antiguos en nuestra sociedad como la falta de cultura política, la falta de participación ciudadana, la corrupción y la impunidad.

VII. Fuentes de información

THE ECONOMIST, *A new low for global democracy*, 25 de mayo de 2022, de The Economist Online Sitio web: <https://www.economist.com/graphic-detail/2022/02/09/a-new-low-for-global-democracy>.

DINA, Eduardo, *AMLO reacciona a índice de democracia de The Economist que pone a México como “régimen híbrido”*, 26 de mayo de 2022, de diario *El Universal* Online Sitio web: <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/amlo-reacciona-indice-de-democracia-de-economist-que-pone-mexico-como-regimen-hibrido>.

QUEROL, Ricardo de, *Nuevos dueños para dos gigantes de la prensa*, 26 de mayo de 2022, de *El País Online* Sitio web: https://elpais.com/elpais/2015/08/13/opinion/1439486450_007194.html

DEMOCRACIA

La democracia en México, reflejo de una educación cívica

Zaira Morales Burgos*

* Licenciada en Derecho. Trabaja en el Instituto Electoral de Michoacán como asesora adscrita a Consejerías. Área de investigación: democracia.

Una gran democracia debe progresar o pronto dejará de ser o grande o democracia.

Theodore Roosevelt (1858-1919)

Político estadounidense.

La democracia traspasa gran parte del actuar de la ciudadanía desde sus inicios. Sin embargo, ante la diversidad de necesidades emergentes no se percibe de esta manera. A nivel internacional hay un sinfín de instituciones, asociaciones e instrumentos dedicados a la promoción de la educación cívica. Tal es el caso de la Agencia Federal de Educación Cívica (BPB del alemán: Bundeszentrale für Politische Bildung), que es responsable de promover la educación cívica partiendo de la comprensión de los temas políticos.

Pero, a todo esto, ¿qué es la democracia? Atendiendo a la Real Academia Española, la democracia es un sistema político que defiende la soberanía del pueblo y el derecho del pueblo a elegir y controlar a sus gobernantes; es decir, la ciudadanía es la figura que tiene la decisión de elegir quién –al menos en un gran número de cargos que son de elección popular– y cómo se integra a la estructura de gobierno para tomar las riendas y ejercer las decisiones en pro del bienestar común, en respuesta a sus demandas y necesidades.

Ahora bien, ¿qué es la educación cívica? Es la formación de ciudadanía con valores, sabedores de sus derechos y obligaciones, conocedores de las instituciones, comprometidos con su entorno y la participación¹.

La democracia en México ha evolucionado de manera similar a los países que conforman la región de América Latina. De manera particular se ha caracterizado por estar inmersa en una serie de reformas político-electorales que implican un cambio institucional transversal, es decir, va más allá del mero esquema jerárquico y de atribuciones, y llega a impactar en las aptitudes y actitudes que quienes desean ocupar un cargo de mando deben tener. De manera tal que las instituciones electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales, comienzan a

¹ Morales, 2018: 9.

tener un papel de importancia respecto a la credibilidad de estos actores y la justicia electoral surge para dar certeza a uno de los aspectos centrales de la democracia: las elecciones y los procesos electorales².

En lo que respecta al marco jurídico, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41, apartado C, menciona que en las entidades federativas los organismos públicos locales ejercerán funciones en diversas materias, como la educación cívica. Si bien es atribuida a ciertas instituciones, representa una responsabilidad que atañe a toda la ciudadanía, porque cuando se trata de tomar una decisión colectiva a través del voto están involucradas muchas responsabilidades para muchas personas³; sin embargo, la realidad evidencia que el derecho al voto no está siendo percibido con la importancia que tiene, ser esa facultad de decisión, el incidir en las políticas públicas a través de la representatividad, aún menos, las demás expresiones de la democracia que se tienen en la cotidianidad pasan desapercibidas.

El sector al que se enfoca la educación cívica es sencillo, desde las infancias hasta la tercera edad. Con la barrera del adultocentrismo no se ha observado la relevancia que tienen las ciudadanía tempranas; éste es el punto del desarrollo humano en que se interiorizan gran parte de las vivencias, conductas aprendidas y la cosmovisión del mundo, que suelen consolidarse en la juventud y ejercerse en la vida adulta. Sin embargo, dicha educación no es de ninguna manera menos significativa durante el ejercicio pleno de la ciudadanía, ya que se presentan hechos que permiten mostrar ciertos sesgos respecto a ideas preconcebidas de la funcionalidad del sistema electoral.

De esta manera una ciudadanía que busque un desarrollo integral de la democracia dentro de su país, desde cada una de las trincheras en las que se encuentren, deberá de manera indiscutible tener el interés en actuar con un sentido de responsabilidad y solidaridad con otros⁴, asumiendo un compromiso que tenga como base mínima valores como la honestidad, igualdad, libertad, tolerancia, justicia, diálogo, solidaridad y respeto.

De manera relativamente reciente México llevó

a cabo una serie de trascendentales elecciones, convirtiéndose en la elección más paritaria hasta el momento y, además, con la de mayor implementación de acciones afirmativas, siendo ésta una expresión clara del alcance que tiene la cultura democrática y la participación ciudadana, desde una perspectiva intercultural, siempre en búsqueda de maximizar y garantizar los derechos inherentes a la propia esencia humana, teniendo como ejes rectores la empatía, sensibilización y concientización.

A manera de conclusión, asevero la firme creencia de que el fomento de la educación cívica dentro de la democracia mexicana, así como los valores democráticos, no solo reside en las instituciones o institutos políticos: es también una tarea ciudadana y no se constriñe a la contienda electoral a través del derecho a votar y ser votado, en la que se emiten votos y se otorgan cargos, va más allá, pues esta es solo una expresión.

Bibliografía

- NOHLEN, Dieter, *México y el desarrollo de la democracia en América Latina*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, 2019.
- AGUIAR AGUILAR Azul A., *Democracia y justicia electoral en México. El caso del registro de partidos políticos locales*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, 2020.
- MORALES MARTÍNEZ Gema N. y ROMERO ALTAMIRANO, Gerardo, *Educación cívica: una experiencia global*, Tirant humanidades- Instituto Electoral del Estado de Querétaro, Ciudad de México, 2018.
- INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, *Testimonios ciudadanos sobre un proceso electoral federal 2005-2006*, Instituto Federal Electoral, México, 2007.
- GUTIÉRREZ ESPÍNDOLA, José Luis, *El voto: herramienta de la vida democrática*, Instituto Nacional Electoral, México, 2019.

² Aguiar, 2020: 13.

³ Gutiérrez, 2019: 15.

⁴ Morales, 2018: 15.

SISTEMAS Y PROCESOS ELECTORALES

Los resultados de la revocatoria de mandato 2022

Yurisha Andrade Morales*

SUMARIO: I. *Introducción.* II. *La participación ciudadana en la revocación: ¿alta o baja?* III. *Las cifras de la revocación en las entidades federativas.* IV. *Fuentes de consulta.*

Resumen

Por primera vez en nuestra historia, el domingo 10 de abril de 2022 la ciudadanía mexicana pudo emprender el primer ejercicio constitucionalmente instituido, para evaluar la gestión del titular del ejecutivo federal y determinar si continúa en el ejercicio de su encargo hasta la conclusión de su mandato o si es removido anticipadamente. Con esta modalidad de participación ciudadana, México se comprometió de forma decidida con la agenda de un régimen democrático avanzado. Más allá de los resultados, las vicisitudes y las condicionantes que este proceso enfrentó, tomando en cuenta la cantidad de los votos emitidos, a favor y en contra, se puede señalar que la revocatoria de mandato se asentó formalmente como un derecho complementario al derecho para elegir a las autoridades. Los poco más de 16 millones de ciudadanos que asistieron a ejercer sus derechos políticos en alguna de las 57 mil 449 casillas, alrededor del 64% menos de las instaladas en comparación con las elecciones del 2018, ratificaron la tendencia que se viene dando en el país, al mayor involucramiento de la población en los asuntos

públicos. En este artículo se presentan algunas reflexiones sobre estos puntos, para contribuir al debate democrático.

Palabras clave: participación ciudadana, revocación de mandato, democracia directa, Instituto Nacional Electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Introducción

Uno de los efectos del escepticismo ciudadano hacia los partidos políticos y la política en general, ha sido la urgencia del desarrollo de mecanismos de participación que pretenden incluir más a las personas en la toma de decisiones públicas y así ganar legitimidad y apoyo democrático.

Existen numerosas experiencias internacionales, tanto de gobiernos locales como nacionales, sobre la implementación de mecanismos de participación más allá de lo electoral. Paralelamente, también se han afinado las teorías entorno a este tema. De manera amplia, podemos mencionar dos grandes enfoques de teorías sobre la participación ciudadana. Las teorías aglutinadas en torno al principio de la elección racional y las teorías insertas en el modelo estructural.

Para las primeras, la participación de los individuos depende del coste de la misma participación en comparación con el beneficio que se pueda obtener y la capacidad de influir en la consecución de

** Doctora en Derecho mención Sobresaliente Cum Laude por la Universidad Complutense de Madrid. Doctora en Derecho por el Centro de Investigación y Desarrollo del Estado de Michoacán. Maestra en Derecho Electoral por la Escuela Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Maestra y Licenciada en Derecho por la UMSNH. Catedrática de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UMSNH. Autora de diversos libros y artículos jurídicos. Investigadora del Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociales de la FDCS de la UMSNH. Funció como Consejera Electoral del IEM. Actualmente, se desempeña como Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.

resultados. El famoso cálculo de obtener el mayor beneficio al menor costo, está presente allí. Por el contrario, para las segundas, la participación no es el producto final de un cálculo racional, sino de la configuración de las fuerzas y estructuras sociales y políticas que pueden propiciar el involucramiento de los ciudadanos en las actividades públicas.

Es cierto que, en la mayoría de los fenómenos sociales, las causas son multifactoriales y multiniveles; por ello, revisten un carácter complejo que debe ser analizado desde varios puntos de vista. En el caso de la jornada de revocación del pasado 10 de abril, no cabe duda de que los resultados alcanzados estuvieron determinados por diferentes factores. Por ejemplo, es posible que para muchos ciudadanos, la asistencia a las urnas careciera de una motivación real porque, por un lado, se preveía un resultado ampliamente favorable para el actual Ejecutivo Federal y, por otro, porque pudieron leer que no existía un rival de peso que pusiera en peligro evidente a la actual administración.

Los resultados no solo ratifican la fuerza política de base del Presidente López Obrador, sino también nos permiten extraer lecciones y aprendizajes, para profundizar en las transformaciones democráticas e impedir el retorno al pasado autoritario.

II. La participación ciudadana en la revocación: ¿alta o baja?

El 10 de abril, con base en los datos recibidos hasta las 21:00 horas de ese día, el INE, a través de los Asesores Técnicos del Conteo Rápido, dio a conocer el estimado oficial de los resultados de la votación. Este informe consideró una muestra de 1,830 casillas, alrededor del 3 por ciento del total instaladas; sin embargo, recibió información de 1,753 casillas, correspondientes al 95.8 por ciento de la muestra total.

Con base en captura de ese número de casillas, se estimó que el nivel de participación oscilaba entre el 17 por ciento y el 18.2 por ciento, siendo entre el 90.3 por ciento y el 91.9 por ciento quienes habían marcado la opción “Que siga en la Presidencia de la República” y entre el 6.4 por ciento y el 7.8 por ciento, quienes se habían decidido por cruzar la leyenda “Que se le revoque el mandato por pérdida de la confianza”. También se advertía que los votos nulos se encontraban en el 1.6 por ciento y el 2.1 por ciento.

Un día después, alrededor de las 18:00 horas, el

sitio oficial del INE designado para seguir directamente el cómputo de la revocación, ya con el 100% de las actas computadas, contabilizó 16 millones 502 mil 636 participantes, correspondiente a un 17.77 en el porcentaje de participación ciudadana, con respecto a la Lista Nominal fijada en 92 millones 823 mil 216 ciudadanas y ciudadanos. En este sentido, había claridad sobre el carácter no vinculante de la consulta, puesto que para ello se requería de un mínimo de participación del 40 por ciento, es decir, 37 millones 129 mil 286 votantes.

Las cifras computadas arrojaron que, frente a la pregunta “¿Estás de acuerdo en que a Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, se le revoque el mandato por pérdida de la confianza o siga en la Presidencia de la República hasta que termine su periodo?”, 15 millones 159 mil 323 participantes, esto es 91.86 por ciento, se habían pronunciado a favor de la continuidad del mandatario y un millón 063 mil 209 se habían inclinado porque se le revocara el mandato, equivalente al 6.44 por ciento. En cuanto a votos nulos, estos alcanzaron los 280 mil 104, un porcentaje del 1.69.

Las cifras indican que, guardando la justa proporción y con las reservas necesarias, aunque la votación obtenida por el Ejecutivo Federal en esta revocatoria fue más o menos la mitad de la conseguida en las elecciones presidenciales del 2018, sigue siendo mayor a la lograda por otros contendientes en ese momento. Por ejemplo, con respecto al entonces candidato del Partido Acción Nacional, que llegó a poco más de 12 millones 600 mil, la diferencia es de más de 2 millones 500 mil sufragios y con relación al candidato del Partido Revolucionario Institucional, que obtuvo poco menos de 9 millones 300 mil, es de más de 5 millones 900 mil votos.

Los contextos son diferentes y la comparación resulta forzada; sin embargo, permiten comprender la hegemonía de un proyecto político sobre el resto. En un proceso de reelección presidencial, similar al de los Estados Unidos, la difusión y la propaganda hubiera sido diametralmente diferente y, seguramente, se hubiera puesto en marcha todo el recurso de los partidos agrupados en la llamada 4 Transformación.

Suponiendo este ejercicio de reelección, si tienen en consideración los datos periódicos de las empresas encuestadoras más confiables sobre la aprobación presidencial, los cuales se mantienen alrededor del 65 por ciento de calificación favorable, los resul-

tados no hubieran sido alentadores para las fuerzas opositoras.

En efecto, en un análisis muy simple de prospectiva, podríamos plantear que los poco más de 15 millones que votaron por la continuidad de López Obrador pueden ser considerados el núcleo duro de este movimiento. Considerando, hipotéticamente, que el resto de los otros 15 millones se hubieran reducido a 12, por el desgaste propio del ejercicio de gobierno, la proyección de votos se hubiera situado alrededor de los 27 millones. Si mantenemos constante el número de participación ciudadana del 2018, así como los votos favorables para los partidos Acción Nacional y Revolucionario Institucional y, además, les sumamos los 3 millones perdidos por el Ejecutivo Federal, este bloque opositor llegaría acaso a los 21 o 22 millones.

Ahora bien, hay que tomar en cuenta que en ninguna elección la participación ciudadana se sitúa en el 100 por ciento. En las democracias más avanzadas ésta oscila alrededor del 70 por ciento en promedio, siempre y cuando los procesos se refieran a cargos públicos relevantes, de lo contrario suele disminuir.

Por ejemplo, en las pasadas elecciones francesas, la participación rondó cerca del 75 por ciento. Bélgica y Suecia suelen ser los países europeos con el mayor porcentaje, logrando alcanzar hasta un 88 por ciento¹. Hay que advertir, sin embargo, que países latinoamericanos como Uruguay y Bolivia también alcanzan estos últimos porcentajes de participación; en tanto, Argentina y Brasil, suelen estar en el 80 por ciento de votantes². El cuadro siguiente resulta ilustrativo para el punto que se está comentando.

En México, en las elecciones de 2018 la participación fue del 63 por ciento y en las intermedias de 2021 alcanzó el 52 por ciento. Aunque estas cifras están por debajo de la votación en otros países del continente, dentro del contexto nacional, los resultados de la participación en la revocación de mandato no son menores. Evidentemente, la participación no tuvo el alcance de los procesos electorales, ya que intervinieron diversos factores.

En la interpretación, se puede traer a cuenta

un elemento para el análisis. En el caso de la revocación de mandato, hay que considerar que es un ejercicio de democracia directa inédito, en el cual no hay otras fuerzas políticas en competencia. Las figuras de participación ciudadana como el plebiscito, el referéndum, la consulta y la revocatoria, apenas empiezan a cobrar sentido y arraigo entre la población; sin embargo, puede verse un notorio crecimiento en su interés. Por ejemplo, si comparamos la consulta popular relativa al juicio hacia los expresidentes, efectuada el 1 de agosto del 2021, la cual alcanzó menos del 8 por ciento de la Lista Nominal, con esta consulta de revocación, encontramos el doble de incremento en la participación.

III. Las cifras de la revocación en las entidades federativas

Ahora bien, con los números presentados en el apartado anterior, vale la pena hacer un comparativo de la participación en la revocatoria en las entidades federativas. Al respecto tenemos que los estados de México, Ciudad de México, Chiapas y Veracruz fueron los que tuvieron el mayor número de participación total, rebasando el millón de votantes, en comparación con Aguascalientes, Baja California Sur y Colima que no alcanzaron los 100 mil. Lo anterior se muestra en el cuadro y la gráfica siguiente.

Cuadro 1. Participación total

Entidad	Participación
México	1,967,340
Veracruz	1,585,723
CDMX	1,502,531
Chiapas	1,215,057
Puebla	925,684
Oaxaca	710,701
Tabasco	627,590
Guerrero	622,872
Jalisco	555,899
Michoacán	500,226
Tamaulipas	491,196
Hidalgo	458,983
Nuevo León	447,417
Guanajuato	431,052
Sinaloa	429,200

1 <https://es.statista.com/grafico/23384/participacion-electoral-basada-en-el-numero-de-votantes-registrados-en-las-ultimas-elecciones-nacionales/>

2 <https://es.statista.com/grafico/23404/paises-americanos-con-mayor-participacion-electoral/>

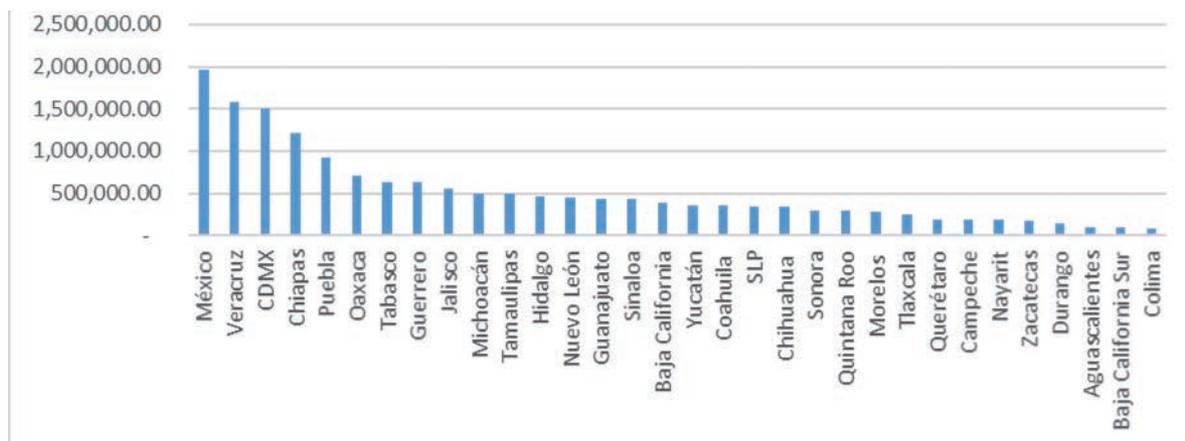
Baja California	384,918
Yucatán	357,043
Coahuila	354,970
SLP	342,971
Chihuahua	340,497
Sonora	300,127
Quintana Roo	286,852
Morelos	276,179
Tlaxcala	241,933
Querétaro	187,611
Campeche	184,011
Nayarit	179,554
Zacatecas	170,422
Durango	144,983
Aguascalientes	96,142
Baja California Sur	88,102
Colima	86,563

Guerrero	24.41%	622,872
Oaxaca	23.63%	710,701
Yucatán	21.53%	357,043
Quintana Roo	21.46%	286,852
Hidalgo	20.39%	458,983
Nayarit	20.23%	179,554
CDMX	19.74%	1,502,531
Puebla	19.67%	925,684
Sinaloa	19.21%	429,200
Morelos	18.72%	276,179
Tamaulipas	17.92%	491,196
SLP	16.71%	342,971
México	16.06%	1,967,340
Coahuila	15.77%	354,970
Baja California Sur	15.75%	88,102
Colima	15.66%	86,563
Zacatecas	14.20%	170,422
Michoacán	14.16%	500,226
Sonora	13.91%	300,127
Baja California	13.22%	384,918
Chihuahua	11.84%	340,497
Durango	10.82%	144,983
Nuevo León	10.75%	447,417
Querétaro	10.73%	187,611
Guanajuato	9.48%	431,052
Aguascalientes	9.28%	96,142
Jalisco	9.06%	555,899

Cuadro 2. Participación con respecto a la lista nominal estatal

Entidad	% Participación con respecto a la LN de la entidad	Participación
Tabasco	35.94%	627,590
Chiapas	32.13%	1,215,057
Campeche	27.81%	184,011
Veracruz	26.88%	1,585,723
Tlaxcala	24.90%	241,933

Gráfica 2. Participación por entidad federativa en la revocación de mandato



Sin embargo, comparando la participación con respecto a la lista nominal de la entidad federativa, los estados de Tabasco y Chiapas alcanzaron más del 30 por ciento de la misma. En contraparte, Guanajuato, Aguascalientes y Jalisco no llegaron al 10 por ciento.

En el caso de las entidades donde los votantes alcanzaron el mayor número de opciones para revocar el cargo, sobresalen Nuevo León y Jalisco, por ser estados con una participación total de media tabla.

Cuadro 3. Participación a favor de la revocación

Entidad	Que se le revoque	
México	186,346	9.47%
CDMX	155,591	10.35%
Veracruz	72,369	4.56%
Nuevo León	69,264	15.48%
Jalisco	62,757	11.28%
Puebla	59,962	6.47%
Chiapas	42,479	3.49%
Guanajuato	40,467	9.38%
Michoacán	31,151	6.22%
Chihuahua	25,799	7.57%
Tamaulipas	24,724	5.03%
Baja California	24,394	6.33%
Oaxaca	24,103	3.39%
Hidalgo	23,161	5.04%
SLP	21,677	6.32%
Querétaro	17,569	9.36%
Guerrero	16,858	2.70%
Coahuila	15,741	4.43%
Morelos	15,278	5.53%
Zacatecas	13,945	8.18%
Sinaloa	13,885	3.23%
Yucatán	13,636	3.81%
Tlaxcala	13,516	5.58%
Sonora	12,259	4.08%
Quintana Roo	11,700	4.07%
Aguascalientes	10,447	10.86%
Durango	9,849	6.79%
Tabasco	9,551	1.52%

Nayarit	7,572	4.21%
Campeche	6,373	3.46%
Baja California Sur	4,918	5.58%
Colima	3,953	4.56%

Cuadro 4. Participación a favor de la ratificación

Entidad	Que siga	
México	1,750,622	88.98%
Veracruz	1,476,850	93.13%
CDMX	1,325,503	88.21%
Chiapas	1,146,335	94.34%
Puebla	840,964	90.84%
Oaxaca	673,278	94.73%
Tabasco	610,385	97.25%
Guerrero	595,028	95.52%
Jalisco	486,279	87.47%
Michoacán	460,331	92.02%
Tamaulipas	459,874	93.62%
Hidalgo	425,421	92.68%
Sinaloa	410,362	95.61%
Guanajuato	382,128	88.65%
Nuevo León	373,693	83.52%
Baja California	356,268	92.55%
Yucatán	337,959	94.65%
Coahuila	335,192	94.42%
SLP	312,691	91.17%
Chihuahua	308,377	90.56%
Sonora	285,060	94.97%
Quintana Roo	272,302	94.92%
Morelos	257,605	93.27%
Tlaxcala	224,656	92.85%
Campeche	174,865	95.02%
Nayarit	169,317	94.29%
Querétaro	167,288	89.16%
Zacatecas	152,888	89.71%
Durango	133,250	91.90%
Aguascalientes	84,731	88.13%
Baja California Sur	82,090	93.17%
Colima	81,407	94.04%

En el caso de Michoacán, se observa que la participación de 500,226 ciudadanas y ciudadanos, se distribuyó de la siguiente manera: 83,478 correspondió al Distrito 1 de Lázaro Cárdenas; 47,271 al Distrito 2 de Puruándiro; 46,130 al Distrito 3 de Heroica Zitácuaro; 34,839 al Distrito 4 de Jiquilpan de Juárez; 30,527 al Distrito 5 de Zamora de Hidalgo; 41,613 al Distrito 6 de Ciudad Hidalgo; 49,630 al Distrito 7 de Zacapu; 33,525 al Distrito 8 de Morelia; 30,005 al Distrito 9 de Uruapan del Progreso; 34,895 al Distrito 10 de Morelia; 42,295 al Distrito 11 de Pátzcuaro y 26,018 al Distrito 12 de Apatzingán de la Constitución.

Finalmente, en materia jurisdiccional, también son importantes los datos. El 27 de abril de 2022 la Sala Superior del TEPJF emitió el cómputo final y declaró concluido el proceso de revocación de mandato. En un comunicado oficial, constató la no validez del proceso al no alcanzarse el 40 por ciento de participación ciudadana inscrita en el listado nominal de electores. Asimismo, detalló las diversas quejas y denuncias que se presentaron ante el INE y los medios de impugnación recibidos por el TEPJF.

En este recuento, se observa lo que ha sido común en otros procesos electorales: una creciente judicialización. En efecto, con base en las propias estadísticas del TEPJF, se tiene que el total de demandas y/o asuntos resueltos llegó a los 6 mil 646. De estos, 6 mil 559, es decir, el 98.7 por ciento, prácticamente la totalidad, se presentaron en el mes de febrero. La mayoría de ellos se dirigieron a la Sala Superior y el estado de Chiapas fue el que concentró el mayor número con 6 mil 47³.

IV. Fuentes de consulta

ZOVATO, D. (2007). *Democracies in development. Politics and Reform in Latin America*. Washington: International Institute for Democracy and Electoral Assistance. Disponible en: <https://www.idea.int/sites/default/files/publications/democracies-in-development-politics-and-reform-in-latin-america.pdf>

<https://computosrm2022.ine.mx/votos-distrito/grafica>

<https://portal.ine.mx/revocacion-mandato/>

<https://www.te.gob.mx/revocacion/>

³ <https://www.te.gob.mx/revocacion/front/estadistica/>



SISTEMAS Y PROCESOS ELECTORALES

Creando ciudadanía: acercamiento a los pilares del Sistema Político Mexicano

Manuel Alejandro Bravo Morejón*

SUMARIO: I. *Introducción*. II. *Bases teóricas*. III. *Fallos característicos del SPM*. IV. *Escenarios y consignas del SPM*. V. *Comentarios finales*. VI. *Referencias*.

Resumen

¿Cuáles serán los pilares ideológicos, históricos, culturales que dan forma a nuestro actuar como ciudadanos dentro del Sistema Político Mexicano? ¿Será acaso que los 71 años de priismo consecutivos cimentaron ciertos elementos que la alternancia política, no solo no borró si no, que las continuó? En remembranza a la obra de Daniel Cosío Villegas “El sistema político mexicano”; este artículo pretende a través de la recopilación de distintas fuentes bibliográficas y encuestas, entender y empezar a desarrollar cuales son esos elementos que como ciudadanos inmersos dentro de una estructura capitalista, sumamente religiosa y cishetero patriarcal hemos asimilado a través de los procesos de sociabilidad en las que interactuamos y nos desarrollamos día a día.

Palabras clave: sistema político mexicano, democracia, reforma política, cultura cívica.

I. Introducción

En 1972 Daniel Cosío Villegas publicó una de sus obras más importantes *El sistema político mexicano*. El libro, a cincuenta años de su publicación, sigue siendo parte de la bibliografía básica del estudioso de la ciencia política en México, aunque habría que señalar que al revisar esta obra merece ser leída con los ojos de su tiempo, donde el país vivía lo que Mario Vargas Llosa en 1990 catalogaría como la dictadura perfecta¹. Medio siglo ha pasado desde la publicación de esta magna obra. Cierto es que el país

* Estudiante de la licenciatura en Ciencias Políticas y Administración Pública por la Universidad Nova Spania y de la licenciatura en Sociología por la Universidad Nacional Autónoma de México.

¹ Vargas Llosa participaba en un encuentro de intelectuales organizado por Octavio Paz cuando dijo; “Yo no creo que se pueda exonerar a México de esa tradición de dictaduras latinoamericanas. Creo que el caso de México... encaja en esa tradición con un matiz que es más bien el de un agravante: México es la dictadura perfecta...No es el comunismo. No es la URSS. No es Fidel Castro. La dictadura perfecta es México...tiene las características de la dictadura: la permanencia, no de un hombre, pero sí de un partido”. Años después el escritor señaló que se había equivocado y que era imperfecta, por lo que México había transitado a una democracia incipiente.

y, en el marco de este artículo, el Sistema Político Mexicano (SPM) ha vivido transformaciones, o eso parecería por las narrativas creadas por los intelectuales orgánicos de los distintos gobiernos. No obstante, Junquera en su análisis presentado en la obra *La reforma política* (1978) hacía notar respecto al SPM “la falta de fe del pueblo mexicano en los procesos electorales para elegir desde una autoridad municipal hasta un Presidente de la República”. Agrega más adelante: “Los gobernados han tenido décadas atrás una sensación ajena con respecto a sus gobernantes a quienes consideran un grupo privilegiado, dedicado a enriquecerse y a pronunciar discursos”. Debido al análisis de Rafael es que nos preguntamos si realmente desde hace cincuenta años que se publicó la obra de Cosío Villegas y 44 años que haya publicado la suya, el SPM se ha transformado hasta el punto en el que los pilares de éste se sostienen en favor de una ciudadanía que tiene confianza en sus procesos electorales, donde los gobernados se sienten parte de la toma de decisiones en el mejor ejemplo de una gobernabilidad. La historia de México (limitándonos a los últimos cincuenta años cada que hagamos referencia de esto), desde los 70 ha estado llena de líderes demagogos incapaces de cumplir las demandas a las masas populares, pero que en cambio son expertos en pronunciar discursos. Planteado todo lo anterior empecemos a cuestionar qué tanto el SPM se ha transformado desde 1972.

Es importante traer a debate la pregunta: ¿cuáles pueden ser los nuevos pilares del SPM? O: ¿qué forma han adquirido estos pilares para mantener su vigencia y hegemonía? Son éstas las preguntas detonadoras que nos acompañan en nuestra búsqueda por entender cuáles son las características que tiene el SPM, y como conociendo éstas podemos construir y crear ciudadanía. Es por ello que como técnica de investigación se decidió abrir un cuestionario para qué cien personas de distintas partes de la República, en un rango de edad desde los 18 a los 66 años, expresaran qué tanto se identifican con ciertas consignas o escenarios que pueden verse reflejadas en el SPM, qué tanta confianza o representación tienen respecto con sus autoridades de elección popular y cuáles consideran que son los fallos del propio SPM.

II. Bases teóricas

Retomando nuestro primer planteamiento acerca de los procesos reformistas, mal llamados de trans-

formaciones en el SPM, México ha vivido una serie de procesos y reformas en su historia reciente como nación; prueba de esto es la reforma política de 1977, que en la práctica no le quitó poder al partido hegemónico, el PRI, aunque sí permitió una apertura en el sistema de partidos, logrando que organizaciones político-militares que operaban en la clandestinidad pudieran participar por la vía legal. En la línea acerca de la desconfianza sobre los procesos electorales, incrementado con la elección presidencial de 1988, se llevarían a cabo reformas para brindar autonomía al instituto electoral de la Secretaría de Gobernación. Cabe señalar que a pesar de la autonomía la desconfianza ante los procesos electorales sigue presente, ejemplo de esto son las elecciones de 2006 y 2012. Por supuesto que si habláramos desde un ámbito económico tendríamos que hablar de la transición del modelo de Industrialización por Sustitución de Importaciones (ISI) al neoliberalismo, procesos que siguen la misma lógica del capitalismo. Estos procesos de reforma en los ámbitos electorales, políticos, sociales y económicos cuentan con una característica muy singular, no dejan de ser procesos reformistas que respetan la misma lógica que escribieron Marx y Engels (1990): “El gobierno en el Estado moderno no es más que la junta que administra los negocios comunes de la clase capitalista”. Así, a pesar de romper con uno de los elementos más importantes para Cosío Villegas en su análisis como era el partido hegemónico, la alternancia partidista y los procesos de “apertura” democrática como han llamado al proceso de reformas desde los 90, la democracia mexicana seguía representando una forma de dictadura de la clase burguesa. “Los marxistas reconocen (reconocemos) que ciertas acciones del poder estatal son el resultado de compromisos en los que los intereses de la clase dominante se ven afectados [...] en beneficio de las clases enemigas o de sectores de clase” (Moore, 2011). Es decir, estos procesos de reforma pueden ser entendidos como concesiones necesarias entregadas a las clases populares para el mantenimiento de la hegemonía. De ahí que las reformas que el país ha vivido en los últimos cincuenta años no vienen a transformar la estructura del sistema política y sí, en cambio, a darle una continuidad con ciertas diferencias o “aperturas”.

Si la historia de la humanidad es la historia de la lucha de clases, producto de las constantes contradicciones que emanan de los intereses de clase —la clase dominante contra la clase dominada, los

poseedores contra los desposeídos—, esta constante e histórica lucha es el motor que transforma a la sociedad. Bajo esta constante del materialismo histórico, si nos proponemos entender y hablar de transformaciones dentro del SPM, no es gracias a la clase dominante, caracterizada de políticos y agrupada en forma de partido incluso en partidos que se declaraban de corte socialista, muestra de esto fue que el Partido Popular Socialista (PPS) postuló a Gustavo Díaz Ordaz, Luis Echeverría y José López Portillo a la Presidencia de la República. En cambio, mientras la clase dominante jugaba a la política y a “gobernar” la vanguardia de las clases populares —caracterizada por estudiantes, obreros y campesinos— daba la lucha en las calles, sea con protestas, huelgas o militando en organizaciones político-militares declarándole la guerra armada, en un intento de hacer la revolución social. De estas luchas es que veremos conquistas reflejadas en la reforma política de 1977 o en 1996 los Acuerdos de San Andrés. Es necesario hacer la aclaración de que a pesar de los sacrificios y la lucha emprendida por estos sectores las concesiones conquistadas terminaron invisibilizadas ante la opresión de un sistema hegemónico.

Bauman (2019) nos explica que dentro de las dinámicas del sistema actual, las personas no son libres para enfrentar los riesgos que exige una acción colectiva, y carecen del valor y tiempo necesario para planear o siquiera imaginar alternativas que puedan transformar este sistema. Esto, sumado a una ciudadanía formada bajo la herencia de políticas de terror, permitió a la clase gobernada aprender que la inhibición política es su única forma de defenderse ante la represión. La politóloga Dresser (2011) plantea que en México, después de gobiernos desastrosos, tener un gobierno mediocre es sentido como un alivio; después de tener presidentes depredadores, presidentes que imiten el lema del político brasileño Ademar Pereira de Barros “Yo robo, pero trabajo” es un progreso. En ese escenario, seamos honestos y preguntémosnos: ¿cómo pedirles a las personas que habitan una comunidad que se involucren y formen parte de la política, si cuando escuchan la palabra “política” las palabras que le pasan por la cabeza son: corrupción, partidos políticos, leyes y elecciones?

III. Fallos característicos del SPM

Al momento de preguntar a las personas encuestas si consideraban que el SPM funciona, el 71.1 por

ciento de las personas encuestadas contestó que no funcionaba; posteriormente se les solicitó que profundizaran acerca de qué consideraban que fallaba dentro del SPM y podemos englobar los fallos del sistema político en las siguientes áreas:

Corrupción

¿Cómo podemos entender un sistema político funcional cuando una de las grandes razones por la que existe desconfianza a este es por sus escándalos de corrupción, cuando el objetivo del SPM se ve pervertido y deja de velar por la representación de la ciudadanía y satisfacer sus necesidades más complejas, para en cambio los actores de este sistema utilicen los mecanismos gubernamentales para enriquecerse y satisfacer su ego? Producto de esta corrupción, los actores que forman parte del SPM conquistan el poder no por sus cualidades para ser gobierno y sí por su apellido, relaciones o capital. En general la constante que la historia del SPM nos ha enseñado es que para que éste pueda continuar prevaleciendo bajo la lógica del enriquecimiento e impunidad para una pequeña clase gobernante, es imperante que cuando sus actores se vuelven ruidosos por sus escándalos de corrupción, ocupan llegar políticos que en el discurso aboguen por la “transparencia”, pero que en la práctica de continuidad a la impunidad imperante.

Régimen presidencialista

Anteriormente ya habíamos planteado que el SPM actual tiene sus bases en el siglo XX; en esta herencia destaca la continuidad del régimen presidencialista² a pesar de la alternancia política. Señalamos la cuestión de la alternancia política debido que podrían eludir dicho régimen en los sexenios panistas 2000-2012, aunque aquí argumentamos la presencia del régimen presidencialista a través de pactos con el PRI, especialmente con gobernadores priistas en el sexenio de Felipe Calderón Hinojosa (2006-2012).

2 Jorge Carpizo señaló que el presidencialismo en México denomina la predominancia del Poder Ejecutivo sobre los pesos y contrapesos del régimen político y sobre los mecanismos de decisión política en el periodo citado, gracias a que la institución presidencial pudo hacer uso de facultades constitucionales y metaconstitucionales que le otorgaron al Presidente poderes por encima de los demás órganos del Estado.

Dictadura de la burguesía

Cuando revisamos la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) encontramos que la democracia debe ser entendida más allá de votar y ser votado, por lo que podemos entender a la democracia como el constante mejoramiento de las condiciones y calidad de vida. Pero ¿cómo entender el constante mejoramiento de la calidad de vida en un sistema donde las masas populares vive en una constante contradicción de clase, donde en la búsqueda de la ganancia máxima la precarización se ha vuelto la constante?

En la misma línea de la dictadura burguesa del SPM vemos cómo el acceso al poder político vía candidaturas independientes se vuelve una labor titánica debido a legislaciones que favorecen un sistema partidocrático.

La dictadura de clase burguesa se da como una forma en la que la clase política se ve coludida con los grandes capitales para el constante enriquecimiento de estos acompañados de una impunidad a cambio del respaldo en la agenda política. Esta colusión queda evidenciada cuando ciertos actores se volvieron grandes empresarios gracias a “préstamos” de la partida secreta del Presidente de la República³ o la lógica de las políticas neoliberales que conllevaron a privatizaciones a modo.

Vivimos en una democracia representativa, pero una en la que quienes representan los servidores públicos no es a los gobernados y sí a los grandes capitales, respetando así el SPM una de las funciones primarias del Estado: proteger la propiedad de los explotadores y preservar el status quo de los explotados.

Demagogia

La demagogia es otro gran fallo que las personas encuestadas identificaron en el SPM. La demagogia, al ser la parte perversa del populista, en la que el político es incapaz de cumplir las demandas de las masas populares, pero en el discurso busca generar un efecto alienante. Esto les podemos sumar a políticos que en el discurso se venden como izquierda y anti

neoliberales, pero que en la práctica únicamente funcionan como una válvula de escape, y la evidencia de las concesiones dadas por las clases dominantes para la continuidad del SPM. En el accionar de estos políticos demagogos veremos un proceso de alienación, pues su discurso podrá engañar a grandes sectores la población aunque en las estadísticas y los números la lógica del neoliberalismo –la lógica de la derecha política– siga operando en el país.

IV. Escenarios y consignas del SPM

Con relación a los fallos del sistema se plantearon frases, consignas y escenarios para que las personas encuestadas pudieran expresar su opinión del 1 al 10, siendo 1 nada identificada y 10 totalmente identificada. Se seleccionaron los porcentajes que iban del 6 al 10 de identificación, con excepción en los casos donde se consideró pertinente compartir el porcentaje de personas identificadas en el 5, el cual consideramos una posición neutral respecto a la consigna; se sumaron para dar el porcentaje total presentado en 6 bloques titulados: acceso a la justicia, ARE legal e ilegal, democracia, derecho a la verdad, la secularidad del Estado y la alternativa. A continuación prestamos los bloques con el porcentaje de identificación en cada planteamiento.

Acceso a la justicia

57.8% - En México la ley es para quien la pueda comprar, para todos los demás esta la cárcel.

23.7% / 21.1%(5) - La corrupción no puede ser combatida.

47.3% / 18.4% (5) - La corrupción no puede ser combatida dentro de un régimen capitalista.

ARE legal e ilegal

68.4% - México es una narco-nación.

71% - La policía y las fuerzas armadas no me cuidan y protegen.

39.5% - México es un Estado fallido.

81.6% - La policía y fuerzas armadas violentan y amedrentan.

92.1% - La policía y fuerzas armadas cuida más la propiedad privada de los grandes capitales y el status quo que a la ciudadanía.

79% - El Ejército Mexicano debe responsabilizarse por las torturas, desapariciones y asesinatos cometidos a la sociedad civil.

³ La partida secreta operaba como una caja negra con recursos de ingresos federales para ser gastados en a completa discrecionalidad del Presidente de la República.

Democracia

92.1% - La democracia va más allá de votar y ser votado.

68.5% - México no es un país democrático.

60.6% - La escuela forma ciudadanos activos y preocupados por los problemas de la comunidad.

52.6% - Los institutos electorales cumplen con su función de formar ciudadanía y brindar educación cívica.

55.2% / 18.9% (5) - El Estado mexicano es promotor y defensor de los derechos humanos.

97.4% - La desigualdad económica produce y refuerza la desigualdad política.

Derecho a la verdad

76.3% - Más de 70 años de priismo en el poder construyo un México con instituciones sanas, democráticas y protectora de los derechos humanos.

68.4% / 21.1% (5) - Es complicado tener acceso a información verídica y entendible.

97.5% - El político en México está más preocupado en la próxima elección o hacer dinero que en representar a los ciudadanos.

La secularidad del Estado

81.6% - La moral religiosa poco o nada debe importar a la hora de legislar.

76.3% - La iglesia impulsa leyes y políticas públicas que atentan contra grupos históricamente vulnerados y oprimidos.

89.4% - La iglesia no debería ser consultada a la hora de legislar.

63.2% - No se puede tolerar al intolerante 15.8% no se identifica.

La alternativa

94.7% - Al campesino una parcela de tierra productiva, al obrero un empleo digno, a niños y jóvenes educación gratuita y de calidad.

97.4% - La idea de un mundo donde seamos socialmente iguales, humanamente diferentes y totalmente libres.

V. Comentarios finales

Iniciamos este artículo en alusión a la obra de Daniel Cosío Villegas preguntándonos ¿qué tanto ha evolucionado el SPM desde que lo analizo Villegas? Pero al momento de ir desarrollando la pregunta y analizando las características y escenarios en conjunto con lo que opinaban las personas encuestadas nos queda concluir que los cambios vividos en el SPM no terminan por solucionar las problemáticas estructurales existentes.

Cierro este artículo retomando mi identificación al igual que el 97.4 por ciento de los encuestados con la consigna de Rosa Luxemburgo, en vista de que solo los colores han cambiado, pero la tradición de un sistema que no representa a la ciudadanía sigue vigente. Toca confiar y trabajar para construir un mundo donde todos seamos socialmente iguales, humanamente diferentes y totalmente libres.

VI. Referencias

- AGUILAR, A., *Capitalismo y revolución*, D.F: Nuestro Tiempo, 1981.
- BAUMAN, *En busca de la política*, México: Fondo de Cultura Económica, 2019.
- BOBBIO, N., *Liberalismo y democracia*, México: Fondo de Cultura Económica, 2018.
- BORJA, R., *Enciclopedia de la política*, cuarta edición, Vol. II, Fondo de Cultura Económica, 2012.
- CARPISO, J., *El Presidencialismo Mexicano*, Siglo XXI, 1987.
- COSÍO VILLEGAS, D., *El sistema político mexicano*, México: Cuadernos de Joaquín Mortiz, 1982.
- DRESSER, D., *El país de uno*, Aguilar, 2011.
- JUNQUERA, R., *La reforma política*, Xalapa: Universidad de Veracruz, 1978.
- MARX, K., y ENGELS, F., *Manifiesto del Partido Comunista*, Progreso, 1990.
- MOORE, S., *Crítica de la democracia capitalista*, novena edición, Siglo XXI, 2011.

SISTEMAS Y PROCESOS ELECTORALES

De la independencia y diseño de los órganos administrativos electorales

Araceli Gutiérrez Cortés*

SUMARIO: I. *Introducción*. II. *Diseño, funcionamiento e independencia de los órganos electorales*. III. *A manera de conclusión*. VI. *Fuentes de información*.

Resumen

A propósito de los cuestionamientos que eventualmente llegan a realizarse sobre la legitimidad de los órganos administrativos electorales, me parece pertinente hablar sobre el modelo de órganos electorales que tenemos en el país y el nivel de independencia que pueden o no tener derivado del propio diseño establecido constitucionalmente, los resultados sin duda son favorables, aunque con valiosas áreas de oportunidad.

Palabras clave: autonomía, independencia, órganos electorales, diseño institucional, confianza ciudadana.

i. Introducción

En el presente documento me referiré al diseño y estructura institucional de los órganos administrativos electorales que organizan las elecciones en México, porque su creación y su existencia ha sido muy importante en la consolidación de la democracia y porque juegan un papel protagónico en

la vida pública y democrática de un país; pero, además, del diseño institucional depende mucho la confianza que la ciudadanía pueda o no tener en los procesos electorales.

Estoy convencida de que el diseño y autonomía de los órganos electorales se fortaleció a partir de la paradigmática reforma electoral de 2014, por las razones que más adelante describiré.

Por lo anterior, en el contenido del texto identificaremos el modelo de órganos electorales administrativos que tenemos en México, de acuerdo con la clasificación propuesta por Alan Wall, así como el nivel de autonomía e independencia que tenemos, tomando como base un estudio publicado por Jonathan Hartlyn, Jennifer McCoy y Thomas M. Mustillo.

El objetivo es que las y los lectores identifiquen la relevancia del avance democrático que nuestro país ha tenido a partir de la estructura de sus órganos electorales.

II. Diseño, funcionamiento e independencia de los órganos electorales

En este rubro resulta imperativo destacar la importancia de la existencia de los

* Estudiante del Doctorado en Derecho Electoral; Maestra en Gobierno y Asuntos Públicos. Maestra en Derecho Procesal Constitucional. Licenciada en Derecho. Consejera Electoral del Instituto Electoral de Michoacán, donde preside las Comisiones de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como la de Organización Electoral.

organismos administrativos electorales tanto nacional como locales y cómo esto ha contribuido al fortalecimiento tanto del sistema electoral como de la propia construcción democrática en el país.

De acuerdo con López Pintor, los órganos electorales son instituciones importantes en la construcción de la democracia, ya que manejan directamente la organización de las elecciones, e indirectamente, la gobernanza y el Estado de derecho.¹ Además quiero destacar que cada vez hay mayor evidencia de que en el ámbito local existen variantes interesantes que hasta el momento son poco conocidas.

Hartlyn, Mustillo y McCoy argumentan que, la organización de elecciones de calidad está directamente relacionada con la existencia de órganos de administración electoral autónomos e independientes, reconocen que la independencia institucional formal o legal debe estar asociada al respeto y reforzamiento de las reglas electorales y el contexto sociopolítico².

Durante los años noventa se afianzó la convicción de que mediante un adecuado diseño institucional se aumentan las posibilidades de alcanzar objetivos políticos determinados. En un contexto en que el principal objetivo ya no era la transición, sino más bien la consolidación democrática, se buscó determinar las reglas institucionales que debían establecerse o modificarse para lograr este fin³.

El Instituto Federal Electoral fue creado en 1990, mientras que la mayoría de los órganos electorales locales surgieron a mediados de la década de los 90. Veamos en la siguiente tabla, los años en los que fueron creados los Institutos electorales de los estados.

	Estado	Año de creación		Estado	Año de creación
1	Aguascalientes	1995	17	Morelos	1993
2	Baja California	1995	18	Nayarit	1995
3	Baja California Sur	1995	19	Nuevo León	1993
4	Campeche	1997	20	Oaxaca	1995
5	Chiapas	1994	21	Puebla	1995
6	Chihuahua	1995	22	Querétaro	1996
7	Coahuila	1998	23	Quintana Roo	1995
8	Colima	1996	24	San Luis Potosí	1994
9	Distrito Federal	1997	25	Sinaloa	1995
10	Durango	1997	26	Sonora	1996
11	Guanajuato	1994	27	Tabasco	1994
12	Guerrero	1996	28	Tamaulipas	1997
13	Hidalgo	1995	29	Tlaxcala	1998
14	Jalisco	1994	30	Veracruz	1991
15	Estado de México	1996	31	Yucatán	1994
16	Michoacán	1995	32	Zacatecas	1995

Fuente. Informe general del proyecto “la calidad de las elecciones a nivel subnacional en México”.⁴

Éstos siguieron el diseño institucional del IFE, formado por ciudadanos independientes y designados a través de un proceso político. Pero ¿por qué es importante hablar de los órganos electorales?⁵ Para López-Pintor, la influencia de los órganos electorales puede ser observada en la reconciliación nacional, la estabilidad política, la consolidación de la democracia y el Estado de derecho. Su contribución más importante, a largo plazo, es la generación de confianza en las elecciones, entre los partidos y la sociedad civil⁶.

1 López Pintor, 2000: 13, citado en Méndez De Hoyos Irma y Loza Otero Nicolás, *Informe general del proyecto “la calidad de las elecciones a nivel subnacional en México*, pp. 7, disponible en: https://www.flasco.edu.mx/sites/default/files/informegeneralcalidadeleccionesmexico_0.pdf, consultado el 20 de febrero de 2019

2 Hartlyn et al. p. 7, en Méndez de Hoyos Irma y Loza Otero Nicolás, *Informe general del proyecto “la calidad de las elecciones a nivel subnacional en México*, pp. 7, disponible en: https://www.flasco.edu.mx/sites/default/files/informegeneralcalidadeleccionesmexico_0.pdf, consultado el 20 de febrero de 2019

3 Paramio, 1992; Alcántara y Crespo, 1995, en Torrico Terán Mario Alejandro, *Gobernanza electoral y confianza ciudadana en el Estado de México, Espiral*, Estudios sobre Estado y Sociedad, Vol. XXII No. 62 Enero / Abril de 2015, p. 103, disponible en <https://www.redalyc.org/pdf/138/13832782004.pdf>, p. 101

4 Méndez de Hoyos Irma y Loza Otero Nicolás, *Informe general del proyecto “la calidad de las elecciones a Nivel subnacional en México”*, disponible en https://www.flasco.edu.mx/sites/default/files/informegeneralcalidadeleccionesmexico_0.pdf, consultado en febrero de 2019.

5 Cuando digo órganos electorales me refiero concretamente a los órganos administrativos que se encargan de organizar las elecciones, lo que evidentemente excluye a los tribunales u órganos jurisdiccionales.

6 López-Pintor, Rafael (2004). *Administración electoral y consolidación democrática*. Lima: Idea, en Flores Díaz Jorge Gerardo y Torres Antonio Faustino, *Los órganos electorales estatales*

Se ha justificado la creación de órganos electorales cada vez más autónomos e independientes, porque en los Estados democráticos el fundamento de legitimidad de los gobernantes reside en el hecho de haber sido elegidos mediante sufragio, por lo tanto, su mandato se debe a la voluntad de los ciudadanos⁷. De esta manera las elecciones deben ser organizadas de forma tal, que exista la certeza de que quienes ejercen el poder son quienes representan a la ciudadanía. Esta importante función para la democracia justifica la implementación de órganos electorales encargados de la administración de las elecciones, ya que tienen la finalidad de dar confianza en la autenticidad de las mismas.

Ahora bien, vale la pena identificar con base en la autonomía cuáles son los modelos de órganos electorales que hay en el plano internacional. La principal característica que se toma en cuenta al clasificar un órgano electoral suele ser su posición dentro del Estado, es decir, la relación que guarda respecto a los poderes de la Unión y consecuentemente su autonomía respecto a ellos. En este sentido, de acuerdo con Alan Wall podemos ubicar fundamentalmente tres modelos de órganos electorales: el independiente, el gubernamental y el mixto⁸:

a) El independiente, lo es institucionalmente. Además de ser autónomo del poder ejecutivo, define y administra su propio presupuesto. No rinde cuenta alguna al gobierno o departamento gubernamental y si lo hace tal vez sea a la legislatura, poder judicial o al jefe del Estado (en el caso de un sistema parlamentario). Este modelo está integrado por agentes ajenos al gobierno en turno;

b) El tipo gubernamental, el poder ejecutivo administra las elecciones por medio del ministro del interior, su similar o alguna otra autoridad perteneciente al gobierno. Tiene presencia a nivel nacional, está dirigido por un funcionario perteneciente al gobierno y rinde cuentas ante

el ministerio del gabinete. Su presupuesto le es designado y;

c) El diseño híbrido o mixto, compuesto por dos partes (una política y una local). La pieza política se encarga de monitorear y supervisar que nada se salga de los planes, es independiente del poder ejecutivo. La segunda parte se encarga de implementar a nivel local el proceso electoral, ubicado en un departamento del gobierno estatal, provincial o según sea el caso.”

De acuerdo con esta clasificación, el autor referido nos explica que a nivel internacional el modelo de órgano electoral gubernamental ha perdido presencia ya que sólo se encuentra en 24 países de 155. Los modelos independientes son los más practicados, ya que su existencia se reporta en 89 países, los cuales se concentran en Latinoamérica y el Caribe (24) y Asia y el Pacífico (27 casos). Pero además destaca, que

“(…) en las democracias consolidadas como EE. UU. y Europa predominan modelos de administración gubernamental y mixta, lo cual sugiere que la normalidad democrática en estos países tiene tal arraigo que difícilmente se ponen en duda los resultados electorales debido a prácticas fraudulentas o tendenciosas. No obstante, en los países latinoamericanos debido a su pasado de gobiernos autoritarios (caracterizados por la centralización de funciones, la irrelevancia del voto y el control sobre la sociedad) los modelos de órganos electorales han tendido hacia los independientes.⁹

En este espacio quiero destacar un dato muy relevante: resulta curioso que en las democracias más consolidadas tengan un modelo electoral de administración gubernamental y mixta donde las elecciones se organizan por una autoridad perteneciente al gobierno (en el caso gubernamental) o bien, por un modelo híbrido que se compone por un departamento del gobierno y una parte que es independiente, y esto tiene todo que ver con la con-

les y la reforma política de 2013, apuntes electorales, Año XIII núm., 50, enero-junio 2014, p. 133. Disponible en <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6426351>

⁷ *Ibidem*, pp. 131-132

⁸ nWall, Alan et al. (2006), *Electoral management design: The international IDEA handbook*. Sweden: Idea, en Flores Díaz, Jorge Gerardo, y Torres, Antonio Faustino, *Los órganos electorales estatales y la reforma política de 2013*, apuntes electorales, Año XIII núm., 50 enero-junio 2014, p. 133. Disponible en <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6426351>

⁹ Jaramillo, Juan (2007), “Los órganos electorales supremos”. En Dieter Nohlen et al., *Tratado de derecho electoral comparado de América Latina*. México: Instituto Interamericano de Derechos Humanos/Universidad de Heidelberg/International IDEA/Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación/Instituto Federal Electoral/Fondo de Cultura Económica. En FLORES DÍAZ Jorge Gerardo y TORRES Antonio Faustino, *Los órganos electorales estatales y la reforma política de 2013*, apuntes electorales, Año XIII núm., 50 enero-junio 2014, p. 133. Disponible en <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6426351>

fianza que tienen los ciudadanos en la autoridad, la consolidación democrática tiene todo que ver con la confianza ciudadana, y la confianza al menos en los países de América Latina se refleja más en un modelo independiente y autónomo.

Ahora, ¿cómo medir la autonomía o el nivel de independencia de un órgano electoral? Medir la autonomía es todo un reto, hay un estudio muy interesante publicado por Jonathan Hartlyn, Jennifer McCoy y Thomas M. Mustillo¹⁰, en el que explican que el primer tipo de medición se realiza con base al *grado de partidismo* de un órgano local, lo que se hace con base en un examen de la naturaleza de la institución que nombra a los integrantes del órgano electoral y la independencia que se percibe en las personas nombradas al momento de su designación¹¹.

En esta forma de medición, se clasifican cuatro tipos de órganos electorales:

Partido dominante. Cuando un partido, usualmente en el poder, tiene suficientes representantes como para tomar solos la mayoría de las decisiones (ya sea que lo hagan o no).

Mixto partidizado. Cuando hay una representación equilibrada de los partidos políticos en un órgano electoral o una representación mixta, de tal forma que ningún partido pueda tomar decisiones por cuenta propia.

Independiente/mixto partidizado. Cuando algunos miembros son nombrados con base en representación partidaria y otros son independientes.

Independiente de los partidos. Cuando los miembros pueden ser nombrados por el poder legislativo (o más comúnmente por jueces o grupos cívicos), pero están conscientes de que son profesionales, independientes y que no han sido nombrados por su afinidad partidaria sino por sus méritos¹².

El segundo método denominado Índice de independencia, se basa en el proceso de nombramiento y en la duración de los periodos que fungirán, tanto los que nombran como los que son nombrados. Esta medición se fundamenta en la sencilla idea de que a mayor número de actores y de instituciones en el proceso de nombramiento, más independencia tendrán los órganos electorales de un estricto control partidario. Los menos autónomos son aquellos que son nombrados sólo por una cámara de la legislatura; la autonomía va en aumento en la medida en que los miembros del organismo son nombrados a través de procesos en los que participan varios poderes, pasando por aquellos que son dirigidos por el poder judicial hasta llegar a procesos dominados por la sociedad civil.

Podríamos decir que en el caso de México tenemos el tipo de órgano independiente de los partidos, porque los órganos electorales locales son nombrados por otro órgano autónomo como es el Consejo General de Instituto Nacional Electoral (INE) un consejo integrado por once Consejeros, pero además, las consejerías locales no son nombrados por su afinidad partidaria, estos pasan por una serie de procedimientos que implican la participación de otros organismos como El Colegio de México (que participó en la última designación de consejeros, y es una universidad de gran prestigio en nuestro país) y que se encargó del diseño y aplicación de un examen de conocimientos y un ensayo presencial; el Consejo General del INE en la etapa final hizo las designaciones de una lista selecta integrada por quienes resultaron ser los mejores en esa etapa de valoración de conocimientos.

Ahora bien, suponiendo, sin conceder, que a pesar del procedimiento señalado alcanzara a darse una intervención partidaria en esa etapa final, una vez que se han pasado todos los filtros de conocimiento, el hecho de que sean siete consejerías por cada organismos electoral local, donde las decisiones de toman de manera colegiada, por mayoría de votos o bien, por las dos terceras partes del consejo, hace muy difícil que un partido político pueda tener el control mayoritario en la toma de decisiones, a través de una o dos consejerías.

Lo mismo sucede con el Consejo General del INE, que, si bien es cierto las consejerías del INE son nombradas por las dos terceras partes de la Cámara de Diputados, también lo es que, al tratarse de diez consejerías y una presidencia, y al tomarse las decisiones de manera colegiada o por mayoría de

10 Profesores Investigadores de la Universidad de Carolina del Norte, Chapel Hill, del Centro Carter y Universidad Estatal de Georgia y de la Universidad de Indiana-Universidad de Purdue en Indianápolis (consecutivamente).

11 Hartlyn, Jonathan, McCoy, Jennifer, y Mustillo, Thomas M., *La importancia de la gobernanza electoral y la calidad de las elecciones en la América Latina Contemporánea*, Ediciones Universidad de Salamanca, América Latina Hoy, 51, 2009, p. 22. Disponible en <http://revistas.usal.es/index.php/1130-2887/article/view/1330/1401>, consultado en febrero de 2019

12 *Idem*

votos, esto hace complejo que haya control de una fuerza política.

Y en ambos casos hay que decir que hay un contrapeso importantísimo, y es que esos consejos tanto el nacional como locales se integran además con una representación de cada partido político, que vigila no solo al órgano electoral, también a los otros partidos políticos, se vigilan entre sí. En el caso del INE, adicionalmente se integran consejerías del Poder Legislativo.

Entonces, la composición de los órganos electorales en México sí garantiza un grado importante de autonomía e independencia, sobre todo a partir de la reforma de 2014. Con esta reforma se aumentó el periodo de duración en el cargo de las consejerías nacionales y estatales, por lo que su nombramiento es más largo que el de la autoridad que los nombró, además de establecer garantías para su inamovilidad, y el hecho de prohibir que los consejerías ocupen cargos públicos después de cierto periodo, una vez terminado su encargo, y prohibir su reelección constituyen una forma de no estimular que dichas funcionarias y funcionarios busquen congraciarse con quienes tienen el poder de reelegirlos o con quienes les prometan otro cargo.

No obstante lo anterior, el Informe País sobre la Calidad de la Ciudadanía en México publicado por el INE con colaboración de El Colegio de México¹³ precisa que la ciudadanía que se caracteriza, en términos muy generales, por una desconfianza en el prójimo y en la autoridad –especialmente en las instituciones encargadas de la procuración de justicia–, pero la construcción de confianza no solo es un trabajo de los órganos electorales, es un trabajo de todas las instituciones del Estado,

Hoy existen voces a favor de la desaparición de los institutos electorales locales. Hay una iniciativa en el Congreso buscando que la organización de las elecciones se concentre completamente en un órgano nacional. Indudablemente se estaría cometiendo un grave error: los organismos electorales de los estados conocen las realidades de sus estados. Son tan diferentes las costumbres, y las formas del norte, con las del centro y con las del sur del país. Sólo en Michoacán, por ejemplo, no es lo mismo comunicarse con gente de la tierra caliente, que la de la

zona de oriente o la de la costa; la gente es diferente, cultural e ideológicamente, de hecho ésa es una de las razones por las que no funciona el centralismo, porque el país es muy diverso y las políticas que se aplican en el norte, quizá no tienen el mismo resultado en el sur, y por eso cada estado tiene su propia legislación que se ajusta a sus necesidades y a su ideología.

Hay organismos públicos locales que tienen comisiones de pueblos y comunidades indígenas, hay otros que tienen comisiones de asuntos internacionales, algunos combinan las capacitaciones con la organización electoral, etc., además, está comprobado que las grandes evoluciones del sistema jurídico se han venido dando desde el ámbito local.

El argumento fundamental por el que se busca la centralización de la organización de las elecciones (y también de los tribunales electorales) es la austeridad y la reducción del gasto público.

No hay un estudio real que demuestre el supuesto ahorro que se tendría si se desaparecen los órganos electorales locales. Hoy se juzga a los institutos electorales de los estados porque se dice que el presupuesto que tienen es muy alto, pero quienes están a favor de esta reforma no separan el presupuesto operativo del organismo local de las prerrogativas de los partidos políticos, más de 60 por ciento del presupuesto que se destina al órgano electoral son prerrogativas de los partidos políticos. Es mucho más alto el recurso que se destina a los partidos que el recurso con que operan los institutos electorales.

Hay especialistas, como José Woldenberg, quienes ven poco probable un ahorro considerable, ya que para organizar los comicios locales el INE tendría que multiplicar la estructura con la que ahora cuenta¹⁴. Actualmente el INE debe organizar 397 procesos electorales: una elección presidencial, 96 de senadores y 300 de diputados federales. Si además organiza las locales, atendería 3 mil 576 procesos: a los 397 federales se sumarían 691 de los distritos locales, 2 mil 456 de los municipios y delegaciones y 32 de las gubernaturas y del jefe de gobierno de la Ciudad de México¹⁵.

13 Informe País sobre la Calidad de la Ciudadanía en México, Instituto Nacional Electoral, México 2015, disponible en <https://portalanterior.ine.mx/archivos2/portal/DECEYEC/Educacion-Civica/informePaís/>, consultado en febrero de 2019.

14 Woldenberg, José (2013, 17 de octubre). “¿INE?”. *Reforma*. En FLORES DÍAZ Jorge Gerardo y TORRES Antonio Faustino, *Los órganos electorales estatales y la reforma política de 2013*, apuntes electorales, Año XIII núm., 50 enero-junio 2014, p. 133. Disponible en <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6426351>

15 Mirón, 2013, p. 75. En Flores Díaz, Jorge Gerardo, y Torres,

Además de las Juntas y Consejos Locales (estatales) y Distritales se tendrían que crear Juntas y Consejos Distritales Locales (691) y Municipales (2 mil 456), lo que no se vislumbra de bajo costo. Por lo que al optar por la reducción del financiamiento democrático (incluyendo principalmente recursos a partidos políticos y organismos electorales) sin mayor objetivo que el ahorro de recursos, esto podría sin duda dañar la calidad de la representatividad y la confianza en las instituciones. La función principal de los órganos electorales, nacional y locales, es la de brindar confianza en las elecciones, de modo que los efectos de hacer eficiente el uso de los recursos podrían redundar en el menoscabo de su confiabilidad¹⁶.

En todo caso, si de lo que se trata es de ahorrar costos, se tendría que fortalecer a los organismos públicos locales, para que estén en condiciones de implementar nuevas tecnologías, como el diseño de PREP propios o como el voto electrónico (que la complejidad para su implementación está primordialmente en la desconfianza de los ciudadanos); la capacitación y la educación cívica tendría que ser una actividad primordial en los estados, desde luego en un trabajo conjunto y coordinado con el órgano nacional; la independencia financiera, el hecho de que estén sometidos a las decisiones y buena voluntad del ejecutivo de los estados merma en su autonomía, el fortalecimiento de los institutos electorales locales permite que puedan trabajar con plenitud en la construcción de la confianza ciudadana y que puedan seguir innovando; sin lugar a dudas, al concentrar las decisiones en un solo árbitro nacional, se estaría sobrecargando de funciones a una autoridad.¹⁷

III. A manera de conclusión

No obstante los esfuerzos institucionales para trabajar coordinadamente y construir confianza ciu-

dadana, aún tenemos muchos retos hacia adelante; debemos fortalecer a los institutos electorales locales; así como permitir un mayor campo de acción de los mismos en sus distintas regiones, con las legislaciones que han sido diseñadas acorde a sus necesidades.

Claro que con el sistema nacional electoral que actualmente existe lo deseable sería una normatividad única a nivel nacional; sin embargo, existe todo un bagaje de regulaciones locales, que hacen complejo un funcionamiento eficiente a través de este diseño dual.

El reto más grande está en construir confianza de la ciudadanía, porque son ellos quienes legitiman el trabajo de los órganos electorales, la confianza ciudadana y de los actores políticos son factores claves para el fortalecimiento de la democracia.

IV. Fuentes de información

FLORES DÍAZ, Jorge Gerardo, y TORRES, Antonio Faustino, *Los órganos electorales estatales y la reforma política de 2013*, apuntes electorales, Año XIII núm., 50 enero-junio 2014, Disponible en <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6426351>

GILAS, Karolina M., *El nuevo modelo de gobernanza electoral: un cambio desatinado*, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM. Revista Mexicana de Derecho Electoral, núm. 10, julio-diciembre de 2016. Disponible en <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-electoral/article/viewFile/11123/13139>.

HARTLYN Jonathan, MCCOY, Jennifer, y M. MUSTILLO, Thomas, *La importancia de la gobernanza electoral y la calidad de las elecciones en la América Latina contemporánea*, América Latina Hoy, 51, 2009. Ediciones Universidad de Salamanca, diciembre de 2008, disponible en: <http://revistas.usal.es/index.php/1130-2887/article/view/1330/1401>, consultado en febrero de 2019

INFORME PAÍS SOBRE LA CALIDAD DE LA CIUDADANÍA EN MÉXICO, Instituto Nacional Electoral, México 2015, disponible en <https://portalanterior.ine.mx/archivos2/portal/DECEYEC/EducacionCivica/informePais/>, consultado en febrero de 2019.

MEDINA TORRES, Luis Eduardo, *Gobernanza y régimen electoral en la reforma política de 2014*, temas selectos de Derecho Electoral 52,

Antonio Faustino, *Los órganos electorales estatales y la reforma política de 2013*, apuntes electorales, Año XIII núm., 50 enero-junio 2014, p. 133. Disponible en <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6426351>

¹⁶ FLORES DÍAZ Jorge Gerardo y TORRES Antonio Faustino, *Los órganos electorales estatales y la reforma política de 2013*, apuntes electorales, Año XIII núm., 50 enero-junio 2014, p. 133. Disponible en <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6426351>

¹⁷ *Idem*

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, primera edición, México 2016, disponible en: https://www.te.gob.mx/publicaciones/sites/default/files/archivos_libros/TSDE%2052_Gobernanza%20y%20regimen%20electoral_Medina.pdf.

MÉNDEZ DE HOYOS, Irma, y LOZA OTERO, Nicolás, *Informe general del proyecto "la calidad de las elecciones a nivel subnacional en Méxi-*

co, disponible en: https://www.flasco.edu.mx/sites/default/files/informegeneralcalidadeleccionesmexico_0.pdf.

TORRICO TERÁN, Mario Alejandro, *Gobernanza electoral y confianza ciudadana en el Estado de México, Espiral*, Estudios sobre Estado y Sociedad, Vol. XXII No. 62, Enero / Abril de 2015, disponible en <https://www.redalyc.org/pdf/138/13832782004.pdf>.



Distribución de Competencias para la atención de la VPCMRG (electoral, penal y administrativa).

1. En Materia Electoral

Cuando se incumple la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

¿Quién atiende?

Nivel federal: Fiscalía Especial para la Atención de los Delitos Electorales, (FEPADE).

Nivel local: Fiscalías Generales de los Estados y las Fiscalías Estatales electorales.

2. Al cometer una Infracción Electoral

En el momento que se incumple la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y el Código Electoral del Estado de Michoacán.

Autoridades competentes:

Nivel federal: Partidos políticos, Instituto Nacional Electoral, y Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF).

Nivel local: Instituto Electoral de Michoacán (IEM), y Tribunal Electoral del Estado de Michoacán (TEEM).

3. En Materia Penal

Cuando se comete un delito de:

- Homicidio, feminicidio, golpes, lesiones.
- Hostigamiento o acoso sexual, violación.
- Amenazas, insultos, hostigamiento.
- Secuestro, desaparición forzada.
- Daños a la propiedad, robo.

Instancia competente:

Nivel federal: Fiscalía General de la República y la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA).

Nivel local: Fiscalías generales de los Estados.

4. Responsabilidades administrativas

Se establece cuando se incumple la Ley General de Responsabilidades Administrativas o el ordenamiento que corresponda según el poder de que se trate.

Autoridad competente:

De acuerdo a cada institución en la que se reciban dichas quejas o denuncias.

- Ejecutiva
- Judicial



Información y Asesoría

Whats App y telefónica en la materia (443) 72 98 276

SISTEMAS Y PROCESOS ELECTORALES

¿Qué sigue después de la revocación de mandato?

Sergio Lemus Calderón*

* Maestro en Derecho de la Información por la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo. Licenciado en Ciencias de la Comunicación por la Universidad Vasco de Quiroga.

Por primera vez en la historia de México se desarrolló una jornada de democracia participativa para revocarle el mandato a un Presidente de los Estados Unidos Mexicanos durante el pasado 10 de abril, en la cual se tuvo una votación de 16 millones 502 mil 636 sufragios, lo que representa el 17.77 por ciento del total del padrón de la lista de electores en el país.

De esa votación total, 15 millones 159 mil 323 optaron a favor de que el Presidente continuara, que representa el 91.86 por ciento de los sufragios. Sin embargo, el resultado descartó cualquier tipo de procedimiento de confirmarle la confianza al mandatario federal porque no se alcanzó el 40 por ciento requerido para ser vinculante, es decir, jurídicamente las cosas quedan procesalmente sin efecto. El actual Presidente de México deberá de concluir su cargo el 30 de septiembre de 2024.

Después de este ejercicio de democracia participativa la pregunta es: ¿qué sigue después de la revocación de mandato? Tal cuestionamiento se lo hace mucha de la sociedad civil que considera que se debe de ampliar la figura a otros funcionarios de cualquier cargo público como a las personas con cargos de diputaciones federales y senadurías de la República, en el caso de los estados a las personas en gubernaturas, presidencias municipales y legislaturas locales.

En este texto resalto algunas reflexiones y aportaciones que se hicieron en el Foro Regional organizado por la Junta Local del Instituto Nacional Electoral (INE), al cual fui invitado junto con otros panelistas como la maestra Elizabeth Vázquez Bernal, actual presidenta del Comité de Participación Ciudadano del Sistema Estatal Anticorrupción; la doctora Susana Madrigal, académica y ex consejera electoral de la Junta Local del extinto IFE en Michoacán, y del doctor Héctor Chávez, especialista en ciencias políticas y ex director de la Facultad de Derecho de la UMSNH.

Una primera reflexión que quisiera hacer es que estos foros permitieron promover, difundir y comunicar el mecanismo de cómo se desarrollaría la jornada de la revocación de mandato, las implicaciones jurídicas y legales, así como el impacto social que repercutiría en caso de retirarle el mandato al presidente de México.

La palabra “participación”, aplicada al sustantivo “democracia”, supone que la participación ciudadana en procesos decisivos no es una condición necesaria ni suficiente de la existencia de un régimen democrático. No obstante, en presencia de regímenes democráticos –caracterizados por gobiernos electos a través del sufragio universal, libre, secreto e igualitario a través de procesos electorales recurrentes e íntegros–, el atributo de la participación ciudadana supone una menor distancia entre el gobierno de los representantes y las preferencias de quienes los seleccionan para hablar y tomar decisiones en su nombre.

Para Bovero hay dos formas de entender la democracia como poder (*krátos*) del pueblo (*demos*). En clave representativa, la democracia supone el gobierno de los más capacitados que toman decisiones en nombre de la nación.

Sin embargo, una segunda acepción entiende a la democracia como el poder de la mayoría. Dicho de otra forma, el gobierno de la clase *no-noble* de la sociedad. La idea moderna de democracia participativa representa una amalgama de ambas concepciones.

La democracia participativa puede hacerse efectiva a través de *mecanismos electorales o deliberativos*. Los primeros implican que la ciudadanía acude a las urnas para decidir por opciones de políticas previamente diseñadas y presentadas de manera dicotómica por las autoridades.

Por su parte, los espacios deliberativos son edificados para que ciudadanas, ciudadanos, representantes de actores sociales y autoridades políticas se involucren en procesos de diálogo y escucha activa para decidir entre todos, las mejores respuestas a los problemas públicos. Si bien estos mecanismos pueden ser meramente consultivos (no siempre las decisiones son vinculantes o mandatorias para las autoridades), la acción comunicativa “habermasiana” es un componente fundamental de estos espacios, que está ausente en el caso de los mecanismos electorales (también conocidos como mecanismos de democracia directa: MDD).

La idea que postula esta propuesta es que la democracia participativa –específicamente cuando adquiere el formato deliberativo– implica un salto de calidad (y complejidad, ciertamente) para el funcionamiento del régimen democrático; supone pensar y vivir la democracia en tercera dimensión (D3D). Si bien la realidad tridimensional es más difícil de concebir mentalmente, convivimos con ella todo el

tiempo. Tal como lo postuló Condorcet, un régimen político con mayor cantidad de espacios de participación e interacción social, será también más representativo, y más satisfactorio para la ciudadanía.

La democracia en 3D

Una concepción *unidimensional* implica pensar al régimen democrático como aquel conjunto de instituciones que garantizan la participación ciudadana en la elección de sus representantes. Los votos son “piedras de papel”, que resuelven pacíficamente el conflicto político. Przeworski popularizó esta imagen para defender una noción mínima de democracia en la que gobiernos electos por el voto ciudadano se sucedían regularmente en el poder bajo el supuesto de que cualquier alternativa (golpes de estado o procesos de autocratización) era indeseable en el largo plazo, y por tanto irracional. Para Przeworski, las elecciones periódicas y la alternancia de representantes en el poder, son condiciones suficientes para la existencia de regímenes democráticos.

Sin embargo, el abuso de poder existe. Esta constatación llevó a Robert Dahl a imaginar la democracia como una poliarquía. Un régimen político donde diversas instituciones controlan al gobierno, lo someten al escrutinio del debate público, y le exigen cuentas a través de organismos de contraloría, especialmente constituidos con ese fin. Esta concepción de democracia es *bidimensional* (2D): supone, por un lado, una amplia participación ciudadana eligiendo a sus representantes a través de elecciones regulares, y por otro, la existencia de mecanismos de contestación al poder, que impiden su uso abusivo por parte de los gobernantes electos.

Finalmente, la democracia participativa –no sólo a través mecanismos electorales como los *plebiscitos* o *referéndums*, sino fundamentalmente a través de espacios de consulta, deliberación y decisión como los *presupuestos participativos* o los *foros ciudadanos*– implica pensar a los regímenes democráticos en tercera dimensión (3D). Bajo esta lógica, una mayor calidad democrática requiere de interfaces gobierno-sociedad, donde los procesos de incidencia tengan lugar. Más allá de los espacios institucionales de rendición de cuentas propios del modelo representativo, las interfaces socio-estatales permiten que los ciudadanos sean parte de la historia democrática de una comunidad política. La democracia 3D supone –para la ciudadanía– dejar

de asistir al devenir de la historia social como meros espectadores que emitirán su juicio al final de la proyección, y participar de la trama como protagonistas.

Lejos del concepto del “ciudadano total” con que Bobbio designó a los “revolucionarios”, la democracia participativa promueve ciudadanos más atentos, informados, e involucrados en los asuntos públicos que los típicos perfiles desafectos, propios de nuestras sociedades de consumo y opinión. Individuos que quieren, saben y pueden participar en decisiones colectivas sobre temas que afectan sus vidas, sin limitar su esfera privada ni sus intereses particulares.

¿Qué sigue después de la revocación de mandato en México?

Dejo unas reflexiones personales y de mis compañeros panelistas del pasado foro organizado por el INE Michoacán el día 29 de marzo de 2022.

La revocación de mandato llegó para quedarse y para eso en materia legislativa se requieren fortalecer algunos aspectos que son los siguientes:

- Es necesario crear una Ley General de Mecanismos de Participación Ciudadana porque actualmente es facultad de cada entidad federativa del país legislar en la materia, pero en la realidad tenemos leyes de participación ciudadana heterogéneas. En el caso de Michoacán no se tiene la figura de revocación de mandato y Jalisco es la única entidad federativa que ha promulgado la “ratificación” de mandato al gobernador. Conceptos totalmente distintos.
- El legislador debe obligar en esta Ley General de Mecanismos de Participación Ciudadana a que se extienda a todos los cargos públicos emanados por el voto ciudadano.
- Reducir el porcentaje de vinculación en cargos federales como de Presidente a un margen del 35 por ciento y en el caso de gobernadores y presidentes municipales a un 40 por ciento.
- Necesario fortalecer técnica y económicamente a los OPLE para que desarrollen estas tareas porque serán las instancias que estén facultadas para ejecutar cualquier mecanismos de participación ciudadana en su entidad federativa contra cualquier autoridad.

En materia de transparencia

- La revocación de mandato es un ejercicio para exigirle y pedirle cuentas al funcionario o representante que se le dio la confianza al momento de ser electo por el sufragio universal, secreto y ciudadano.
- La ciudadanía debe promover el procedimiento de revocación ciudadano y no un partido político o el propio servidor público a quien se le va a votar en la boleta, tal como fue el caso del Presidente de México y su partido político que solicitaron al INE este ejercicio.
- Se debe actualizar el catálogo de delitos electorales para que cualquier funcionario que incida o coopte el voto en estas figuras de participación ciudadano sea procesado penalmente, esa es una asignatura pendiente que dejó el Poder Legislativo Federal en el pasado ejercicio de revocación de mandato del 10 de abril de 2022.
- Como cualquier elección se debe garantizar el Programa de Resultados Electorales Preliminares para otorgar certeza y máxima publicidad en los resultados.

Impacto social y político

- Desde hace al menos dos décadas, la democracia de nuestro tiempo padece una crisis de representación. La sociedad ve a los partidos como los principales responsables.
- Los avances de las democracias realmente existentes en materia de desarrollo económico ponen en duda su vigencia, particularmente en contextos como América Latina. En varios países de la región, las condiciones de vida de los ciudadanos en democracia no han mejorado, o tardaron mucho en hacerlo, para después caer en retrocesos que actualmente provocan una gran incertidumbre.
- A los problemas políticos de las democracias en construcción o reconstrucción se sumaron los económicos, que menguaron la legitimidad de la forma de gobierno.
- La crisis de representación se manifiesta en la intermitente participación de los ciudadanos en la esfera pública, la debilidad de los partidos como vehículos de representación de in-

tereses sociales, las precarias condiciones de vida de gran parte de la población, la débil o nula rendición de cuentas de los gobernantes y la persistencia de problemas que la democracia no ha resuelto ni con gobiernos de izquierda ni de derecha, aunque todos ellos tengan legitimidad democrática.

- Hoy la revocación de mandato y cualquier figura de participación ciudadana es el ejercicio del poder social y político en el control de abusos que hacen los representantes ante cualquier ilegalidad, acto de deshonestidad y de corrupción.

Quiero concluir que con la resolución emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación el pasado 1 de julio de 2022, en la que se invalidó el presupuesto que la Cámara de Diputados asignó al Instituto Na-

cional Electoral (INE) para este 2022, que se tradujo en un recorte de casi cinco mil millones de pesos.

Obliga a que sea necesario que el órgano administrativo electoral cuente con la suficiencia presupuestal para organizar elecciones, implementar los mecanismos de participación ciudadana y cumpla con sus funciones constitucionales. Por lo que el declarar invalidez del decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) para el Ejercicio Fiscal 2022 en lo concerniente al presupuesto asignado al INE, anexos 1 y 32 en el ramo 22, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2021, es una conquista de las ciudadanas y los ciudadanos en contar con un árbitro fuerte y con una Suprema Corte que debe de estar a la altura en momentos históricos para ejercer su facultad de terminar controversias entre poderes y organismos autónomos.

Convenio Interinstitucional del Observatorio de Participación Política de las en Michoacán

¡Conócelo!

y súmate a las actividades del Observatorio

Clic para ver más:

<http://www.iem.org.mx/iemweb/oppmujeresmich/Convenios.html>

SISTEMAS Y PROCESOS ELECTORALES

La reutilización del material electoral en el Instituto Electoral de Michoacán

Viridiana Villaseñor Aguirre*

SUMARIO: I. *Introducción*. II. *Marco Normativo Nacional y Lineamientos Locales* III. *Reutilización del material Electoral en el Instituto Electoral de Michoacán en el Proceso Electoral 2020-2021* IV. *Comparativa nacional en reutilización de materiales electorales* V. *Conclusiones*. VI. *Referencias bibliográficas*.

I. Introducción

A partir de la reforma de 2014 en la que se creó el Instituto Nacional Electoral (INE) se hizo una redistribución de facultades al otorgársele a dicha autoridad nacional la obligación de organizar las elecciones federales y coordinarse con los organismos públicos electorales locales para la organización de los procesos estatales, buscando homologar los estándares con los que se organizan los procesos electorales federales y locales, con la finalidad de elevar los niveles de calidad de la democracia en México.

Entre las atribuciones que le fueron conferidas al INE, de acuerdo con lo señalado en el artículo 32 numeral 1, inciso a) fracción V, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), se encuentra el emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos en ma-

teria de impresión de documentos y producción de materiales electorales, respecto a los cuales dicha autoridad nacional al emitir el Reglamento de Elecciones, en el artículo 165, numeral 1, establece que tanto el INE como los Organismos Públicos Electorales Locales (OPLE), en el ámbito de su competencia, establecerán acciones en la recuperación de los materiales electorales de las casillas para su posterior reutilización y que para realizar los trabajos de conservación y desincorporación de materiales electorales, se podrán seguir las acciones precisadas en el Anexo 4.1 de dicho ordenamiento.

Con base en lo anterior, en este artículo se expondrán las acciones realizadas por el Instituto Electoral de Michoacán con el fin de cumplir con su obligación de recuperar el mayor número de materiales electorales para su posterior reutilización, destacando los beneficios económicos y ecológicos obtenidos con tales medidas y se hará un comparativo respecto a la misma tarea elaborada por el resto de los OPLE.

II. Marco normativo nacional y lineamientos locales

La obligación tanto para el INE como para los OPLE de establecer acciones en

* Consejera Electoral del Instituto Electoral de Michoacán.

el ámbito de su respectiva competencia para la recuperación de los materiales electorales de las casillas para su posterior reutilización, tiene su fundamento en lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de Elecciones y para realizar los trabajos de conservación y desincorporación de materiales electorales, se podrán seguir las acciones precisadas en el Anexo 4.1 de dicho ordenamiento.

En el citado anexo se especifica que los componentes del cancel, los separadores o mamparas, la mampara especial y su aditivo, las urnas para los distintos tipos de elecciones, así como la Base porta urnas y las cajas paquete electoral, deberán ser producidos en materiales resistentes que permitan su reutilización en más de un proceso electoral, al igual que las marcadoras de credenciales.

Y con relación a la conservación o desincorporación de los materiales electorales establece que, al material recuperado de las casillas se le deberá aplicar el tratamiento o criterios para su conservación, con el propósito de mantenerlos en buen estado, además de que deberá asegurarse su almacenamiento en las mejores condiciones posibles, mientras que los materiales en mal estado, deberán identificarse perfectamente hasta su tratamiento final, para evitar que se confunda con el que está en buen estado.

Para conseguir lo anterior deberán mantenerse actualizados los inventarios de materiales electorales reutilizables y se realizará periódicamente un monitoreo al espacio donde se encuentren almacenados, debiendo realizar una revisión aleatoria para verificar el estado físico y si hay afectaciones por las condiciones ambientales, describiendo los trabajos que se deberán realizar para su selección, mantenimiento y conservación.

En cuanto a la normativa emitida a nivel local, en el proceso electoral 2017-2018 fue la primera ocasión en que el Instituto Electoral de Michoacán (IEM), llevó a cabo por primera vez la revisión y clasificación del material electoral para su posterior reutilización en base a la normatividad federal así como a los Lineamientos para la revisión, clasificación y rehabilitación de los materiales electorales recuperados de pasados procesos electorales, para efectos de su reutilización, emitidos por la Comisión de Organización Electoral el 12 de noviembre de 2018.

En el pasado proceso electoral 2020-2021 a propuesta de la Comisión de Organización Electoral, el Consejo General del IEM aprobó el procedimiento para la revisión y clasificación de los materiales

electorales mediante acuerdo IEM-CG-206/2021, el 3 de mayo de 2021.

III. Reutilización del material electoral en el IEM en el Proceso Electoral 2020-2021

Con base en el marco normativo señalado, en el pasado Proceso Electoral 2020-2021 el IEM llevó a cabo la revisión y clasificación del material electoral para su posterior reutilización aplicando el procedimiento aprobado por el Consejo General, el cual consistió en que las Vocalías de Organización de cada órgano desconcentrado en Michoacán, con el apoyo de los supervisores y capacitadores asistentes electorales locales, llevarían a cabo la revisión y clasificación de los materiales para su envío a la bodega central de este Instituto a través de los enlaces de Órganos Desconcentrados, tarea que se realizó antes de la conclusión de funciones en cada uno de los Comités, con lo que se incrementó el porcentaje de materiales recuperados.

Dicho procedimiento de revisión y clasificación del material electoral¹, inició con el análisis de cada uno de ellos, en el caso de las urnas y base porta urnas se revisaron las estructuras de plástico, mientras que en las cajas contenedoras de material electoral se revisó la estructura de cartón, para determinar que no presentaran alguna deformidad, quiebre o fisura y que cada una de sus pestañas o sujetadores para armar se encontraran en perfectas condiciones para reutilizarse. Verificado lo anterior, se separaron el material en buen y mal estado, y se armaron los paquetes con el número de piezas recomendado para cada uno de ellos en el procedimiento, para lo cual se utilizó cinta transparente o rafia.

De la misma forma, para los cancel electorales se revisó que la estructura tubular se encontrara completa, sin fisuras y que cada una de las extensiones contara con su propio regatón, asimismo que los insertos contaran con el sistema “pin botón” integrado y en buen estado. En el caso de plásticos, se revisó que se encontraran completos, sin fisuras y que las pestañas presentaran la resistencia para ser integradas en las ranuras de la base y el di-

1 Procedimiento para la revisión y clasificación de los materiales electorales recuperados al término de la jornada electoral, consultable en http://www.iem.org.mx/documentos/acuerdos/2021/IEM-CG-206-2021_%20Acuerdo%20CG_%20Que%20aprueba%20el%20procedimiento%20para%20la%20revisi%C3%B3n%20y%20clasificaci%C3%B3n%20de%20los%20materiales%20electorales%20recuperados%20al%20termino%20de%20la%20jornada%20electoral_%2003-05-2021.pdf

visor y que cada uno de los extremos del cortinero tuviera su tapón. Verificado lo anterior, se separaron cada tipo de los materiales en buen y mal estado y se agruparon en las cantidades señaladas en el procedimiento.

Lo anterior se llevó a cabo en el lapso de un mes incluidas todas las etapas del procedimiento. Gracias a su puesta en marcha, se recuperaron los siguientes materiales electorales:

Csc.	Material electoral	Cantidad recuperada
1	Urna de Gubernatura	6,021
2	Urna de Diputaciones Locales	6,114
3	Urna para Ayuntamiento	6,009
4	Base porta urna	17,584
5	Caja contenedora de material electoral para la elección	N/A
6	Cancel electoral	899

Es importante mencionar que una vez que la Dirección de Organización concluyó con las actividades de conteo y clasificación de los materiales electorales que fueron recibidos en la Bodega Central del Instituto, provenientes de la recuperación que efectuaron los 116 comités distritales y municipales en el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021, se pudo apreciar que se alcanzó un porcentaje de material recuperado del 92.4 por ciento de manera global, y por tipo de material, urnas entre el 93 y 95 por ciento; las bases porta urnas en un 91 por ciento; y los cancel electorales arriba del 85 por ciento².

Del total de materiales electorales recuperados representaría un ahorro para el siguiente proceso electoral, con costos actuales de un monto aproximado \$12,893,534.64. (doce millones, ochocientos noventa y tres mil, quinientos treinta y cuatro pesos 64/100 M.N.), lo que sin duda significará una importante reserva económica que este Instituto podrá utilizar en otro rubro para el adecuado desarrollo de sus funciones.

IV. Comparativo nacional en reutilización de materiales electorales

Para tener un parámetro más preciso de comparación respecto al tema de reutilización de materiales

electorales por parte de los OPLE, se envió a todos ellos una solicitud de información a través de la plataforma nacional de transparencia en el que esencialmente se les preguntó si reutilizan material electoral, cuánto han logrado reutilizar y el ahorro estimado por dicha reutilización, solicitud a la cual todos dieron respuesta en tiempo y forma, respecto de las cuales por cuestiones didácticas en este trabajo se sintetizará dicha información exponiendo en la siguiente tabla únicamente los OPLES que proporcionaron los datos relativos a la recuperación del material en los procesos electorales efectuados entre 2020 y 2021 y el ahorro estimado para el siguiente proceso electoral (tabla de la página siguiente).

De lo anterior se puede apreciar el esfuerzo que han realizado los OPLE en materia de recuperación de los materiales para su posterior reutilización, obteniendo un ahorro estimado tan solo en los procesos electorales llevados entre 2020 y 2021 de \$249,869,255.37 (doscientos cuarenta y nueve millones ochocientos sesenta y nueve mil doscientos cincuenta y cinco pesos 37/100 M.N.); ello sin contar los institutos que en su respuesta señalaron que al momento de la contestación se encontraban realizando los trabajos de revisión y clasificación, por lo que no contaban con el dato del ahorro estimado, cantidad que sin duda se utilizará en alguna de las otras muchas necesidades operativas de cada instituto.

En el caso de Michoacán se encuentra entre los seis estados con mayor ahorro, debiendo tomar en cuenta otros factores como el número de electores que tiene cada entidad, que se refleja de forma directa en la cantidad necesaria de material electoral que debe adquirir cada instituto y por tanto una mayor capacidad de recuperación y ahorro.

V. Conclusiones

Sin duda la conservación de los materiales electorales para su reutilización en más de un proceso electoral es un tema que va cobrando mayor relevancia ante la necesidad de optimizar los recursos económicos con los que cuenta la autoridad electoral nacional y los institutos electorales locales para la organización de las elecciones así como de los mecanismos de participación ciudadana, lo cual además implica un impacto positivo al medio ambiente al reutilizar la mayor cantidad de estos materiales.

En este artículo se puede apreciar que tanto el IEM como la gran mayoría del resto de los OPLE están llevando a cabo los trabajos de recuperación y resguardo establecidos en el Reglamento de Elec-

² Datos obtenidos del 2º Informe Cuatrimestral de la Comisión de Organización consultable en http://www.iem.org.mx/documentos/informes_de_comisiones/coe/2021/Informes%20de%20la%20Comisi%C3%B3n/2o%20Informe%20cuatrimestral%20ORGANIZACION_mayo-agosto_2021.pdf

Organismo Público Local Electoral	Ha reutilizado material	Ahorro aproximado
Instituto Estatal Electoral de Baja California	Sí	\$ 29,364,426.00
Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur	Sí	\$3,382,576.60
Instituto Estatal Electoral de Chihuahua	Sí	\$ 19,882,488.16
Instituto Electoral de la Ciudad de México	Sí	\$81,381,878.97
Instituto Electoral del Estado de Colima	Sí	\$2´475,488.98
Instituto Electoral del Estado de Guanajuato	Sí	\$25´445,632.48
Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco	Sí	\$4´584,404.66
Instituto Electoral de Michoacán	Sí	\$12,893,534.64
Instituto Estatal Electoral de Nayarit	Sí	\$5,000,000.00
Comisión Estatal Electoral de Nuevo León	Sí	\$38,000,000.00
Instituto Electoral del Estado de Querétaro	Sí	\$4,513,152.00
Instituto Electoral de Quintana Roo	Sí	3,842,094.00
Instituto Electoral del Estado de Sinaloa*	Sí	\$658,532.00
Instituto Electoral de Tamaulipas	Sí	\$9´693,856.88
Instituto Tlaxcalteca de Elecciones	Sí	\$1,492,300
Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán	Sí	\$2´188,800.00
Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.	Sí	\$5´070,090.00

* Informaron que el material reciclado lo utilizan de forma intensiva en simulacros.

ciones del INE en su artículo 165, cuyo procedimiento se describe en el Anexo 4.1 del mismo, lo que ha logrado un ahorro significativo para cada Instituto que permitirá utilizar ese dinero en otras de las muchas tareas conferidas en favor de la democracia y procedimientos que sin duda se irán perfeccionando en cada proceso y se logrará reutilizar la mayor cantidad de estos materiales, con el impacto que en consecuencia tendremos para el medio ambiente.

Para dicho perfeccionamiento es importante que se implementen medidas eficaces en la recuperación y resguardo de los materiales electorales para obtener porcentajes cada vez más altos de materiales recuperados en buen estado, susceptibles de ser reutilizados en más procesos electorales, como fue en el caso de Michoacán con la aprobación por parte del Consejo General del procedimiento para la revisión y clasificación de los materiales electorales recuperados al final de la jornada electoral, en el que se describan las acciones pormenorizadas que se deberán realizar para que al recibir los materiales electorales provenientes de las casillas estos sean separados, acomodados y empaquetados de una forma que permita la máxima recuperación de los mismos en buen estado para su reutilización.

VI. Referencias bibliográficas

- Cámara de Diputados, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, disponible https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPE_130420.pdf
- INE, Reglamento de Elecciones disponible <https://www.ine.mx/compendio-normativo/>
- INE, Anexo 4.1 disponible <https://www.ine.mx/compendio-normativo/>
- IEM, Acuerdo IEM-CG-206/2021 Que aprueba el Procedimiento para la revisión y clasificación de los materiales electorales recuperados al término de la jornada electoral, disponible en <http://www.iem.org.mx/index.php/actas-acuerdos-e-informes2/consejo-general/acuerdos-de-consejo-general/category/1993-acuerdos-de-consejo-general-2021>
- IEM, 2º Informe Cuatrimestral de 2021 de la Comisión de Organización consultable en http://www.iem.org.mx/documentos/informes_de_comisiones/coe/2021/Informes%20de%20la%20Comisi%C3%B3n/20%20Informe%20cuatrimestral%20ORGANIZACION_mayo-agosto_2021.pdf

RÉGIMEN DE PARTIDOS POLÍTICOS

Democracia representativa en México, víctima del sistema partidista

Maribel Valdez Solís* / Edgar Alejandro Ramírez Hernández**

SUMARIO: I. *Democracia representativa*; II. *Sistema Partidista en México*. III. *Representación en las Cámaras*. IV. *Propuesta de reducción de diputados y senadores plurinominales*. V. *Conclusión*. VI. *Fuentes de consulta*.

Resumen

El sistema de partidos políticos que predomina en México tanto a nivel nacional como en cada uno de los estados que lo componen, está afectando a uno de los pilares de la República Mexicana, el pilar de la democracia representativa. Lo anterior en razón de que una parte considerable de los representantes que están ocupando los curules en ambas Cámaras del Congreso de la Unión son representantes de los partidos políticos y no de la sociedad. Los representantes designados por el principio de proporcionalidad no velan por los intereses de la ciudadanía, sino por los de las dirigencias de partido. La existencia de esta figura, tal como está prevista en nuestra Constitución, ataca el pilar de democracia representativa al imponerle a la ciudadanía representantes que no eligieron, cuyas capacidades, experiencia, propuestas e incluso nombre nunca se pusieron a valoración del pueblo al que se supone representan.

Palabras clave: democracia, representación, partidos políticos, plurinominales, elección popular.

I. Democracia representativa

Para que en México exista una eficaz protección de los derechos y libertades humanas es necesario que las personas representantes que son electas para un cargo de elección popular, es decir, quienes ocupan cargos en el Poder Ejecutivo y Legislativo, que son electas mediante el sufragio de los gobernados, hagan saber, y llevar a las Cámaras del Poder Legislativo, ya sea a nivel federal o estatal, a través de iniciativas, las necesidades de la sociedad que confío en ellas. Deben dejar de lado la simulación y proteger solo los intereses de su partido o corriente política. Eso es lo que ha conllevado a la actual crisis democrática que se vive en el país.

Para comprender un poco sobre lo que se ha señalado con antelación es necesario comprender el significado de democracia. La palabra desde su concepción etimológica se debe de entender como poder (*kratos*) del pueblo (*demos*). Según Schumpeter, la teoría clásica entiende que “el método democrático es aquel sistema institucional de gestación

* Licenciada en Derecho por la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, actualmente maestrante de Derecho Administrativo, profesionista, docente e investigadora jurídica en Derechos Humanos.

** Licenciado en derecho por la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, actualmente maestrante de Derecho Procesal Constitucional, profesionista e investigador jurídico.

de las decisiones políticas que realiza el bien común, dejando al pueblo decidir por sí mismo las cuestiones en litigio mediante la elección de individuos que han de congregarse para llevar a cabo su voluntad” (Schumpeter, 2014: 119).

En conceptos más recientes y especializados puede ser entendida como la “igualdad, como libertad, como participación, o, incluso, como estado de Derecho, aunque esto no significa que sean términos sinónimos, porque ya la ciencia política tiene bien perfilados los contornos de cada uno de esos conceptos” (Garita: 284). Es decir, a partir de las bases de la democracia se puede estructurar y delinear las bases esenciales para el desarrollo y bienestar de la sociedad.

En México, el tema de la democracia representativa se encuentra reconocido dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que a la letra señala:

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental (CPEUM, 1917, art. 40).

Del precepto constitucional en cita es necesario hacer la siguiente interrogante: ¿qué fin busca la democracia representativa? Busca resolver el “problema del método para elegir gobernantes, garantizar algunos derechos básicos y procesar las demandas sociales, con formas indirectas de participación. La democracia es, entonces, solamente el primer paso hacia el bienestar. No obstante, por su naturaleza, la democracia no se puede consolidar sin avanzar hacia la segunda meta: el bienestar social y económico” (González, 2021: 57). A través de este modelo de democratización se da la pauta para avanzar al perfeccionamiento de las instituciones del Estado, puesto que se hace participe directa a la sociedad en la toma de decisiones del país.

La democracia representativa, o el elemento representación, viene a entenderse también como la libertad de mandato que tienen aquellas personas que fueron electas para un cargo de elección popular. Es decir, el gobernante o la gobernante confía y cede sus intereses a una persona para que represente sus intereses. Aquí se configura la democracia delegativa, en ideas de O’Donnell.

La democracia no puede limitarse solamente a ejercer nuestro derecho a votar a cada jornada electoral (según nos corresponda en cada entidad federativa), sino que, también, tenemos que evaluar y supervisar a nuestras representaciones electorales. Eso es lo que en realidad debería de imperar en un Estado democrático. Pero, en México, a la clase política no le interesa, ya que en vez de crear mecanismos eficaces para que la sociedad pueda ser participe activa en la toma de decisiones, por el contrario, el legislador se centra esencialmente en modificar la ley a su conveniencia para proteger los intereses de su partido o corriente política, y limitar a la sociedad en la toma de decisiones del país. Ahí es donde encontramos la falla del sistema político mexicano.

II. Sistema partidista en México

Hay quienes señalan que la política en México es un circo y es mera simulación. Muestra de ello es cuando en las sesiones públicas de la Cámara de Diputados y Senadores se discute un tema (iniciativa), en vez de generar debate y argumentos para perfeccionarla se cae en las reclamaciones, en insultos entre las diferentes bancadas partidistas. Esto, en vez de generar un bienestar en México, genera un hermosamiento y debilitamiento institucional. Esto es lo que comprende en esencia y, en primer momento, el tema del sistema partidista. En un concepto más especializado, el sistema partidista se puede definir como “el conjunto de interacciones derivadas de la competencia entre partidos, así como las relaciones y dinámica que se presentan entre ellos en un Estado determinado” (Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2010: 33). Así mismo, las características que componen a dicho sistema son:

- Competencia e interacción entre partidos.
- Número de partidos.
- Tamaño de los partidos.
- Distancia ideológica entre ellos.
- Su relación con la sociedad o con grupos sociales.
- Su actitud frente al sistema político (*ídem*).

Ahora bien, en México, hasta junio de 2022, existen siete partidos políticos (PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, MC y MORENA); así mismo, existen candidatos independientes que figuran como los representantes de la sociedad. Basta señalar que “la representación política en México es posible mediante los partidos políticos y los candidatos independientes. Los prime-

ros deben organizarse en una estructura formal en torno a un programa político determinado que sea ejecutable, para lo cual cuentan con derechos y obligaciones establecidos en la Ley” (Soriano, 2018: 26).

De lo anterior debe mencionarse que los procesos de selección para elegir a quienes fungirán como representantes para los cargos de elección popular son dirigidos por los dirigentes de los partidos políticos; quienes buscan poner a alguien afín a sus intereses, sin importar o voltear a ver a la ciudadanía. Eso es lo que conlleva a que la democracia mexicana siga sometida y controlada por unos cuantos.

El fracaso del sistema partidista en México se debe a ello. Por ello, para retomar la democracia en el país, es necesario que se reestructure de fondo la forma en que se eligen a las y los aspirantes que fungirán como representantes del pueblo. La democracia no puede seguir sujeta a los partidos políticos; por ello, es necesario que la sociedad sea participe directa en los procesos de selección de esos aspirantes, para efectos de que ellos mismos puedan elegir a un representante de origen, mas no a alguien impuesto y protegido por un partido político. Hay mucho que trabajar sobre el tema, pero como sociedad debemos de empezar hacer presión para consolidar una verdadera democracia que nos permita tener acceso a una eficaz protección de nuestros derechos y libertades humanas.

III. Representación en las Cámaras

El sistema partidario tiene gran incidencia en la Cámara de Diputados y en la Cámara de Senadores, ya que en México en ambas Cámaras hay curules reservadas para funcionarios electos por el principio de representación proporcional, conocidos como plurinominales, correspondiendo 200 a la Cámara de Diputados y 32 a la Cámara de Senadores. (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917, arts. 52 y 56).

Es decir, 232 representaciones del Congreso de la Unión son elegidas por el principio de representación proporcional. ¿Qué quiere decir esto? La representación proporcional busca regular el porcentaje de diputados de cada partido político en la Cámara, según el porcentaje de votos que hayan obtenido en la elección al interior de cada circunscripción electoral, esto para que cada grupo tenga la cantidad de representantes en la Cámara, según el apoyo de la población que tenga. Dicha elección plurinomial está fundada en el artículo 52 de la Constitución Po-

lítica de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se establece que estos 200 diputados serán electos mediante el sistema de listas regionales, mientras que los 32 senadores plurinominales, como lo establece el artículo 56 constitucional, “serán electos mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinomial nacional, conformadas de acuerdo con el principio de paridad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo” (*idem*).

Ahora bien, las listas regionales están compuestas por 40 candidaturas, de las que según el porcentaje de votos alcanzados se designarán las diputaciones plurinominales que le correspondan a cada partido político. En la asignación se seguirá el orden que tuviesen las candidaturas en las listas correspondientes. Para la asignación de diputaciones de representación proporcional se procederá a la aplicación de una fórmula de proporcionalidad pura, integrada por los siguientes elementos: a) cociente natural, que es el resultado de dividir la votación nacional emitida entre los 200 diputados de representación proporcional; y, b) resto mayor, que es el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido político, una vez hecha la distribución de curules mediante el cociente natural. En cuanto a las senadurías se refiere, los partidos políticos deberán registrar una lista nacional de 32 fórmulas de candidaturas para ser votadas por el principio de representación proporcional y para su asignación se utilizará la fórmula de proporcionalidad (Sistema de Información Legislativa, 2022).

Este sistema de representación proporcional genera descontento y dudas en la sociedad, por surgir una justa interrogante: ¿a quién se está representando con la representación proporcional? En una democracia aprisionada por el sistema de partidos, con la representación proporcional en lugar de representar a la sociedad se está dando curules a los partidos políticos para que pongan en ellos a representantes de los intereses del partido político al que pertenecen y no de los intereses de la sociedad. Son representantes que ni siquiera han sido elegidos, sino que han acabado ocupando esos cargos porque candidatos que pertenecen al mismo partido político han ganado una competición por los votos de los ciudadanos; candidatos que, si convencieron al pueblo de depositar su confianza en ellos, ya sea con su experiencia en la gestión pública, su buena reputación, sus propuestas o cualquier otra cualidad que se sometió a la valoración de los ciudadanos,

los cuales terminaron por ponerlos en los curules. Por el contrario, de los representantes electos, por no decir designados, por proporcionalidad muchas veces no sabemos ni sus nombres, mucho menos si son o no aptos para el cargo. La decisión de poner a esos 232 representantes plurinominales no es de la ciudadanía, es de los dirigentes de los partidos políticos y a ellos es a quienes representan.

IV. Propuesta de eliminación de diputados y senadores plurinominales

La inconformidad de la ciudadanía respecto a los representantes se ha hecho presente en los últimos años, de ahí que sea un tema de discusión en la agenda de nuestro actual gobierno. En abril de 2022 el Presidente de la República habló en su conferencia matutina sobre proponer una reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia electoral que contempla, entre varios puntos, el eliminar a los diputados y senadores plurinominales, lo que no solo implicaría un ahorro económico, también implicaría dejar de imponer a la sociedad representantes que no buscan lo mejor para la ciudadanía, ya que están ahí gracias a sus dirigentes partidistas y, por lo tanto, deben su lealtad a los mismos.

V. Conclusión

El sistema partidista mediante el que se postula la mayoría de las candidaturas que se someterán a elección popular y mediante el que se elige a los diputados y senadores plurinominales está atacando a la democracia representativa al no permitirle al pueblo elegir alrededor del 37 por ciento de sus representaciones en el Poder Legislativo; se trata de funcionarios que no representan a la sociedad ni a sus intereses y cuyas aptitudes, experiencias y propuestas no

fueron valoradas ni mucho menos respaldadas por la ciudadanía, a través del voto popular.

Si bien eliminar a los diputados y senadores electos por el principio de proporcionalidad es una posible solución a este problema que tiene como víctima a la democracia representativa en México, puede no ser la única. La reforma electoral es necesaria, pero también muy difícil. El tema debe ser estudiado a profundidad para garantizar que la representación proporcional verdaderamente represente los intereses de la sociedad.

VI. Fuentes de consulta

- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, arts. 40, 52 y 56, 1917.
- GARITA ALONSO, Miguel Ángel, *Democracia representativa en el Estado Mexicano*, Ed. IJ-UNAM, México, p. 284. Consúltense en: https://www.derecho.unam.mx/investigacion/publicaciones/revista-cultura/pdf/CJ3_Art_17.pdf.
- GONZÁLEZ ULLOA AGUIRRE, Pablo Armando, "La democracia representativa", en: *La democracia representativa y sus retos, Estudios Políticos*, novena época, núm. 54, septiembre-diciembre, p. 57, 2021.
- SCHUMPETER EN ADELA CORTINA ORTS, ¿Para qué sirve realmente la ética?, PAIDÓS, España, p. 119, 2014.
- SISTEMA DE INFORMACIÓN LEGISLATIVA, Circunscripción plurinominal, Secretaría de Gobernación. Disponible para su consulta en: <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=32>. Fecha de Consulta: 17 de junio de 2022.
- SORIANO CIENFUEGOS, Gilas Carlos, *Partidos políticos*. Colección TEPJF, Ed. IJ-UNAM, México. M P., p. 26, 2018.

COMPENDIO ELECTORAL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021 Legislación local y nacional

Consúltalo aquí: <https://bit.ly/3tVUsMF>



RÉGIMEN DE PARTIDOS POLÍTICOS

Los efectos del tamaño de las circunscripciones en el número efectivo de partidos

Edwing Téllez Domínguez*

* Licenciado en Administración Pública y Ciencias Políticas por la BUAP. Actualmente se desempeña como profesor de la Universidad Alianza Hispana Chignahuapan y es estudiante del último semestre de la Maestría en Análisis Político de la Universidad de Guanajuato.

Resumen

El presente trabajo ofrece una idea ya estudiada en la ciencia política, cuyo constante surgimiento de propuestas y escenarios políticos brinda motivos para seguir estudiando los efectos que tienen el tamaño de las circunscripciones (y sus propuestas de cambio) en el número efectivo de partidos políticos.

Estas reglas del sistema electoral repercuten en el sistema de partidos y en las interacciones entre estos órganos políticos y el panorama electoral presentado según el número de puestos que una circunscripción elija. Las recientes propuestas de reformas electorales en México proponen modificar el tamaño de las circunscripciones en ese sentido y abren la puerta a cuestionamientos tales como ¿qué ocurriría con el sistema de partidos?, ¿cuáles son los efectos esperados? o ¿qué pasaría con los partidos políticos y sus alianzas?

Palabras clave: sistema electoral, sistema de partidos, partidos políticos, circunscripciones, número efectivo de partidos.

El tamaño de las circunscripciones es uno de los elementos más valorados en el estudio de los sistemas electorales de los países. Reducir o aumentar los tamaños de las circunscripciones electorales tiene diversos efectos, particularmente en los partidos políticos, su competencia, posibles alianzas y en su actuar en general.

Si bien estos efectos han sido ya estudiados, el panorama es siempre cambiante en los sistemas electorales, tanto por consecuencias deseadas como no deseadas (ni esperadas), “todo sistema electoral genera efectos sobre los resultados electorales y el sistema de partidos resultante” (Duverger, 1972: 245). La propuesta de reforma electoral en México (2022) impulsada por el presidente López Obrador ha sido motivo de estudio y análisis politológico en las distintas dimensiones en que esta propone cambios en diversas mecánicas del sistema político electoral mexicano.

Uno de esos cambios que dicha reforma propone es el cambio en el número y tamaño de circunscripciones, por lo que este análisis se propone dar

respuesta a las preguntas sobre: ¿qué sistemas electorales tienen o han tenido estas reglas? ¿cuáles son sus efectos? ¿qué ocurrirá con las alianzas electorales? y, ¿cómo cambia esto las mecánicas de competencia electoral de los partidos políticos?

Comenzaremos por definir circunscripción como “una conformación (o delimitación) territorial que se compone por un conjunto de secciones electorales (donde nos toca votar) (...); estas secciones son agrupadas según su población...” (IECM, 2022, pág. 1) La utilidad de dichas circunscripciones es justamente la delimitación de la representatividad en la que se eligen representantes.

Por otro lado, el número efectivo de partidos políticos es un indicador de los sistemas electorales (y sistemas de partidos) que aún es debatido por cómo debería calcularse. Básicamente, y para efectos de este estudio, se entenderá al número efectivo de partidos (NEP) como un índice de fragmentación partidista utilizado en la política comparada, que indica un número de partidos que son competitivos dentro del sistema de partidos de un país.

El estudio de las principales características y de los elementos identificativos que definen a un sistema o subsistema de partidos dado y que permiten compararlo con otros, esto es, el estudio de las dimensiones del sistema de partidos, constituirá, por tanto, uno de los aspectos fundamentales para conocer la configuración y el funcionamiento del sistema político en su conjunto. Y los sistemas de partidos son, ab initio al menos, una consecuencia de la distribución de las preferencias electorales de los ciudadanos, quienes manifiestan esas preferencias en forma de votos que, en virtud del sistema electoral, se convierten en distribución de autoridad gubernamental (generalmente escaños)” (RAE, 1971).

El sistema electoral italiano vivió una situación similar a la que justifica el planteamiento de este trabajo. Durante la Primera República Italiana (1946-1993) se estableció un sistema electoral proporcional, en el que los partidos competían de manera independiente y mostraban mayor o menor fortaleza en distintas regiones (circunscripciones) permitiendo un “voto sincero” por parte de la ciudadanía; al llegar al parlamento, los partidos conformaban gobierno de una manera similar a la proporcionalidad con la que habían sido votados. Al ser un sistema proporcional, los electores votaban por el partido con el que simpatizaban y los partidos repartían los escaños

que obtenían a sus partidarios según listas.

Tras la reforma electoral en 1994, el sistema electoral de la llamada Segunda República Italiana se convirtió en un sistema mixto, que no solo permitió sino que conformó dos grandes polos ideológicos que se disputan el gobierno y el control del parlamento italiano. Este cambio en el sistema electoral trajo consigo la conformación de grandes alianzas electorales en estos dos bloques ideológicos. Al convertirse en un sistema electoral mixto, las circunscripciones aumentaron de tamaño, pues no solamente había un voto hacia el partido que se elegía (proporcional) sino que también había un voto directo por su representante.

De tal manera que, al reducir el tamaño de las circunscripciones (como en la Primera República Italiana), las alianzas electorales pierden incentivos para formarse, pues se depende más del actuar local y los partidos políticos se ven obligados a ganar en este contexto. Por el contrario, circunscripciones más grandes, obligan a los partidos a buscar alianzas estratégicas en regiones en que se encuentran con menor apoyo electoral.

Para profundizar sobre los efectos del tamaño de la circunscripción en los partidos políticos, se utilizará la base de datos Word.sav de Philip Pollock que contiene datos de 167 países, entre los que se incluye México. Particularmente, se utilizarán dos variables de esta base de datos, obtenidos de la Encuesta Mundial de Valores (WVS por sus siglas en inglés); la primera de ellas es el **promedio numérico de miembros por distrito**, dicho de otra forma, el número de representantes elegidos por circunscripción (tamaño de la circunscripción); la segunda de estas variables es el **número efectivo de partidos**.

En cuanto al tamaño de circunscripciones, y como se puede observar en la Tabla 1, aunque solo 118 de los 167 casos que contiene esta base de datos proporcionan datos al respecto, los datos nos indican que la mayoría de sistemas electorales (55 para ser precisos) eligen un solo miembro en cada circunscripción electoral.

Tabla 1. Tamaño de las circunscripciones (WVS)

	Frecuencia	Porcentaje válido
Un solo miembro	55	46.6
>1 a 5 miembros	26	22
6 ó más miembros	37	31.4
Total	118	100

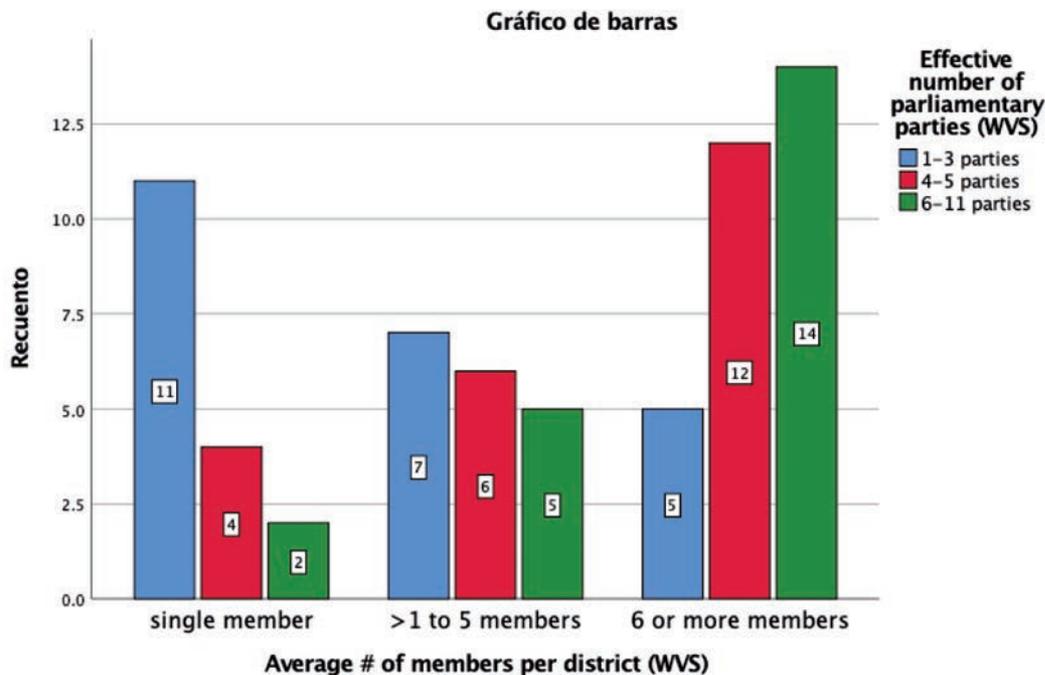
Tabla 2. Número efectivo de partidos (WVS)

	Frecuencia	Porcentaje válido
1-3 partidos	28	34.6
4-5 partidos	23	28.4
6-11 partidos	30	37
Total	81	100

En cuanto al número efectivo de partidos, los datos de la Encuesta Mundial de Valores clasifican en tres categorías los casos del número efectivo de partidos en los 81 países en que se cuenta con el dato: de 1 a 3 partidos, de 4 a 5 partidos y de 6 hasta 11 partidos políticos. Aunque se muestran muy balanceados los casos dentro de las categorías ya mencionadas, destaca como valor más alto en el número efectivo de partidos, aquellos países donde este rubro se encuentra entre los 6 y hasta los 11 partidos.

La ilustración número 1 nos muestra el resultado del cruce entre ambas variables (tamaño de las circunscripciones y número efectivo de partidos), donde nos percatamos que en aquellos países donde las circunscripciones son menores (eligen a un solo miembro) el número efectivo de partidos (NEP) también es menor (1 a 3 partidos), mientras que en aquellos casos en que circunscripciones electorales crecen (eligiendo hasta 5 miembros) el número efectivo de partidos se nivela más para, finalmente,

Ilustración 1. Los efectos del tamaño de las circunscripciones en el NEP



verse beneficiado cuando el tamaño de las circunscripciones es mayor (eligiendo 6 miembros o más), aumentando como valor más alto del número efectivo de partidos en el parlamento hasta la categoría de entre 6 y hasta 11 partidos políticos.

Los hallazgos de este cruce de variables, sintetizados en el gráfico de barras, nos indican una clara tendencia también reconocida en el cambio del sistema electoral ocurrido en Italia: a mayor tamaño de las circunscripciones mayor el número efectivo de partidos en los parlamentos.

De manera que una reforma en materia electoral que modifique el tamaño de las circunscripciones repercutirá en el sistema de partidos haciendo innecesarias (o necesarias si se aumentan los tamaños de circunscripciones) las alianzas electorales, obligando a los partidos a tener más presencia local

y tal vez a la competencia interna, y disminuyendo el número efectivo de partidos, lo que nos hace poner atención también en el límite mínimo de votos obtenidos para que un partido pueda mantener su registro.

Bibliografía

DUVERGER, M., *Los partidos políticos*, México: Fondo de Cultura Económica, 1972.
 IECM, *ABC Qué es una circunscripción*, 8 de junio de 2022. Obtenido de Instituto Electoral de la Ciudad de México: <https://www.iecm.mx/wp-content/uploads/2020/06/ABC-Qué-es-una-circunscripción.pdf>
 RAE, D., *The political consequences of electoral laws*, New Haven: Yale University Press, 1971.

11 de junio de 2003

LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN

TEXTO VIGENTE
Última reforma publicada DOF 22-11-2021

Se publica la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

<https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/691607/LFPED.pdf>

IEM

www.iem.org.mx | Instituto Electoral de Michoacán | @IEMich | iemichoacan | iemich

JUSTICIA ELECTORAL

El Procedimiento Especial Sancionador federal en México Guardián exprés de la equidad en la contienda electoral

Karen Arabely Fernández Gómez*

SUMARIO: I. *Introducción.* II. *El PES como procedimiento compartido entre el INE y la SRE del TEPJF.* III. *El PES como vía para proteger el principio de equidad en los procesos electorales y los derechos humanos.* IV. *La SRE imparte una justicia pronta y expedita.* V. *Conclusión.* VI. *Bibliografía*

Resumen

A partir del 2006, por mandato del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la autoridad administrativa electoral federal se vio obligada a instaurar un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio para efectos de conocer y resolver las infracciones electorales surgidas durante un proceso electoral, que permitiera resolver el caso de manera pronta, a fin de proteger el principio de equidad en la contienda electoral. Con la reforma electoral de 2007-2008, el Procedimiento Especial Sancionador adquirió un estatus normativo; posteriormente, con la reforma electoral de 2014, se crea la Sala Regional Especializada, y el procedimiento adquirió una naturaleza mixta, pues la

autoridad administrativa electoral solo integra el expediente y la Sala Regional Especializada resuelve el asunto. A la par el Tribunal Electoral fue confeccionando diversos criterios jurídicos que permiten salvaguardar el principio de equidad y proteger los derechos humanos.

Palabras clave: Procedimiento Especial Sancionador, Sala Regional Especializada, principio de equidad, proceso electoral, propaganda político-electoral.

I. Introducción

En México no sólo el Poder Legislativo a través de las múltiples reformas político-electorales han llevado a los procesos electorales más equitativos, sino que también el Poder Judicial a través del Tribunal Electoral del Poder Judicial de Federación (TEPJF) ha emitido normas individualizadas y criterios jurisprudenciales tendientes a salvaguardar la equidad en la contienda electoral.

El TEPJF, a través de la sentencia SUP-RAP-17/2006, “estableció la instauración de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio” (Gar-

* Catedrática en la Universidad Sierra Madre, campus Zacatecas. Licenciada en Derecho por la Universidad Autónoma de Zacatecas. Líneas de investigación: derecho electoral, derecho constitucional y derechos humanos.

cía 2011: 13), con el objetivo de que las elecciones se conduzcan por el cauce constitucional y legal.

Lo anterior dio origen al criterio “PROCEDIMIENTO SUMARIO PREVENTIVO. FACULTAD DE LA AUTORIDAD ELECTORAL PARA INSTAURARLO” (Jurisprudencia 12/2007), criterio que constituyó una “fuente formal” (Alanís 2008: 5) para que el legislador federal instituyera el Procedimiento Especial Sancionador (PES).

II. El PES como procedimiento compartido entre el INE y la SRE del TEPJF

El PES es de “creación originalmente jurisdiccional” (Madrazo 2011: 52) en 2006, al dotarse al entonces Instituto Federal Electoral (IFE) de un mecanismo administrativo para hacer frente a distintas infracciones electorales durante un proceso electoral.

En el 2007-2008 se logró incorporar el PES en la legislación electoral federal, ratificando la atribución del IFE para tramitar, sustanciar y resolverlo, a través del Consejo General del entonces IFE, con apoyo de la Comisión de Quejas y Denuncias y de la Secretaría del órgano superior de dirección de ese organismo electoral.

Se trata de un procedimiento que se puso a merced de la ciudadanía y actores de un proceso electoral para actuar de manera inmediata y resolver con prontitud las presuntas infracciones electorales, como es la violación a las normas sobre propaganda política, electoral, uso de medios de comunicación social o difusión de propaganda de servidores públicos, actos anticipados de precampaña y campaña, acceso a radio y televisión (COFIPE, artículos 367-371). Asimismo, se previó la adopción de medidas cautelares (COFIPE, artículo 368), cuya finalidad

es “prever la dilación en el dictado de la resolución [del PES], así como evitar que el perjuicio se vuelva irreparable” (SUP-REP-133/2018, 6).

Dicha reforma resultó insuficiente para algunas fuerzas políticas, pues estimaron que las resoluciones del PES en manos del IFE contribuían a la “polarización del IFE con los partidos políticos [al constituirse como] organizador de los comicios [y] en el juez sancionador” (Iniciativa PAN 2013). Además de que las quejas generan una gran “carga de trabajo” (Iniciativa PAN 2017).

Lo anterior llevó a una nueva reforma en el 2014, en la que se optó que las resoluciones sean resueltas por el TEPJF a través de la Sala Regional Especializada (SER). Esta nueva SRE fue impugnada al estimarse que su creación violaba el procedimiento legislativo y que carecía de sustento constitucional y contravenía la Supremacía constitucional, inconformidades que limitó a la Sala Superior del TEPJF a emitir una opinión al respecto, ya que consideró que pertenecía al ámbito del Derecho en general y del Derecho constitucional (SUP-OP-3/2014).

Pero la Suprema Corte de Justicia de la Nación sí refutó dichos alegatos al sostener que las disposiciones que crean la SRE están contenidas en una norma sustantiva y autónoma, y que existe autorización constitucional para que en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación se estableciera la especialidad de una de las Salas del TEPJF con el carácter de regional (Acción de Inconstitucionalidad 22/2014).

Con esta reforma de 2014 se diseñó un nuevo esquema del PES, ya que presenta un carácter mixto –administrativo-jurisdiccional–, al INE –nace con esta reforma– se le cedió una parte del procedimiento del PES, al quedarse solo con la investi-



gación de las presuntas infracciones, integrar el expediente y someterlo al conocimiento de la SRE para su resolución, y en su caso, imponer sanciones por violaciones a la propaganda política, electoral y gubernamental, actos anticipados de campaña y acceso a los medios de comunicación (CPEUM 2015, artículo 41, Base III, apartado D y 99, base IX, LE-GIPE 2015, artículos 470, 475).

Este nuevo diseño del PES ha permitido que el acceso a la justicia sea con mayor prontitud a diferencia del anterior modelo, en el que existían resoluciones administrativas no jurisdiccionales. Asimismo, la SRE ha rebasado las expectativas, pues se ha convertido en una sala eficaz al dictar resoluciones de forma expedita, que además son “sentencias progresistas y [...] orientadoras en diferentes temas, como [en] violencia política en razón de género; [...] interés superior de la niñez; [...] libertad de expresión” (SRE, Informe de labores 2017-2018), derechos de las personas con discapacidad (SRE-PSC-49/2016).

III. El PES como vía para proteger el principio de equidad en los procesos electorales y los derechos humanos

El PES a lo largo de los años se ha fortalecido a raíz de los diversos criterios que el TEPJF ha emitido, a fin dar mayor claridad y certidumbre a los procesos electorales, salvaguardando el principio de equidad en la contienda electoral y, por supuesto, protegiendo los derechos humanos.

Una línea jurisprudencial ha surgido, que con el tiempo se convertirá en ley, pues la “actividad jurisdiccional se ha convertido en referencia para la actividad del Constituyente permanente, al aporta nuevas visiones y criterios sobre aspectos por defi-

nir al reformar el marco normativo en materia electoral” (Alanís 2008: 10).

En efecto, en el TEPJF han germinado diversos criterios jurídicos¹, pues ha velado por el principio de interés superior de la niñez, al **proteger el derecho a la imagen, el derecho a la intimidad, el derecho al honor de la niñez** que aparecen en propaganda electoral, al señalar que cuando en la propaganda político-electoral aparezcan menores de 18 años de edad, el partido político deberá recabar por escrito el consentimiento de quien ejerza la patria potestad o tutela y, en caso de que no cuente con el mismo, deberá difuminar, ocultar o hacer irreconocible la imagen, la voz o cualquier otro dato que haga identificable a los niños, niñas o adolescentes, a fin de salvaguardar su imagen y, por ende, su derecho a la intimidad (Jurisprudencia 20/2019); se deben cumplir ciertos requisitos mínimos para garantizar sus derechos, como el consentimiento por escrito o cualquier otro medio de quienes ejerzan la patria potestad o tutela, así como la opinión de la niña, niño o adolescente en función de la edad y su madurez (Jurisprudencia 5/2017); propaganda político-electoral en redes sociales donde aparezcan menores de edad se debe cumplir con los requisitos de ley (Tesis XXIX/2019); medidas cautelares proceden cuando la propaganda ponga en riesgo el interés superior de los niños, niñas y adolescentes (Tesis VIII/2017).

En esa línea de protección de los derechos humanos a través de la vía del PES, es el referente a

¹ Todas las jurisprudencias y tesis en materia electoral que se citan, están disponibles en <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/> (consultada el 20 de mayo de 2022).



los **derechos de las personas con discapacidad**, al sostenerse por la SRE que los promocionales de los partidos políticos deben incluir elementos de pluralidad para propiciar la participación política informada de las personas con alguna discapacidad, lo cual implica que los materiales pautados deben privilegiar la **inserción de subtítulos para garantizar un acceso óptimo a la información política electoral** de las personas con discapacidad auditiva (SRE-PSC-27/2016).

En el tema de **violencia política en razón de género** la SRE ha sostenido que se puede decirse que las condiciones de participación de las mujeres en los procesos electorales, si bien tiene una mejora, todavía es de **desigualdad**, respecto a los varones entre otros temas, tocante al acceso a los recursos económicos, ya sea monetarios o en tiempos de radio y televisión (SRE-PSC-67/2016).

En ese hilo de protección a derechos humanos, se ubica la **protección a los periodistas**, pues la SRE ha determinado que los periodistas tienen una labor fundamental en el Estado Democrático, gozan de **especial protección en el ejercicio de sus derechos humanos** fundamentales reconocidos y garantizados en los instrumentos internacionales en la materia, en la Constitución Federal, así como en las leyes internas, especialmente por cuanto hace el desempeño de su labor, por lo que, los periodistas son un sector al que el Estado Mexicano está compelido a otorgar una **protección especial** al constituir el eje central de la **circulación de ideas e información pública** (SRE-PSC-13/2015); Los **periodistas y medios de comunicación** en ejercicio de su labor **no son sujetos responsables de calumnia electoral** (Tesis XXXI/2018).

En sintonía con el **derecho a la libertad de expresión** la Sala Superior se ha pronunciado vía recurso de revisión del PES que el hecho de que varias **personas famosas** publiquen mensajes en redes sociales a favor de un partido político, sus candidatos o su plataforma ideológica, es un aspecto que **goza de una presunción de espontaneidad**, propio de las redes sociales, por lo que al resolver el procedimiento especial sancionador atinente, la autoridad competente deberá realizar un análisis riguroso de cada mensaje denunciado en lo individual y administrativamente, tomando en cuenta el contexto de su difusión, pues sólo así podrá identificar si existen elementos comunes entre sí que permitan desvirtuar la citada presunción en la emisión de los mensajes y, por ende, determinar

si se actualizó alguna infracción a las prohibiciones legales (Tesis LXVIII/2016); Al analizar conductas posiblemente infractoras de la normativa electoral respecto de **expresiones difundidas en internet**, en el contexto de un proceso electoral, se deben tomar en cuenta las particularidades de ese medio, a fin de potenciar la **protección especial de la libertad de expresión** (Jurisprudencia 17/2016).

Un criterio relevante en protección a los derechos humanos es el referente al **derecho de réplica, el cual debe ser tutelado a través del PES**, al sostenerse que para tutelar el derecho de réplica de los partidos políticos, precandidatos y candidatos, son aplicables las reglas del procedimiento especial sancionador. Lo anterior, porque debe resolverse con prontitud, ya que si este derecho se ejerce en un plazo ordinario, posterior a la difusión de la información que se pretende corregir, la réplica ya no tendría los mismos efectos, por lo que su expeditez se justifica por la brevedad de los plazos del proceso electoral (Jurisprudencia 13/2013).

Hablando sobre la vía del PES para resolver casos sobre el derecho de réplica, también se ha sostenido que es la **vía para analizar las presuntas violaciones vinculadas con la legalidad de la propaganda electoral en radio y televisión**, por la brevedad del trámite y resolución que distingue a este procedimiento, y la necesidad de que se defina con la mayor celeridad posible sobre la licitud o ilicitud de las conductas reprochadas, las que pueden llegar a provocar afectaciones irreversibles a los destinatarios de esas expresiones, debido a la incidencia que tienen los medios masivos de comunicación en la formación de la opinión pública (Jurisprudencia 10/2008).

En atención a los principios de equidad en la contienda electoral, imparcialidad, certeza de los procesos electorales, se tienen, entre otros criterios los siguientes: El hecho de que la **conducta cese**, sea por decisión del presunto infractor, de una medida cautelar o por acuerdo de voluntades de los interesados, **no deja sin materia el procedimiento ni lo da por concluido** (Jurisprudencia 16/2009); Las **medidas cautelares** deben **resolverse de manera inmediata** sobre su procedencia (Tesis XI/2015); Procedencia de la **medida cautelar** cuando se advierta propaganda de partidos que **identifiquen a un servidor público** con la probable promoción de su persona (Tesis XXXVIII/2015); **Medidas cautelares** procede **concederlas** respecto de la **transmisión en**

televisión de propaganda colocada en vallas u otros objetos durante un evento público (Tesis XLIV/2015); Los servidores públicos deben **abstenerse de acudir a actos proselitistas en días hábiles** (Tesis L/2015); Propaganda político-electoral **prohibido el uso de estereotipos discriminatorios de género** (Tesis XXXV/2018); **Integrantes de las legislaturas pueden acudir a actos partidistas si son dirigentes** de un partido político para realizar funciones de representación (Tesis XXVIII/2019).

De esta manera, el TEPJF refrenda su visión sobre el PES, pues ha manifestado que este procedimiento en materia electoral constituye un pilar fundamental para proteger los principios del Estado democrático constitucional, ya que tiene por objeto garantizar el correcto desarrollo de los procesos comiciales, el libre ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía y la adecuada utilización de los medios de comunicación social para preservar la competencia equitativa entre los partidos políticos y los candidatos.²

IV. La SRE imparte una justicia pronta y expedita

La SRE desde el 2014 ha mantenido una ardua actividad jurisdiccional expedita, que ha permitido direccionar a los procesos electorales por los cauces legales, haciendo prevalecer la equidad en la contienda electoral y el respeto a los derechos humanos.

Así, según el informe de labores de 2014-2015 de la SRE, recibió y resolvió 1,358 expedientes, resolviéndose los asuntos en un promedio de 36 horas; de acuerdo con el informe de labores 2015-2016, la Sala resolvió 392 expedientes, en un promedio de 21 horas; durante el periodo de informe de labores 2016-2017, la Sala resolvió 310 expedientes, dentro del plazo de 72 horas que prevé el artículo 476, párrafo segundo, inciso d, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; de acuerdo con el informe de labores 2017-2018, la Sala resolvió 908 expedientes dentro del plazo le-

gal de 72 horas; en el informe de labores 2018-2019, se advierte que la Sala resolvió 309 expedientes en un promedio de 19 horas; en el informe de labores 2019-2020, se prevé que la Sala resolvió 123 expedientes en un promedio de 28 horas; en el informe de labores 2020-2021, se da cuenta que la Sala resolvió 719 expedientes, en un tiempo promedio de 21 horas y 50 minutos.³

Como se puede observar, la SRE ha mantenido una ardua actividad jurisdiccional, pues al 2021 ha resuelto 4119 expedientes, los cuales constituyen normas individualizadas que han fortalecido la justicia electoral y han coadyuvado en la mejora constantes de la democracia representativa, y salvaguardado los derechos humanos.

V. Conclusión

La SER, diseñada para el conocimiento exclusivo del PES, ha permitido que los “procesos electorales se desarrollen con imparcialidad, equidad y certeza jurídica” (Coello, Villafuerte, Mata, 2015).

Así, actualmente existe un mejor sistema de impartición de justicia a través del PES, cuya misión es que las contiendas electorales estén libres de impurezas y no se afecten los resultados electorales. Además, los jueces de esta Sala tienen una visión garantista, pues a través del PES se han tutelado derechos humanos, lo cual es un hecho notorio y no refutable.

Ahora bien, como propuestas se consideran las siguientes:

- **Primero.** Debería existir la figura del acompañamiento, es decir, que servidor público del INE que lleve la investigación e integración del expediente del PES, tenga asesoría de un secretario de Estudio y Cuenta de la SRE, para que marquen las directrices de la investigación o indique el requerimiento de los documentos necesarios para resolver, con el fin de obtener una debida integración del expediente, y así evitar devoluciones de expedientes por estar indebidamente integrados.
- **Segundo.** También podría legislarse para que la SRE dictara las medidas cautelares, a efecto de que tengan naturaleza jurisdiccional y no

² El TEPJF en su micrositio “Consulta Reforma Electoral 2014” expone sobre la reforma electoral de 2014, en <https://www.te.gob.mx/consultareforma2014/node/5780#:~:text=El%20procedimiento%20especial%20sancionador%20en,electorales%20de%201a%20ciudadan%C3%ADa%20>

³ Los informes de labores de la SRE están disponibles en <https://www.te.gob.mx/front3/workReport/index/7/> (consultado el 20 de mayo de 2022).

administrativo, pues al ser los jueces electorales de la SRE quienes en un momento dado dictaran las sentencias correspondientes.

- **Tercero.** Otra propuesta vinculada con la creación de la SRE se considera que en lugar de denominarse regional, debería ser solo Sala Especializada o bien, Sala Nacional Especializada, dado que esta Sala no solo resuelve casos de una determinada región, pues conoce y resuelve asuntos de todo el país, desde luego del ámbito nacional.

VI. Bibliografía

CARBONELL, Miguel, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, comentada, Editorial Porrúa- UNAM-CNDH. México, 2007.

Acción de Inconstitucionalidad 22/2014, 26/2014, 28/2014 y 30/2018. Promotores. Movimiento Ciudadano, Partido del Trabajo, Partido de la Revolución Democrática.

ALANÍS FIGUEROA, María del Carmen, La jurisprudencia del TEPJF: Fuente formal de la reforma electoral 2007-2008. En Estudios sobre la reforma electoral 2007. Hacia un nuevo modelo, México, TEPJF, 2008.

COELLO GARCÉS, Clicerio, VILLAFUERTE COELLO, Gabriela, y MATA PIZANA, Felipe, "Las sentencias de la Sala Regional Especializada garantizan la imparcialidad, equidad y certeza jurídica en los procesos electorales: Magistrados". En *Boletines de Prensa*, TEPJF, 2015.

CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Abrogado.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, México, Tribunal Electoral, Número 40, México, TEPJF, 2015.

GARCÍA FIGUEROA, Héctor Daniel, "Nota introductoria", en *Génesis del Procedimiento Espe-*

cial Abreviado ante el Instituto Federal Electoral. Entre la legalidad y la justicia, Serie Comentarios a las Sentencias del Tribunal Electoral, número 40, México, TEPJF, 2011.

INICIATIVA PAN, iniciativa de la reforma político-electoral del PAN, 2013.

INICIATIVA PAN, iniciativa con proyecto de decreto por el que reforma diversas disposiciones de la LGIPE, del diputado Santiago Torreblanca Engell del PAN, 2017

JURISPRUDENCIA 12/2007, PROCEDIMIENTO SUMARIO PREVENTIVO. FACULTAD DE LA AUTORIDAD ELECTORAL PARA INSTAURARLO", Jurisprudencias Históricas, Acuerdo General 2/2018. TEPJF.

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, México, Tribunal Electoral. Número 40, México, TEPJF, 2015.

LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. 2015. México. Tribunal Electoral. Número 40. México. TEPJF.

MADRAZO LAJOUS, Alejandro, Génesis del Procedimiento Especial Abreviado ante el Instituto Federal Electoral. Entre la legalidad y la justicia, Serie Comentarios a las Sentencias del Tribunal Electoral, número 40, México, TEPJF, 2011.

SRE-PSC-49/2016, denunciante: Partido Acción Nacional, denunciada: Partido Duranguense.

SUP-OP-3/2014, promoventes: Partido Político Movimiento Ciudadano, Partido del Trabajo y otros, demandados: Congreso de la Unión y otros.

SUP-RAP-17/2006, actor: coalición "POR EL BIEN DE TODOS", responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.

SUP-REP-133/2018, actor: MORENA, responsable: Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.



Cuadernillos de la
SERIE SOMOS IEM



Temas
Didácticos
de Divulgación
Institucional



Consúltalos aquí: <https://bit.ly/33OoWW4>

JUSTICIA ELECTORAL

Las sentencias en formato de lectura fácil y su emisión en la justicia electoral

Jesús Renato García Rivera*

SUMARIO: I. *Introducción*. II. *Protección Judicial Efectiva*. III. *Conceptos Generales*. IV. *Precedentes*. V. *Conclusiones*. VI. *Fuentes de Información*.

Resumen

Toda controversia jurídica concluye de manera ordinaria con la emisión de una sentencia que resuelva lo planteado. Es un hecho conocido por la sociedad que, las decisiones emitidas por los órganos jurisdiccionales especializados, por ejemplo, en materia electoral, se encuentran repletas de formalismos, tecnicismos y términos particulares que, de ninguna manera, en ocasiones, reflejan el mensaje o el sentido que verdaderamente se quiso enviar, generando con ello una incertidumbre para los justiciables, quienes en la mayoría de casos, son ciudadanas y ciudadanos ajenos a la materia.

Así, al momento del dictado de una sentencia, entre muchas acciones a tomar, quienes imparten justicia en la materia, deben tomar en cuenta, en lo que interesa, el redactar resoluciones con formato de lectura fácil que sean entendibles para cualquier persona, con lo cual se genera el cumplimiento al mandato

constitucional señalado y, más aún, un verdadero acercamiento a la sociedad.

I. Introducción

En el presente trabajo se exponen de manera concreta fundamentos, ideas y opiniones con relación al dictado de las sentencias en formato fácil y accesible por los órganos jurisdiccionales, para lo cual se toma como referencia el antecedente emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mismo que dio origen a la obligación de dictado de sentencias en dicho formato.

A partir de ahí, el estudio se enfoca a la materia electoral conforme a los precedentes emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán y; posteriormente, se abordan conclusiones.

II. Protección judicial efectiva

En términos generales, el acceso a una tutela judicial efectiva comprende aquel derecho de toda persona para acudir ante un tribunal, a efecto de que se le imparta justicia de manera pronta, completa e imparcial. Esto es, que todas las

* Ciudadano del estado de Michoacán. Maestro en Derecho Procesal Constitucional. Institución de pertenencia: Tribunal Electoral del Estado de Michoacán. Área de investigación: Derecho constitucional y electoral.

ciudadanas y ciudadanos que instan al órgano jurisdiccional pretenden que se resuelva su pretensión a través del dictado de una sentencia y su ejecución¹.

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en jurisprudencia determinó que constituye el derecho público subjetivo que toda persona tiene, dentro de los plazos y términos que fijen las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa y, en su caso, se ejecute esa decisión².

Asimismo, la tutela jurisdiccional efectiva implica también la sensibilidad del juzgador –respetando las formalidades esenciales del debido proceso–, además de dictar una sentencia con la debida fundamentación y motivación, pensar en la utilidad del fallo, esto es, en sus implicaciones prácticas y la mejor solución para resolver el conflicto social³.

Esta última premisa resalta una de las aristas principales en el presente, como lo es el sentido y beneficio social para el justiciable, dado que, como se verá en líneas posteriores, son supuestos específicos en los que el dictado de estas sentencias es procedente.

III. Conceptos generales

Sentencia

El Diccionario de la Lengua Española afirma que es aquella actividad en que el juzgador, concluido el juicio, resuelve finalmente sobre el asunto principal declarando, condenando o absolviendo.

Para el suscrito, la sentencia es aquel documento jurídico en donde el juzgador se pronuncia sobre lo pedido por las partes en el juicio, de manera que, expone las razones -motivación- y preceptos jurídicos -fundamentación-, aplicables, a fin de sustentar su decisión.

Lectura fácil

La lectura fácil es un formato dirigido mayormente a personas con una discapacidad que influye en su capacidad de leer o de comprender un texto. Debido a ello, tal formato se realiza bajo un lenguaje simple y directo, en el que se evitan los tecnicismos, así como los conceptos abstractos, ello mediante el uso de ejemplos. Por tanto, en el mismo se deberá emplear un lenguaje cotidiano, personificando el texto lo más posible⁴.

Por ello, cuando un juzgador conozca de un asunto en el cual la resolución verse sobre una persona con alguna diversidad funcional, deberá redactar la misma bajo un formato de lectura fácil, misma que no sustituye la estructura “tradicional” de las sentencias⁵.

Como se observa, tanto la academia como la doctrina judicial encaminan dicho formato para un grupo determinado; sin embargo, para el de la voz existe una posibilidad cierta de que dicho formato se extienda a cualquier ciudadano que lo solicite o bien, de manera oficiosa se implemente por el órgano judicial correspondiente.

1 Conforme a lo previsto en el artículo 17 de la Constitución federal.

2 Época: Novena Época.-Registro: 172759.-Instancia: Primera Sala.-Tipo de Tesis: Jurisprudencia.- Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.-Tomo XXV, Abril de 2007.-Materia(s): Constitucional.-Tesis: 1a./J. 42/2007.-Página: 124.-“GARANTÍA A LA TUTELA JURISDICCIONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SUS ALCANCES”.

3 Conforme a la tesis III.2o.C.33 K (10a.), de rubro: “TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA. EXIGE TRES CUALIDADES ESPECÍFICAS DEL JUZGADOR EN EL DESEMPEÑO DE SU FUNCIÓN (FLEXIBILIDAD, SENSIBILIDAD Y SEVERIDAD)”, refiere que este principio implica que el juzgador debe ser flexible en la etapa previa al juicio, a fin de remover toda traba debida a un aspecto de índole formal que no esté justificada; sensible desde la admisión de la demanda hasta el dictado de la sentencia, para fijar correctamente la litis, suplir la deficiencia de la queja, evitar vicios, emitir una sentencia debidamente fundada y motivada y pensar en la utilidad del fallo; así como severo en la ejecución eficaz de la sentencia. Registro digital: 2017044

4 En torno al formato, para la elaboración de un texto de lectura fácil es recomendable emplear una tipografía clara, con un tamaño accesible de la misma, y también se suele sugerir que los párrafos sean cortos y sin justificar, a efecto de que el seguimiento de la lectura sea más sencillo. Sobre tal tema véase J.L. Ramos Sánchez, “Enseñar a leer a los alumnos con discapacidad intelectual: una reflexión sobre la práctica”, en *Revista Iberoamericana de Educación*, no. 34, Madrid, 2004, pp. 201-216.

5 Así lo determinó la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver el amparo en revisión 159/2013

IV. Precedentes y criterios jurisdiccionales

1. Suprema Corte de Justicia de la Nación

En 2013, la Primera Sala de la Suprema Corte de la Nación emitió una sentencia dentro del amparo en revisión 159/2013, en el que, a la par de la sentencia dictada en formato tradicional, ordenó la elaboración de una sentencia en formato de lectura fácil⁶.

Dicho asunto fue el inicio del entramado jurídico del dictado de estas sentencias, y no es para menos, pues fue el alto tribunal quien se pronunció respecto a ello.

De tal precedente derivó la tesis: “SENTENCIA CON FORMATO DE LECTURA FÁCIL. EL JUEZ QUE CONOZCA DE UN ASUNTO SOBRE UNA PERSONA CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL, DEBERÁ DICTAR UNA RESOLUCIÓN COMPLEMENTARIA BAJO DICHO FORMATO”⁷.

Asimismo, existen diversos criterios jurídicos emitidos en cuanto al tema por los Tribunales Colegiados de Circuito, de rubros:

“SENTENCIA EN FORMATO DE LECTURA FÁCIL. DEBE ELABORARSE UNA RESOLUCIÓN COMPLEMENTARIA EN DICHO FORMATO CUANDO SE ACREDITE UNA VIOLACIÓN GRAVE A LOS DERECHOS HUMANOS DE UNA PERSONA PRIVADA DE LA LIBERTAD EN UN CENTRO DE RECLUSIÓN, A FIN DE HACER DE SU CONOCIMIENTO DE FORMA BREVE Y CLARA LA DECISIÓN EMITIDA Y LAS MEDIDAS DICTADAS A SU FAVOR”⁸.

“SENTENCIA EN FORMATO DE LECTURA FÁCIL O CULTURALMENTE ADECUADO. LA PROPUESTA PARA SER ELABORADA PUEDE PROVENIR DE LAS PARTES Y LA DETERMINACIÓN DE SI ES PROCEDENTE O IMPROCEDENTE ES PROPIA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL”⁹.

“FORMATO DE LECTURA FÁCIL. PARA GARANTIZAR EL DERECHO HUMANO DE ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL DEBE RE-

DACTAR UNA RESOLUCIÓN COMPLEMENTARIA EN DICHO FORMATO”¹⁰.

2. Materia electoral

a) Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

Recientemente, la máxima autoridad en la materia, al resolver el expediente SUP-JDC-1458/2021¹¹, en donde el actor¹² en dicha instancia planteó que, la sentencia dictada por el Tribunal local del Estado de Oaxaca, carecía de una resolución complementaria en formato de fácil lectura, pues no contaba de conocimientos técnicos para entender la sentencia con tecnicismos y lenguaje especializado, siendo que dicho tribunal estaba obligado a adoptar las medidas necesarias para garantizar la igualdad sustantiva y estructural, así como la no discriminación de las personas con discapacidad.

Al respecto, la superioridad determinó que le asistía la razón al actor, y concluyó, en esencia, que se vulneró el principio de tutela judicial efectiva, ya que, de las constancias de autos, así como de la propia resolución reclamada, se advierte que el Tribunal responsable ordenó diligencias para que el actor tuviera pleno conocimiento de su determinación, no obstante, no emitió la sentencia en un formato de fácil comprensión.

Sostuvo que, que existe la obligación por parte del tribunal local de adoptar medidas especiales que faciliten el acceso a la justicia electoral del promovente, siempre respetando la diversidad funcional y siendo incluyentes y empáticos para no generar una discapacidad derivada del contexto en el que se desenvuelve la persona.

Y, además, resaltó que, una de las acciones a observar al momento de dictar una resolución es la redactar con formato de lectura fácil entendibles para cualquier persona, con independencia del grado de discapacidad.

En consecuencia, ordenó al Tribunal local emitir la sentencia en formato de lectura fácil, misma que debería ser explicada al actor por el actuario

⁶ La parte quejosa del asunto detentaba el síndrome de asperger.

⁷ Tesis: 1a. CCCXXXIX/2013, registro digital: 2005141, consultable en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2005141>

⁸ Registro 2024820.

⁹ Registro 2024711.

¹⁰ Registro 2022667.

¹¹ En sesión de doce de enero de esta anualidad.

¹² Quien se auto adscribió como integrante de una comunidad indígena y perteneciente a un grupo de situación de vulnerabilidad de personas con discapacidad.

adscrito a ese tribunal. Como se observa, la justicia electoral, a través de la Sala Superior, ratifica y consolida ese mandato de la Suprema Corte, con lo que, se cimienta un escalón más para una justicia social; sin embargo, se advierte que, va dirigida a un grupo especial de la ciudadanía.

b) Tribunal Electoral del Estado de Michoacán

Todo lo anterior no escapa de la justicia electoral en el estado, pues el año antepasado el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, al resolver el procedimiento especial sancionado TEEM-PES-053/2021, en donde se ventilaron derechos de la niñez, una vez que tuvo por acreditadas las conductas denunciadas e impuso la sanción respectiva, ordenó la realización de un resumen en formato accesible dirigido a las tres niñas que fueron involucradas en la litis del asunto.

Esta situación revela que en la materia electoral cada vez existe la preocupación por lograr una justicia social y accesible para todos, dado que evidencia que la impartición de justicia no solo se agota con el dictado de las sentencias, sino que se requiere ir más allá; esto es, tomar verdaderas acciones para lograr una comunicación eficaz entre los justiciables y los órganos jurisdiccionales.

El común denominador en el presente trabajo es que, en las sentencias referidas, el formato de lectura fácil fue dirigido a grupos específicos –personas con discapacidad y personas pertenecientes a grupos de vulnerabilidad–; sin embargo, conviene realizar la siguiente interrogante: ¿puede ampliarse el dictado de sentencias en formato fácil para todos los ciudadanos que así lo soliciten, sin necesidad de pertenecer o auto adscribirse a un grupo o sector en vulnerabilidad? O, bien, ¿resulta contrario a dere-

cho que los impartidores de justicia puedan decidir de manera oficiosa el dictado de las sentencias para quienes acudan ante su instancia? Sin duda son interrogantes que tienen aspectos para reflexionar y debatir, pero eso, eso será materia de otra investigación.

V. Conclusiones

El acceso a la justicia no se limita al dictado de las sentencias y su cumplimiento, pues como se adujo, se requiere dar un siguiente paso, a fin de que la decisión adoptada tenga un efecto útil y social para su destinatario; esto conlleva que el operador jurídico debe cuidar el lenguaje utilizado en sus determinaciones, a fin de que todos sin distinción puedan comprender lo plasmado, pues de no hacerlo de esa manera todo se traduciría en letra muerta en el papel.

VI. Fuentes de información

Bibliográficas

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De internet

Diccionario de la Lengua Española, consultable en: <https://dle.rae.es/diccionario>

IUS Electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consultable en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/>

Semanario Judicial de la Federación, Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable: <https://sjf2.scjn.gob.mx/busqueda-principal-tesis>



DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES

El reconocimiento jurídico de la identidad no binaria como garante de la paridad de género y no discriminación en la participación política

Dennys Laura Aledo Barajas*

SUMARIO: 1. *Identidad de género.*
 II. *Las normas LGBTTTTIQ+ y el principio de paridad en materia electoral.*
 III. *Conclusión.* V. *Fuentes de consulta.*

Resumen

Desde 2014 la paridad de género es un principio consagrado en la Constitución, derivado de las reformas que se realizaron a la misma en materia electoral, y por medio de las cuales a partir de ese momento se buscó asegurar la inclusión de los sexos desde una postura de igualdad para ejercer cargos públicos. Como consecuencia de ello se abrió un espacio para diversas interpretaciones constitucionales y reflexiones a la misma, ya que si bien es cierto que se buscó la incorporación de hombres y mujeres en los procesos electorales, también lo es que, el legislador en ese momento no consideró los grupos minoritarios como lo son aquellos de la diversidad sexual, entre los que se encuentran las personas no binarias, quienes no se identifican

totalmente ni como masculino ni como femenino, por lo tanto nos encontramos ante un sistema electoral inminentemente binario que los excluye y violenta en sus derechos políticos electorales, de tal suerte que, es preciso ampliar el reconocimiento de derechos para la categoría no binaria, a fin de lograr verdaderamente la igualdad y armonizar la forma de convivencia entre normas LGBTTTTIQ+ y el principio de paridad.

Palabras clave: identidad de género, no binario, grupo minoritario, exclusión, principio de paridad.

1. Identidad de género

De conformidad con lo señalado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), la identidad de género es la vivencia individual que cada persona siente respecto al género, el cual puede corresponder o no con el que biológicamente le fue asignado al nacer; es decir, la identidad de género no se determina por aquellas condicio-

* Maestra en Derecho Procesal Constitucional por la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo. Actualmente es asesora jurídica en la Dirección de Derechos Humanos, Mediación y Conciliación del H. Ayuntamiento de Morelia. Abogada postulante.

nales “normales” o socialmente aceptadas, sino que todo ser humano de acuerdo a sus creencias, valores, orientaciones, y circunstancias, puede autodefinirse y escoger con total libertad su modo de ser, pensar e identificarse con un género o incluso puede no hacerlo plenamente con ninguno (CIDH, 2017: párr. 85, 88 y 90), por lo tanto, “las personas no binarias son aquellas que no se identifican única o completamente como mujeres o como hombres; es decir, que trascienden o no están incluidas dentro del binario mujer-hombre. Las identidades no binarias reúnen, entre otras categorías identitarias, a personas que se identifican con una única posición fija de género distinta de mujer u hombre, personas que se identifican parcialmente como tales, personas que fluyen entre los géneros por períodos de tiempo, personas que no se identifican con ningún género y personas que disienten de la idea misma del género” (OEA, 2021).

A razón de lo anterior, los Estados en cumplimiento a las recomendaciones emitidas por la CIDH deben promover el reconocimiento legal de las identidades no binarias mediante alternativas, políticas públicas y procedimientos legales para que dentro de un marco de convencionalidad y constitucionalidad establezcan los procesos legales que les permita no solo identificarse plenamente sino también adecuar su registro civil dentro del género al que pertenecen, para que en consecuencia puedan desarrollar libremente su personalidad en todos los escenarios de la vida cotidiana, tales como: el ámbito laboral, escolar, servicios de salud y, por supuesto, en materia electoral (Jaime M. Grant, *et al.*, 2011: 26), siendo en este último aspecto en el que se ven trastocados los derechos políticos electorales de las personas no binarias en México pese al esfuerzo que ha realizado el Estado para lograr una inclusión de los diversos grupos minoritarios que históricamente se han visto discriminados refiriéndonos en este caso a la comunidad LGBTTTIQ+ (Lesbiana, Gay, Bisexual, Transgénero, Travesti, Transexual, Intersexual, Queer y otros) (CEDHJ, 2022), al cual pertenecen y que como parte integrante de la ciudadanía tienen derecho a votar y ser votados, pero que debido a la falta de reconocimiento legal del género con el cual se identifican, y de normas en las que se prevea a las personas no binarias se vulneran su derecho a la igualdad y no discriminación dentro de la participación política.

II. Las normas LGBTTTIQ+ y el principio de paridad en materia electoral

La paridad de género es un principio consagrado en la Constitución en 2014 y reformado en el 2019, se encuentra contemplado el artículo 41, fracción I, que establece:

... los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

De lo anterior se colige que los partidos políticos deberán postular paritariamente sus candidaturas para los Congresos federal y locales, es decir, la paridad “es un principio constitucional que tiene como finalidad la igualdad sustantiva entre los sexos, que adopta nuestro país como parte de los compromisos internacionales que ha adquirido con el objeto de que los derechos político electorales de las y los ciudadanos se ejerzan en condiciones de igualdad” (Leticia Bonifaz Alfonso, 2016: 1).

En este sentido, las autoridades electorales y los partidos políticos para dar cumplimiento con dicho mandamiento constitucional han establecido medidas que tienen como objetivo incluir los derechos de la comunidad LGBTTTIQ+, para lograr una inclusión e intentar no cometer actos de discriminación en su contra por medio de las candidaturas a cargos de elección popular. Por lo que, cuando “**se postu-**

len personas no binarias, en reconocimiento de los derechos humanos, políticos y electorales de la comunidad LGBTTTIQ+, las mismas no serán consideradas en alguno de los géneros” (Consejo General, 2021), además de que no se podrán postular más de tres personas pertenecientes a dicho grupo, lo anterior con la finalidad de prevenir fraudes o simulaciones electorales.

No obstante lo anterior, el 1 de junio de 2022, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió dentro del expediente **SUP-REC-256/2022, que las personas no binarias, no pueden ocupar los lugares designados para las mujeres, sino de los hombres, en las listas de candidaturas de representación proporcional,** en virtud de que el principio de paridad constitucional, se encuentra regulado bajo la dinámica del binarismo de género, es decir en la “concepción, prácticas y sistema de organización social que parte de la idea de que solamente existen dos géneros en las sociedades, femenino y masculino, asignados a las personas al nacer, como hombres (biológicamente: machos de la especie humana) y como mujeres (biológicamente: hembras de la especie humana), y sobre los cuales se ha sustentado la discriminación, exclusión y violencia en contra de cualquier identidad, expresión y experiencia de género diversas” (CONAPRED, 2016: 13), por lo que representa un verdadero grado de complejidad el determinar la integración las personas no binarias dentro de un sistema electoral inminentemente binario.

De tal manera, que para lograr una igualdad dentro de los procesos electorales las personas no binarias deberán ser ubicadas dentro de los lugares de las personas que no han sido desfavorecidas históricamente en la representación política, que en este caso son los varones, pues de lo contrario al incorporar a las personas LGBTTTIQ+ en los espacios destinados para mujeres podría vulnerar en determinado momento su inclusión en la postulación a un cargo público, lo que tendría como consecuencia una involución en este sector, puesto que ha sido uno de los más vulnerados dentro de la historia democrática del país, a si pues con esta medida se pretende garantizar el cumplimiento del principio de paridad para las mujeres, sin violentar el principio de igualdad constitucional para las personas no binarias, ya que se les esta garantizando de igual manera su participación dentro de las postulaciones a un cargo público (SUP-REC-277/2020:28).

III. Conclusión

La paridad de género es un principio que si bien se encuentra consagrado constitucionalmente y es obligación del Estado hacer efectivo su cumplimiento mediante las diversas autoridades electorales y partidos políticos, también lo es que se nos enfrentamos a diversas situaciones que reflejan la brecha que separa el debido ejercicio de los derechos político electorales con los diferentes actores de la sociedad, como en este caso acontece con el grupo minoritario de las personas no binarias pertenecientes a la comunidad LGBTTTQ+, quienes también, al igual que las mujeres son un grupo que ha sido discriminado, violentado y estigmatizado a lo largo de la historia, por lo que la resolución emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, es cierto que en un ejercicio de ponderación y armonización de derechos determina que los espacios para mujeres son exclusivos para dicho sector de la población, sin embargo en cierta medida podría suponerse preferencia hacia las mujeres frente a las personas no binarias.

De tal manera que es preciso el reconocimiento jurídico del género no binario en la legislación mexicana, pues la falta de ello genera discriminación y exclusión hacia el ejercicio de sus derechos tanto en lo general, como en particular a los derechos político-electorales. De existir el tercer género no binario representaría el efectivo goce de los derechos político electorales en igualdad de condiciones para todos, así como una paridad de género universal sin un binarismo hombre-mujer, que impide, cumplir con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que México ha ratificado, y exige que los estados reconozcan plenamente la identidad de género de sus residentes, así como también con la recomendación emitida por la Comisión Interamericana de Derechos que señala “ el pensar en lo binario del mundo deja afuera múltiples realidades que, al no entender o ir en contra de preceptos sociales o culturales, privan y excluyen a las personas LGBTI del efectivo goce de sus derechos”.

V. Fuentes de consulta

Bibliográficas

BONIFAZ ALFONZO, Leticia, *El principio de paridad en las elecciones: Aplicación, resultados y retos*, México, 2016.



CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN, *Glosario de la diversidad sexual, de género y características sexuales*, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, México, 2016.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, *Opinión consultiva OC-24/17 Identidad de género, e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo*, República de Costa Rica, 2017.

GRANT, Jaime M., *et al.*, *Injustice at every turn: a report of the National Transgender Discrimination Survey*, Washington, 2011.

Legislación

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-121/2020 y acumulados, se modifican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios que presenten los partidos políticos nacionales y, en su caso, las coaliciones ante los consejos del instituto, para el proceso electoral federal 2020-2021, aprobados mediante acuerdo INE/CG572/2020.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, s.f.

PROTOCOLO PARA ADOPTAR LAS MEDIDAS TENDIENTES A GARANTIZAR A LAS PERSONAS TRANS EL EJERCICIO DEL VOTO EN IGUALDAD DE CONDICIONES Y SIN DISCRIMINACIÓN EN TODOS LOS TIPOS DE ELECCIÓN Y MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, s.f.

Sentencias

COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS JALISCO, *La población LGBTTTIQ+ también tenemos derechos*, 2022. Disponible para su consulta en: http://cedhj.org.mx/poblacion_LGBTTTIQ.asp.

SUP-REC-256/2022, que confirma por diversas razones la resolución emitida por la Sala Regional Xalapa en el juicio de la ciudadanía SX-JDC-6688/2022.

Electrónicas

ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, *Día Internacional de la Visibilidad Trans: la CIDH llama los Estados a garantizar el derecho a la identidad de género de las personas no binarias*, 2021. Disponible para su consulta en: <https://www.oas.org/es/cidh/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2021/079.asp>.

DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES

Tutela efectiva de los derechos político-electorales y los Organismos Públicos Locales Electorales

Sergio Palma Rosales*

* Licenciado en Derecho, egresado de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, analista jurídico de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial (en curso), analista jurídico especializado del Ayuntamiento de Puebla, capacitador electoral del Instituto Electoral del Estado de Puebla (2019), supervisor electoral del Instituto Nacional Electoral (2018).

Los Organismos Públicos Locales Electorales –también denominados OPLE por su acrónimo– han colaborado con relevancia en las elecciones de nuestro país, desde su creación con la reforma electoral de 2014, atendiendo a la imparcialidad como organismos constitucionales autónomos por excelencia. Entre las principales actividades que realizan los OPLE, en sentido *erga omnes*, destaca la preparación de la Jornada Electoral, efectuar el escrutinio y cómputo con base en los resultados de las actas de cómputo distritales y municipales, la declaración de validez y la entrega de las constancias de las elecciones locales, por citar algunas.

Si bien en el último año han sido objeto de crítica con relación a las funciones que les confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 41 y el artículo 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y ante la discusión de una inminente reforma electoral, se han denostado las diversas actuaciones de estos organismos cuya tarea no únicamente se esgrime en organizar elecciones de acuerdo con las limitantes que se establecen en la legislación electoral –referente a las elecciones de los diversos cargos de elección popular, tales como lo son: gubernaturas, presidencias municipales y diputaciones locales–, sino en proteger y garantizar ciertos derechos político electorales, reconocidos a los ciudadanos, en los denominados mecanismos o instrumentos de participación ciudadana, cuyo fin es accionar a las personas en la toma de decisiones públicas, su ejecución y seguimiento (Martínez, Palazuelos y García, 2020: 23).

Es menester precisar que, nuestro país ha adoptado tratados internacionales en la materia como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, cuyo precepto dispone la premisa legal de los mecanismos de participación ciudadana en su artículo 25, que menciona que todas las ciudadanas y los ciudadanos gozarán sin ninguna distinción y restricción indebida de los derechos y oportunidades a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos, y tener acceso, en condiciones generales

de igualdad, a las funciones públicas de su país. Con relación a lo anterior se tiene, a su vez, lo estipulado en nuestro país en el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reconoce una serie de derechos instaurados en dicha norma, tales como lo son: derecho a votar y ser votado; de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país; y el derecho de presentar iniciativas de ley y votar en las consultas populares, mismos que son de gran importancia en la vida democrática, puesto que acercan a todo ciudadano y ciudadana a opinar en las decisiones de mayor interés, incidir en el diseño de políticas públicas (TEPJF Ugalde y Loret, 2014: 281) y que legitima la gobernanza y la administración pública, por lo que hablar de democracia no resulta limitativo a elegir a quienes nos representan en un cargo público.

Los mecanismos o instrumentos de participación ciudadana reconocidos en la Constitución y en algunas legislaciones de las entidades federativas son instrumentos tutelares de derechos político electorales, por lo que resulta inocuo pensar que eliminar a los OPLE abona al sistema político mexicano, puesto que los OPLE son los encargados de organizar dichos mecanismos de participación ciudadana, que son distintos en cada entidad federativa, atendiendo a su libre soberanía; a su vez, con relación a que los derechos tienen como características (Carbonell, 2016: 35) la interdependencia, la cual precisa que los derechos se encuentran vinculados entre ellos (votar, ser votado, de asociación, de participación ciudadana en los asuntos públicos), y el de progresividad que busca que las diversas autoridades de acuerdo con sus facultades cumplan con la protección de los derechos de manera expedita y eficaz, por lo que existe la obligación de la tutela efectiva por parte de nuestro país para no retroceder en la observancia de derechos ya reconocidos en la norma nacional e internacional.

Cabe mencionar que cada entidad federativa cuenta con una legislación local que le confiere diversas atribuciones endémicas. Es el caso de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán, que prevé la iniciativa ciudadana, el referéndum, el plebiscito, la consulta ciudadana, el observatorio ciudadano y el presupuesto participativo. El Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas considera como instrumentos de participación el plebiscito, el referendo, la iniciativa popular, la audiencia públi-

ca y la consulta popular, o en el caso de la Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco que considera, entre otros, el referéndum, la ratificación constitucional, la ratificación de mandato, el presupuesto participativo, la comparecencia pública, el proyecto social, la asamblea popular, el ayuntamiento abierto, la colaboración popular, la planeación participativa, el diálogo colaborativo y la contraloría social, por citar algunos.

No obstante, en casos particulares como el del estado de Puebla, donde aún no se aprueba su proyecto de Ley de Participación Ciudadana, resulta evidente el grado de limitación al que se ven afectados los derechos político-electorales de cada ciudadano en comparación con otros estados de la República.

Con relación a la citada entidad federativa, se tiene otro claro ejemplo de la importancia de los OPLE. Puesto que los municipios que le integran organizan las elecciones para determinar a las autoridades de las juntas auxiliares, que son pequeñas subdivisiones que sirven de apoyo en la administración municipal, y cuyo proceso ha sido objeto de verificación por parte de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver dentro del expediente SCM-JDC-32/2019 inaplicar los artículos 225 y 228 de la Ley Orgánica Municipal en el caso en concreto, puesto que no se garantizan los principios constitucionales observables en la función electoral (certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad), por lo que se ordenó que el Instituto Electoral del Estado de Puebla sea la autoridad encargada de dichos comicios, la cual se encuentra conformada por personal profesionalizado y capacitado para la organización de procesos electivos. Los ayuntamientos no deben actuar como “juez y parte” al organizar sus propios comicios para elegir a sus propias autoridades, puesto que se corre el riesgo de que el partido en el poder tenga interés sobre estas elecciones.

Por lo anterior se colige la importancia de los OPLE, con relación a la tutela efectiva de los derechos político-electorales como lo son los mecanismos de participación ciudadana, que abonan en la toma de decisiones importantes de la administración pública y en la evaluación del desempeño de las autoridades electas por la vía democrática. Resulta una necesidad fortalecer a estos organismos en los diversos mecanismos de participación ciudadana y

ampliar el marco de protección legal en todos los estados del país, con el objeto de empoderar a todo ciudadano mexicano en la vida política, en la administración pública y eliminar la pasividad que se tiene históricamente en los procesos electorales, puesto que, de lo contrario, caeríamos en una autocracia.

Bibliografía

CARBONELL, Miguel, *Derechos Fundamentales y Democracia*, Editorial Instituto Nacional Electoral, Ciudad de México, 2016.

UGALDE RAMÍREZ, Luis Carlos, y RIVERA LORET DE MOLA, Gustavo (coordinadores), *Fortalezas y debilidades del sistema electoral mexicano. Perspectiva estatal e internacional*, Editorial Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Ciudad de México, 2014.

MARTÍNEZ LÓPEZ, Cornelio, Palazuelos Covarrubias, Israel y GARCÍA PÉREZ Marco Antonio, *Elecciones concurrentes y participación electoral en México, 1991-2018*, Editorial Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Ciudad de México, 2020.

Quieres adherirte al Observatorio de Participación Política de las Mujeres en Michoacán?

Escanea el Código Qr con tu celular o tablet

Observatorio de Participación Política de las **Mujeres** en Michoacán

Súmate al Observatorio de Mujeres en Michoacán

Observatorio de Participación Política de las Mujeres en Michoacán

DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES

Las 3 vs la violencia de género en las candidaturas

Adriana Zamudio Martínez*

* Licenciada en Derecho por la Universidad "Quetzalcóatl" campus Moroleón, Guanajuato. Maestra en Derecho, enfocada a la investigación jurídica y docencia y Maestra en Derecho Electoral por la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo. Actualmente labora en el H. Congreso del Estado de Michoacán.

Análisis de la propuesta aprobada en comisiones legislativas de Michoacán sobre "las 3 vs la violencia hacia las mujeres" en la cual no podrán ser postulados como aspirantes a cargos de elección popular los agresores, deudores alimentarios y acosadores.

Resumen

El hecho de que a los candidatos a cargos de elección se obligaran a presentar una declaración de no existencia de antecedentes penales por cualquiera de los tipos de violencia en contra de las mujeres, o a no tener adeudos alimentarios fue sólo un primer eslabón en la cadena de acciones que deberán asumir los partidos políticos para demostrar su compromiso con la lucha en contra de la violencia por razones de género. El INE se hizo eco de propuestas suscritas por mujeres que agrupan no sólo a legisladoras federales y locales, sino a integrantes de organizaciones feministas y a activistas de derechos humanos que buscan que las directivas de los partidos políticos y las instituciones se comprometan a adoptar medidas para dejar fuera de sus listas de candidatos a quienes hayan sido sancionados por cualquiera de las tres modalidades de violencia de género, es decir la violencia por agresiones en el ámbito privado, la violencia sexual y los deudores alimentarios, la propuesta de dictamen legislativo en vísperas de ser presentada por parte de las comisiones legislativas al Pleno de Congreso del Estado de Michoacán¹, tiene como objetivo evitar que los agresores o deudores alimentarios puedan llegar a ser candidatos a elección popular, es decir, se busca proteger los derechos humanos de las mujeres al promover la prevención de la violencia institucional, garantizando los estándares de probidad en la ética política de la responsabilidad institucional de la función pública.

Palabras clave: violencia por agresiones en el ámbito privado, la violencia sexual y deudores alimentarios, acceso a las candidaturas en el Estado.

¹ Analizan diputados impedir a deudores alimentarios y agresores sexuales participar en elecciones. <https://www.elsoldemorelia.com.mx/local/analizan-diputados-impedir-a-deudores-alimentarios-yagresores-sexuales-participar-en-elecciones-88440372.html>

La propuesta de dictamen legislativo en vísperas de ser presentada por parte de las comisiones legislativas al Pleno de Congreso del Estado de Michoacán², tiene como objetivo proteger los derechos humanos de las mujeres al promover la prevención de la violencia institucional, garantizando los estándares de probidad en la ética política de la responsabilidad institucional de la función pública.

Como antecedente, resulta muy relevante que el Instituto Nacional Electoral (INE) haya aprobado los “Lineamientos 3 de 3 Vs la Violencia de Género”, para que los partidos políticos nacionales y locales soliciten a quienes aspiren a ser candidatos a cargos de elección a firmar un formato bajo protesta de decir verdad, donde manifiesten que no han sido condenados o sancionados por: 1) violencia familiar o doméstica, 2) delitos en contra de la libertad sexual, o la intimidación corporal, así como 3) no estar registrado como deudor de una pensión alimentaria.

Con estos lineamientos, el INE se hace eco de propuestas suscritas por mujeres que agrupa no sólo a legisladoras federales y locales, sino a integrantes de organizaciones feministas y a activistas de derechos humanos que buscan que las directivas de los partidos políticos y las instituciones se comprometan a adoptar medidas para dejar fuera de sus listas de candidatos a quienes hayan sido sancionados por cualquiera de las tres modalidades de violencia de género.

Es cierto que una altísima proporción de las denuncias por violencia contra las mujeres no derivan en castigos, debido a la muy elevada tasa de impunidad que existe en nuestro país, es decir, no se espera que los lineamientos ni la modificación al Código Electoral del Estado de Michoacán (CEEM) en caso de ser aprobado el dictamen respectivo, transformen de inmediato conductas arraigadas, sin embargo, se trata de un ejercicio que dará visibilidad y relieve al tema de los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia, ni más ni menos que en el ámbito político-electoral.

A través de la modificación del marco normativo del CEEM, se garantiza que no accedan a las candidaturas, personas que cuenten con sentencias como:

1. Deudores de pensión alimenticia.
2. En materia de delitos sexuales.
3. Por agresiones de género en el ámbito privado o público.

De ser aprobadas las propuestas al CEEM se respetarían a los derechos humanos y la cero (0) tolerancia a la violencia de género empezando por las intuiciones.

Recordemos que la Organización de los Estados Americanos (OEA) ha sostenido que no se debe soslayar la importancia de la probidad en la función pública, por lo tanto, no debe permitirse que acosadores, agresores o deudores alimentarios sean funcionarios públicos, se encuentren en cargos de gobierno, administración de justicia o que funjan como legisladores.

Esta medida conformaría una herramienta fundamental para fortalecer la política de la prevención de la violencia contra las mujeres, además de ser una medida de reparación transformadora y de justicia correctiva que busca la abonar al ejercicio de las mujeres en el ámbito público.

También esta medida coadyuva con la imagen de los hombres en la función pública pues abona a romper un paradigma: los hombres acosan a las mujeres en las oficinas, además de que suma a que las acciones de la función pública se realicen con perspectiva de género.

Los datos estadísticos oficiales sobre la violencia en contra de las mujeres por razones de género no pueden ser más alarmantes, agraviantes e indignantes: 11 feminicidios al día y, según el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de enero a septiembre del año 2020 se abrieron 166,810 carpetas de investigación por delitos de violencia familiar (4,879 más que en el mismo periodo de 2019) y por delitos de violación sexual, 12,241 carpetas de investigación, dando cuenta de que 44 mujeres son violadas diariamente. La Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) de 2016 confirma esta circunstancia, al revelar que 43.9 por ciento de las mujeres en nuestro país sufren de violencia de pareja³.

El hecho de que a los candidatos a cargos de elec-

² Analizan diputados impedir a deudores alimentarios y agresores sexuales participar en elecciones. <https://www.elsoldemorelia.com.mx/local/analizan-diputados-impedir-a-deudores-alimentarios-y-agresores-sexuales-participar-en-elecciones-88440372.html>

³ Congreso del Estado de Michoacán (2021) Iniciativa con Proyecto de Decreto por medio de la cual se reforma el artículo 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán. <http://congresomich.gob.mx/file/3-de-3.pdf>

ción se obligaran a presentar una declaración de no existencia de antecedentes penales por cualquiera de los tipos de violencia en contra de las mujeres, o a no tener adeudos alimentarios fue sólo un primer eslabón en la cadena de acciones que deberán asumir los partidos políticos para demostrar su compromiso con la lucha en contra de la violencia por razones de género.

Dar a dichos lineamientos la fuerza de una legislación, incorporando al marco electoral la obligación como parte de los requisitos de elegibilidad para cualquier cargo de elección, resultaría trascendente. De hecho, algunos Congresos locales como Chihuahua, Estado de México, Jalisco, Oaxaca y Puebla ya han legislado al respecto.

Por supuesto, que los lineamientos y la eventual legislación están lejos de ser suficientes para enfrentar el gravísimo problema de las variadas modalidades de violencia en contra de las mujeres, incluso en el terreno de la política. Las distintas medidas tienen que ser parte de una estrategia más ambiciosa que, idealmente, deberían liderar los partidos políticos, porque las demandas no son nuevas. Hay que recordar que hace tres años, en el contexto de las elecciones de 2018, los partidos firmaron una declaración de adhesión a la campaña de “He for she” promovida por la ONU⁴, con la cual se obligaron a 5 acciones: promover los derechos de las mujeres en sus plataformas políticas; capacitar a sus candidatos en materia de no discriminación; garantizar la paridad de género en sus órganos directivos; impulsar mecanismos de prevención frente a la violencia dentro de sus organizaciones y a verificar que en las campañas electorales, las mujeres tuvieran acceso a recursos en igualdad con los hombres. Estas medidas tendrían que replicarse en cada contienda electoral si aspiramos a que se conviertan en prácticas cotidianas y regulares.

Como parte de la agenda legislativa nacional se analiza que la violencia política contra las mujeres ha sido uno de los principales problemas relacionado con la participación democrática. Permanentemente las mujeres son violentadas antes y durante los procesos de selección interna de los partidos, los procesos de elección popular o en el ejercicio de sus derechos políticos electorales.

4 ONU Mujeres (2018). Adhesiones a la Campaña HeForShe en México 2014-2018 <https://mexico.unwomen.org/es/noticias-y-eventos/articulos/2016/08/adhesiones-heforshe-mexico>

Por otro parte, la probidad pública, es la obligación de los funcionarios de desempeñarse en forma honesta y tener una conducta éticamente intachable, entregándose por entero y en forma leal al desempeño de su cargo, haciendo prevalecer el interés público sobre el privado.

A manera de ejemplo se encuentra que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán en su artículo 69 señala que: “La elección de los magistrados y jueces integrantes del Poder Judicial, será hecha preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y *probidad* en el Poder Judicial del Estado o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en la profesión jurídica”⁵.

Puede llegar a cambiar la escena política en el estado, más de lo que se puede calcular, que los funcionarios públicos que se postulan a cualquier cargo, por elección o designación, no deben ser agresores, deudores alimentarios o acosadores. Bajo esta premisa, la Constitución y una serie de leyes deben adaptarse, para que textualmente se garantice, este principio.

Ahora bien, refrendando la decisión del INE y del Instituto Electoral de Michoacán (IEM) de aprobar los lineamientos de la 3 de 3 contra la violencia hacia las mujeres, y con el objetivo de la armonización en materia de la legislativa, que permita su constancia como requisito para ser candidato desde el CEEM, se considera importante la propuesta para garantizar el combate a la violencia contra las mujeres.

Tomando en cuenta su importancia, es necesario que conste en el CEEM, a fin de que no quede como lineamiento únicamente.

No se busca con este tipo de medidas perseguir a los hombres, sino hacer realidad lo establecido en el artículo primero constitucional, que es promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. Además de garantizar a todas las mujeres y a todos los ciudadanos el tener representantes populares respetuosos de los derechos humanos de las mujeres como es el derecho a vivir libres de todo tipo de violencia⁶.

5 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO <https://celem.michoacan.gob.mx/destino/a2000/O478fue.pdf>

6 Conversatorio virtual (2021) “#3de3VsViolencia no más agresores en el poder”. Cámara de Diputados. <https://youtu.be/nO-ZLulZkdY4>



Se deben blindar estos derechos de tal manera que no haya forma para quienes ejercen el poder o aspiran a ocupar cargos de elección popular, de que lo puedan hacer si es que tienen antecedentes de violencia, por razón de género, deudores alimentarios o como acosadores sexuales.

Somos conscientes que resulta indispensable ejercer acciones que combatan de frente la violencia contra las mujeres en el ámbito político y elevar los niveles de la cultura de la denuncia por parte de las mujeres violentadas; además de proteger a la víctima en los procesos de búsqueda de justicia para evitar la re-victimización sobre todo en los procesos judiciales, pues las mujeres que han sufrido violencia física o sexual por su pareja o ex pareja, solamente el 17.8 por ciento de las casadas denuncian y el 37 por ciento de las que ya están separadas⁷.

Además de proponer mayores medidas que garanticen la seguridad de las mujeres víctimas de violencia que deciden hacerlo público y/o denunciar.

Para estos fines, es de destacarse la resolución de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sobre la conformación de un registro nacional de aquellas personas que han incurrido en violencia política por razón de género y ordenar al INE la integración de una lista como una medida que contribuya a proteger a las mujeres.

También se destaca, y da pie para su réplica obligatoria, la medida tomada por el INE, sobre aplicar la el criterio de la 3 de 3 contra las mujeres, en el Servicio Profesional Electoral, disposición que se reconoce, y que traería grandes beneficios al aplicarse a aquellos que sean parte o aspiren a ser parte de algún sindicato.

Será necesario también que se refuercen los mecanismos que permitan contar con toda la información, con el objetivo de que ninguna persona que tenga antecedentes de violencia en estos tres aspectos pueda ejercer algún cargo público y dar efectividad a las leyes que buscan sancionarla y erradicarla.

Finalmente, se espera que la propuesta se presente en términos legales que garanticen la presunción de inocencia y sobre todo que dejen bien ponderados los derechos electorales del ciudadano.

⁷ Instituto Nacional de las Mujeres (2020). Sistema de Indicadores de Género. Violencia de género. Violencia contra las mujeres. http://estadistica.inmujeres.gob.mx/formas/tarjetas/violencia_2016.pdf

SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS: USOS Y COSTUMBRES

Administración directa de los recursos de las comunidades indígenas, falta de competencia de los Tribunales Electorales, caso Michoacán

Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León*

SUMARIO: Introducción. I. Tutela en sede judicial. II. Falta de competencia de los tribunales electorales. III. Tutela en sede administrativa en el caso de Michoacán. IV. Conclusiones. V. Fuentes de Información.

Introducción

Es importante destacar que el reconocimiento constitucional y convencional del derecho a la libre determinación de los pueblos originarios implica tener en cuenta los sistemas normativos propios de la comunidad indígena, así como reconocer sus particularidades culturales y las instituciones que les son propias¹; por ello, la exigencia es que se establezcan prerrogativas de carácter colectivo que les garanticen mantenerse culturalmente diferenciados.

Estos reclamos tuvieron impacto en las reformas constitucionales en los años

2001 y 2005, cuando se reconocieron los derechos de los pueblos y comunidades indígenas a la libre determinación, autonomía y autogobierno, entre otros aspectos, para garantizar y proteger sus derechos políticos. Ello con las restricciones constitucionales de respetar el pacto federal y la soberanía de los estados, asegurando la unidad nacional; sin embargo, no se reconoció la personalidad jurídica de los mismos, aunado a que, para las comunidades y pueblos originarios, estas reformas no los representan, porque no fueron consultados.

Por lo que respecta a diversas demandas presentadas por comunidades indígenas ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sus Salas han procurado en sus resoluciones la protección jurídica y efectividad de sus derechos; en el caso de Michoacán, el Tribunal Local reconoció el derecho de las comunidades o pueblos indígenas de impugnar hechos, a su decir, violatorios a sus derechos a la libre determinación, autonomía y autogobierno, como también aquellos vinculados con su derecho

* Licenciada en Derecho por la Universidad Don Vasco. Tiene una especialidad en Justicia Electoral por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Es Maestra en Derecho Electoral por el Instituto de Formación e Investigaciones Jurídicas de Michoacán. Actualmente es Consejera Electoral del Instituto Electoral de Michoacán y preside las Comisiones de Administración y Atención a Pueblos Indígenas.

¹ Criterio emitido por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los expedientes SDF-JDC-056/2017 y acumulados.

a la participación política efectiva en la administración directa de los recursos económicos que les corresponden en el municipio al que pertenezcan.

Bajo este contexto, en Michoacán en la adición en 2014 del artículo 330, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, se estableció la obligación del Instituto Electoral de Michoacán (IEM) de atender las solicitudes de la ciudadanía interesada en tener una elección por usos y costumbres, así como el procedimiento de consulta previa, para que se emita la declaratoria correspondiente, en la cual se determinará la fecha de la elección y toma de posesión. Por su parte, la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en 2015, regula en los artículos 73 a 76, el derecho a la consulta ciudadana para comunidades y pueblos indígenas, en donde se precisa de manera general las atribuciones del IEM para realizar consultas mediante procedimientos apropiados, teniendo siempre en consideración sus instituciones y órganos representativos propios y su cosmovisión. Mientras que en marzo de 2021 se promulgó la nueva Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, en la cual se regula en los numerales 116 a 118, el derecho de las tenencias indígenas a solicitar una consulta al Instituto a fin de que determinen si administran o no los recursos públicos que les corresponden.

I. Tutela en sede judicial

Respecto al derecho de la administración directa de los recursos económicos que les corresponden a las comunidades, uno de los principales precedentes judiciales en el que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación reconoció tal derecho fue en el juicio ciudadano SUP-JDC-1865/2015, con el que la comunidad purépecha de San Francisco Pichátaro, del municipio de Tingambato, Michoacán, impugnó la negativa del ayuntamiento de entregar de manera directa a la comunidad la parte proporcional del presupuesto federal que se otorgaba al municipio.

La Sala Superior, entre otras consideraciones, estimó que el artículo 2° Constitucional con relación al 1° establece expresamente el derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación, el cual se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional y que en el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas se deberá tomar en cuenta, además de los principios

generales establecidos en el propio artículo 2°, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

También la Sala señaló que el derecho a la autodeterminación de los pueblos y las comunidades indígenas se encuentra estrechamente vinculado con el desarrollo económico, social y cultural, este es el derecho por el cual los pueblos y las comunidades determinan libremente su condición política y persiguen, sin obstáculos ni limitaciones, su desarrollo en esos tres ámbitos; asimismo, consideró que las fracciones I y IV del artículo 115 de la Constitución Federal deben ser interpretadas con una modalidad, en el caso de municipios con la presencia de comunidades indígenas.

En la citada sentencia se ordenó la celebración de una consulta, la cual debía realizarse con las autoridades tradicionales, a efectos de definir los elementos cuantitativos y cualitativos respecto a la transferencia de responsabilidades relacionadas con el ejercicio de los derechos de autodeterminación, autonomía y autogobierno de la comunidad. Se trató de una consulta cuyos resultados fueron vinculatorios para la autoridad municipal.

El Tribunal local, hasta antes de 2019, dictó diversas sentencias relativas a la administración directa de los recursos públicos por parte de comunidades o pueblos indígenas, por ello se mencionan algunos precedentes:

a) Santa Fe de la Laguna

La comunidad de Santa Fe de la Laguna, perteneciente al municipio de Quiroga, Michoacán, solicitó al ayuntamiento la transferencia de recursos, éste la negó argumentando la falta de normatividad al respecto, determinación que fue impugnada ante el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán (TEEM), registrándose bajo la clave TEEM-JDC-11/2017. En la sentencia se ordenó al ayuntamiento y a la comunidad realizar conjuntamente una consulta por conducto de las autoridades tradicionales para determinar los elementos cuantitativos y cualitativos para la entrega de recursos; además, señaló que dentro de los elementos cualitativos se encontraba el relativo a que los recursos a entregar son de carácter público y, por tanto, estaban sujetos a revisión para asegurar la transparencia y rendición de cuentas; la resolución fue modificada por la Sala Regional Toluca, que ordenó que la consulta se realizara a través del IEM, el ayuntamiento y la comunidad en asamblea general, sentencia que a su vez sería modificada por

Sala Superior en el juicio ciudadano número SUP-REC-1272/2017, en el que ordenó que la consulta se realizara a las autoridades tradicionales.

En acatamiento de la sentencia, el IEM inició los trabajos para la consulta. Al estarse realizando la fase informativa tuvo que ser suspendida por haber sido notificados del incidente de suspensión dictado dentro de la Controversia Constitucional 237/2017, por lo que la fase consultiva no se realizó.

La controversia constitucional en comento fue sobreseída, por lo que el Tribunal local dictó un acuerdo en 2019 en el que ordenó reanudar la consulta suspendida. Así, la fase consultiva se llevó a cabo posteriormente, pero la transferencia de recursos no se concretó en virtud de la resolución dictada dentro del incidente de suspensión derivado de la controversia constitucional 142/2019.

Fue hasta 2021 que el ayuntamiento de Quiroga, Michoacán, se reunió con la comunidad indígena con el propósito de otorgar a la comunidad el presupuesto directo que conforme al criterio poblacional y demás factores les correspondía.

b) Cabecera municipal de Nahuatzen

En 2017, las personas integrantes del Consejo Ciudadano Indígena de la cabecera municipal de Nahuatzen solicitaron al Congreso del Estado, a la Secretaría de Gobierno y a la Secretaría de Finanzas del Estado de Michoacán que se les entregaran los recursos económicos que le correspondían. Sin embargo, y al no obtener respuesta alguna, interpusieron una demanda ante el Tribunal Electoral local, a la que se le asignó el número de registro TEEM-JDC-035/2017 y en cuya resolución se ordenó al IEM organizar un proceso de consulta previa, libre e informada y mediante las autoridades tradicionales se definirían los elementos cuantitativos y cualitativos respecto de la transferencia de responsabilidades de recursos públicos. Dicha sentencia fue cumplimentada por parte del Instituto mediante acuerdo de Consejo General de fecha 21 de noviembre de 2017, pero los preparativos para su realización tuvieron que ser suspendidos, lo anterior en acatamiento al acuerdo dictado en la controversia constitucional 307/2017. Posteriormente, dicha controversia fue sobreseída, por lo que se ordenó reiniciar los trabajos para su realización.

La realización de la consulta se vio obstaculizada en múltiples ocasiones, lo que originó el cambio de sede, y fue hasta el 2019 en que pudo llevarse a

cabo. En el caso, la comunidad, a través de su autoridad tradicional determinó ejercer directamente los recursos por medio de su Consejo Ciudadano Indígena. Posteriormente, el 9 de abril de 2019, dicho Consejo Ciudadano presentó incidente de incumplimiento de sentencia en contra del entonces presidente municipal y del ayuntamiento, así como de la Secretaría de Finanzas, por dejar de suministrar la transferencia directa de recursos a la comunidad. Dicho incidente fue tramitado como un nuevo juicio ciudadano de clave TEEM-JDC-021/2019, el cual resolvió el 13 de junio de 2019 revocar los acuerdos tomados por el ayuntamiento, relacionados con la revocación de autorizaciones para la transferencia de recursos económicos que le corresponden a la comunidad, para que se siguieran transfiriendo los recursos. El 11 de enero de 2021 se firmó convenio de cesión de derechos, transferencia y entrega de recursos públicos por parte del Consejo Ciudadano Indígena de Nahuatzen, y el Ayuntamiento.

La anterior determinación tomada en asamblea de 24 de enero de 2021 fue impugnada ante el Tribunal local, originándose el juicio ciudadano TEEM-JDC-008/2021, emitiéndose sentencia el 19 de marzo de 2021, en la que resolvió, por una parte, que no contaba con competencia para analizar la validez de las determinaciones tomadas en la asamblea general, al tratarse de cuestiones que se encuentran relacionadas con la forma en la que la propia comunidad decide lo relativo a sus autoridades internas y las formas en que se organizan en lo económico; por otra parte, confirmó dicha Asamblea General y los actos preparatorios.

Esa sentencia fue impugnada ante Sala Regional Toluca el 26 de marzo de 2021 por el Consejo Ciudadano Indígena de Nahuatzen, formándose los juicios ciudadanos ST-JDC-145/2021 y ST-JDC-146/2021, de los cuales se emitió sentencia en la que se confirmó el acto impugnado.

Finalmente, en contra se la sentencia ST-JDC-145/2021 y su acumulado, el 28 de abril de 2021 se presentó ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación un recurso de reconsideración, el que dio origen al expediente SUP-REC-321/2021, en el cual se desechó la demanda por no cumplirse con el requisito especial de procedencia del recurso de reconsideración.

c) Arantepacua

Los jefes de Tenencia y representantes de Bienes

Comunales de la comunidad de Arantepacua, del municipio de Nahuatzen, solicitaron al ayuntamiento la transferencia de los recursos públicos que les correspondían, petición de la que obtuvieron una respuesta el 20 de enero de 2018, en la que se precisó que no era factible proveer de conformidad, toda vez que para su cumplimiento era necesaria una orden judicial, administrativa o legislativa que así lo indicara.

En contra de dicha respuesta se interpuso el juicio ciudadano registrado bajo el número TEEM-JDC-006/2018, el cual fue resuelto de manera favorable a la comunidad, pues se le reconoció su derecho a participar efectivamente en los procesos de decisiones que le pudieran afectar sus derechos a la autodeterminación, autonomía y autogobierno, por cuanto hace su derecho a la administración directa de los recursos económicos que le correspondían, además ordenó al IEM la realización de una consulta a través de sus autoridades tradicionales, para estar en condiciones de hacer válida la transferencia de recursos.

Posteriormente, el 12 de abril de 2018 se llevó a cabo la consulta, en la cual la comunidad mediante sus autoridades tradicionales determinó estar de acuerdo con la administración directa de los recursos económicos que les correspondían, así como con la transferencia de obligaciones que conlleva, además, que la autoridad tradicional y representativa, titular y responsable de la transferencia del cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades de los recursos económicos, sería el Consejo Comunal,

d) Santa María Sevina

Las autoridades tradicionales de la comunidad de Santa María Sevina suscribieron un convenio con las autoridades municipales, en el que se determinó administrar directamente los recursos públicos que le correspondían. Posteriormente, dichas autoridades tradicionales interpusieron juicio ciudadano ante el Tribunal local, solicitando el reconocimiento de sus derechos de autogobierno y libre determinación para administrar directamente los recursos que les correspondían; juicio registrado con el número TEEM-JDC-187/2018, en el cual el órgano jurisdiccional ordenó al Instituto organizara una consulta previa, libre e informada a la comunidad, a efecto de que se determinara si era su voluntad ejercer de forma directa los recursos que legalmente les correspondían; y, en caso que fuera afirmativa su

respuesta, realizar una segunda fase de consulta en la que por conducto de sus autoridades tradicionales, se definieran los elementos cuantitativos y cualitativos respecto a la transferencia de responsabilidades relacionadas con el ejercicio de sus derechos a la autodeterminación y autogobierno. Los días 8 y 9 de diciembre de 2018 se llevó a cabo la consulta.

Posteriormente, el 28 de marzo de 2019 el Tribunal dictó un acuerdo plenario de incumplimiento por parte del ayuntamiento de Nahuatzen; en el que se ordenó al Instituto llevar a cabo una reunión entre las autoridades tradicionales de la comunidad y el ayuntamiento, para estar de acuerdo en la realización de la consulta, así como que fueran las autoridades tradicionales las que definieran los elementos cuantitativos y cualitativos mínimos para la transferencia de responsabilidades en la administración directa de los recursos públicos que les correspondían. La reunión en comento se convocó para el 4 de abril de 2019, sin embargo, no pudo concluirse, toda vez que se produjeron actos de violencia por un grupo de personas, por lo que fue imposible realizar, en ese momento, lo ordenado por el Tribunal Electoral local.

Sin embargo, pese a la larga cadena impugnativa, el 12 de enero de 2022 se conmemoró el segundo aniversario de autonomía en Sevina y de su Consejo de Gobierno Comunal.

e) San Benito de Palermo

El caso de San Benito de Palermo se dio en cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal local en el juicio ciudadano TEEM-JDC-028/2019, de 21 de junio de 2019, en la cual se vinculó al Instituto para que llevara a cabo una consulta previa, libre e informada, mediante sus autoridades tradicionales, a efecto de determinar los elementos cualitativos y cuantitativos de la transferencia de recursos públicos. Así, el 26 de junio de 2019 se dictó el acuerdo IEM-CG-23/2019, en el que el Consejo General ordenó el inicio del proceso de consulta, misma que se desahogó el 10 de julio posterior, a través de las autoridades tradicionales. Finalmente, se declaró la validez de la consulta por acuerdo IEM-CG-27/2019.

II. Falta de competencia de los tribunales electorales

Con relación a la administración directa de recur-

sos públicos por parte de una comunidad indígena, que en el caso de Michoacán venía atendándose mediante sentencias judiciales por parte los Tribunales electorales, sin embargo, la Segunda Sala de la Suprema Corte, el 8 de mayo de 2019, al resolver el amparo directo 46/2018, consideró que dicho tema es ajeno a la materia electoral.

El asunto en el juicio antes citado versó de manera esencial en que la comunidad originaria de Santa María Nativitas Coatlán, municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Oaxaca, solicitó al ayuntamiento la asignación directa de recursos.

Por ese motivo, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al emitir sentencia en el juicio ya referido resolvió que este tipo de conflictos, en los que una comunidad pide la asignación directa de recursos, no son de naturaleza política o electoral.

En el mismo sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al emitir sentencias en los juicios ciudadanos SUP-JDC-131/2020 y SUP-JDC-145/2020, ambos resueltos el 8 de julio de 2020, abandonó los criterios que previamente había implementado respecto a la administración directa de los recursos públicos por parte de las comunidades indígenas².

En ambos asuntos la Sala definió que, tratándose de planteamientos relacionados con el derecho a la

administración directa de recursos públicos federales, así como la transferencia de responsabilidades, se alejan de los derechos de autodeterminación, autonomía y autogobierno, así como de la efectiva participación política de las comunidades indígenas, debido a que, trasciende al ámbito constitucional de protección de la jurisdicción electoral y de un recurso judicial efectivo.

Por lo anterior, sostuvo que ya no era jurídicamente viable que un órgano jurisdiccional electoral definiera un derecho, sino que este tipo de controversias deberían ser resueltas resuelta por un órgano jurisdiccional competente, en la medida que estos reclamos tienen incidencia en el derecho presupuestal y en la hacienda municipal.

De este modo concluyó que, por la naturaleza presupuestal relacionada con la entrega de recursos públicos para su administración por una comunidad indígena, es una materia que no encuadra en la competencia de los tribunales electorales.

El TEEM, en las sentencias dictadas en los juicios ciudadanos números TEEM-JDC-030/2019 y TEEM-JDC-060/2019, respectivamente, ratificó los criterios emitidos por la Suprema Corte y la Sala Superior, al señalar que los mismos tienen aplicación y alcance a nivel nacional, pues definieron que la materia a la que corresponde lo relativo al ejercicio directo de los recursos y/o participaciones por parte de una comunidad indígena no son de naturaleza electoral.

Así, los reclamos relacionados con la entrega de recursos públicos para su administración directa por parte de una comunidad indígena y, por ende, la transferencia de responsabilidades, tienen una incidencia con el derecho presupuestario que escapa de la competencia de los tribunales electorales, por tanto, estas cuestiones deben ventilarse ante un órgano jurisdiccional competente, en congruencia con el derecho humano al acceso a la justicia.

Los criterios anteriores, si bien se refieren a la competencia de los Tribunales electorales, sin embargo, por lo que respecta al estado de Michoacán no se cuenta con un órgano de justicia especializado en materia indígena que resuelva este tipo de controversias, lo que ha provocado que las comunidades y pueblos indígenas en Michoacán, no tengan un tribunal que los ampare y proteja, aunado a que ningún otro tribunal estatal ha asumido competencia para conocer de estos asuntos indígenas.

2 Tesis relevante LXIII/2016, de rubro: "PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. DADOS LOS PRINCIPIOS DE INTERDEPENDENCIA E INDIVISIBILIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS, SU DERECHO AL AUTOGOBIERNO NO PUEDE CONCRETARSE A MENOS QUE CUENTEN CON LOS DERECHOS MÍNIMOS PARA LA EXISTENCIA, DIGNIDAD, BIENESTAR Y DESARROLLO INTEGRAL."

Tesis relevante LXIV/2016, de rubro: "PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. EL DERECHO A LA CONSULTA PREVIA, INFORMADA Y DE BUENA FE ES PROCEDENTE PARA DEFINIR LOS ELEMENTOS (CUANTITATIVOS Y CUALITATIVOS), NECESARIOS PARA LA TRANSFERENCIA DE RESPONSABILIDADES DERIVADAS DEL DERECHO AL AUTOGOBIERNO."

Tesis relevante LXV/2016, de rubro: "PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. EL DERECHO AL AUTOGOBIERNO INCLUYE LA TRANSFERENCIA DE RESPONSABILIDADES RELACIONADAS CON EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS A LA AUTODETERMINACIÓN, AUTONOMÍA Y AUTOGOBIERNO, VINCULADO CON SU DERECHO A LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA EFECTIVA Y LA ADMINISTRACIÓN DIRECTA DE LOS RECURSOS QUE LES CORRESPONDEN."

III. Tutela en sede administrativa en el caso de Michoacán

El 30 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Estado, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, de manera particular en los artículos 116, 117 y 118, regula el derecho de las comunidades indígenas que cuenten con el carácter de tenencia a ejercer directamente los recursos presupuestales que les sean asignados por el municipio, para lo cual pueden solicitar una consulta previa, libre, informada y de buena fe.

El procedimiento establecido por la Ley Orgánica Municipal señala que los representantes autorizados por las asambleas de las comunidades y pueblos indígenas, presentarán ante el IEM y el ayuntamiento correspondiente una solicitud en la que se especifique que por mandato de la comunidad y en ejercicio de sus derechos de autonomía y autogobierno desean elegir gobernarse y administrarse mediante autoridades tradicionales.

El procedimiento de este derecho de consulta se encuentra regulado, además, en la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo y de conformidad con lo previsto en los artículos 12 y 13 del Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán para la consulta previa, libre e informada para los pueblos y comunidades indígenas³ (en adelante Reglamento de consultas), consulta que se desarrolla en cuatro etapas como se enlistan a continuación:

- **Actividades preparatorias (Artículos 18 a 21 del Reglamento de consultas).** Se desahogan con la celebración de las reuniones necesarias para la elaboración del Plan de Trabajo conforme al cual se desarrollará la consulta.
- **Fase informativa (Artículos 22 a 27 del Reglamento de consultas).** Tiene como finalidad que las comunidades y pueblos indígenas cuenten con la información necesaria para tomar una determinación.
- **Fase consultiva (Artículos 28 a 31 del Reglamento de consultas).** Se refiere a la etapa en la que se pregunta a los pueblos y comunidades indígenas si desean o no transitar del sistema de gobierno constitucional al tra-

dicional.

- **Publicación de resultados (Artículos 32 y 33 del Reglamento de consultas).** Es la etapa en que se hace saber a la comunidad o pueblo indígena el resultado de la consulta.

Posterior a la consulta se realiza la propuesta de calificación y, en su caso, declaración de validez o invalidez de la consulta por parte de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas, la cual se somete a la consideración del Consejo General del IEM, finalmente el acuerdo que se emite, ya sea en sentido afirmativo o negativo, es notificado a las autoridades tradicionales de la comunidad de que se trate y al ayuntamiento respectivo, para que, en su caso, la comunidad respectiva y el ayuntamiento inicien los pasos siguientes para entrega de los recursos públicos que les corresponden.

Los fondos que se transfieren a las comunidades indígenas que decidan administrar de forma directa el presupuesto son todos los existentes a nivel federal y local, y que correspondan para asumir las funciones señaladas en el artículo 118, fracción II, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, consistentes en la prestación de los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; alumbrado público; limpieza, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; mercados y centrales de abastos; panteones; rastro; calles, parques y jardines y su equipamiento; seguridad pública; policía preventiva municipal y tránsito⁴.

En el caso del impuesto predial, las comunidades indígenas solamente accederán al monto que se recauda en la comunidad indígena, conforme al artículo 116 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Todas las decisiones que se tomen sobre el ejercicio del gasto público deben estar al alcance de la comunidad de manera accesible, clara y verdadera.

La transparencia podemos entenderla como la publicidad de los trabajos que realizarán quienes manejen los recursos públicos y es necesaria para la rendición de cuentas, es decir, abrir las puertas a la comunidad de una manera clara, confiable y con

³ Reglamento que fue aprobado el 6 de junio de 2017.

⁴ Servicios públicos catalogados como municipales de conformidad con el artículo 40, inciso a), fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

ello permitir que cualquier persona conozca en qué se utilizará el dinero de la comunidad y su buen uso.

La rendición de cuentas es la obligación que tienen las autoridades de que la propia comunidad designe para el manejo de sus recursos públicos, para informar y justificar sus decisiones, es decir, abrirse para que sea la propia comunidad quien evalúe su trabajo.

Comunidades Indígenas que han solicitado la consulta en términos de la Ley Orgánica Municipal

Solicitudes de consulta concluidas y validadas por el IEM

Comunidad Indígena	Municipio al que pertenece
San Ángel Zurumucapio	Ziracuaretiro
Crescencio Morales	Zitácuaro
Donaciano Ojeda	Zitácuaro
La Cantera	Tangamandapio
Ocumicho	Charapan
Janitzio	Pátzcuaro
Turicuaro	Nahuatzen
Angahuan	Uruapan
Jarácuaro	Erongarícuaro
Carapan	Chilchota
Jesús Díaz Tsirio	Los Reyes
Zacán	Los Reyes

Solicitudes de consulta improcedentes

Comunidad Indígena	Municipio al que pertenece
Ejido Francisco Serrato	Zitácuaro
Carpinteros	Zitácuaro
San Miguel Curahuango	Maravatío
San Pedro Jácuaro	Ciudad Hidalgo
San Bartolo Cuitareo	Hidalgo

Solicitud de consulta suspendida

Comunidad Indígena	Municipio al que pertenece
Zirahuén	Salvador Escalante

Solicitud pendiente

Comunidad Indígena	Municipio al que pertenece
Francisco Serrato	Zitácuaro

Solicitudes de consulta que se encuentran en trámite

Comunidad Indígena	Municipio al que pertenece
San Matías el Grande	Ciudad Hidalgo
Nuevo Zirosto	Uruapan
San Francisco Peribán	Peribán

IV. Conclusiones

En lo que corresponde a las autoridades administrativas electorales responsables de tutelar sus derechos políticos, nos enfrentamos al reto de contribuir a la superación de los obstáculos existentes en la defensa efectiva de sus derechos, y que pretende avanzar hacia la reversión de las injusticias históricas y la neutralización de las desigualdades estructurales mediante la realización de las consultas previas, libres e informadas a pueblos y comunidades indígenas.

Con la tutela de los derechos mencionados se busca disminuir las desventajas sociales y económicas, en comparación con otros segmentos de la sociedad, impulsando su participación sin discriminación alguna, en la toma de decisiones en la vida política del Estado, a través de representantes electos por ellos de acuerdo con sus procedimientos tradicionales.

En este sentido, el derecho a la consulta indígena para la administración directa de recursos públicos y al autogobierno como manifestación concreta de la autonomía comprende: el reconocimiento, mantenimiento y defensa de la autonomía de los pueblos y las comunidades indígenas para elegir a sus autoridades o representantes acorde con sus usos y costumbres, siempre respetando los derechos hu-

manos de sus integrantes; el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, siguiendo para ello sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a efecto de conservar y reforzar sus instituciones políticas y sociales; la participación plena en la vida política del Estado, y la intervención efectiva en todas las decisiones que les afecten y que son tomadas por las instituciones estatales que puedan vulnerar sus intereses.

De esa forma, el ejercicio del presupuesto directo y el autogobierno de las comunidades indígenas constituye una prerrogativa plena y eficaz en la adopción de las decisiones relativas a todos los asuntos que conciernan a sus derechos, vida, desarrollo político, económico, social y cultural, paz, seguridad, salud, tenencia y uso de sus tierras, territorios y recursos, conservación del medio ambiente, así como el reconocimiento de su identidad y a un trato libre de discriminación; basada en la consulta y el consentimiento, especialmente en las decisiones que afectan al desarrollo en todos los ámbitos.

Mientras que la libre determinación es un derecho fundamental de los pueblos y comunidades indígenas, constituye un derecho básico para decidir sus formas internas de convivencia y organización, y de elegir a sus autoridades, de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a fin de ejercer sus propias formas de gobierno interno y la administración de sus recursos, entre ellos, los económicos.

Para el efecto de que la justicia sea pronta y efectiva, no debe demorarse el derecho a la autodeterminación, porque se trata de “la piedra angular de los derechos colectivos... y representa el elemento básico para la permanencia de los pueblos y comunidades indígenas...”, así como implica el “derecho, como sujetos diferenciados, a definir una posición autónoma y propia frente a la nación.”⁵

El derecho a la libre determinación debe maximizarse, es decir, el derecho a decidir sobre lo propio debe promoverse, respetarse, protegerse y garantizarse de forma íntegra, pronta y de la manera más amplia, mediante decisiones que tengan una perspectiva intercultural y progresiva (artículos 2, párrafo quinto, apartado A, fracciones I y III, de la Constitución Federal; 3, 4 y 5 de la Declaración de

las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos indígenas y 4 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo).⁶

Cabe precisar que, como ya se refirió, pese a la incompetencia decretada por las autoridades electorales, el IEM tiene una atribución legal de realizar consultas indígenas con motivo de la administración directa de los recursos que les corresponden, con fundamento en lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal y la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana, ambas del Estado de Michoacán, que desde mi perspectiva los actos del Instituto son susceptibles de impugnarse ante el Tribunal Electoral local, y en consecuencia, seguir la cadena impugnativa en materia electoral, conforme a lo dispuesto en el artículo 77 de la citada Ley de Mecanismos.

Finalmente, no pasa desapercibido lo dispuesto por la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente ST-JDC-40/2022, en el que el acto reclamado consistió en la sentencia dictada en el juicio ciudadano TEEM-JDC-010/2022, que declaró fundados pero inoperantes los agravios de los actores, en el sentido de que hubo omisión por parte del ayuntamiento de emitir convocatoria para la elección de jefatura de tenencia de Crescencio Morales, la Sala señaló que la comunidad había decidido autogobernarse, el pasado 28 de octubre del 2021, de ahí que la elección y renovación de las autoridades de la tenencia de Crescencio Morales escapaba de las atribuciones conferidas al ayuntamiento en cuanto al nombramiento de jefatura de tenencia.

Los efectos de la sentencia dictada consistieron en revocar la sentencia dictada por el Tribunal local y ordenar a la autoridades tradicionales de la tenencia para que, a la brevedad posible, se lleve a cabo una consulta previa, libre e informada, mediante asamblea general comunitaria, como máxima autoridad de la comunidad indígena, en la cual determine si se conserva o desaparece la figura de la jefatura de tenencia y, en consecuencia, de resultar procedente, establezca el método electivo para la renovación de tal cargo.

Asimismo, se vinculó al IEM para que brinde acompañamiento y asesoría a las autoridades tra-

5 Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Guía de actuación para juzgadores en materia de Derecho Electoral Indígena, México, 2014, página 37.

6 Protocolo Iberoamericano de Actuación Judicial para mejorar el derecho de acceso a la justicia de las personas con discapacidad, migrantes, niñas, niños, adolescentes, comunidades y pueblos indígenas, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2014, página 105.

dicionales de la tenencia de Crescencio Morales, para que se lleve a cabo tal consulta, en similares términos que la diversa celebrada el 28 de octubre de 2021.

V. Fuentes de información

Legislación

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas

Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo

Constitución del Estado Libre y Soberano del Estado de Michoacán de Ocampo

Código Electoral del Estado de Michoacán

Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo

Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo

Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán para la consulta previa, libre e informada para los pueblos y comunidades indígenas

Sentencias del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

SUP-JDC-1865/2015

ST-JDC-143/2017

SUP-REC-1272/2017

SUP-JDC-131/2020

SUP-JDC-145/2020

ST-JDC-40/2022

Sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán

TEEM-JDC-011/2017

TEEM-JDC-035/2017

TEEM-JDC-006/2018

TEEM-JDC-187/2018

TEEM-JDC-021/2019

TEEM-JDC-028/2019



SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS: USOS Y COSTUMBRES

Elecciones de autoridades auxiliares en Michoacán y sistemas normativos

Roxana Soto Torres* / Everardo Tovar Valdez**

I. Introducción

El estado de Michoacán tiene una conformación multicultural, pluriétnica y multilingüe que se sustenta en sus pueblos y comunidades indígenas¹, de ahí que, en lo que aquí interesa, se les reconozca constitucionalmente su derecho a decidir y ejercer sus formas internas de gobierno, sus propios sistemas de participación, elección y organización social, económica, política y cultural, a través de sus diversas formas y ámbitos de autonomía.

Así, en el presente ensayo nos queremos referir a la problemática suscitada en algunos procesos de renovación de jefaturas de tenencia en nuestra entidad federativa, en los que ciudadanos y ciudadanas que forman parte de comunidades indígenas realizaron alegaciones reclamando su derecho de elegirlos a través sus usos y costumbres.

En ese contexto, los casos materia de análisis derivaron, inicialmente, de los planteamientos hechos valer por los involucrados en los expedientes TEEM-

JDC-347/2021 (Tenencia de San Juan Carapan, del municipio de Chilchota); TEEM-JDC-352/2021 (Tenencia de Zirahuén, del municipio de Salvador Escalante); y TEEM-JDC-10/2022 (Tenencia de Crescencio Morales, del municipio de Zitácuaro).

Por tanto, y para contextualizar las controversias, se hará referencia a la cadena impugnativa de los asuntos aludidos, señalando de manera sintetizada el punto central del cual partieron y cuál fue la conclusión a la que se arribó.

Finalmente, se hacen observaciones y propuestas con las que se pudieran solucionar esos conflictos, los que derivan de la interacción de ayuntamientos elegidos constitucionalmente y comunidades indígenas que forman parte del ámbito territorial de su competencia.

II. Caso San Juan Carapan

En el expediente TEEM-JDC-347/2021, ciudadanas y ciudadanos de la comunidad de San Juan Carapan, perteneciente al municipio de Chilchota, Michoacán, impugnaron la convocatoria y proceso de elección de la jefatura de tenencia.

Lo que realizaron bajo los argumentos de que el ayuntamiento impuso el proceso de renovación de la jefatura de tenencia a través del sistema de partidos, pese a que había expresado su voluntad

* Maestra en Derecho Electoral, secretaria instructora y proyectista en el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.

** Licenciado en Derecho, especialista en Justicia Electoral, secretario instructor y proyectista en el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.

¹ Conforme al artículo 3º de la Constitución Local, se reconoce la existencia de P'urhepechas, Nahuas, Hñahñu u Otomí, Jñatjo o Mazahua, Matlatzínca o Pirinda y a todos aquellos que preservan sus instituciones, garantizándoles los derechos de la Constitución Federal y los instrumentos internacionales.

de conservar al actual titular de dicho cargo, hasta que se realizara la totalidad de los actos de la consulta, cuyo procedimiento se estaba llevando a cabo (sobre su intención de autogobernarse y administrar los recursos públicos que le corresponden).

Al respecto, el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán (TEEM), por un lado, determinó² sobreseer la impugnación respecto de la emisión de la convocatoria; y, por otro, que el ayuntamiento cumplió con su obligación de emitir la convocatoria al haberla realizado conforme al procedimiento establecido en la Ley Orgánica Municipal.

De forma adicional, se indicó que el hecho de que se estuvieran llevando a cabo actos referentes al proceso de consulta ya señalado, tal circunstancia no era impedimento para posponer o suspender el proceso de elección.

La citada resolución fue impugnada ante la Sala Regional Toluca, bajo los siguientes argumentos: a) que se reconociera el derecho de la comunidad a convocar, conjuntamente con el ayuntamiento, al proceso para la renovación de la jefatura de tenencia; y, b) que prevaleciera la voluntad de la asamblea comunal de suspender el proceso electivo hasta que concluyera el procedimiento sobre su intención de autogobernarse.

La Sala Regional al resolver el expediente ST-JDC-1/2022³ determinó confirmar la sentencia, pero por razones diversas a las que se sustentó el fallo del TEEM, precisando, medularmente que asistía razón a la parte actora respecto de que el Tribunal local decretó indebidamente el sobreseimiento del juicio ciudadano local, por cuanto hace a la impugnación de la convocatoria, así como del proceso electivo, al obviar la existencia de una problemática interna y externa en la comunidad.

No obstante, desestimó sus agravios, ya que de las pruebas no era posible concluir que el proceso de elección se realizara, históricamente, en los términos que mencionó, además de que no advertirse una vulneración a sus derechos o los de la comunidad, dado que no se pudo constatar la existencia de un derecho anterior y permanente o, al menos, consuetudinario, en relación al proceso de renovación o para determinar el periodo del encargo.

2 Sentencia consultable en: http://52.11.177.151/adjuntos/documentos/documento_61dc3fb62e470.pdf

3 Sentencia consultable en: https://www.te.gob.mx/EE/ST/2022/JDC/1/ST_2022_JDC_1-1127059.pdf

3. Caso Zirahuén

En el expediente TEEM-JDC-352/2021, una persona que contendió por la jefatura de tenencia de la comunidad de Zirahuén, del municipio de Salvador Escalante, Michoacán, impugnó la omisión de llevar a cabo la elección para el citado cargo.

En la resolución del citado asunto⁴ se argumentó que estaba acreditado que se había emitido la convocatoria y que se habían llevado a cabo las etapas y plazos establecidos en ella, sin embargo, que el día de la elección un grupo de ciudadanos impidió que la misma se realizara.

Como consecuencia, se indicó que no haberse llevado a cabo la elección no era una situación imputable al ayuntamiento, ya que tal situación atendió a causas ajenas, por lo que se ordenó que se efectuara una adenda en la que se indicara nueva fecha para celebrar la elección.

En cumplimiento a lo anterior se llevó a cabo la elección, cuyos resultados fueron impugnados por el candidato que obtuvo el segundo lugar, expediente que quedó registrado con la clave TEEM-JDC-005/2022, que fue resuelto en el sentido de modificar los resultados⁵, y confirmar la declaración de validez y la entrega de las constancias respectivas⁶.

La citada resolución fue impugnada, la cual se registró en la Sala Regional Toluca con la clave ST-JDC-33/2022. De forma adicional, se presentó otro medio de impugnación por parte de una ciudadana y un ciudadano que se ostentaron como jefa de tenencia propietaria y jefe de tenencia suplente, respectivamente, quienes manifestaron haber sido elegidos por la comunidad indígena; su pretensión era que se dejara sin efectos el proceso electivo organizado por el ayuntamiento, sustentándose en que Zirahuén es una comunidad indígena y, por lo tanto, ese cargo se debía regir por usos y costumbres, de ahí que ni el ayuntamiento ni el Tribunal local tenían competencia para intervenir en la designación⁷.

Al respecto, la Sala Regional determinó lo si-

4 Sentencia consultable en: http://52.11.177.151/adjuntos/documentos/documento_61e98d6ccc95e.pdf

5 Lo que aconteció, como resultado del recuento de seis casillas, realizado en sede jurisdiccional.

6 Sentencia consultable en: http://52.11.177.151/adjuntos/documentos/documento_62a394ebf24db.pdf

7 Medio de impugnación al cual le correspondió la clave ST-JDC-69/2022.

guiente: sobre la incompetencia del ayuntamiento y Tribunal se precisó que los actores hacían valer sus agravios en que en asamblea comunal se determinó desconocerles esas facultades, y que además el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas reconoció el origen indígena de la comunidad y el carácter de los mismos (expediente ST-JDC-69/2022).

Dichos agravios se calificaron como infundados, al no existir elementos que evidenciaran que el proceso de renovación anteriormente se realizara conforme a determinados usos y costumbres; tampoco que la jefatura de tenencia constituyera una autoridad tradicional; aunado a que en la supuesta asamblea, no se especifica que los hayan elegido para el cargo.

Sobre dichos tópicos también se razonó que el derecho alegado surgió con posterioridad a la conclusión del proceso electivo, además de que no había evidencia de que la asamblea comunal pudiera disponer de la elección de la jefatura de tenencia por usos y costumbres en términos del artículo 85 de la Ley Orgánica Municipal.

También se señaló que, dado que se advertía la voluntad de la asamblea comunal de constituirse como garante de la elección de ese cargo, tal determinación debía transitar, en caso de que así lo decidieran, mediante la celebración de una consulta previa, libre e informada, en la que participaran la Comisión para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán (IEM) y el Instituto Nacional para los Pueblos Indígenas.

Finalmente, los agravios en contra de la elección y que fueron materia de análisis del Tribunal local se calificaron inoperantes e infundados, por lo que se determinó confirmar⁸.

La resolución de la Sala Regional fue impugnada y conocida por la Sala Superior en el expediente identificado con la clave SUP-REC-174/2022, con la pretensión de que se revocara la sentencia y se validara lo acordado por la asamblea general de la comunidad, lo que solicitó con base en que a partir de la fecha en que fueron electos, la comunidad decidió autogobernarse, circunstancia que debió valorar la Sala Regional.

Los argumentos en los que se sustentó la impugnación fueron los siguientes: a) indebida valoración del acta de asamblea comunal en la que decidieron autogobernarse; b) la sentencia controvertida, al

desconocer el derecho de las comunidades de autodeterminarse, los revictimiza al constreñirlos a que ejecuten un procedimiento ante autoridades administrativas cuando pretendan autodeterminarse, circunstancia que se traducía en trámites que obstaculizaban sus derechos; y, c) la determinación de la comunidad no se trató de un cambio durante el transcurso del procedimiento de elección convocado por el ayuntamiento, sino que se trató de un nuevo paradigma que originó de su carácter autónomo, lo que debe ser reconocido por autoridades civiles y administrativas.

La Sala Superior al resolver el medio de impugnación declaró fundado el agravio respecto a que no se analizó el contenido del acta de asamblea materia de la controversia, ya que la misma no solo era una prueba que se originó después del proceso electivo, sino que implicaba un cambio de régimen de gobierno comunitario que buscaba modificar el proceso electivo de la jefatura de tenencia y de los cargos recién electos, como los que se nombraron con posterioridad; señalándose que por esas circunstancias era imperativo que se analizara el acta y sus alcances conforme a sus usos y costumbres, y bajo una perspectiva intercultural.

Además, se argumentó que el planteamiento realizado ante la Sala Regional no buscaba afectar la validez de la elección, sino que se sobreesayera el juicio a partir de un cambio de situación jurídica, ya que el cargo cuestionado desapareció por designación comunitaria.

Al haberse revocado la resolución de la Sala Regional se le ordenó que emitiera una nueva, en la que analizara el reclamo de quienes se ostentan como titulares del cargo en disputa, efectuada mediante usos y costumbres, y determinar si los nombramientos afectan los de la planilla electa mediante el procedimiento llevado a cabo por el ayuntamiento.

No pasa inadvertido que, a la fecha de la conclusión de este trabajo, no se ha emitido la resolución en cumplimiento al fallo dictado por la Sala Superior.

4. Caso Crescencio Morales

En el expediente TEEM-JDC-10/2022, habitantes de la tenencia de Crescencio Morales, del municipio de Zitácuaro, Michoacán, presentaron un juicio ciudadano en el que combatieron la omisión del ayuntamiento de emitir la convocatoria de la elección por la jefatura de tenencia, sustentándose en lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Es-

⁸ Sentencia consultable en: https://www.te.gob.mx/EE/ST/2022/JDC/33/ST_2022_JDC_33-1137069.pdf

tado de Michoacán, lo que violentaba sus derechos político-electorales de votar y ser votadas.

La determinación del TEEM⁹ fue en el sentido de declarar la existencia de la omisión; sin embargo, se indicó que no era posible acoger la pretensión de la parte actora de que se emitiera la citada convocatoria, ya que a la fecha del dictado de la resolución la comunidad ya había concluido con el procedimiento establecido en la Ley Orgánica Municipal para hacer efectivo su derecho de autogobierno, por lo que se concluyó que la elección y renovación de autoridades auxiliares ya escapaba de las atribuciones que se confieren al ayuntamiento, y que sostener lo contrario sería una violación a la libre autodeterminación y organización de la comunidad.

La citada resolución fue impugnada ante la Sala Toluca, en lo que aquí interesa, porque la renovación de la jefatura de tenencia y la consulta no se contraponían.

La Sala Regional, al resolver el expediente ST-JDC-40/2022¹⁰, revocó la sentencia de Tribunal local, precisando que, tal y como lo señalaba la parte actora, los procedimientos no se contraponían, por lo que era fundado su planteamiento.

Los argumentos en los que se sustentó fue que el Tribunal local partió de la premisa inexacta de que derivado de la consulta, el proceso de renovación ya no era exigible por circunscribirse en el ámbito de su autogobierno, perdiendo de que el objetivo de la consulta era si optaban por autogobernarse y administrar directamente los recursos públicos.

Adicionalmente, señalaron que no se advertía un pronunciamiento de la asamblea comunitaria en la que se indicara la intención de eliminar la figura de la jefatura de tenencia o la suspensión de su proceso electivo, por lo que el Tribunal local fundó incorrectamente su determinación en una consulta que no resultaba aplicable a la materia de la controversia.

Derivado de ello, la Sala Regional fijó como efectos de la sentencia que, ante la falta de certeza jurídi-

ca respecto de la figura de la jefatura de tenencia, se debía realizar una consulta previa, libre e informada a la comunidad, con la finalidad de que la asamblea general comunitaria, como máxima autoridad, determinara si conservaba o no la figura aludida, y en caso de resultar procedente, establecer el método electivo para la renovación del cargo¹¹.

5. Reflexiones y propuestas de solución

Los asuntos que se indican en el presente trabajo tienen una problemática común derivada de procesos electivos de autoridades auxiliares, concretamente, sobre jefaturas de tenencia de comunidades indígenas.

En Carapan, personas que se identificaron como autoridades tradicionales pretendieron que no se realizara la elección, bajo el argumento de que se estaba llevando a cabo el proceso para reconocer su derecho de autoorganización y ejercicio directo del presupuesto. En Zirahuén, con posterioridad al proceso electivo y transcurriendo la cadena impugnativa de la elección organizada conforme a la Ley Orgánica Municipal, se celebró una asamblea comunal en la que se eligió a nuevos jefes de tenencia, con base en sus usos y costumbres, desconociendo a los que habían sido nombrados a través del procedimiento legal. Finalmente, en Crescencio Morales se impugnó la omisión del ayuntamiento de emitir la convocatoria para la renovación de la jefatura de tenencia; sin embargo, a la fecha de la impugnación ya se había validado la consulta para obtener el reconocimiento de su autoorganización y manejo de recursos que le corresponden.

Como se puede observar, en todos los casos la problemática tiene su origen en el procedimiento que regula la Ley Orgánica Municipal en el artículo 84¹²; sin embargo, en ninguno de ellos, y pese a que

9 Sentencia consultable en: http://52.11.177.151/adjuntos/documentos/documento_622bbe2cbaf3e.pdf

10 Sentencia aprobada por mayoría, ya que el Magistrado Alejandro David Avante Juárez votó en contra, al considerar que los efectos fijados no son acordes con la pretensión de la parte actora (esto es, que se emita una convocatoria para elegir al jefe o jefa de tenencia), de ahí que no exista justificación para que se ordene una consulta. Tal determinación puede ser consultada en: https://www.te.gob.mx/EE/ST/2022/JDC/40/ST_2022_JDC_40-1141213.pdf

11 Para tal efecto se vinculó al Instituto Electoral de Michoacán, para que brindara acompañamiento y asesoría.

12 Las Jefas o Jefes de Tenencia se elegirán mediante votación, libre, directa y secreta, sancionada por una comisión electa por el Ayuntamiento, integrada por siete ciudadanos, con voz y voto, que se encuentren inscritos en el listado nominal de electores del Instituto Nacional Electoral, residentes en la Tenencia de la elección respectiva y un Secretario Técnico, que contará con voz, pero sin voto que actuará como fedatario.

La convocatoria para elegir a las Jefas o Jefes de Tenencia de cada municipio será expedida por el Ayuntamiento previa aprobación del Cabildo, que podrá solicitar el auxilio del Instituto Electoral del Estado de Michoacán, cuando así lo requiera, la

existe el reconocimiento, ya sea por el Instituto Nacional de Pueblos Indígenas o en sede administrativa o jurisdiccional de que se trata de comunidades indígenas, se hizo valer previamente su decisión de optar por llevar a cabo la elección a través de usos y costumbres, como lo que establece el artículo 85 de la ley en cita¹³.

En nuestra opinión, tal problemática deriva de que, hasta antes de que se declarara que la comunidad indígena de Cherán se rigiera por sus usos y costumbres, todos los municipios y las comunidades interactuaban bajo el sistema de partidos políticos, sin que se estableciera una distinción entre los gobiernos constitucionales y los pueblos y comunidades indígenas.

Otro aspecto que detonó tal situación fue la determinación de la Sala Superior al resolver el expediente SUP-JDC-1865/2015, en el que reconoció el derecho de autogobierno y la administración de los recursos públicos que le correspondían a la comunidad Pichátaro, frente al ayuntamiento de Tingambato, Michoacán, mismo que incentivó a diversas comunidades indígenas a que buscaran el reconocimiento de esos derechos a través de convenios, resoluciones judiciales o del procedimiento establecido en la Ley Orgánica Municipal.

Ante tales situaciones surge la siguiente interrogante: ¿cuál es el procedimiento idóneo para que comunidades indígenas puedan elegir a sus autoridades auxiliares?

Al respecto, se proponen dos soluciones:

1. Regular aspectos mínimos que deberían cumplir las comunidades, conforme a lo establecido en el artículo 85 de la Ley Orgánica Municipal, señalando, por ejemplo, los plazos para hacer del conocimiento del ayuntamiento que es su voluntad elegir dichos cargos por usos y costumbres; que tal solicitud derive de la determinación de la asamblea comunal; y quizá,

que sea solicitada por un porcentaje específico de miembros de la comunidad.

2. En el caso de comunidades que han logrado el reconocimiento de su autoorganización y la administración de los recursos públicos que les corresponden, la decisión de renovar o no a sus autoridades les concernirá determinarlo a ellas mismas conforme a sus usos y costumbres.

Por tanto, aunque a consideración nuestra estas propuestas podrían brindar solución, sabemos que en todos los casos el punto de partida deberá ser el contexto o el caso concreto de cada una de las comunidades. Lo anterior, porque como pudimos ver, aunque pareciera que se trata de la misma problemática, cada una reviste ciertas particularidades; de ahí que establecer un procedimiento básico o reglas que generen certeza se considera necesario.

6. Fuentes de información

Bibliográficas

GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN 2021-2027, Laboratorio de Antropología Jurídica y del Estado de la Universidad Nacional Autónoma de México y CALEIDOSCOPIO, Proyecto de Ciencia de Frontera del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, 2022, *Protocolo del Gobierno de Michoacán, para la Transición de Comunidades Indígenas al Autogobierno*, Morelia, Michoacán.

Páginas electrónicas

www.celem.michoacan.gob.mx/
www.iem.org.mx/
www.teemich.org.mx/
www.te.gob.mx/

Legislación

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
 Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
 Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.
 Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

convocatoria deberá emitirse dentro de los 90 días naturales posteriores a la instalación del mismo.

La elección se llevará a cabo 30 días después de emitida la convocatoria y a más tardar dentro de los 120 días posteriores a la instalación del Ayuntamiento. Las Jefas o Jefes de Tenencia serán electos por el mismo periodo que el Ayuntamiento en funciones, pudiendo ser reelectas o reelectos por única vez para el periodo inmediato posterior...

¹³ Tratándose de comunidades indígenas, que constituyan una Tenencia o Encargatura del Orden y estén reconocidas por el Instituto Nacional de Pueblos Indígenas, se podrá recurrir a formas de elección según usos y costumbres.



NUESTRAS COMISIONES Y COMITÉS

COMISIÓN DE MODERNIZACIÓN INSTITUCIONAL: UNA NUEVA HERRAMIENTA COMUNICATIVA

El 16 de noviembre de 2021 el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán (IEM) aprobó el acuerdo IEM-CG-270/2021 por medio del cual se creó la Comisión de Modernización Institucional, con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de la Ley de Gobierno Digital, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 5 de octubre de ese año.

Esta ley en su artículo 3 señala como sujetos obligados, entre otros, a los organismos autónomos, por lo que, el IEM se encuentra obligado a dar cumplimiento a la misma para que –tal como lo establece su artículo 2– “pueda relacionarse y comunicarse con las y los michoacanos, mediante el uso de medios electrónicos y tecnologías de la información y comunicaciones de uso generalizado”.

Aunado a lo anterior, la situación derivada de la pandemia provocada por el virus SARS-COV-2 mostró la necesidad de hacer uso de las tecnologías de la información y comunicación,

sobre todo del internet, para el desahogo de diversas actividades realizadas por este Instituto, razones por las cuales el Consejo General estimó necesario la creación de la Comisión de Modernización Institucional de carácter de temporal, con el objeto de sistematizar los procedimientos de operación interna

En este sentido, esta Comisión será la encargada de fomentar e incentivar la comunicación e interacción de la ciudadanía con

el propio Instituto, a través de los medios digitales, así como acotar las brechas de desigualdad en el acceso al uso de tecnologías de la información y comunicaciones, al igual que diagnosticar y evaluar las políticas públicas existentes al interior del Instituto sobre la materia. Todo ello con el fin de estar en condiciones de implementar estándares en materia de tecnologías de la información y la comunicación en el tema digital, así como de establecer las bases

El 16 de noviembre de 2021, el Consejo General aprobó mediante acuerdo IEM-CG-270/2021 la creación de la **Comisión de Modernización Institucional** y su respectiva integración quedó de la manera siguiente:

Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre

Consejera Presidenta de la Comisión

Licda. Carol Berenice Arellano Rangel

Consejera Integrante de la Comisión

Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés

Consejera Integrante de la Comisión

Titular de la Secretaría Ejecutiva

Secretaría Técnica de la Comisión



y componentes que integraran el diseño, ejecución, desarrollo, innovación y establecimiento del gobierno digital al interior del Instituto.

Por tanto, el uso de plataformas tecnológicas de apoyo en las funciones que desempeñe el Instituto constituye una de las acciones más eficientes para acercar el trabajo de éste a la gente y así acelerar los procesos de simplificación administrativa que la ciudadanía demanda, además, de aumentar la eficacia y eficiencia de su gestión, mejorar la simplificación administrativa, así como de los servicios que se prestan e incrementar la transparencia y la participación ciudadana.

Además de dichas atribuciones, en términos de lo establecido en el artículo 7 del Reglamento de Comisiones y Comités, deberá de conocer y dar seguimiento a los trabajos de las áreas del IEM, de acuerdo a su materia, así como

proponer acciones, estudios, proyectos y otras medidas necesarias para el cumplimiento de los fines de este órgano electoral local, debiendo, en todos los asuntos que les encomienden, presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine el Cód-

igo Electoral o haya sido fijado por el Consejo General del IEM.

Por su parte, el artículo 15, fracción XIV, del Reglamento Interior, establece que corresponde a las Consejerías Electorales integrar las Comisiones permanentes y temporales, así como los Comités que determine el Consejo.



Una nueva directriz tecnológica

El **Programa Anual de Trabajo 2022** tiene por objeto establecer las estrategias mediante las cuales la **Comisión de Modernización Institucional** coadyuvará y realizará el seguimiento sistemático de las actividades, metas y objetivos propuestos en el acuerdo de creación de la Comisión, así como para el cumplimiento de las obligaciones establecidas a este Instituto en la Ley de Gobierno Digital. En el documento se precisan las actividades de seguimiento a realizar, así como los periodos de ejecución, con el fin de fomentar e incentivar la comunicación e interacción de la ciudadanía con el Instituto a través de los medios digitales, así como acotar las brechas de desigualdad en el acceso al uso de tecnologías de la información y comunicaciones; además, se señala el diagnóstico de las políticas públicas existentes al interior del Instituto sobre la materia, para estar en condiciones de implementar estándares en materia de tecnologías de la información y la comunicación en el tema digital, así como de establecer las bases y componentes que integraran el diseño, ejecución, desarrollo, innovación y establecimiento del gobierno digital al interior del Instituto.



DIRECTORIO DE COMISIONES Y COMITÉS DEL IEM

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN	Presidenta: Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León Integrantes: Licda. Carol Berenice Arellano Rangel y Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández Secretaría técnica: Mtra. Norma Gaspar Flores
COMISIÓN DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA	Presidenta: Licda. Carol Berenice Arellano Rangel Integrantes: Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés y Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez Secretaría técnica: Licda. Erandi Reyes Pérez Casado
COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS	Presidenta: Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León Integrantes: Licda. Carol Berenice Arellano Rangel y Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés Secretaría técnica: Mtra. Lizbeth Díaz Mercado
COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN	Presidente: Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández Integrantes: Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León y Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre Secretaría técnica: Mtra. Magaly Medina Aguilar
COMISIÓN DE IGUALDAD DE GENERO, NO DISCRIMINACIÓN Y DERECHOS HUMANOS	Presidenta: Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre Integrantes Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés y Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez Secretaría técnica: Mtra. Tamara Prats Vidal
COMISIÓN DE MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	Presidente: Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez Integrantes: Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León y Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández Secretaría técnica: Lic. Ernesto Espinosa de los Monteros Badillo
COMISIÓN DE MODERNIZACIÓN INSTITUCIONAL	Presidenta: Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre Integrantes: Licda. Carol Berenice Arellano Rangel y Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés Secretaría técnica: Licda. María de Lourdes Becerra Pérez
COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL	Presidenta: Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés Integrantes: Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez y Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre Secretaría técnica: Lic. Juan Pedro Gómez Arreola
COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS	Presidenta: Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés Integrantes: Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández y Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre Secretaría técnica: Licda. María de Lourdes Becerra Pérez
COMISIÓN DE VINCULACIÓN Y SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL	Presidente: Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez Integrantes: Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León y Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández Secretaría técnica: Lic. Juan José Moreno Cisneros
COMITÉ EDITORIAL	Presidente: Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández Integrantes: Licda. Carol Berenice Arellano Rangel y Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre Secretaría técnica: L.C.C. Víctor Eduardo Rodríguez Méndez
COMITÉ DE SEGUIMIENTO PARA CASOS DE HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL O LABORAL	Presidente: Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez Integrantes: Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre y Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León Secretaría técnica: Licda. María de Lourdes Becerra Pérez
COMITÉ DE TRANSPARENCIA	Presidenta: Licda. Carol Berenice Arellano Rangel Integrantes: Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León y Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez Secretaría técnica: Lic. Laura Estrada Estrada

Nota: habrá cambio de Presidencias en octubre de 2022.

VÍCTOR MANUEL MÚJICA VEGA

Intérprete en lengua de señas

“Con base en la constancia la lengua de señas ha ganado terreno”

PERFILES

Para el **Instituto Electoral de Michoacán** es importante la inclusión. Por ello, para sus diversas transmisiones cuenta con intérpretes de la **Asociación Michoacana de Intérpretes en Lengua de Señas**. Aquí una entrevista con uno de sus integrantes y miembro fundador.



Victor Manuel Mújica Vega durante la entrevista en el IEM.

Víctor Manuel Mújica Vega tiene 34 años y es licenciado en Educación Especial en el área de audición y lenguaje por el Instituto Michoacano de Ciencias de la Educación. Es vicepresidente y miembro fundador de la Asociación Michoacana de Intérpretes en Lengua de Señas, que conforman al menos doce profesionales y otros ocho en formación. La Asociación brinda servicios de interpretación en LSM-Español y viceversa, así como capacitación en el uso y conocimiento de la LSM a personas sordas y oyentes interesadas en aprenderla.

Con cinco certificaciones profesionales, Víctor es el único integrante adscrito al Poder Judicial de Michoacán como intérprete perito y junto con sus compañe-

ras y compañeros de la Asociación Michoacana de Intérpretes en Lengua de Señas actualmente acompaña las transmisiones del Instituto Electoral de Michoacán.

—*¿Cómo se da tu incursión en el lenguaje de señas?*

—Yo me sumerjo en esta profesión y en adquirir la lengua de señas más de forma profesional porque mis papás son sordos. Yo antes lo hacía de forma empírica, nada más, y cuando mis papás me comentaban algo yo transmitía la información, pero no sabía que estaba haciendo una función de intérprete. Posteriormente vi las necesidades y problemáticas que tienen las personas sordas

aquí en el estado, las barreras y la falta de oportunidades, incluso hasta la discriminación hacia mis papás y hacia mi familia: mi mamá tiene 14 hermanos; 9 de ellos son sordos y cinco son oyentes, y a la vez ellos se casan con sordos. Tengo tres primos sordos también y advertí esas necesidades y decidí enfocarme más y estudiar sobre el tema, luchar porque tengan accesibilidad las personas sordas.

—*Y hasta el momento ¿cuál es la valoración de tu experiencia?*

—Al principio pensé que toda esta lucha no iba realmente a tener un buen resultado, pero desde los 15 años lo hago de forma

profesional. Me empecé a formar, capacitar y aprender las técnicas de interpretación. A lo largo de ese tiempo seguíamos trabajando y luchando en ese sentido y hasta hace algunos años he visto los frutos de todo el trabajo que he venido realizando en defensa de las personas sordas. Sí ha habido mucho avance, creo yo, porque las instituciones se han sensibilizado y han tenido esa voluntad de informar a la ciudadanía en general, no nada más a las personas que comúnmente llamamos “normales”.

—*En caso concreto ¿cómo ha sido tu experiencia con el Instituto Electoral de Michoacán?*

—Desde siempre nos ha abierto las puertas, sus autoridades siempre han tenido esa sensibilidad por toda la ciudadanía. Mi hermano trabajaba en el IEM y él les comentaba sobre la importancia y recuerdo que en el 2015, en el debate a la candidatura a gobernador, pusieron el intérprete de lengua de señas. Posteriormente empezaron a poner intérpretes y ahora con la pandemia ya se dio más, en las sesiones, en las conferencias, en los talleres, etcétera, para todo ya nos contemplan y es de aplaudirse.

Víctor explica que la mayoría de sus compañeros de la Asociación son familiares de algunas personas sordas u otros compañeros; otros se han acercado a la interpretación por lo que han estudiado y les gusta mucho, dice, van adquiriendo esa habilidad y esos conocimientos y así se van sumando a la causa. Sobre las características y habilidades para asumir esta tarea, Víctor Mújica dice que primero es el compromiso de la persona y que le guste. “Hay muchas personas que no les

gusta y realmente no se apasionan por aprender la lengua de señas; en cambio, hay personas que se le da muy fácilmente, porque es como aprender una segunda lengua, el inglés, por ejemplo, y hay personas a las que no se les da. Es lo mismo en la lengua de señas. Es una habilidad y depende de la persona”.

—*¿Y se necesita mucha vocación, no?*

—Sí, mucha vocación. Seguimos luchando por la causa y realmente algunos funcionarios de algunas instituciones no ven de una forma profesional la función de un intérprete de lengua de señas. Es mucha vocación porque muchas veces nosotros como integrantes de la Asociación tenemos que meterle de nuestro propio dinero.

—*¿Cuáles son los principales retos que implica tu labor?*

—Es muy complicado porque, de hecho, muchos a quienes les interesa esta parte se suman a esta lucha, pero después se dan cuenta de que esta profesión no es redituable económicamente y terminan desertando o terminan dedicándose a otra cosa, y al final

del día quedamos los mismos, los que tenemos un familiar que sabemos sus necesidades y que luchamos por la causa.

Pese a ello, para Víctor Mújica en el caso de las instituciones que se han sensibilizado sí existe un compromiso. “Nosotros les comentamos a ellos que como asociación no recibimos un presupuesto ni recursos, pero a quien tiene ese recurso —que son las instituciones— sí les cobramos porque a nosotros como Asociación nos piden apoyo las personas sordas y a ellas no les cobramos ni un solo peso, por lo mismo, porque sabemos de sus necesidades y sabemos que generalmente no tienen un empleo digno y bien remunerado. Nuestro dinero a final de cuentas está invertido en las personas sordas.

Dado que el objetivo principal de la asociación es la atención a las personas sordas, Víctor explica que a ellas se las acompaña en sus visitas a las instituciones, al médico o a asistir a algún problema familiar cuando ellos lo piden y sin cobrarles un cinco. “Cuando la institución nos pide el apoyo sí se le cobra por el servicio profesional como cualquier otro”, apunta.

El intérprete profesional de lengua de señas añade que también se asesora a los padres de familia en recomendarles a dónde llevar a sus hijos. “Desgraciadamente, cerca de 96 por ciento de la población sorda sus papás son oyentes y esto quiere decir que no saben comunicarse, no saben la lengua de señas, y por ende los niños tampoco saben la lengua de señas. Ser sordo no es sinónimo de que ya se sabe la lengua de señas. Algunos padres de familia no saben dónde acudir, sólo





Integrantes de la Asociación Michoacana de Intérpretes en Lengua de Señas durante su labor en uno de los eventos del IEM.

piensan en dónde se le cura esta enfermedad a mi hijo. Van al médico y él les dice: Vamos a curar esta enfermedad, o les dicen que los lleven a terapia de lenguaje y los llevan y los papás están todo esperanzados que el niño o niña sí va a hablar, y ya cuando se dan cuenta el niño tiene 16-17 años y todo ese periodo crítico de adquisición del lenguaje ya lo perdió, de los cero a los 9 años ya lo perdió, su cerebro ya maduró y eso tiene consecuencias porque a esa edad el niño ya no comprende conceptos abstractos, cuando le hablan la lengua de señas ya no se comunica de forma correcta, pierde mucho en todo ese transitar de que el papá lo llevó de aquí para allá. Nosotros apoyamos en ese sentido también. En Michoacán, del grueso de la población sorda muy poca termina la licenciatura, porque no tienen una lengua con la cual comunicarse, siendo que una de las capacidades que tenemos como seres humanos para convivir y para estar con el otro es a través del lenguaje”.

Víctor Mújica explica que algunas personas sordas cuando están grandes en familia se sienten muertas en vida, “porque están ahí nomás, pero los demás están riendo y platicando y ellos

nada más viéndolos”.

Según el Censo de Población, en Michoacán hay más de 38,000 personas, en el que entran los adultos mayores y los que han adquirido esa discapacidad auditiva, lo cual no quiere decir que sepan la lengua de señas.

“Me acuerdo que en la secundaria nosotros como hijos de papá sordos muchas veces abusamos de que no escuchan los papás y decimos lo que queremos y lo que no queremos. Por ejemplo, en la escuela la maestra me regañaba y me decía que les dijera a mis papás que me portaba mal y que no hacía las actividades, pero yo les decía que todo estaba bien y que yo sí hacía los trabajos en clases y yo inducía para que me dieran una respuesta afirmativa. Son muchas las experiencias que hemos vivido nosotros los hijos de padres sordos. Ahora se siente bien porque hay mucha información sobre los intérpretes. Hace poco en los premios de cine en Estados Unidos premiaron al mejor actor que es un sordo con una película *Coda*, que por sus siglas en inglés es *hijo oyente de padres sordos*. La película sobre cómo vive un hijo oyente de padres sordos; lo tienen amarrado porque él chico

quería irse a estudiar”.

—¿Ha valido la pena tanto esfuerzo hasta el momento?

—Se ha ganado terreno. Más que nada es la constancia que se ha tenido. Antes sí se visibiliza, pero no había la constancia de tocar la puerta en las instituciones. Ahorita sí se ve reflejado porque en la gran mayoría de las instituciones ya se cuenta con un intérprete de lengua de señas y es gracias a ese trabajo que hemos realizado.

Además, dice, lo que le ha dado una mejor visibilidad al tema es que se ha ganado un espacio dentro del Congreso del Estado con un diputado sordo, Víctor Hugo Zurita Ortiz, el primero a nivel nacional y, aparte, muy joven.

Y concluye: “Creo que un tema muy importante, muy dolido a nivel nacional. Desgraciadamente hay personas que se aprovechan de la causa, porque hay personas que aprenden la lengua de señas en un curso y un taller y ya se suben a interpretar. Más bien se trata de checar los perfiles, que estén certificados y capacitados, porque es muy común que se suban a interpretar cuando nada más han tomado un curso o diplomado”.

ANIVERSARIO 27 DEL IEM

VELAR POR LA DEMOCRACIA Y LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES

El pasado 25 de mayo de este 2022 el Instituto Electoral de Michoacán festejó 27 años de su creación, velando desde entonces por la democracia y protección de los derechos político-electorales de las y los michoacanos, promoviendo la cultura de participación ciudadana, cuya labor ha sido constante en el transitar de los años, además de organizar procesos electorales libres, democráticos y transparentes.

Durante este importante día, personal de todas las áreas que integran este órgano electoral, así como representantes de partidos políticos e invitados especiales, presenciaron la ceremonia de incineración de la Bandera Nacional en la explanada de sus oficinas centrales, debido al deterioro

natural que ha sufrido el lábaro patrio con el transcurrir de los procesos electorales.

El Consejero Presidente, Ignacio Hurtado Gómez, como

forma de despedida realizó una semblanza de la historia de la Bandera Nacional que estuvo instalada en el Salón de Sesiones del Instituto.



Historia de la Bandera Mexicana en resguardo del IEM

Hoy no tengo la menor duda de que la historia de nuestra bandera (la que se ha encontrado bajo nuestro resguardo por lo menos en los últimos 22 años) va de la mano con la historia de nuestra institución. Por eso no es coincidencia que hoy, que precisamente cumplimos 27 años de vida institucional, en este acto solemne hagamos la despedida a la bandera que nos ha acompañado en estos años, y que le permitamos, con todos los honores, regresar a las entrañas de la madre patria; al tiempo que sea reemplazada por otras que serán puestas a nuestro resguardo, y que ahora desde una asta monumental nos permitan refrendar todos los días nuestro compromiso como una institución democrática y democratizadora.

Cuando se nos indicó, dentro de la solemnidad de este acto de despedida, que habría que retomar la historia de la bandera que hemos tenido bajo resguardo y que hoy será incinerada, caímos en la cuenta de que no se puede entender la historia de esta institución sin atender la historia de nuestra bandera.

Porque ella, depositada en su sitio de honor en el salón de sesiones, sin lugar a dudas, a lo largo de todos estos años ha sido una testigo fiel y silenciosa, aunque nunca ausente, de nuestra cotidianidad institucional, de nuestras circunstancias, de nuestro crecimiento. Muy seguramente tal vez sea la única que como pocos puede dar cuenta del legado que día a día se construye en el instituto.

Desde ahí, desde ese lugar privilegiado, desde ese salón, con vista a la entrada del edificio central, ha visto correr los años, y ha corrido con ellos y con nosotros, particularmente con cada uno de los procesos electorales que ha encabezado esta institución, garantizando certeza y gobernabilidad democrática.

Sabemos que sus pocas salidas han sido dentro del mismo edificio testimoniando las jornadas electorales cuando se le rinden honores, y cuando con ella nos arropamos para asumir la mayor de las responsabilidades que puede tener esta institución en ese día tan importante en donde se refrenda lealtad

a la ciudadanía y a la república.

Ella, nuestra bandera, ha sabido, desde ese lugar privilegiado, de aciertos y desaciertos, de acuerdos y desacuerdos, de momentos de tensión y hasta de violencia, manteniendo siempre su dignidad, observando y seguramente cuestionando y reprochando el actuar de quienes pretenden trastocar las instituciones. Pero también ha testificado cómo, una institución, la nuestra, ha respondido a grandes desafíos, de cómo abona día a día, con el esfuerzo de mujeres y hombres de bien y de convicciones a la construcción de una sociedad y una democracia más incluyente.

Sabe de la responsabilidad institucional, del compromiso diario, de la alegría de las oficinas cercanas. Sabe desde esa posición en el salón de sesiones, de la construcción del consenso, de la defensa de la democracia y de las instituciones, del debate y la deliberación, de exigencias y reproches, de la búsqueda por

la gobernabilidad, de la integridad electoral, del llamado a la institucionalidad, del respeto a la otredad, de sensibilizaciones, en fin, tan solo pensemos en todo lo que seguramente nuestra bandera vio y escuchó desde ese, su espacio privilegiado.

Por eso, en muy buena parte la historia de nuestra bandera es la historia de nuestra institución. Silenciosa, pero nunca ausente.

Por eso, con la soberanía que representa, nadie como ella para recordarnos en todo momento, y particularmente hoy, a 27 años de nuestro nacimiento institucional, de la importancia de nuestra independencia como país y de nuestra autonomía como órgano constitucional. Nadie como ella para recordarnos día a día sobre la lealtad que le debemos al pueblo y al Estado constitucional y democrático que nos hemos dado. Nadie como ella para exigirnos integridad en nuestro actuar diario e institucionalidad democrática a toda prueba.

Palabras del Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, durante el acto solemne del 27 aniversario del Instituto Electoral de Michoacán.



Consejo Electoral Infantil 2022 a través del Concurso de Expresión Infantil “Conoce tu Valor”

En el marco del aniversario 27 del Instituto Electoral de Michoacán, con la objeto de promover en la niñez michoacana los procesos de socialización de valores, así como de crear espacios de participación donde puedan recabar sus expresiones para contribuir al desarrollo democrático de la sociedad a partir del reconocimiento de sus derechos, se realizó la ceremonia de instalación del Consejo Electoral Infantil 2022, integrado por las y los niños ganadores del Concurso de Expresión Infantil, “Conoce Tu Valor”.

Durante la Sesión del Consejo Electoral Infantil 2022 el Consejo General del Instituto, las y los infantes, ante la presencia de sus papás y mamás, coincidieron al pronunciarse en un llamado a la sociedad en general para promover los valores y ser partícipes del cambio en la ciudadanía, ya que, para lograr un cambio y un avance significativo como sociedad, se debe comenzar a compartir y fomentar la educación cívica y fomentar los valores.

Observatorios ciudadanos

Uno de los temas principales para fomentar la participación ciudadana en la vida pública



del estado, son los observatorios ciudadanos, para ello, el Instituto Electoral de Michoacán promueve de manera contante estos mecanismos de participación ciudadana que tienen como finalidad que las y los michoacanos se involucren de manera directa en las labores que desarrollan las instituciones gubernamentales.

A la fecha en la cual se publica la presente editorial, se

han aprobado nueve observatorios ciudadanos; correspondientes a los ayuntamientos de Morelia, Hidalgo, Peribán, Puruándiro, Tarímbaro y Jiquilpan, así como los del Ejecutivo estatal, del Instituto Electoral de Michoacán y del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán (TEEM), mismos que han cumplido con la información requerida plasmada en las respectivas convocatorias y que les corres-

ACCIONES DEL IEM



representaron con mucho orgullo a Michoacán en la etapa nacional que se realizó del 10 al 13 de febrero, donde el último de las y los jóvenes antes mencionados logró obtener el segundo lugar nacional.

El evento fue muy enriquecedor tanto para los participantes, como parte el personal del instituto, jueces y demás organizadores, puesto que es de reconocer la visión de las juventudes en los temas de interés público, lo cual significa que están muy interesados en las acciones que realizan las instancias de gobierno, notándose su interés de ser escuchados, donde este tipo de eventos propicia que la sociedad les escuche y sepa que ellas y ellos son el presente de nuestro país.

Interacción Michoacanas y Michoacanos en el Exterior

El Instituto Electoral de Michoacán ha desarrollado acciones constantes para que michoacanas y michoacanos que se encuentran fuera del país puedan ser escuchados y tengan participación en los espacios de toma de decisiones, es por ello se mantiene una comunicación constante con la comunidad binacional, la cual se sustenta en el interés por saber de manera directa sus inquietudes y propuestas para que se les involucre en las políticas públicas de los municipios y del estado.

En el mes de mayo, este ór-



pondió publicar a los sujetos a ser observados.

Concurso Juvenil de Debate

A inicio de este 2022, durante el mes de enero, el Instituto Electoral de Michoacán fue promotor activo, junto con el Instituto Mexicano de la Juventud (Imjuve) en la organización de la etapa estatal del Concurso Nacional de Debate

Intercultural y Colectivo 2021, donde chicas y chicos menores de 29 años demostraron sus talentos al defender con argumentos los diferentes temas que se seleccionaron para el concurso.

Fueron cuatro categorías donde los primeros lugares de cada una; Abraham Ali Virrueta Tafolla, María José Cazarez Pérez; Ana Karen González Villalobos e Issac Roberto Martínez Barraza,

ACCIONES DEL IEM



gano electoral llevó a cabo el Tercer Foro de Balance, donde se desarrollaron mesas de trabajo con la participación de otros Organismos Públicos Electorales Locales (OPLESs) de otros estados y del ejecutivo estatal, así como representantes de diversos clubes migrantes, quienes estuvieron presentes en el evento de manera física, pero también a través de la virtualidad que ofrecen las plataformas digitales,

donde se discutió la figura de diputación migrante, encaminada también a que se pueda proponer representaciones en ayuntamientos de cara a una reforma electoral.

Las labores realizadas por el IEM han sido elogiadas por la comunidad binacional, puesto que han puesto como ejemplo al Instituto como organismo interesado en promover su participación, además de buscar ser promotor para

que otras instituciones hagan lo propio e involucren a las y los michoacanos que residen fuera del país, pero que siempre han estado al pendiente de lo que pasa en sus municipios y el Michoacán, por ello su aporte es muy importante y es necesario que puedan acceder a una representación real y legítima en los espacios de elección popular.

Foro de Reflexión y Análisis Órganos Desconcentrados

La realización de un proceso electoral conlleva una serie de retos y trabajo en equipo, donde ciudadanas y ciudadanos que integraron los 116 Comités Distritales y Municipales fueron quienes con arduo esfuerzo cumplieron cabalmente con el compromiso de garantizar unas elecciones libres y democráticas, por ello el órgano central del Instituto Electoral de Michoacán desarrolló el Foro de Reflexión y Análisis, en el cual, las y los exservidores públicos que integraron los órganos desconcentrados aportaron críticas y sugerencias para mejorar el trabajo en futuros procesos electorales.

Durante el evento virtual, exvocales de capacitación, exvocales de organización, así como exconsejerías y extitulares de secretarías y direcciones de los órganos desconcentrados externaron sus experiencias y opiniones sobre lo bueno y malo que, desde su punto

ACCIONES DEL IEM

de vista, servirá para que en un futuro se mejore el trabajo y seguir impulsando las cosas que se hicieron bien, además que externaron con mucha emoción sus vivencias de lo agradable que fue trabajar con un gran equipo de personas, que durante unos meses veían mucho más tiempo que a su familia.

Sesión itinerante mecanismos de participación ciudadana

La educación cívica es una de las actividades que el Instituto Electoral de Michoacán promueve de manera permanente, ya que la ciudadanía tiene que conocer que no solo puede propiciar la democracia votando por sus representantes populares, sino que también se debe dar seguimiento a las propuestas que hicieron, al trabajo del cargo que asumieron, por ello, es importante que conozcan los mecanismos de participación ciudadana e ir de una democracia representativa a una democracia participativa.

Por ello, la Comisión de Mecanismos de Participación Ciudadana y personal de la Dirección de Educación Cívica y Participación Ciudadana han realizado labores itinerantes, la primera se desarrolló en la ciudad de Uruapan en el mes de marzo y la segunda en el mes de mayo en la Universidad de La Ciénega del Estado de Michoacán



de Ocampo, que se ubica en el municipio de Sahuayo. En ambos sitios se desarrollaron actividades lúdicas de información y promoción de los valores democráticos, además de la realización de sesiones ordinarias de la Comisión, misma que se transmitió en vivo a través de las redes sociales del IEM, lo cual permite estar más cerca de la ciudadanía y llevar información a distintas áreas de la geografía estatal.

Consultas indígenas

Derivado de lucha de los pueblos originarios de Michoacán que ha propiciado avances en las leyes locales sobre el reconocimiento de los derechos de las comunidades indígenas de acceder a recursos públicos de manera directa, sin que estos pasen por el Ayuntamiento y puedan autogobernarse por usos y costumbres, en la ac-

ACCIONES DEL IEM



tualidad el proceso que tienen que desarrollar las comunidades está plasmado en la Ley Orgánica Municipal, misma que indica que el Instituto Electoral de Michoacán es el órgano encargado de la realización de consultas previas, libres e informadas en las comunidades originarias que soliciten dicho proceso para que la comunidad decida al respecto de su derecho en mención.

Por ello, el IEM ha desarro-

llado a la fecha doce consultas previas, libres e informadas en las comunidades siguientes:

1. San Ángel Zurumucapio, municipio de Ziracuaretiro.
2. La Cantera, municipio de Tangamandapio.
3. Ocumicho, municipio de Charapan.
4. Jarácuaro, municipio de Erongarícuaro.
5. Turícuaro, municipio de Nahuatzen
6. Angahuan, municipio de

Uruapan.

7. Janitzio, municipio de Pátzcuaro.

8. Donaciano Ojeda, municipio de Zitácuaro.

9. Crescencio Morales, municipio de Zitácuaro.

10. Carapan, municipio de Chilchota.

11. Jesús Díaz Tsirio, municipio de Los Reyes.

12. Nuevo Zirosto, municipio de Uruapan.

Firma de convenio con la Universidad de la Ciénega y con la UMSNH

El Instituto Electoral de Michoacán, de entre sus múltiples funciones como institución autónoma que vela por la democracia del estado y del país, tiene la tarea de promover la Educación Cívica entre la población, es por ello por lo que ha establecido acuerdos estratégicos para cumplir con dicho compromiso, donde a la fecha se han firmado dos convenios de colaboración y coordinación; con la Universidad de La Ciénega del Estado de Michoacán de Ocampo y con la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo (UMSNH).

Los convenios servirán para la realización de capacitaciones, talleres, pláticas, difusión e intercambio de información, así como la realización del servicio social por parte de las y los estudiantes de diferentes carreras en el Instituto Electoral de Michoacán.

IEM informa



EL CAMINO DEL IEM HACIA LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS

La Coordinación de Informática enfrentó importantes retos durante el desarrollo del Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021 en el manejo y control del nuestro sistema informático

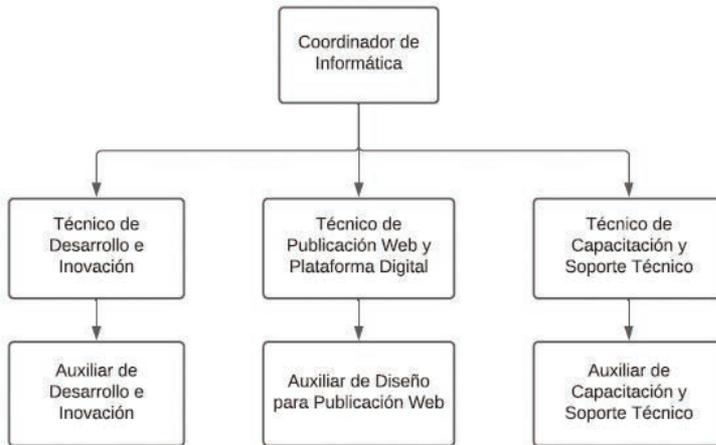
La Coordinación de Informática del Instituto Electoral de Michoacán (IEM) es el área encargada de diseñar, desarrollar, planear, operar y vigilar el funcionamiento del sistema informático para que sus áreas cumplan oportunamente con el desarrollo de sus actividades, a través de innovaciones en la materia.

Es responsabilidad de esta área trazar el camino hacia nuevas tecnologías brindando certeza dentro de los sistemas electrónicos, haciendo más eficientes los procesos de todas las áreas del IEM.

Actualmente la Coordinación de Informática tiene la estructura del diagrama de la página siguiente.

En cuanto a los técnicos, cada uno de ellos tiene funciones específicas buscando una especialización sobre temas específicos.

El Técnico de Desarrollo e Innovación Tecnológica se encarga de diseñar, elaborar, implementar, sistematizar, dar mantenimiento y operar todos los sistemas que se requieran desarrollar en el Instituto.



El Técnico de Publicación Digital, Plataformas Web y Archivo Documental se encarga de proporcionar los servicios informáticos para el mantenimiento y actualización

del contenido de la información de las plataformas web y aplicaciones institucionales, además de coadyuvar con las áreas correspondientes en lo relativo a la gestión del archivo documental

del Instituto, así como la información de oficio que debe de ser publicada en materia de transparencia.

El Técnico de Capacitación y Soporte Técnico se encarga de mantener en operación la infraestructura informática que incluye los servicios de la red de voz y datos, equipo de cómputo y software, a través del mantenimiento correctivo y preventivo y la actualización de estos, además garantizará el óptimo funcionamiento acorde a las necesidades institucionales ordinarias y de proceso electoral.

Adicionales a las antes mencionadas, otras actividades que realiza la Coordinación de Informática son las siguientes:

- Elaborar el sistema de esta-





dística posterior a cada Proceso Electoral.

- Garantizar la transmisión de sesiones del Consejo General, a través de la página oficial del Instituto.
- Elaborar y programar el soporte técnico, así como el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos al servicio del Instituto.
- Elaborar el sistema de cómputos a utilizar posterior a la Jornada Electoral para coadyuvar con la generación de las actas por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.
- Elaborar el Sistema de Registro de Candidatos, de acuerdo con lo establecido por la Secretaría General.

La de Informática es un área que se alimenta de los proyectos de todas las demás áreas para ofrecerles soluciones a todo el Instituto de manera transversal, utilizando la tecnología y las herramientas informáticas actuales.

La Coordinación busca la automatización de procedimientos para que puedan ser realizados de manera más eficaz y eficiente, coadyuvando a todos los procesos operativos del IEM.

Cabe señalar que la Coordinación de Informática enfrentó importantes retos durante el desarrollo del Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021. Quizá el más relevante fue la digitalización y virtualización de procedimientos manuales o presenciales, para salvaguardar la salud de los funcionarios del IEM y la ciudadanía en general.

Así, se realizaron los siguientes trabajos:

- Sistema de Integración de Órganos Desconcentrados
- Sistema de Registro de Candidatos
- Sistema de Seguimiento de Sesiones de Consejos Distritales y Municipales
- Sistema de Sustituciones de Representantes de los Partidos Políticos en Consejos Distritales y Municipales

- Sistema de Registro de Paquetes Electorales
- Sistema de Cómputos Distritales y Municipales

Sin lugar a dudas la pandemia por el virus SARS-COV-2 modificó en gran medida los procedimientos y actividades presenciales, obligando a la ciudadanía al acercamiento a las tecnologías de la información y comunicación y forzando una curva de aprendizaje corta. Todo ello derivó en la pronta utilización e inmersión en sistemas de videoconferencia, la modificación de los reglamentos con las sesiones presenciales para dar lugar a las sesiones virtuales.

Ante esta vorágine tecnológica, la labor de la división de soporte y asistencia técnica de la Coordinación de Informática del IEM brindó asesorías personalizadas maximizando los recursos a su alcance y mejorando las habilidades informáticas y de comunicación de las funcionarias y los funcionarios del IEM en los Órganos Desconcentrados.

Acuerdos del Consejo General del IEM Enero-Junio de 2022

Sesión	Fecha	Núm. de acuerdo	Acuerdo
IEM-CG-SEXTU-01-2022	14-01-2022	IEM-CG-001-2022	Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, mediante el cual se definen los montos, la distribución y el calendario de prerrogativas de los partidos políticos para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y actividades específicas como entidades de interés público, correspondientes al ejercicio 2022.
		IEM-CG-002-2022	Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto a la calificación y declaración de validez del nombramiento de los integrantes del consejo comunal indígena de Arantepacua, municipio de Nahuatzen, Michoacán, para el periodo 2021-2023, bajo sus sistemas normativos propios
		IEM-CG-003-2022	Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán por medio del cual se faculta a la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas para atender las solicitudes de consulta previa, libre e informada que se presenten en términos del artículo 117 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo
IEM-CG-SEXTU-02-2022	21-01-2022	IEM-CG-004-2022	Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por el que se derogan, reforman y adicionan diversos artículos y fracciones al reglamento para la fiscalización de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local en el estado de Michoacán
IEM-CG-SEXTU-03-2022	04-02-2022	IEM-CG-005-2022	Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán por el cual, la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas, pone a consideración la respuesta a las peticiones de la minuta de fecha 13 de diciembre de 2021, redactada entre los funcionarios del Instituto Electoral de Michoacán y los habitantes de la comunidad de Nahuatzen, Michoacán
		IEM-CG-006-2022	Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán por el cual, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, pone a consideración el límite total del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos durante el ejercicio 2022 por parte de sus militantes, así como el límite total e individual de las aportaciones de sus simpatizantes
		IEM-CG-007-2022	Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán por el cual, la Comisión de Igualdad de Género, No Discriminación y Derechos Humanos propone al consejo general, la creación de la Red de Mujeres Indígenas implementada por el Instituto Electoral de Michoacán
IEM-CG-SEXTU-04-2022	09-02-2022	IEM-CG-008-2022	Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, mediante el cual se establece el límite anual de aportaciones individuales que podrán recibir las organizaciones de ciudadanas y ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local en el estado de Michoacán de Ocampo
IEM-CG-SEXTU-05-2022	28-02-2022	IEM-CG-009-2022	Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, que aprueba el tercer informe cuatrimestral de actividades del año 2021, que presentan las Comisiones y Comités del Instituto Electoral de Michoacán
		IEM-CG-010-2022	Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por el que se aprueba el dictamen general de resultados de la evaluación del desempeño de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional adscritos a este órgano electoral, correspondiente al periodo septiembre 2020 a agosto 2021
		IEM-CG-011-2022	Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, que resuelve sobre las solicitudes para constituir el Observatorio Ciudadano del ayuntamiento de Peribán, Michoacán, a propuesta de la Comisión de Mecanismos de Participación Ciudadana

Acuerdos del Consejo General del IEM Enero-Junio de 2022

		IEM-CG-012-2022	Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, que resuelve sobre las solicitudes para constituir el Observatorio Ciudadano del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, a propuesta de la Comisión de Mecanismos de Participación Ciudadana
IEM-CG-SXTU-06-2022	07-03-2022	IEM-CG-013-2022	Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán mediante el cual, a propuesta del comité de adquisiciones, se aprueba el programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios de este organismo electoral, para el ejercicio 2022
		IEM-CG-014-2022	Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán mediante el cual, a propuesta de la Comisión de Fiscalización, se aprueba el informe final del procedimiento de liquidación en primera etapa, de las asociaciones civiles constituidas para registrar candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el Estado de Michoacán de Ocampo
IEM-CG-SXTU-07-2022	07-03-2022	IEM-CG-015-2022	Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán mediante el cual, a propuesta de la comisión de prerrogativas y partidos políticos, se aprueba el protocolo que deberán observar las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local en el estado de Michoacán durante el desarrollo de sus asambleas
IEM-CG-SXTU-08-2022	30-03-2022	IEM-CG-016-2022	Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán por medio del cual se califica y declara la validez de la consulta libre, previa e informada a la tenencia indígena de Carapan, perteneciente al municipio de Chilchota, Michoacán, por la que determinaron autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma
		IEM-CG-017-2022	Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán por medio del cual se califica y declara la validez de la consulta libre, previa e informada a la tenencia indígena de Jesús Díaz, Tsirio, perteneciente al municipio de Los Reyes, Michoacán, por la que determinaron autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma
IEM-CG-SXTU-09-2022	31-03-2022	IEM-CG-018-2022	Acuerdo Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán mediante el cual, a propuesta de la comisión de igualdad de género, no discriminación y derechos humanos, aprueba la modificación del acuerdo por el que se implementó la red de mujeres que resultaron electas a cargos de elección popular derivado del Proceso Electoral 2020-2021, aprobada mediante acuerdo IEM-CG-268/2021
		IEM-CG-019-2022	Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, que resuelve sobre las solicitudes para constituir el Observatorio Ciudadano del ayuntamiento de Puruándiro, Michoacán, para el periodo 2022-2024, a propuesta de la Comisión de Mecanismos de Participación Ciudadana
		IEM-CG-020-2022	Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, que resuelve sobre las solicitudes para constituir el Observatorio Ciudadano del ayuntamiento de Tarímbaro, Michoacán, para el periodo 2022-2024, a propuesta de la Comisión de Mecanismos de Participación ciudadana
IEM-CG-SXTU-10-2022	31-03-2022	IEM-CG-021-2022	Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, relativo a las manifestaciones de intención de las organizaciones denominadas: "Michoacán al Frente A.C."; "Unidad, Valores y Lucha por Michoacán A.C."; "Convicción Social México A.C."; "tiempo X México A.C."; "Operadores Políticos Progresistas A.C.", y "Orgullo Nicolaita A.C." para constituirse como partidos políticos locales, a propuesta de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos

Acuerdos del Consejo General del IEM Enero-Junio de 2022

		IEM-CG-022-2022	Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, relativo a las manifestaciones de intención de las organizaciones denominadas: "Unión Popular Venceremos A.C."; "Movimiento Laborista Michoacán A.C."; "Organización Colosista de Michoacán A.C."; "Vía Democrática Para Michoacán A.C."; "Acción Política por la Igualdad AC", "En Defensa del Pueblo Michoacano A.C." y "Transformación Michoacán A.C." para constituirse como partidos políticos locales, a propuesta de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.
		IEM-CG-023-2022	Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, relativo a las manifestaciones de intención presentadas por los ciudadanos Fortino Rangel Amézquita, Juan Pablo Maldonado Guido y las organizaciones Alianza por la Transformación de Michoacán A.C. y Lic. Melchor Ocampo Asociación Michoacana de Acciones Ciudadanas A.C., con la finalidad de constituirse como partidos políticos locales, a propuesta de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.
IEM-CG-SEXTU-11-2022	11-04-2022	IEM-CG-024-2022	Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, mediante el cual, a propuesta de la Comisión de Fiscalización, se aprueban los lineamientos para regular las visitas de verificación en materia de fiscalización de las asambleas que celebren las organizaciones de ciudadanas y ciudadanos, que pretenden obtener su registro como partidos políticos locales en el estado de Michoacán de Ocampo
		IEM-CG-025-2022	Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por el que se modifican y derogan diversos artículos del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, se crean diversas Coordinaciones y la secretaría técnica de la secretaría ejecutiva, así como se adiciona la sección octava al capítulo primero del título tercero, "Del área técnica de vinculación con las y los michoacanos en el extranjero"
		IEM-CG-026-2022	Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, mediante el cual se determina el nombramiento de las personas titulares de la secretaría ejecutiva, direcciones ejecutivas y coordinaciones de este órgano electoral
IEM-CG-SEXTU-12-2022	16-05-2022	IEM-CG-027-2022	Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, relativo a la calificación y declaratoria de validez de la consulta previa, libre e informada a la tenencia de Zacán, perteneciente al municipio de Los Reyes, Michoacán, por la que determinaron autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma.
		IEM-CG-028-2022	Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por medio del cual, a propuesta de la Comisión de Mecanismos de Participación Ciudadana de este órgano electoral, se aprueba la conformación y constitución del Observatorio Ciudadano del ayuntamiento de Jiquilpan, Michoacán, para el periodo 2022-2024.
IEM-CG-SEXTU-13-2022	15/06/2022	IEM-CG-029-2022	Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por medio del cual se da respuesta al escrito presentado por José Jesús Calvillo, Alberto Alan Mora Moncada, Sergio Medina Mariano, Martha García Vargas e Isabel Moncada Constancio, quienes se ostentan como integrantes de la tenencia de Zirahuén, y, asimismo, se atiende la solicitud realizada por parte del secretario del ayuntamiento de Salvador Escalante.
IEM-CG-SEXTU-14-2022	21/06/2022	IEM-CG-030-2022	Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por medio del cual se aprueban los primeros informes cuatrimestrales de actividades de 2022, presentados por las Comisiones y los Comités del Instituto Electoral de Michoacán.

Acuerdos del Consejo General del IEM Enero-Junio de 2022

		IEM-CG-031-2022	Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por medio del cual, a propuesta de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, se aprueba el dictamen referente a las modificaciones estatutarias del partido político local denominado Encuentro Solidario Michoacán, así como la integración de sus órganos directivos.
IEM-CG-SEXTU-15-2022	27/06/2022	IEM-CG-032-2022	Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por el que se modifican y adicionan diversos artículos del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán.



Sabías que Michoacán cuenta con un Observatorio de Participación Política de las Mujeres





Escanea el Código Qr con tu celular o tablet



Observatorio de Participación Política de las Mujeres en Michoacán

y llena el formulario de adhesión o ratificación para ser parte del observatorio



Observatorio de Participación Política de las Mujeres en Michoacán

